

SEGUNDA PARTE

LA REPRESENTACIÓN (II). LA INQUISICIÓN VISTA POR SÍ MISMA

6. LA MIRADA ARROGANTE. LA LEGITIMACIÓN JURÍDICA

Antonio Márquez¹ destacó toda una nómina de escritores que tuvieron vinculación con la Inquisición: fray Antonio de Guevara, Jerónimo de Zurita, Hurtado de Mendoza, Juan Pérez de Montalbán, Arias Montano, Juan de Mariana, Francisco de Rioja, Nicolás Antonio, Lope de Vega... Todos ellos son esencialmente escritores que ejercieron alguna función vinculada a la Inquisición, desde miembro del Consejo de la Suprema a familiar. Su papel, en cualquier caso, como “inquisidores” fue mínimo y su opinión sobre la Inquisición contradice, casi siempre, esta función profesional, aleatoria en su vida o por razones de interés coyuntural que no significa identificación ideológica. Por ejemplo, el franciscano Juan de Pineda que tuvo importante papel en la configuración de los criterios censoriales de la Inquisición escribió en sus *Diálogos familiares de la agricultura cristiana* (1589) con muy poco respeto sobre los empleados de la Inquisición a los que llama: “los matalascallando”.²

Distinto es el caso de los que Márquez llama “inquisidores-escritores”, es decir, aquellos cuyo perfil profesional principal es el de inquisidores desarrollando alguna actividad intelectual en paralelo. Éstos desempeñaron un papel sustantivo en el desarrollo de un retrato propio de la Inquisición.

La Inquisición tuvo un gran interés en desarrollar una particular imagen de sí misma destinada a reforzar sus legitimaciones históricas y la justificación de sus acciones. Precisamente, al decir de Adriano Prosperi, cuando el Santo Oficio acabó con el agotamiento de su función se mantuvo tenazmente vivo a sí mismo mediante una “difesa attente e continua della propria imagine e delle prerogative dei propri membri”.³ El desarrollo de esta imagen tuvo tres frentes definidos: el jurídico-teológico, el político y el simbólico, a través del auto de fe y sus relaciones. Esta proyección de sí misma se consolidó a partir de mediados del XVI, cuando agotado el filón converso, la Inquisición tuvo que

¹ A. Márquez, *Literatura e Inquisición en España, 1478-1834*, Madrid, 1980.

² M. Avilés, “Motivos de crítica”, en J. Pérez Villanueva, *La Inquisición española*, p. 180.

³ A. Prosperi, *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*, Turín, 1996, pp. 191-192.

justificar su actuación primero contra la herejía protestante y después contra los mismos cristianos viejos.

A lo largo del XVI, a nivel interno, asistimos a la codificación de la metodología procesal del Santo Oficio a través de las Instrucciones de Valdés de 1561, las Instrucciones sobre el procedimiento penal inquisitorial de Espinosa de 1571, la recopilación sobre el Orden de procesar de Pablo García en 1592..., etc. Pero es sobre todo a través del desarrollo de la tratadística inquisitorial como el Santo Oficio conforma una imagen propia de sí mismo, un autorretrato, abordando el propio encaje del tribunal en la tradición histórica del catolicismo frente a la oposición protestante. Ahí tenemos todo un rosario de tratados jurídico-teológicos: Albert (1494), Basin (1506), Simancas (1552); Como (1566); Peña (1578); Cornelio Bernard (1589); Juan de Rojas (1581) y en el siglo XVII los Masini, García (1606), Carena, Villadiego (1641), los *Aforismo inquisitoriales* de Antonio de Sousa...⁴

Virgilio Pinto Crespo llamó la atención sobre la existencia de una corriente de pensamiento jurídico legitimadora de la institución inquisitorial. Los fundamentos de esta corriente los encontramos en el siglo XV, de la mano de teólogos y juristas que se ocupan de lo que Pinto llama heresiología. El antecedente más temprano es la primera *Summa de Ecclesia*, la de Juan de Torquemada, editada en Colonia en 1480 y con reediciones en Lyon (1496), Salamanca (1560) y Venecia (1561). En esta obra, Torquemada define la Iglesia respecto a un límite externo: la herejía. Ambas se hacían inseparables, se convertían en un todo dialéctico en el que la Iglesia necesita de la herejía para existir y viceversa.⁵

Alonso de Espina, confesor de Enrique IV, y su *Fortalitium fidei* es, sin ningún género de dudas, un importante paso más en ese movimiento legitimador. La obra de Espina, publicada en 1464, cuando aún no existía la

⁴ Particularmente en la segunda mitad del siglo XVI asistimos a la creciente voluntad de los diferentes pontífices en elaborar un derecho canónico unificado. En esta voluntad se inserta la elaboración de un derecho inquisitorial. De ahí la publicación en Roma de los tratados inquisitoriales de Simancas (1575), Rojas (1583, con comentarios de Francisco Peña), Albertino (1572), Locati (1568), Vignate (1581, con comentarios de Francisco Peña), Grillando (1581, con comentarios de Francisco Peña) y Albert (1575, comentado por Quintiliano Mendoza). Todas estas obras fueron recogidas en una obra conjunta: *Tractatus Illustrium in utroque tun Pontifici tum Caesari Iuris Facultate Iurisconsultorum*, Venecia, 1584). V. Pinto Crespo, "Institucionalización inquisitorial y censura de libros", en J. Pérez Villanueva, *La Inquisición española*, pp.513-536, p. 532.

Inquisición española moderna, tuvo numerosas ediciones: Nuremberg, 1482 y 1494; Lyon, 1487, 1511 y 1525. Espina estudió el origen y concepto de herejía, qué debe entenderse por hereje, la *utilidad* de la herejía para la Iglesia (como estímulo para la fe de los creyentes) y la actitud personal e institucional ante la herejía. La segunda parte del *Fortalitium* es un contundente alegato contra el criptojudasmo. Espina, heredero ideológico del antisemitismo ibérico, demostró ser un convencido de la efectividad de la Inquisición. Al decir de Lea, a él se debe que se acelerase el desarrollo de la persecución organizada en España contra el judaísmo.⁶

Gonzalo de Villadiego, jurista salmantino y obispo de finales del siglo XV aborda en su *Tractatus contra hereticam pravitatem* el tema de la herejía desde la doble perspectiva, jurídica y práctica, siendo la segunda parte del tratado un auténtico manual de inquisidores. Impreso en Salamanca en 1496, fue reeditado en la misma ciudad en 1519 y 1589, tuvo una edición sin lugar en 1536 y también se editó en Valencia (1570) y Venecia (1584).

También tiene singular importancia Alonso de Castro y su obra, por los altos cargos que ocupó a lo largo de su vida y la muy posible influencia sobre Carlos V y Felipe II de quienes fue consejero. Su *Adversus omnes haereses* (París, 1534) es un auténtico catálogo de herejías ordenado por materias y completado con un índice de autores de herejías, indudablemente útil para la consulta inmediata. Esta indexación temática despoja a las herejías de su historicidad y, en palabras de Pinto Crespo, define una auténtica “cosmovisión de la heterodoxia”. El tratado *De iusta haereticorum punitione* (Salamanca, 1547), responde al criterio de instar a los príncipes cristianos a hacer recaer el peso de las leyes contra los herejes pertinaces como medio de impedir la difusión de herejías, para lo cual defiende obviamente los medios inquisitoriales. Del éxito de Castro dan buena cuenta la relación de múltiples ediciones: el *Adversus* se editó en Colonia (1539 y 1541), Salamanca (1541), Lyon (1546 y 1555), Venecia (1555) y París (1560, 1564 –tres ediciones-, 1565, 1571). El tratado *De iusta haereticorum punitione*: Venecia (1549), Lyon (1556, dos ediciones) y Amberes (1568). Y finalmente, la *Opera Omnia* de

⁵ *Ibidem*, p. 522.

⁶ Sobre el papel de Espina: B. Netanyahu, *Los orígenes de la Inquisición*, pp. 739-761.

Castro se publicó en Venecia (1546-49), Lyon (1556), Amberes (1557), París (1565 y 1578, ésta última con dos ediciones). No parece casualidad que justamente durante los años de las guerras de religión en Francia, las obras de Castro se impriman en París en siete ediciones diferentes.⁷

Diego de Simancas aporta una elaboración del tema de mayores vuelos.⁸ Simancas nació en Córdoba en 1513, hijo de una familia vinculada al tribunal cordobés: su padre fue juez de bienes de la Inquisición cordobesa. Estudió derecho en Salamanca y en 1548 fue nombrado oidor de la Chancillería de Valladolid. Inquisidor muy próximo a Valdés, tras su nombramiento como consultor de la Suprema en 1545 decide escribir una *Instituciones Católicas*, “no me satisfaciendo de los libros que había en aquella materia”.⁹ Esta obra se imprimirá en 1552, siendo bien recibida por el entonces príncipe Felipe.¹⁰ No le faltaron a Simancas ocasiones de poner a prueba sus conocimientos e interpretaciones teológicas a la sombra de su protector Valdés y en servicio incondicional del Tribunal: en 1557 formó parte de la Junta extraordinaria organizada por el Inquisidor General para estudiar y votar los procesos de los luteranos en Valladolid; según él mismo confiesa, es el autor del texto del juramento que hizo Felipe II en el marco del auto de fe de Valladolid de 1560; y de un informe, solicitado por el Rey de Francia, sobre los procedimientos contra los herejes en España ante la posibilidad de crear una institución similar; además fue abogado de la Corona en el proceso romano de Carranza.¹¹ Finalmente, las instrucciones del orden de procesar de Espinosa, impresas en 1571, tienen un nombre en la sombra: “... hicimos Valtodano y yo noventa y un capítulos del orden que debían guardar en proceder los inquisidores, que aunque estaba mandado por Instrucción antigua que todos se conformasen en esto, pero no se hacía así, lo cual era de gran inconveniente. Estos capítulos se imprimieron en nombre del Inquisidor

⁷ V. Pinto Crespo, “Institucionalización inquisitorial”, pp. 526-527.

⁸ J. Caro Baroja, *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid, 1970.

⁹ *La vida y cosas notables del Sr. Obispo de Zamora Don Diego de Simancas*, NBAE, vol. 2, *Autobiografías y memorias* (ed. de A. Serrano y Sanz), Madrid, 1905, pp. 151-210; la cita en p. 152. Afirmo Serrano y Sanz que el título es engañoso porque es más propiamente un *Directorium inquisitorium*.

¹⁰ Afirmaba Simancas, con no poca vanidad, que el príncipe gustó tanto de su obra que se hizo leer de su libro una hora cada noche hasta acabarlo (*Ibidem*, p. 153). Las *Instituciones Católicas* se imprimirían en Italia en 1575 con importantes adiciones “por la peligrosidad de los tiempos”.

General y éstos di yo al Papa Gregorio XIII para las Inquisiciones de Italia, que los habían menester”.¹² Simancas tuvo, además, una intervención decisiva en el proceso a Carranza. Nombrado juez en el proceso, junto al obispo de Palencia, fue enviado a Roma con el traslado de la causa a la sede apostólica, donde intentó conseguir la condena fulminante del arzobispo, enfrentándose agriamente a su defensor, Martín de Azpilcueta.

Diego de Simancas en su *Instituciones Católicas* se apresta a defender el Santo Oficio frente a los intentos de redimensionar la figura de los obispos españoles para dar mayor cabida a la confesión como instrumento terapéutico también en casos de herejía.¹³ Para Simancas, la Inquisición se había hecho indispensable en la tradición católica. Su argumentación se basaba sobre la neta distinción entre tiempos pasados y tiempos actuales, y la constatación contundente de la peligrosidad de los “tiempos nuevos”. Las nuevas herejías y los nuevos protagonistas en juego exigían una nueva y adecuada respuesta: la Inquisición española. La del inquisidor era una figura nacida en la sombra, pensada inicialmente como apoyo de la actividad antiheretical del obispo. Pero los inquisidores ofrecían un perfil de expertos en la herejía y la coyuntura histórica determinó que el mismo papel subordinado se hiciese principal: ocuparon un lugar preeminente debido a las muchas ocupaciones de los obispos, a la ausencias, a la impericia o a la ignorancia.. Sobre esta argumentación el Tribunal inquisitorial introducía las raíces de su propia legitimidad jurídica. Aunque la jurisdicción episcopal sobre la herejía nunca había sido abolida, a la práctica la Inquisición había ocupado todo ese espacio. Si en teoría el equilibrio definía las relaciones entre obispos e inquisidores en la práctica, éstos se había impuesto. La normativa, incluso, definía esa colaboración al establecer que las sentencias debían ser votadas por los

¹¹ *Ibidem*, pp. 154, 155, 157

¹² *Ibidem*, p. 158. Simancas ofrece un retrato de sí mismo lastimero: por un lado subraya sus continuos servicios a la Monarquía y la Iglesia; y por otro, el escaso pago que recibió: obispados muy periféricos y de poca renta; y puestos políticos de segundo orden, siendo preterido respecto a Espinosa y Quiroga, sus competidores en la presidencia del Consejo Real, primero, y en la silla de Inquisidor General después. *Ibidem*, p. 175.

¹³ Stefania Pastore, Una “otra inquisición”? Confessori e inquisitori nelle Spagna del Cinquecento, Tesi di laurea dir. Por A. Prosperi, Universidad de Pisa, 1996-97. Jaime Contreras, “Inquisición: ¿auge o crisis?. Realmente «otra» Inquisición”, *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI, Vol. II, La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Lisboa, 1998, Michele Olivari, “Hernando de Talavera i un tractat inèdit de Diego Ramírez de Villaescusa”, *Manuscrits* 17 (1999), pp. 39-56.

ordinarios. La realidad, escribía Simancas, era otra en España: en caso de desacuerdo de inquisidores y ordinarios, el proceso no pasaba al Papa sino al Consejo. Por tanto, el ordinario quedaba excluido de los procesos de herejía a la práctica. Además, los obispos no disponían de la infraestructura necesaria para hacer este tipo de procesos: cárceles secretas ni ministros idóneos. La única colaboración se reducía a proporcionar a los inquisidores toda posible información sobre comportamientos heréticos.

Esta legitimación jurídica tenía sentido porque el Rey estaba dispuesto a asumir su papel en el juego. Era el Rey quien tenía la última palabra en caso de conflicto: la publicación por parte de los obispos de bulas y jubileos con cláusulas en las que se incluían delitos de herejía merecían la inmediata Cédula Real, con formato estándar, en la que se hacía referencia al nacimiento de la Inquisición vinculado a los Reyes Católicos y la necesidad de la colaboración con el Santo Oficio por la peligrosidad de los tiempos y porque a fuerza de necesidad lo excepcional se había hecho costumbre tomando fuerza de ley.¹⁴ En realidad, esa tradición a la que se apelaba no había existido nunca o no era todo lo monolítica que se pretendía. La Inquisición se defendía justificándose a posteriori.

Simancas aportó una argumentación pragmática. La necesidad se había impuesto al marco teórico demostrando su eficacia y operatividad ante las nuevas necesidades de la Iglesia. La Inquisición quedaba jurídica e históricamente legitimada. Por otro lado, Simancas no olvida cuál era su objetivo a la hora de la redacción del texto: ofrecer un producto útil a la Inquisición y sus hombres, de modo que todo su esfuerzo se concreta en dar respuestas claras y firmes a la casuística inquisitorial. El afán de síntesis y de claridad y concisión hacen que en determinados puntos la doctrina más comúnmente admitida quede sensiblemente endurecida. Las *Instituciones* se editaron en Valladolid en 1552, en Alcalá en 1569; Roma, 1575; Venecia, 1568, 1569 y 1573; Amberes, 1573.¹⁵

La reedición del *Manuel de inquisidores* de Eimeric en 1578 incorpora las adiciones del canonista Francisco Peña. Aragonés y dominico, Peña fue nombrado por Gregorio XIII miembro de la comisión que llevó a cabo la edición

¹⁴ AHN, Inq., lib. 245, ff. 16-17.

del *Corpus Iuris Canonici* (1582). Posteriormente, en 1588, auditor de la Rota, de la que fue decano a partir de 1604 y hasta su muerte. En sus adiciones Peña hace una transposición del *Manual* publicado en 1376 a 1578 con las nuevas herejías en mente, incorporando prácticas y usos consolidados por la costumbre.¹⁶ Así, encontramos comentarios con mensajes implícitos que van directamente dirigidos a consolidar la posición confesional católica; ser católico para Peña no es una elección, no es un ejercicio de voluntad porque no se elige según libero arbitrio, sino que es “según” lo que nos propone Dios: “En su primitiva acepción, el concepto de herejía no tenía nada de infamante: eran «herejes» los que simplemente reivindicaban una escuela filosófica. Pero hoy el término es odioso e infame, pues designa a los que creen o enseñan cosas contrarias a la fe de Cristo y de su Iglesia. Mas ¿se nos argüirá que en el sentido griego del término, elegir la verdad católica constituye también una «herejía», ya que elegir una doctrina es elegir también una «secta»? Responderemos, como Tertuliano, que no hay «división» en la «elección» de la fe católica, pues en este caso no se trata de elegir según nuestro libre arbitrio, sino de «seguir» lo que nos propone Dios. Hay herejía y hay secta cuando hay comprensión o interpretación del Evangelio no conforme a la comprensión y a la interpretación tradicionalmente defendidas por la Iglesia católica”.¹⁷ Pero más allá del concepto, Peña, quiere ayudar a los inquisidores a ver, detectar, interpretar los signos externos del delito: “hay signo externo de herejía siempre que hay acción o palabra en desacuerdo con las costumbres comunes del pueblo católico”.¹⁸

Una vez precisado el concepto, Peña señala las funestas consecuencias que la herejía tiene a nivel político y social: “Por efecto de la herejía se debilita la verdad católica y se apaga en los corazones; perecen las instituciones y los bienes materiales, nacen los tumultos y las sediciones y se

¹⁵ V. Pinto Crespo, “Institucionalización inquisitorial”, p. 531.

¹⁶ N. Eimeric y F. Peña, *Manual de los inquisidores*, (L. Sala Molins, ed.), Madrid, 1983.

¹⁷ *Ibidem*, p. 58.

¹⁸ *Ibidem*, p. 158. Recuerda este texto la respuesta que le dio el arzobispo Carranza a Don Carlos de Sessa en uno de sus encuentros señalando una diferencia fundamental respecto al caso italiano: “E si otra cosa habéis hablado, es error condenado por la iglesia. E no penséis que estáis en vuestra tierra: porque si en ella os castigan las obras, en España os castigan las obras e las palabras”, J. O. Tellechea Idígoras, *Tiempos recios. Inquisición y heterodoxias*, Salamanca, 1997, p. 92.

alteran la paz y el orden público. De suerte que, cualquier pueblo, cualquier nación que permita en su seno el brote de la herejía, la cultive y no la extirpe a tiempo, se pervierte, se aboca a la subversión y hasta puede desaparecer”.¹⁹ Por ello, la “finalidad primera del proceso y de la condena a muerte no es salvar el alma del acusado, sino procurar el bien público y aterrorizar al pueblo (*ut alii terreantur*). Ya que el bien público debe situarse mucho más por encima de cualquier consideración caritativa por el bien de un solo individuo”, “No hay ninguna duda que instruir y aterrorizar al pueblo con la proclamación de las sentencias, la imposición de sambenitos, etc. es un buen acto”.²⁰ Desde este punto de vista, la labor de la Inquisición queda plenamente justificada por razones religiosas, pero también socio-políticas: “... esta institución de derecho divino que es el Santo Oficio de la Inquisición. ¿Cuántas ciudades de Europa se hallarían hoy miserablemente inmersas en el desorden si sus magistrados, en tiempos pasados, no hubieran secundado a la Inquisición para luchar contra la herejía y ahogarla?”, abogando Peña por el apoyo total del poder temporal a la Inquisición porque “la primera obligación de un príncipe es promover la fe y defenderla, pues nada hay que garantice mejor la integridad y la continuidad de los reinos que una fe bien defendida y una religión bien enraizada”.²¹

Pero era necesario para la tratadística vincular toda la tradición institucional antiherética de la Iglesia con la realidad de la herejía del XVI para poder legitimar el procedimiento e insertar a la Inquisición en esa misma tradición institucional. Peña se esfuerza en subrayar que no hay nuevas herejías, sino una renovación de las antiguas, y que por lo tanto, las nuevas formas de inquisición son también una renovación, una adaptación de las antiguas, definidas por la patrística y los concilios: “¿Hay que llamar heresiarcas sólo a los inventores de herejías o también a quienes las propagan, o exhuman antiguos errores para predicarlos de nuevo o practicarlos en privado? Hay que ampliar también a los últimos el término de heresiarca, pues si nos atuviésemos al sentido estricto, habría que concluir

¹⁹ N. Eimeric, *Manual*, p. 58

²⁰ *Ibidem*, p. 151 y 199.

²¹ *Ibidem*, p. 268.

que en nuestra época ya no hay, o hay pocos heresiarcas al no existir actualmente nuevas herejías, sino una renovación de las antiguas herejías”.²²

Una vez legitimada históricamente la institución y precisado el objeto de su actividad, Peña recoge el contenido de la bula papal *Si de protegendis* de 1569 al establecer cuál es la pena para los opositores al Santo Oficio: “En una palabra, el que se opone del modo que sea al ejercicio de la Muy Santa Inquisición, debe ser considerado de pleno derecho como defensor de herejes. También será considerado como tal quien, siendo inocente, orientase sobre sí mismo una investigación para favorecer la huida o la libertad de un hereje”, “Y Su Santidad Pío V, en su constitución *Si de protegendis*, prevé para el que se oponga de algún modo a la persona del inquisidor, o a sus bienes, o a la institución inquisitorial o a la ejecución de sentencias inquisitoriales, las penas siguientes: privación de todos los bienes, cargos de dignidad por delito de lesa majestad; degradación –si el culpable es clérigo- y entrega al brazo secular”.²³

Otra forma de oposición es la de autoridades renuentes al juramento de apoyo y sumisión al Santo Oficio. Peña establece diferencias estamentales sustanciales y recomienda prudencia en el caso de conflictos jurisdiccionales que no son más que conflictos de poder: “Hay que castigar severamente el pecado de desobediencia al inquisidor. Sin embargo, cuando se trate de concejales y de notables, siempre conviene imponerles penas menos duras. Se les hará, por ejemplo, que paguen una suma importante para la edificación de un lugar sagrado, o para otro fin, de manera que el delito no quede sin castigo y los demás aprendan a temer. Pero el inquisidor tendrá sumo cuidado antes de penalizar: constantemente se verá obligado a recurrir a los poderes temporales, y su amistad y su buena disposición le son indispensables... Por otra parte, ¿cómo se hará obedecer el inquisidor en las villas libres, en que los concejales y príncipes no reconocen autoridad superior a la suya? Las penitencias previstas por Eimeric se aplicarán sin reparos en represalia a los magistrados de los lugares en que las autoridades superiores defienden la fe con celo y con ardor”.²⁴ Frente al trato que debían recibir los opositores al Santo Oficio, contrasta la benevolencia en el castigo de los inquisidores: “pues

²² *Ibidem*, p. 72.

²³ *Ibidem*, p. 101 y 104.

²⁴ *Ibidem*, p. 124.

castigándoles es la institución inquisitorial la que sufre los efectos y a poco ya no sería respetada ni temida por la plebe imbecil (*a populo stulto*).²⁵

En cuanto a las estrategias procesales, Peña es más estricto de lo que había sido Eimeric, y llama la atención a los inquisidores para exigir rigor punitivo incluso con palabras dichas “por diversión”;²⁶ astucia y sagacidad en los interrogatorios y torturas: “Las astucia es la mejor arma del inquisidor... responded a la astucia con astucia. Haced gala de sagacidad”,²⁷ y enfatizar el lugar principal que ocupa la confesión del acusado como prueba reina en el proceso inquisitorial: “El delito de herejía se concibe en el entendimiento y se oculta en el alma: luego es evidente que no hay nada más probatorio que la confesión del acusado”.²⁸

Pero Simancas y Peña eran juristas. Era necesaria también una justificación teológica para un tribunal que se pretendía de derecho divino y jurisdicción apostólica. El gran formulador de este discurso es Luis de Páramo, inquisidor de Sicilia y autor de *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis* (Madrid, 1598). Esta obra es, de alguna forma, la primera historia oficial de la Inquisición. Páramo utilizó para su redacción documentos originales de su propio tribunal. La obra tendría tal proyección que fue sintetizada, en su parte informativa sobre la inquisición portuguesa por el abad Morellet en su traducción de Eymeric en 1762 y fue la fuente de información principal del artículo Inquisición del *Diccionario Filosófico* de Voltaire.

Páramo, como ya había hecho Baronio en sus *Annales Ecclesiastici* (1579),²⁹ plantea el tema Inquisición como subsección del tema historia de la Iglesia, imbricando, homologando, haciendo un todo de ambos temas. Dios sería el primer inquisidor en tanto que procesó y castigó a Adán por su pecado. Páramo considera la actuación de Dios con Adán como el prototipo del procedimiento penal de la herejía que está en la base jurídica del Santo Oficio. Jesús, para Páramo, fue el “primer inquisidor bajo la ley del Evangelio” y

²⁵ *Ibidem*, p. 224.

²⁶ *Ibidem*, p. 141-142.

²⁷ *Ibidem*, p. 147 y 155-56.

²⁸ *Ibidem*, p. 167.

²⁹ Los *Annales* de Baronio fueron la respuesta católica a las *Magdeburg Centuries* (1559-1574) de Flaccius Illyricus, una historia de la iglesia desde la óptica protestante. La obra de Baronio se inició en 1579 con el primer volumen, y a su muerte en 1607 había 12

obviamente todos sus seguidores (apóstoles, primeros obispos...) fueron inquisidores. Considera la herejía y la idolatría en el Antiguo Testamento de acuerdo con el esquema teológico de las seis edades y, por lo tanto, la Inquisición no es sino herencia de la Iglesia más primitiva. La Inquisición medieval del siglo XIII se presenta como alternativa a la negligencia y relajación de obispos que abandonaban sus deberes inquisitoriales. La Inquisición española desde el siglo XV no pretendió otra cosa que reafirmar y robustecer el poder de la Iglesia.

Para Páramo, la historia de la Iglesia es la historia de la Inquisición y la historia de la salvación se convierte en la batalla entre la verdad y el error. Así, las funciones inquisitoriales se convierten en la misma esencia de la Iglesia. Este esfuerzo notable de los Simancas, Peña, Páramo... por institucionalizar la Inquisición y dotarla de plena legitimidad histórica es un esfuerzo en el que confluyen intereses e intenciones por parte de la monarquía hispánica y la Sede romana. Pinto Crespo llama la atención sobre el hecho de que la reedición veneciana del *Repertorium inquisitorum* de Albert de 1571, se haga con privilegio del Papa, del Emperador, del Senado de Venecia y del Rey de España.³⁰

Frente a la tesis de la interpretación eclesiástica de la Inquisición de Páramo, el veneciano Paolo Sarpi (1552-1623) escribió su *Sopra l'officio dell'Inquisizione* (1615) y su *Storia delle sacra Inquisizione* (1628).³¹ La Inquisición romana, creada en 1542 fue vista por los diferentes estados italianos con sumas reticencias, como una agresión papal a sus respectivos derechos y constituciones. Esta Inquisición se articuló de forma interconectada con la jurisdicción eclesiástica ordinaria como una forma de evitar conflictos y, al mismo tiempo, de utilizar para fines distintos una estructura ya establecida y consolidada.³² Asimismo, la Venecia del siglo XVII fue el único poder católico admirado en la Europa protestante por su gobierno republicano, su control de la autoridad eclesiástica y sus conflictos con Roma. En este contexto escribe

volúmenes publicados. Raynaldi, Laderchi y Bzovius fueron sus continuadores. Los *Annales* han sido editados completos en 21 ocasiones a lo largo de los siglos.

³⁰ V. Pinto Crespo, "Institucionalización inquisitorial", p. 534.

³¹ F. Bethencourt, *La Inquisición*, pp. 461-465.

³² A. Prosperi, "El inquisidor como confesor", *Studia Historica. Historia Moderna*, XIII, (Madrid, 1995), p. 61-85.

Sarpi, servidor del senado veneciano, y autor en buena parte de esta política “jurisdiccionalista” del Senado romano frente a Roma. Sarpi es, probablemente, la primera visión crítica de conjunto del tribunal dentro del catolicismo.

Sarpi sitúa el inicio de las herejías cristianas tras la resurrección de Jesús, subrayando que la Inquisición no empezó a funcionar hasta el siglo XIII. Sarpi defendía que sobre la herejía ya tuvieron jurisdicción los emperadores romanos y que Federico II había impuesto por primera vez la pena de muerte por herejía. La Inquisición medieval de Inocencio IV no había hecho sino copiar el modelo original de Inquisición política. Sarpi considera la reivindicación de supremacía del Papa sobre la autoridad del Príncipe un abuso de poder. La actividad de la Inquisición, a su juicio, debe ser la de identificar herejías mientras que las autoridades civiles deben controlar su respectivo enjuiciamiento. La razón del delito (¿herejía o no?) sería responsabilidad religiosa, pero el conocimiento del hecho y la sentencia sería de responsabilidad política. Sarpi propone un consejo de tres sabios y una red de colaboradores laicos que ejecuten o frenen las decisiones de los inquisidores en función de los intereses del Estado. La utilización sistemática de referencias históricas permite al servita italiano socavar los argumentos teológicos legitimadores de una institución de derecho divino para situarla en un contexto político como institución plenamente humana.

La obra de Sarpi contribuyó a mostrar un modelo de Inquisición controlado por la República y con un mayor carácter de tribunal moral que como instrumento del catolicismo militante. El cardenal Albizzi respondió a las argumentaciones de Sarpi en 1650, pero el éxito de la obra de Sarpi fue incuestionable con gran proyección en el siglo XVIII. Fue el preámbulo de otras historias católicas críticas como la de Joseph Berington (s. XVIII), Döllinger (s. XIX) o el mismo Lord Acton, quien denunció la responsabilidad moral del papado en la vigencia histórica de las inquisiciones.³³

Ambos puntos de vista, el de Páramo y el de Sarpi, han condicionado decisivamente las interpretaciones sobre la naturaleza de la Inquisición. Sobre

³³ E. Peters, *Inquisition*, p. 273.

la asimilación de ambas concepciones de la legitimidad inquisitorial se asentó la defensa de la Inquisición.

La verdad es que los inquisidores no hicieron otra cosa que justificarse a lo largo de su existencia. Y en las muchas iniciativas de reforma de la Inquisición que hubo late siempre una cierta mala conciencia de ilegitimidad jurídica o moral, una mala conciencia que, en cualquier caso, se superó a través de un proceso de rearme continuo de su fuero privilegiado, de sus inmunidades y exenciones, de su estatus singular.

7. LA MIRADA BELIGERANTE. LA ARGUMENTACIÓN IDEOLÓGICA

Si en los primeros años de la Inquisición primó una argumentación defensiva destinada a neutralizar las acusaciones puntuales sobre la mecánica procesal, poco a poco se buscaron legitimaciones de mayor alcance, pasándose a un discurso de carácter más trascendentalista. En los años treinta del siglo XVI el salto cualitativo del hereje-converso al hereje-protestante implica un cambio en la propia argumentación apologética de la Inquisición. La estela de la herencia comunera y el peligro de la contaminación protestante contribuyeron a lanzar un discurso xenófobo que adjudicaba a la Inquisición la condición de baluarte de unos valores hispánicos en peligro. La obra de Luis de Maluenda, estudiada por Avilés y Asensio,³⁴ refleja bien esta posición. Italia para Maluenda es el monstruo de donde viene la *massa damnata* de beatas, devotos, alumbrados, erasmistas, luteranos, homosexuales, glotones, avaros y viciosos de todo tipo que la Inquisición afortunadamente controla: “La aventajada fe de este reino radica en haber oficiales de la Inquisición para coger la sangre derramada de Cristo que es la fe, deshonrada por sectas y errores”. El providencialismo hispánico queda consolidado —gracias a ser sólo España la que tenía la Inquisición— en la obra de Maluenda: *Excelencias de la fe* (Burgos, 1537).

La defensa de la Inquisición que hace Maluenda es tan radical y compacta que sugiere, como mínimo, motivaciones personales: no hay que olvidar que Maluenda tenía ascendencia judía por los dos costados. Pertenece a una de las nobles familias burgalesas, ya que doña María Núñez, hermana mayor del obispo Pablo de Santa María, casó con un Maluenda, de donde descendía el franciscano.³⁵ Repasemos algunos de estos textos. En el capítulo 23, *De la ventaja de la fe de este Reino*, subraya el papel de la Inquisición en el providencialismo hispánico: “Mas es de notar que yo he

³⁴ M. Avilés, “España e Italia en los escritos del antierasmista Luis de Maluenda”, *Anexos de Pliegos de Cordel* 1 (Roma, 1979), pp. 225-239; E. Asensio, “Fray Luis de Maluenda, apologista de la Inquisición, condenado en el índice inquisitorial”, *Archivos do centro cultural português* 9 (1975), pp. 87-100.

preguntado a quien ha andado algunos reinos cristianos, si había allá oficiales particulares e inquisidores contra herejes como en estos reinos, y dijéronme que no había tal uso. Y de aquí resulta la aventajada fe de este reino en esto de haber oficiales de inquisición... Y es de notar que no sería mucho atrevimiento afirmar que las victorias que nuestro Señor ha dado a este reino de setenta años a esta parte, que son victorias contra pensamiento humano, así de paganos como de reyes y papas, haya sido para gratificación del cuidado de la cristiana inquisición de este reino...”.³⁶ Para Maluenda, el papel de los inquisidores es equiparable al de predicadores y confesores porque si éstos son médicos espirituales, aquéllos son auténticos cirujanos de la Iglesia “para remedio de los errores y herejías que son lanzadas y estocadas que llagan el alma de la Iglesia y se curan con gran dificultad”. Se duele Maluenda de la ausencia de Inquisición en otras partes: “Lutero y sus discípulos, en estos tristes tiempos, ¡cuántos simples cristianos han degollado como corderos con sus raposerías y herejías! ¡Y cuántas santas costumbres de la Iglesia han destruido!... Desdichados los reinos donde se prohíben los oficios de inquisidores para buscar y cazar errores y herejías!”.³⁷ Y defiende uno de los trazos más imprescindibles del retrato inquisitorial, el miedo: “... Y es cierto que miedo guarda la viña que no el viñadero. La fama de inquisidores en los reinos y el temor de sus penas ataja mil errores y mil sectas en los reinos...”.³⁸

³⁵ M de Castro y Castro, “El franciscano fray Luis de Maluenda, un alguacil alguacilado de la Inquisición”, J. Pérez Villanueva y B. Escandell, *La inquisición española*, pp. 797-813.

³⁶ *Ibidem*, p. 799.

³⁷ M. Andrés, *La teología española en el siglo XVI*, vol. II, Madrid, 1976, p. 313.

³⁸ M. de Castro y Castro, “El franciscano”, p. 801. Conecta el texto con las adiciones de Peña antes mencionadas en las que se aconsejaba no castigar a los inquisidores para no disminuir su autoridad o las afirmaciones, ya en el ámbito espiritual e intelectual, de fray Francisco de la Peña en su defensa de Carranza: “Y el demonio, después que ha infamado la santa lección de buenos libros, e las comuniones e confesiones a menudo, e la fe, para que no se osen los hombres escudar con ella, por miedo de no ser luteranos, e también por miedo de acogerse los hombres a la pasión de Cristo e a sus llagas por la misma razón, no falta sino que infame la oración con color de que en ella, e frecuentándola, e preciándola serán los hombres alumbrados, para que quedemos sin remedio”, M. Andrés, *La teología*, p. 626. El miedo como icono imprescindible. Todavía en nuestro siglo XX el antropólogo Lisón Tolosana haciendo un trabajo de tradición oral entre los campesinos gallegos recogía sus recuerdos de una Inquisición que ellos ya no habían conocido: los inquisidores llegaban en la noche en carros especiales, en silencio absoluto, escuchaban detrás de las puertas y ventanas para saber qué decían; se llevaban presas a mujeres jóvenes y bonitas; y su tortura favorita era sentar a su víctima y verter sobre su cabeza aceite hirviendo hasta que muriesen (H. Kamen, *Cambio cultural*, pp. 315-16). Quizá las aldeas campesinas no vieron nunca a un inquisidor de visita por el distrito, pero sin duda el imaginario de la Inquisición omnisciente y omnipresente era suficiente para introducir el miedo que mutilaba las conciencias. Y los párrocos ayudaron a

Finalmente, Maluenda encumbra la figura del inquisidor: "...Mas los oficiales de la cristiana inquisición son dioses principales y escogidos para grandes negocios de la Iglesia. Qué oficio tan divino es el oficio de inquisidor, de grande dios, que es escapar a los cristianos, que son hijos de Dios, de los daños y estragos de las almas y cuerpos que no pierda el cristiano bañado en la sangre de Jesucristo, la honra y la hacienda, y la vida, y el alma, escapándole de la herejía que trae estos daños, librándole de su error y enmendándole de su secta..."³⁹

No todos los inquisidores hicieron gala de una beligerancia ideológica tan frontal. En los años en los que escribe Maluenda, domina el modelo de inquisidor pragmático como García de Loaysa que en un contexto de notable maquiavelismo y de elogio de la disimulación aconseja al rey sobre los herejes con las siguientes palabras: "trabajeis de persuadir a esos herejes tomen algun buen medio en sus errores, moderándoles en la sustancia, permitiéndoles en lo ceremonial de tal manera que queden vuestros servidores en todo caso y ansí lo sean de vuestro hermano y si quisieren ser perros, seánlo y cierre Vuestra Majestad sus ojos pues no teneis fuerza para el castigo ni manera alguna de sanallos a ellos ni a sus subcesores... De forma, Señor, que es mi voto, que pues no hay fuerza para corregir, que hagais del juego maña y os holguezis con el hereje como con el católico y le hagáis merced, si se igualare con el católico en serviros. Quite ya a V. M. fantasía de convertir almas a Dios y ocuparos de aquí en adelante a convertir cuerpos a vuestra obediencia".⁴⁰

El discurso de la legitimación a lo largo de los siglos XVI y XVII va a ir cargándose de razones en dirección absolutamente distinta a estas opiniones pragmáticas, ahora ya desde la perspectiva de la Iglesia triunfante, todopoderosa, propia del Barroco. Ya no hay afán justificatorio, hay prepotencia exultante, que se exhibe en múltiples frentes: la exaltación del primer Inquisidor de Aragón, Pedro de Arbués, sobre todo en el contexto de la beatificación de este personaje en 1664; las proclamas antiluteranas de Diego

generarlo: ahí está el caso citado por Jaime Contreras de un párroco que el domingo previo a la visita del inquisidor a la aldea les sermoneó sobre la conveniencia de guardar silencio y no delatarse los unos a los otros.

³⁹ M. de Castro y Castro, "El franciscano", , p. 802.

de Arce en la Universidad de Alcalá (1606); las defensas de la limpieza de sangre que hacen Adam de la Parra (1630), Juan Escobar del Corro (1637), Bartolomé Ximenez Potau (1638), en buena parte promovidas por el inquisidor Zapata; las abundantes críticas del judaísmo que son al mismo tiempo defensa de su persecución, como la de Torrejoncillo (1674); las apologías de la expulsión de los moriscos que hace el inquisidor aragonés Aznar Cardona (1612); la defensa de la censura inquisitorial... De la montaña de argumentaciones pro-inquisitoriales seleccionaremos el texto de Fray Diego de Arce, que desarrolla una dialéctica muy expresiva de exaltación nacional al mismo tiempo que responsabiliza a la Inquisición de la autosatisfacción providencialista que los españoles deben tener: “¿Pues a quién, oh hijos de la Yglesia, devemos mucho esto, sino a este sanctissimo tribunal de la Ynquisición? ¿Qué os diré de él? ¿Del cuydado con que busca delinquentes? ¿De la diligente prudencia con que los examina? ¿De la rectitud con que los juzga? ¿De los muchos males que ataja y de los muchos bienes que causa? En otras provincias Christianas, podrá ser que el obrar impiamente no sea lícito, pero en España ni aun hablar se concede sino con mucha pyedad y verdad Christiana. En otras provincias, cortanse los errores nacidos, pero en España, las semillas dellos, antes que broten se ahogan”.⁴¹

De todas las herejías fue el protestantismo la que obsesionó a los españoles y la que más sirvió para rearmar la Inquisición. La evolución del pensamiento de Gonzalo Fernández de Oviedo es significativa de esta fijación por el enemigo protestante (la obra expresiva al respecto es: *Quinquagenas de la nobleza de España*) que dota a la Inquisición de una legitimidad incuestionable. Jerónimo Bautista de Lanuza en 1636 recordaba que Agustín de Cazalla, cuando lo sentencian en los autos de fe de 1559 había dicho: “Si esperaran quatro meses, fuéramos tantos como ellos y si seis, hiziéramos ellos lo que ellos de nosotros”. La rápida actuación de la Inquisición había sido providencial porque “a esta España hecha paja, seca de buenas obras, ¿qué

⁴⁰ G. Heine, G., *Cartas al emperador, escritas en los años 1530-1532 por su confesor*, en *Colección de Documentos inéditos* (CODOIN), vol. XIV, Madrid, 1849, p. 101 (18/11/1530).

⁴¹ Cit. por J. I. Pulido Serrano, *Injurias a Cristo. Política, religión y antijudaísmo en el siglo XVII*, Tesis doctoral, Universidad de Alcalá, 1998, pp. 36-37; A. Roldán Pérez,

será si viniessen hereges?”. Rivadeneyra dedicó todo un capítulo de su *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano* (1595) a demostrar que los herejes deben ser castigados y los terribles perjuicios de la libertad de conciencia. A la Inquisición se la inserta en el discurso militarista que une cruz y espada. El pesimismo de la España barroca fue el mejor sustrato de la justificación de la fe. Ahí está como uno de tantos testimonios que se podrían aportar el de fray Baltasar Alvarez en su *Segunda parte de la silva espiritual* (1590) cuando se refiere a que “oy anda Dios tan acosado de todos, que apenas ay nación que no sea contra él. La mayor parte del mundo idólatras son, naciones bárbaras que no le conocen sino es para blasfemalle... De todo un mundo entero se halla oy seguido y blasfemado nuestro verdadero Dios, si no es de este rincencillo de España donde acorralado del mundo él se ha querido acoger por su gran misericordia”.⁴² Y esta visión fatalista que degenerará en apocalipticismos de todo tipo se mantendrá con diversas variantes a lo largo del siglo XVIII hasta desembocar en la obra del Filósofo Rancio, Francisco Alvarado, que defiende la necesidad de la Inquisición en un mundo tan plagado de “novedades perversas”: “Estos filósofos han venido... a disolver nuestra unión, a perturbar nuestra paz, a entorpecer nuestra defensa, a disipar nuestra atención, a corromper nuestra felicidad, a trastornar nuestro Estado, a apoderarse de nuestras fortunas, a degradar nuestra razón, a abolir nuestra religión, a... qué se yo, a hacer de nuestras ciudades libres un infierno, donde no se oigan más que blasfemias, y donde falta poco para que al orden suceda el sempiterno horror”.⁴³

La Inquisición acaba convirtiéndose en una abstracción que por encima del espacio y del tiempo es la garantía del bien frente al mal. La retórica arquitectónica de Ximénez Patón, un singular inquisidor manchego, es bien expresiva: “esta torre de David hermosa y fuerte, en quien se hallan pendientes todas las armas necessarias para deshazer las de aquel astuto enemigo, que tiene mil nombres, y mil invenciones, y traças para dañar...; lo hiziera... a no hallar resistencia en este baluarte, muro, y alcaçar...: son juezes

“Reflexiones sobre la producción literaria de los funcionarios inquisitoriales”, en J: A. Escudero (dir.), *Perfiles jurídicos...*, p. 503.

⁴² Cit. por M. Peña, “Espadas, olivos y pelícanos. Inquisición y fiesta en el Antiguo Régimen”, en prensa.

⁴³ H. CH. Lea, *Historia*, vol. III, p. 724-725.

sin eccension de personas, sin sobornos, sin passion, ni aficion, retrato y copia verdadera su Tribunal del de Dios, Coluna de Santa Fe Católica; y por quien mediante el favor Divino se conserva y sustenta en su pureza en los Reynos que tal bien gozan”.⁴⁴ Lo mismo que la presentación de la relación del auto de fe de Córdoba de 1665 editada por Gracia Boix:

“AUTO GENERAL DE LA FE:

Laureadas las triunfadoras sienes de la religión católica,
 Subyugada la cerviz de la fiera apostasía,
 Lenitiva piedad de la siempre verde oliva,
 Estrago vengativo de la siempre invicta España,
 Celo apostólico del Sancto Tribunal de la Inquisición”.⁴⁵

También en el XVII, el jesuita Francisco Garau, en su *La fe triunfante* (1691, reedición en 1755, 1931), relato del auto de fe celebrado en Mallorca en 1691 y en el que salieron una gran parte de los chuetas mallorquines, hacía una defensa cerrada del Tribunal. Fiel al ya clásico providencialismo hispánico, Garau seguía a Páramo y situaba el inicio de la justicia divina (contra el delito de *lesa majestad divina*) sobre Adán. El primer Inquisidor General de los hombres sería Moisés, y ya por delegación seguirían hasta la Santa Sede y la Inquisición. Pero nadie habría sabido servir mejor a la Santa Sede que España: “quien mejor que otro Reino alguno del mundo, ha logrado en la entereza y pureza de su Fe, los más soberanos fines de la vigilancia, aplicación, actividad, celo y cuidado del Santo Tribunal, o para obviar o para disipar en pareciendo, los errores que como oscuras nubes pudieron ofuscar el claro días de su Católica Romana fe”.⁴⁶ Garau defendía también la “autoridad” y métodos del Tribunal: “La muchedumbre, decía Aristóteles, más sirve a la necesidad que a la razón, más al temor de la pena que al puro amor de la honestidad virtuosa, y más al apremio que al premio: con que es preciso que para ingenios duros y abatidos se fulminen penas y establezcan tribunales de justicia que, o con el temor refrenen, o bien con el castigo destruyan”.⁴⁷

⁴⁴ A. Roldán, “Reflexiones”, p. 504.

⁴⁵ J. Gracia Boix, *Los autos de fe de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1983, p. 446.

⁴⁶ F. Garau, *La fe triunfante*, Palma de Mallorca, 1984, p. 16.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 14.

8. LA MIRADA NARCISISTA: EL AUTO DE FE

“El silencio historiográfico dentro de España es sinónimo del secreto inquisitorial. Hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la opinión pública no tiene más noticias de la Inquisición que las que le dan los inquisidores a través de las relaciones de autos de fe”.⁴⁸ Estas palabras de Antonio Márquez nos recuerdan algo obvio: el obligado secreto inquisitorial impuesto a todos los implicados de una forma u otra con el tribunal del Santo Oficio. Aunque, por supuesto, no fue un silencio hermético. La Inquisición supo utilizar con una extraordinaria habilidad los silencios y los actos públicos, combinando elementos simbólicos y rituales. El ejemplo paradigmático es el auto de fe.

El historiador alemán Hefele definía el auto de fe en la siguiente forma: “De una parte, se ha imaginado un brasero inmenso, una caldera colosal; de otra, a los españoles reunidos en inmensa muchedumbre, como una tropa de caníbales, en cuyos ojos brillaba la expresión de una alegría feroz, prontos a devorar los miembros de algunos centenares de víctimas”; pero, concluía, en realidad es “el acto solemne en que se leían las sentencias que declaraban la inocencia de los reos falsamente acusados y en que se reconciliaba con la Iglesia a los culpables arrepentidos”.⁴⁹ En esencia, pues, el auto de fe era la lectura pública de las sentencias que los inquisidores pronunciaban ante los reos, un acto judicial.

Llorente⁵⁰ distinguió, de menor a mayor, entre autillo, auto singular de fe, auto particular de fe y auto general de fe, caracterizado éste último por un elevado número de reos. Esta tipología no nació conforme a un ritual fijado desde los inicios del Tribunal. Muy al contrario, como ya subrayara Lea,⁵¹ el auto evolucionó del sencillo Sermón medieval a los grandes autos del siglo XVII. Estos autos se inscriben dentro del período contrarreformista, caracterizado en la Europa católica por el singular consenso entre Iglesia y

⁴⁸ A. Márquez, *Literatura e Inquisición*, p. 28

⁴⁹ R. Cappa, *La Inquisición española*, pp.9-10.

⁵⁰ J. A. Llorente, *Historia crítica*, vol. I, pp. 19-20.

⁵¹ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, pp. 733-736.

Estado en un común objetivo disciplinador que integraba las esferas social, política y religiosa.

La complejidad dimensional del auto de fe, que se nos presenta como el punto de encuentro de elementos jurídicos, socio-políticos y religiosos, permite aproximaciones diversas. Ya fueron múltiples las visiones contemporáneas del auto. Las *Relaciones de autos de fe*, impresas, lo describían desde una perspectiva oficialista, tanto religiosa como política, sin asomo de crítica alguna, buscando de manera evidente asentar en el futuro una determinada imagen o representación de lo que había sido el auto.⁵² No hay más que leer las portadas de estas relaciones para percatarse de esa voluntad mitificadora del auto; en la portada del auto de fe celebrado en Córdoba en 1655 se lee:

“Triunfo gloriosamente grande,
 Demostración heroicamente religiosa,
 Azote pavoroso de la ignorante malicia,
 castigo justo de la detestable perfidia judaica,
 juicio tremendo de las venganzas de Dios,
 AUTO GENERAL DE LA FE”⁵³

Francisco Bethencourt ha subrayado lo sorprendente de que estas relaciones se multipliquen precisamente en el siglo XVIII, cuando los autos desaparecen de las plazas y se recluyen en las iglesias o la misma sala del Tribunal. En el catálogo de relaciones impresas entre 1721 y 1725 disponible en la librería de Isidro Josep Serrete, se censan un total de 60 que cubren prácticamente todos los tribunales de la Península.⁵⁴ La razón habría que buscarla en la voluntad de recuperar y reconstruir la memoria de un rito perdido. Las relaciones del siglo XVIII siguen el modelo impuesto por las relaciones de los dos grandes autos de fe del siglo XVII, los autos de Madrid de 1632 y 1680, descritos por Juan Gómez de Mora y José del Olmo,

⁵² F. Bethencourt, *La Inquisición*, pp. 334-338; J. Contreras, “Fiesta y auto de fe: un espacio sagrado y profano”, *Les Relaciones de sucesos (Canards en Espagne) (1500-1750)*, Paris, Publications de la Sorbonne, Universidad de Alcalá de Henares, 1996, pp. 79-90.

⁵³ R. Gracia Boix, *Autos de Fe*, p. 424.

⁵⁴ F. Bethencourt, *La Inquisición*, p. 289.

respectivamente.⁵⁵ Compárense si no, éstas dos relaciones con la del padre Garau del auto de fe de Palma de Mallorca de 1691.⁵⁶

Nos interesa analizar aquí qué quería el Santo Oficio que viesen, cuáles fueron los mensajes directos y subliminarios y en qué papel de celofán se envolvieron para transmitirlos de forma eficaz, de qué instrumentos se valió la Inquisición para hacer del auto general de la fe una celebración extraordinaria. Para contestar estas preguntas vamos a recorrer tres escenarios simbólicos, tres planos que se superponen para ofrecer una visión global del auto.

8.1. El auto de fe como exaltación del triunfo del dogma

El auto de fe era, en esencia, la “publicación y expresión del decreto judicial”;⁵⁷ es decir, el auto o acto de fe era el estadio final de un procedimiento jurídico que se definía en sí mismo como acto público, y que se asentaba sobre bases teológico-dogmáticas.

El dogma establecía el recurso a la fuerza para luchar contra la herejía; primero, con penas espirituales penitenciales, pero también con penas materiales tales como los azotes, las penas pecuniarias o la misma confiscación de bienes; y en último extremo, la entrega al brazo secular del hereje reincidente. Esta condena suscitó una importante polémica en la época medieval, pero fue progresivamente superada al mismo tiempo que se definía canónicamente el estatus conceptual de la herejía y las penas asociadas al delito (Prosperi, 1986). La formación del dogma había sido lenta: se desarrolló en las diversas bulas papales de la Edad Media, tales como las bulas *Ad Abolendam* (1184) de Luciano III; *Excommunicamus* (1231) de Gregorio IX; o *Declinante iam mundi* (1232) del mismo papa.⁵⁸ En una sociedad definida como República Christiana, sus miembros tenían una doble identidad, ciudadanos y cristianos, súbditos y fieles. Por ello, también la heterodoxia era

⁵⁵ J. Gómez de Mora, *Relación del Auto de Fe celebrado en Madrid este año de MDCXXXII*, Madrid, (primera edición, 1632), 1986; J. del Olmo, *Relación histórica del Auto General de Fe que se celebró en Madrid en este año de 1680*, Madrid, 1900.

⁵⁶ F. Garau, *La Fe triunfante*. Palma de Mallorca, Edición de LL. Muntaner, 1984. Primera edición: 1696.

⁵⁷ R. Gracia Boix, *Colección de documentos para la Historia de la Inquisición en Córdoba*, Córdoba, 1982, p. 451.

⁵⁸ G. Martínez Díez (Ed.), *Bulario de la Inquisición Española*, Madrid, 1998.

bifaz en su identidad y consecuencias: pecado religioso y delito social. Para los juristas españoles del siglo XVI, como Diego de Simancas, no había prácticamente diferencia entre delito y pecado. Ambos debían ser castigados penalmente para restablecer la justicia del agraviado: el individuo, la República o Dios mismo.⁵⁹

Jurídicamente, el auto se asentaba sobre las disposiciones canónicas antes mencionadas, el derecho inquisitorial, las instrucciones inquisitoriales y las cartas acordadas. El inventor de la ceremonia fue Bernardo Gui, famoso por su *Practica Inquisitionis* (1323). Posteriormente, el inquisidor catalán Nicolau Eymeric precisó en su *Manual* (1376) los modos de expresión pública de este ritual de fe, inmerso todavía en la ceremonia del Sermón General de la Fe. Tras el texto de Eymeric, comúnmente usado en los tribunales inquisitoriales, no volvemos a encontrar una normativa específica para los autos de fe hasta las Instrucciones del Inquisidor General Fernando de Valdés en 1561, en las que se concretaba el procedimiento de convocatoria (día feriado) e invitación a otras instancias de poder y se hacían algunas precisiones respecto a la procesión de los reos hasta el cadalso.⁶⁰ En 1570 el Inquisidor General Espinosa establecía: “El orden que se tiene cuando se ha de celebrar auto de fe depende de la parte y ciudad o villa donde se hace, pues en una parte es menester más ceremonias y presunciones que en otras. La calidad de la ciudad y villa, las personas que residen en ella que se hayan de convidar mayormente a donde hubiere Arzobispo, Audiencia e Iglesia catedral o colegial”.⁶¹ Y es que, como afirma Bethencourt, la configuración normativa del auto fue más un ejercicio de bricolage pragmático, de ingeniería simbólica coyuntural, que otra cosa.⁶² Al margen de la evolución histórica de la realización del auto, los elementos jurídicos que eran su razón de ser como último paso del proceso judicial, se mantuvieron estables. El auto se iniciaba con el sermón, al cuál seguía el juramento de todos los presentes con el compromiso explícito de defender la fe católica y ayudar al Santo Oficio sin

⁵⁹ M. Jiménez Monteserín, “Modalidades y sentido histórico del Auto de Fe”, J. Pérez Villanueva, B. Escandell Bonet (dirs.), BAC II, pp. 559-587, p. 574.

⁶⁰ M. Jiménez Monteserín, *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, 1980, p. 238.

⁶¹ C. Maqueda, *El auto de fe*, Madrid, 1992, p.20.

⁶² F. Bethencourt, *La Inquisición*, p. 284.

condiciones. Al juramento seguía la publicación de las sentencias. Los reos eran llamados uno a uno, descendiendo de su tablado hasta el espacio central del cadalso a través de un corredor de madera llamado popularmente “calleja de la amargura”. En algunos autos, los reos debían “oir sus sentencias en una como jaula volada hacia el frente del altar”.⁶³ Los representantes de la justicia secular recibían a los reos y asumían como propia la sentencia dictada por el Santo Oficio. Los reos eran conducidos al Quemadero, generalmente en las afueras de la ciudad, donde se procedía al cumplimiento de las sentencias. En cualquier caso, se buscaba el arrepentimiento del condenado hasta el último momento. El Dr. Nicolás Vargas Valenzuela relató los últimos momentos de un reo impenitente en el auto de fe de Córdoba de 1655: de cinco relajados, cuatro, arrepentidos, sufrieron el garrote antes del fuego. Pero el problema llegó con el condenado que no quería arrepentirse. Se usaron diversos métodos para alcanzar tan objetivo *in extremis*: se quemaron a fugo lento los cuerpos de sus compañeros; se acercó el fuego a sus pies y a sus ropas, “acción que repetida cuatro o cinco veces no lo obligó”. Vargas atribuía semejante tozudez a una posesión diabólica y concluía el relato no sin cierta decepción en el tono: “y así obraba impedido y indeciso, ni buen Católico, ni buen Hereje”.⁶⁴

Después de un almuerzo, el auto de fe se reemprendía con la abjuración de los penitenciados y reconciliados. Éstos bajaban del tablado en pequeños grupos con sus velas apagadas en la mano y se arrodillaban ante el altar. El secretario del Santo Oficio leía las fórmulas de abjuración, *formali, de vehementi* o *de levi*, que ellos debían repetir y firmar en el libro donde se hacía constar. Seguidamente el inquisidor recitaba un exorcismo que concluía con el *Miserere Mei*. Una vez acabado el himno, el inquisidor daba la absolución *ad cautelam* a los penitentes, los reintegraba “al gremio y unión de la santa madre Iglesia Católica y ... a la participación de los Santos Sacramentos y comunión de los fieles y Católicos Cristianos della”; se añadían las penas de cárcel, el tiempo durante el que debían llevar hábito y “que todos los Domingos y Fiestas de guardar le hubiera en la Iglesia Catedral della, con los otros penitentes”.⁶⁵

⁶³ C. Maqueda, *El auto de fe*, p. 379.

⁶⁴ R. Gracia Boix, *Autos de Fe*, p. 436.

⁶⁵ C. Maqueda, *El auto de fe*, p. 391.

El auto de fe continuaba hasta el final de la misa. Sólo entonces se daba por concluido el auto.

El desarrollo del auto en sus elementos más propiamente jurídicos mostraba cómo el consenso de los poderes hacía posible el juicio de los delitos más horribles, más atroces, como el de lesa majestad divina. La publicidad de la sentencia era requisito indispensable, por un lado, por el secreto en el que se realizaban las diligencias procesales; por otro, porque el tribunal se encontraba ante un pecado que atacaba el orden religioso, pero también el orden socio-político. La publicación de las sentencias en el siglo XVII se hizo espectáculo para exaltar la ortodoxia. Pero además, para exaltar el poder judicial del Tribunal de la fe para luchar contra la heterodoxia, su posición como tribunal superior, ante el cual el mismo Rey rendía juramento.⁶⁶ El auto de fe era la demostración pública y palpable del triunfo del dogma sobre el cual se asentaba la sociedad, la piedra angular del mundo ordenado.

8. 2. La apelación a un espacio sagrado

Pero el auto de fe no sólo era la demostración pública del triunfo del dogma, de una de las claves del sistema teológico construido por la tradición canónica de la Iglesia. El auto de fe se convierte también en una fiesta sagrada a través de un ejercicio práctico de ingeniería multidimensional. La Inquisición fue dotando al auto de fe de elementos para convertir el espacio físico del auto en un espacio sagrado; pero no sólo eso, por su asimilación con los rituales eclesiásticos tradicionales, el auto de fe se convirtió en un acto social y religioso sagrado celebrado en el ágora público. El tiempo y el lugar del auto se sacralizaron. Los elementos que potenciaron con intensidad el auto de fe en esta dirección fueron fundamentalmente tres: el rito, la teatralidad y el dramatismo.

El rito

Si el auto de fe en la época medieval se realizaba en el interior de las iglesias, con la Inquisición moderna se buscó ante todo la ejemplaridad de las penas, de modo que el auto sale de su recinto cerrado para que aumente la

efectividad ejemplarizante del castigo. Pero el recinto originario era un lugar sagrado, un lugar de culto a Dios; en su estricto sentido semántico, un lugar de asilo, seguro, protegido, donde todo aquel que se acercara pudiera encontrar la justicia divina convenientemente administrada por los vicarios de Dios. Era necesario, pues, generar un espacio físico pero también imaginario que recreara la inmunidad de lo sagrado en la Iglesia.

En primer lugar, la Inquisición hizo una transposición a la plaza pública, al núcleo social y político de la ciudad, de los rituales penitenciales realizados en el recinto eclesial. Este rito, perfectamente fijado gracias a los libros de órdenes como el *Liber Ordinorum* estudiado por M. Dels Sants,⁶⁷ establecía la siguiente liturgia: en primer lugar, la entronización en el altar de la Veracruz y los Evangelios, después una procesión a la que seguía, ya en la iglesia, el sermón, las lecturas bíblicas, los cantos antifonales con la participación del pueblo, las oraciones penitenciales rezadas por todos los fieles arrodillados y, finalmente, la reconciliación comunitaria.

El auto de fe se inserta precisamente en una misa penitencial, aunque dilatada en el tiempo.⁶⁸ Los preparativos del auto de fe se iniciaban con su publicación con entre ocho y quince días de antelación, aunque el desarrollo de la complicada tramoya escenográfica del acontecimiento, a lo largo de los siglos XVI y XVII, tendió a alargar este plazo hasta el mes. Generalmente, en los tribunales de la Península y a partir de mediados del XVI, se emplazaba el auto en día feriado, domingo u otra festividad religiosa, en contraste con la Inquisición romana.⁶⁹ La fijación de un día feriado especialmente simbólico, como el Corpus Christi, la Ascensión o la exaltación de la cruz, daban al auto de fe un carácter sacramental. Respecto a las invitaciones, sin duda la presencia más anhelada era la del Rey por su valor simbólico; suponía un apoyo ostensible a la actuación del tribunal.

⁶⁶ C. Maqueda, "El auto de fe como manifestación del poder inquisitorial", J. A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1992, p. 411.

⁶⁷ M. del Sants Gros, "Fiesta y liturgia en el Liber Ordinum hispánico", *Fiestas y liturgia*. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, Madrid, 1988, pp. 11-20.

⁶⁸ J.-P. Dedieu, *L'administration de la foi. L'inquisition de Tolède (XVIe-XVIIIe siècle)*, Madrid, 1989, p. 272.

⁶⁹ J. Tedeschi, "Organización y procedimientos penales de la Inquisición romana: un bosquejo", en A. Alcalá (Ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Madrid, 1984.

La víspera del auto se realizaba la procesión de la Cruz Verde, una procesión que se articulaba en torno a una enorme cruz de madera pintada de color verde, como símbolo de misericordia y esperanza. El estandarte del Santo Oficio era portado por alguna persona de calidad o por familiares, seguidos de los comisarios y notarios del tribunal. Aparecían después las órdenes religiosas, portando velas blancas encendidas y cantando continuamente letanías. Tras las órdenes religiosas se situaban los representantes de la ciudad; y la capilla de música de la catedral. La cruz verde, era llevada por los calificadores del Santo Oficio que se disponían en doble fila alrededor de la cruz. Les seguían las dignidades eclesiásticas de la Iglesia colegial, familiares y comisarios, el secretario, el receptor, el alguacil mayor con la vara alta del Santo Oficio y, cerrando la comitiva, el fiscal. Los cortejos más elaborados eran los de los tribunales de Corte y de Córdoba, pero las variaciones eran considerables. En cualquier caso, lo interesante de estas procesiones era el espacio simbólico, en el que la jerarquización social venía marcada por el lugar central del objeto de procesión, en este caso la Cruz Verde.⁷⁰ El recorrido de la procesión finalizaba en el cadalso. Allí se entronizaba la cruz verde, velada, permaneciendo en el altar hasta el día siguiente, iluminada por hachas blancas y custodiada por familiares, religiosos y/o soldados. Durante toda la noche los religiosos celebraban misas y cantaban maitines y laudes. En los tribunales en los que se incluía una cruz blanca en la procesión, una vez entronizada la cruz verde, la comitiva se dirigía al quemadero. Allí se colocaba la cruz en un altar, custodiado por familiares y soldados.

El día del auto se iniciaba de madrugada con la procesión de los reos según la gravedad de sus delitos, de menor a mayor pena acompañados de familiares a pie y a caballo, tras ellos las estatuas de los reos huidos o muertos con sambenitos y máscaras simulando el rostro de los condenados ausentes. A estas estatuas seguían las cajas en los que se transportaban los huesos de los reos muertos para quemarlos junto a sus estatuas. Los reos eran acompañados por religiosos encargados de confortar a los arrepentidos y

⁷⁰ R. Sanmartín, "Fiestas y liturgia: procesión, historia e identidad", *Fiestas y liturgia*, pp. 153-167, p. 158.

exhortar a los pertinaces. Continuaba la procesión el alguacil del Santo Oficio con vara alta, los comisarios, los calificadores y, finalmente, un inquisidor.

Tras el cortejo de los reos salía el cortejo de los inquisidores, con un centro simbólico alrededor del estandarte del Santo Oficio y con un orden topológico procesional perfectamente diseñado en cada distrito en función del estatus social de los participantes y de la realidad jurisdiccional vivida por cada tribunal. Las dos constantes de todos los cortejos son, en primer lugar, el estandarte del Santo Oficio, portado por el fiscal; en segundo lugar, la comitiva la cierra en un lugar preeminencial el inquisidor más antiguo, generalmente flanqueado a su derecha por el obispo y a su izquierda, por un representante de la justicia secular: un corregidor (tribunal de Murcia) o el presidente de una sala de la Chancillería (tribunales de Granada o Valladolid). En el tribunal de Barcelona, los conflictos jurisdiccionales dieron lugar a una alternativa cuando menos singular: cuatro comitivas simultáneas y diferentes, la del tribunal, en la que se integraban los nobles y caballeros, miembros del capítulo de la catedral y los ministros del Santo Oficio; la del obispo de Barcelona, que integraba a todos los prelados del Principado y al arzobispo de Tarragona; la del Virrey, acompañado de los miembros de la Real Audiencia; y, finalmente, la de los *consellers* de Barcelona y diputados de la Generalitat.

Al llegar a la plaza, los inquisidores ocupaban su lugar en el correspondiente tablado, también siguiendo un orden específico. En la grada más alta el inquisidor más antiguo, con silla y dosel, en algunos tribunales rodeado por el obispo y el corregidor. El resto de inquisidores, los notarios del secreto, el receptor, los secretarios y demás personal, se distribuían en las gradas siguiendo un estricto orden de prelación. Los representantes de las otras jurisdicciones eclesiásticas y seculares disponían, en algunos tribunales, de un tablado específico, o bien ocupaban las ventanas y balcones de la plaza.

Se iniciaba entonces el auto con las pautas rituales que ya hemos mencionado anteriormente. Finalmente, para generar también un espacio y un *tempo* sagrado excepcional se aplicaban prohibiciones tales como llevar armas en la plaza o sus alrededores desde el día anterior a la celebración del auto; o la prohibición de misas cantadas y sermones en las iglesias de la ciudad. La asistencia era recompensada con indulgencias de 40 días para todos los asistentes.

El rito había concluido cubriendo los tres objetivos de todo acto litúrgico, últimamente resaltados por J. Contreras:⁷¹ convocatoria, a través del edicto de publicación del auto; proclamación, en el sermón y el juramento; y confesión de fe o de principios, en las abjuraciones de los reos leídas en alta voz.

Teatralidad

La *teatralidad* escenográfica que podemos percibir a través de las relaciones de autos que han llegado hasta nosotros resulta imponente, aunque es necesario recordar que esa teatralidad no era exclusiva del auto de fe. Como señaló Bonet Correa,⁷² en el Barroco las plazas mayores de las ciudades importantes se engalanaban, convocando a todos los estamentos ciudadanos para festividades (teatro, autos sacramentales, toros) y actos celebrativos varios. Y es que, en las celebraciones religiosas en España, no es posible distinguir claramente entre cultura popular y cultura de élite.⁷³ En las plazas mayores de ciudades como Valladolid o Madrid, se levantaba un enorme cadalso: el del auto de Córdoba de 1655 medía 38x30 m.; el de Madrid de 1680, 63x33. Sobre el cadalso, elevado del suelo entre 1'7 y 4'8 m, se levantaban dos o tres tablados con gradas, el de los reos, el de los inquisidores y, dependiendo de los tribunales, el de la justicia secular y otras personalidades. Estos tablados ascendían en vertical entre 7 y 9 m, alcanzando la altura de los primeros balcones de la plaza. Esta obra de carpintería exigía en primer lugar un buen trazado, no en vano Juan Gómez de la Mora, trazador y maestro de obras del Felipe III, fue encargado de la traza del cadalso del auto de fe de Madrid de 1632.

La teatralidad no se reduce, sin embargo, a la tramoya escenográfica. Es necesario ir más allá, a la teatralidad de los gestos, a la dramatización que apela a los sentidos. También aquí, la componente dramática subrayaba la carga profundamente sacramental del auto.

Dramatismo

El impacto del auto de fe crecía al calor de las expectativas que se generaban. El edicto de convocatoria del auto era leído públicamente en varios

⁷¹ J. Contreras, "Fiesta y auto de fe".

⁷² A. Bonet Correa, *Fiesta, poder y arquitectura. Aproximaciones al Barroco español*, Madrid, 1990.

⁷³ A. Domínguez Ortiz, "Iglesia institucional y religiosidad popular en la España barroca", *La fiesta, la ceremonia, el rito*, Madrid, 1990, pp. 9-20.

puntos neurálgicos de la ciudad. Esta sencilla acción fue adquiriendo complejidad a lo largo de los siglos XVI y XVII. El auto de Valladolid de 1563 fue publicado por un pregonero acompañado del alguacil y un notario del secreto una semana antes de la realización del auto. El auto de 1632 de Madrid se anunció por las calles con quince días de antelación al son de timbales y trompetas y con un escuadrón de familiares a caballo. Sin duda la publicación más solemne fue la del auto de Madrid de 1680: el pregón se acompañó de un escuadrón de caballería compuesto por 150 familiares con los símbolos de las órdenes militares a las cuales pertenecían, precedidos por el estandarte de la cofradía de San Pedro Mártir. En los tribunales periféricos, sin embargo, esta ostentación ceremonial dependió en buena parte del equilibrio de los poderes y facciones. En Sicilia, a causa de los graves conflictos a raíz de la implantación de la Inquisición, el edicto era publicado sólo por las autoridades seculares sin participación de oficiales ni familiares del Tribunal.

La publicación del auto era el disparo de salida para toda una serie de frenéticos preparativos que tenían un considerable impacto no sólo en la sede del tribunal sino también en la ciudad y sus alrededores, generando una ansiedad social que iba *in crescendo* conforme disminuía el tiempo señalado. La actividad de orden interno del tribunal se centraba en la puesta a punto de los procesos, en la relación de los reos y en todos los preparativos logísticos. La relación de los reos era un documento fundamental para poder iniciar buena parte de esos preparativos. A partir de esa relación se podía establecer con precisión el número de sambenitos e insignias a confeccionar; el número de velas necesarias a adquirir; y la escrupulosa distribución de los reos en la procesión y en el tablado, tanto en función de sus penas como de su estatus social. Una copia de esa relación era entregada al fraile encargado del sermón para que preparase el contenido de su exposición en función de los delitos de los reos. Estas listas de penitentes fueron impresas, entre 1610 y 1620 y posteriormente durante el siglo XVIII, para repartir el día de la ceremonia, a modo de programa o guión del acontecimiento.

La construcción del espacio escenográfico implicaba a diferentes sectores artesanales. En el auto de Córdoba de 1655, cuya relación de gastos publicó Gracia Boix, participaron carpinteros encargados del cadalso, veleros,

sastres, carboneros, pregoneros, sederos, bordadores, campaneros, guadamacileros... todos ellos se veían involucrados en un acontecimiento que era esperado en toda la ciudad y su comarca. Los inquisidores convocaban a familiares y comisarios para que se integrasen en la procesión del auto. Si el número de estos ministros no era suficiente, se requería la presencia de los familiares de las poblaciones próximas. Durante más de 15 días todos los habitantes de la ciudad vivían la preparación del auto. La expectación era considerable. En 1615 Lope de Vega escribía a propósito de los cortesanos madrileños que acudían a Toledo a ver un auto de fe: “Aquí han llegado oy notable gente de la Corte, de la mayor y menor gerarquía; he pasado el día razonablemente viendo entrar por la puerta de Visagra tantas diferencias que, como para todos no debe haber coches ni mulas, es cosa ridícula ver tantas damas en pollinos con sombreros emplumados y rebozinos con oro, no poco preciados de los manteos, que de la misma suerte las conducen a Toledo los aguadores, que pudiesen al Sotillo el día de Santiago el verde. Ay para toda esta maquina cosa de seys ventanas; de suerte que vendrán a verse unos a otros; comerán estremados espárragos y barbos, y bolberanse”.⁷⁴

La procesión de la Cruz Verde, al atardecer del día previo al auto, ya era un primer momento de tensión dramática. El día del auto las procesiones de los reos y después del tribunal levantaban la lógica expectación ya desde la madrugada. Recordemos que el secreto procesal impedía conocer al público en general quiénes iban a salir en el auto y cuál iba a ser su pena. Y, por otra parte, los códigos simbólicos desarrollados por el tribunal permitían al pueblo conocer el tipo de pena infligido a los prisioneros gracias a su posición en el cortejo y a su vestimenta.

Entre las insignas de los reos, el sambenito tenía un fuerte significado simbólico. Era, en general, de color amarillo, simbolizando la traición; el rojo de la cruz de San Andrés, en el caso de los reconciliados, o de las llamas y diablos, de los relajados, simbolizaba la cruz asumida por Cristo y los mártires. Había también diferencias en el sambenito de los reconciliados en función de su pena: los *de levi* sólo llevaban un aspa de la cruz de San Andrés. Todos ellos se cubrían con capirote o mitra que representaba la degradación

⁷⁴ J. Alonso Burgos, *El luteranismo en Castilla durante el siglo XVI*, El Escorial, 1983,

religiosa, la falsedad del heresiarca y el escarnio al que debía ser sometido por su delito. Todos los reconciliados llevaban cirios en sus manos, blancos o verdes, pero en cualquier caso, apagados. Sólo tras la ceremonia de abjuración y reconciliación esos cirios se encendían. El cirio en la liturgia era el símbolo de la luz divina que ilumina las tinieblas, de ahí su uso reservado a los reconciliados. Otras insignias de los reos eran las sogas al cuello y los bozales en las bocas, una especie de mordaza para evitar imprecaciones y herejías. Un último detalle: la salida de la procesión de los penitentes era señalada por la campana de la catedral, seguida por la de todas las iglesias de la ciudad.

En la ceremonia del auto, la apelación a la implicación física de los asistentes formaba parte del ritual tradicional, pero no por ello carecía de un extraordinario valor dramático. Desde esta perspectiva, los momentos cruciales en el acto eran el juramento, los cantos antifonales y el acto de la reconciliación. Después del sermón, todos los asistentes debían someterse al juramento. Este juramento, realizado primer por el Rey si estaba presente, o por las principales autoridades civiles ante el inquisidor, y después por el pueblo asistente, implicaba no sólo la observancia de una norma de comportamiento sino también, y sobre todo, una total adhesión ideológica.⁷⁵ La pregunta que se le hacía al Rey era la siguiente: “Vuestra Magestad ¿jura y promete por su fe y palabra real, que como verdadero, y católico rey puesto por la mano de Dios defenderá con todo su poder la fé católica, que tiene y cree la santa madre iglesia apostólica de Roma, y la conservación y aumento della, y perseguirá, y mandará perseguir a los hereges, y apóstatas contrarios della, y que mandará dar, y dará el favor, y ayuda necesaria para el santo oficio de la Inquisición, y ministros della, para que los hereges perturbadores de nuestra religión cristiana sean prendidos, y castigados conforme a los derechos y sacros cánones, sin que haya omisión de parte de Vuestra Magestad, ni excepción de persona alguna de qualquier calidad que sea?”⁷⁶

Por su parte, los asistentes se arrodillaban y con las manos levantadas formaban con los dedos la señal de la cruz y respondían al juramento leído por

p. 104.

⁷⁵ P. Prodi, “Dall’analogia alla storia. Il sacramento del potere”, *Annali dell’Istituto Storico Italo-Germanico in Trento*, XIV (Bologna, 1988) pp. 9-38, p. 29.

⁷⁶ A. Puigblanc, *La Inquisición*, p. 109.

el secretario del tribunal. Todo el pueblo se implicaba oral y gestualmente en la lucha contra la herejía y en el apoyo y favor al Santo Oficio en esa batalla, bajo pena de excomunión. Durante el transcurso del auto, los cantos antifonales requerían la respuesta del pueblo a las frases del predicador. Finalmente, tras la reconciliación de los reos y la recitación de un exorcismo por parte del inquisidor, se entonaba el himno *Veni Creator Spiritus* acompañado del pueblo arrodillado, en paralelo con la fórmula de penitencia comunitaria de la misa.

8.3. Sublimación simbólica y pedagogía

La carga simbólica del auto de fe es de una extensión y una profundidad enorme. ¿Cuáles son las lecturas que permite el simbolismo iconográfico del auto de fe?

En primer lugar, en el auto de fe se producía la confluencia de todos los poderes. La presencia real (Rey-Virrey) y de sus representantes en el ámbito de la justicia (reales audiencias, chancillerías, corregidores), las justicias señoriales laicas y religiosas, la jurisdicción eclesiástica ordinaria con sus obispos a la cabeza y la misma jurisdicción inquisitorial; todos ellos concertados para demostrar un consenso esencialista en su universo mental. Evidentemente, las discusiones sobre preeminencias en cuanto al orden en las procesiones y tablados, las discusiones jurisdiccionales en cuanto a determinados delitos, como la sodomía u otros en la Corona de Aragón, se producían en las semanas anteriores al auto de fe con singular intensidad. Pero el día del auto *todos* participaban de una forma u otra, porque *todos* estaban de acuerdo en la necesidad de extirpar la herejía y *todos* se comprometían a actuar en esa dirección. Pero, además, en esa concertación de poderes, la Inquisición aparecía como Tribunal Supremo, como árbitro, mediador, guardián de la fe y del orden social establecido. En esa posición el Tribunal aparecía infalible e imprescindible. De ahí la importancia del juramento. Para el Santo Tribunal, este era un momento crucial: a través del juramento real o, en su defecto, de sus representantes, se hacía evidente su superioridad como tribunal de la fe, manifestación pública no despreciable para una institución que en palabras de A. Alcalá había usurpado el poder de los

obispos y que jugaba a la ambigüedad jurisdiccional para sacar el máximo partido de la protección real.⁷⁷

Indudablemente, la presencia más anhelada era la del Rey. Los Reyes, sin embargo, no se prodigaron. Bethencourt ha contabilizado un total de 10 autos de fe con presencia real a lo largo de la larga vida del Tribunal. Y algunos de estos autos, fueron celebrados con motivaciones bastante espurias respecto a la principal razón de ser del auto de fe. Carlos V asistió a su primer auto de fe en Valencia en 1528; los autos de Valladolid de 1559 contaron con la presencia de la regente Doña Juana y el príncipe Don Carlos; el de Toledo de 1560, con Felipe II como espectador, se realizó para celebrar el matrimonio del rey con Isabel de Valois; el auto de fe de Lisboa de 1582 fue celebrado en honor de Felipe II, flamante nuevo rey de Portugal; una motivación similar tuvo el auto de Toledo de 1600 al que asistió Felipe III; Felipe IV asistió al auto de 1632 en Madrid en el marco de las fiestas por la recuperación de su esposa, Isabel de Borbón; el auto de 1680 se realizó para celebrar el matrimonio de Carlos II con M^a Luisa de Orleans; y finalmente, Felipe V presidió el auto de fe de Madrid de 1720. En los tribunales periféricos la presencia de los virreyes fue mucho más habitual, impuesta por el rey para neutralizar los conflictos de jurisdicción o de preeminencias, tan habituales en estos territorios.

Por otro lado, en el auto de fe se reforzaba y generaba una identidad comunitaria.⁷⁸ La distancia entre la procesión de los reos y los inquisidores; el abismo imaginario entre sus respectivos tablados; la reconciliación; la integración de los arrepentidos a la comunidad, simbolizada por el encendido de sus cirios; la condena del hereje pertinaz... todo ello marcaba una distancia entre: *ellos*, los herejes, desviados, encarnación corporal del demonio; y *nosotros*, los miembros de una comunidad espiritual y socio-política que ha ejercido la justicia, para desechar de raíz el mal, y la misericordia, para perdonar y acoger a aquellos individuos que muestran arrepentimiento; *ellos*, los infames, los condenados, los caídos en el error; y *nosotros*, los que se saben cerca de la gloria, los que administran sacramentalmente la piedad y la

⁷⁷ A. Alcalá, "Herejía y Jerarquía. La polémica sobre el Tribunal de Inquisición como desacato y usurpación de la jurisdicción episcopal", J. A. Escudero, *Perfiles jurídicos*, p. 61-87.

⁷⁸ P. Gómez García, "El cíclico retorno del Paraíso: fiestas en Bérchules", *Fiestas y religión en la cultura popular andaluza*, Granada, 1992, p. 40.

justicia. El auto de fe, desde esta perspectiva, se inserta en lo que Kamen ha llamado en su último libro la “piedad cívica”, consolidadora de la solidaridad comunitaria y sustentadora de la paz social.⁷⁹

Pero hay una tercera dimensión real y simbólica al mismo tiempo: la dimensión pedagógica. Y digo real y simbólica porque la Inquisición supo muy pronto asociar la demostración de los suplicios y la de los signos y los discursos.⁸⁰ Hemos visto cómo la puesta en escena era impresionante: los redobles de los tambores y sonidos de trompetas, los hábitos de los penitentes que portaban los signos de su infamia según un código familiar a los iniciados, las estelas danzantes de las cortas llamas de cirios y velas, las efigies de los contumaces con caretas, los ataúdes con los huesos de los condenados, muertos «prematuramente», el teatro de jerarquías temporales y espirituales... toda una escenificación simbólica que tenía por objetivo, disimular la crudeza del mensaje.

Ese era el objetivo, dar vida, evitar la condenación eterna. De ahí también las numerosas interpretaciones contemporáneas del Auto de fe en clave escatológica. No es casualidad que a finales del siglo XVI Francisco Peña hable del auto como representación del Juicio Final. Toda la disposición escenográfica, la abundante simbología y los estímulos sensoriales y emocionales, acercaban al observador atento a una realidad bien conocida por el común de la población a través de la naturalista descripción de muchos de los sermones oídos en sus parroquias: ese día apocalíptico en el que todas las almas desnudas ante el Gran Juez, diesen cuenta de sus acciones y pensamientos. Se trataba de imbuir entre el público la convicción alegórica de que estaba viendo un reflejo de lo que sería el juicio en el más allá.

El francés Joly afirmaba de las procesiones de reos e inquisidores: “de ese modo se adelantan hasta la plaza pública de suerte que viendo ese espectáculo parece ser el gran juicio final de Dios el que se va a hacer”.⁸¹ Y

⁷⁹ H. Kamen, *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI-XVII*, Madrid, 1998, p. 40.

⁸⁰ B. Bennisar, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1984, p. 125; C. Maqueda, “La propaganda social del Santo Oficio”, E. Martínez Ruiz, M de Pazzis Corral (coords), *Instituciones en la España Moderna. 2. Dogmatismo e intolerancia*, Madrid, 1997.

⁸¹ J. M^a Díez Borque, *La vida española en el Siglo de Oro según los extranjeros*, Barcelona, 1990, p. 112.

una relación anónima y sin fecha de un auto de fe de Madrid describía el acto con gritos de “a la hoguera” de una muchedumbre enardecida, redoble de tambores, disparos de mosqueteros, fragor de armas, ladridos de perros furiosos por echarlos a las llamas junto con una mujer acusada de bestializar con ellos.⁸²

Algunos espectadores, conscientes de su posición, no hablaban en términos de juicio sino de la visión de la gloria. De modo que el auto no sólo podía provocar temor sino también la sensación consoladora de alcanzar con la punta de los dedos un mundo nuevo, por supuesto desigualmente justo, con una fuerte connotación identitaria que ya hemos subrayado. La metáfora del Juicio Final, tantas veces invocado en los sermones y en las relaciones (como la del auto de fe de Córdoba de 1665 publicada por Gracia Boix), encuentra su concreción en el protocolo que regulaba la salida de los condenados: mientras éstos salían por la izquierda (como en las representaciones del juicio final, donde los condenados están a la izquierda de Cristo), los reconciliados salían por la derecha, reintegrados en la Iglesia, en la comunidad de fieles. El auto de fe era una visión alegórica de la parusía final: el juicio que separaría el grano de la cizaña, los justos de los reprobados.⁸³

El auto de fe fue un formidable instrumento mediático. Sus mensajes eran múltiples y unívocos al mismo tiempo. La Inquisición no despreció ningún elemento pedagógico para conseguir grabar en las conciencias esos mensajes. Recientemente, Consuelo Maqueda⁸⁴ ha subrayado la importancia de tres elementos en la propaganda social del Santo Oficio con el temor como instrumento: el engranaje del secreto, la infamia y, como no, el auto de fe. No obstante, hay que reconocer que funcionaron también otras pedagogías digamos más “positivas” en el auto: la apelación a la identidad comunitaria socio-religiosa, dentro de una redefinición de las relaciones jerarquizadas de los individuos con el todo social; la ilusión —por espejismo— de un juicio final en el que los malos — esos individuos seguidores de los perversos judíos, o engañados por los luteranos, o dañinos en sus conjuros, o capaces de pensar por sí mismos y cuestionar el orden establecido— alcanzarían, por fin, la

⁸² J. Tedeschi, “Organización y procedimientos penales”, p. 204.

⁸³ J. Contreras, “Fiesta y auto de fe”, p. 81.

⁸⁴ C. Maqueda, “La propaganda social”.

condenación; y los buenos, esa gloria dulce y eterna, superadora de las penalidades cotidianas; la exaltación visual de los poderes establecidos concertados en un objetivo común, el triunfo de la fe, la victoria eterna de la verdad sobre el error.

Los autos de fe, sobre todo los generales, eran uno de esos momentos culminantes en la vida del Santo Oficio en los que la Inquisición se miraba con arrobo, enamorada de sí misma.

TERCERA PARTE

DE LA REPRESENTACIÓN A LA REALIDAD INQUISITORIAL

9. UN CASO PARTICULAR: LA INQUISICIÓN DE CATALUÑA EN EL SIGLO XVI

9.1. Introducción historiográfica

La producción historiográfica sobre el tribunal inquisitorial de Barcelona está todavía en mantillas, cuantitativa y cualitativamente. Desde el año 1978, fecha del inicio de una auténtica fiebre investigadora por el tema inquisitorial, pocos han sido los trabajos dedicados al tema, sobre todo si lo comparamos con las numerosas aportaciones al estudio de otros tribunales.¹ Cuatro obras se han centrado en el tema de forma monográfica: *Catalunya i la Inquisició* (Barcelona) de E. Fort i Cogull, que aunque fue publicado en 1973, puede considerarse una avanzadilla de los “nuevos tiempos” vividos por la historiografía inquisitorial; la tesis doctoral de J. Ventura, *La Inquisición española y los judíos conversos barceloneses, ss. XV-XVI* (Universidad de Barcelona, 1973); *La Inquisición en Cataluña. El Tribunal del Santo Oficio en Barcelona, 1478-1820* de Juan Blázquez Miguel (Toledo, 1990; y *La Inquisició a Catalunya (segles XIII-XIX)* de Joan Bada (Barcelona, 1992).

La aportación de Fort i Cogull, como su mismo título indica, no es exactamente un estudio sobre la vida del tribunal, sino un intento de análisis de las relaciones de Cataluña con la Inquisición. El título puede llevar a error al lector poco avisado, porque no se trata de la Inquisición moderna, sino de la Inquisición como institución desde sus orígenes medievales, utilizando como fuente fundamental la documentación municipal de la ciudad de Barcelona. Y así como el período medieval está tratado de una forma continuada, la Inquisición moderna merece una atención fraccionada: más de 70 páginas dedicadas a la implantación del tribunal de Barcelona y las resistencias que suscitó; aproximadamente 30 páginas para despachar los siglos XVI, XVII y XVIII. Fort i Cogull subtitula el libro

¹ Compárese al respecto el análisis historiográfico realizado por R. García Cárcel, “Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones”, *La Inquisición y la sociedad española*, Valencia, 1996, pp. 31-56; y del mismo autor, “Ascens i decadència de la historiografia de la Inquisició”, *L’Avenç* 219 (1997), pp. 18-23.

con la frase “Assaig d’un coneixement desapassionat de la Institució”. Su paradigma interpretativo se basa en la dicotomía inquisición medieval/inquisición catalana, inquisición moderna/inquisición castellana, con la excepción en el caso de ésta última del período 1507-1518, período de separación entre la Inquisición de la Corona de Castilla y la Inquisición de la Corona de Aragón; “la Inquisició catalana, autònoma”, la califica Fort i Cogull. La distribución de páginas y la asociación de estos binomios subrayan la interpretación de fondo: una inquisición medieval y catalana completamente religiosa y mucho menos agresiva; una inquisición moderna y castellana, no querida, rechazada por los catalanes, a cuya tolerancia antropológica, “natural” repugnaría un tribunal sangriento instrumentalizado por el poder central absoluto.

Juan Blázquez dedica su libro, fundamentalmente, al análisis de las causas de fe, aunque el libro tiene una primera parte dedicada a la infraestructura del Tribunal en la que el autor da pinceladas sobre diferentes aspectos: economía, espacios físicos, burocracia, etc. Blázquez establece una taxonomía delictiva en la que se encuadran los 5.424 procesos por él contabilizados en toda la vida del tribunal, corrigiendo las cifras aportadas por G. Henningsen y J. Contreras en su clásico estudio sobre las causas de fe.² Todo ello con útiles cuadros, mapas y estadísticas. Sus conclusiones son desmitificadoras en cuanto al impacto social real del tribunal; y homologadoras respecto a instituciones represivas de ámbito europeo, alineándose con las tesis defendidas por Henry Kamen.³

Finalmente, el librito divulgativo de Joan Bada retoma, en cierto modo, la línea abierta por Fort i Cogull sintetizando la vida de la Inquisición en Cataluña desde sus orígenes medievales hasta su abolición en 1834. En el prólogo, Bada delimita el marco del texto subsiguiente al establecer claras distinciones entre las

² J. Contreras y G. Henningsen, “Forty-four thousand cases of the Spanish Inquisition (1540-1700): Analysis of an historical data bank”, *The Inquisition in Early Modern Europe. Studies on Sources and Methods*, Dekal, Illinois, 1986, pp. 100-129.

³ Dos exposiciones recientes de estas posiciones del profesor Kamen en “¿Cómo fue la Inquisición?”, *Revista de Inquisición* 2, 1992, pp. 11-22; y “Més enllà de la Inquisició: un canvi de perspectives”, *L’Avenç* 210 (1997), pp. 24-27; cfr. W. Monter, “Controles religiosos y sociales en los países germánicos en tiempos de las Reformas”, *Revista de la Inquisición* 2 (1992), pp. 121-133. La singularidad de la Inquisición no radicaría en su actividad represiva ni en la brutalidad de sus procedimientos, ampliamente superados en algunos países europeos, sino en su prolongada continuidad histórica, cfr. José C. Nieto, *El Renacimiento y la otra España*, Ginebra, 1997, p. 102.

diferentes inquisiciones (incluida la romana), la coyuntura particular de cada una de ellas y la propia historia de Cataluña. Los investigadores echamos de menos la ausencia de aparato crítico, disculpable en parte por el carácter divulgativo de la colección en la que apareció el libro.

Al margen de estos libros, el resto de aportaciones tiene un carácter disperso. Ya son clásicos, pero todavía de referencia obligada, los artículos de Francesc Carreras Candi sobre las comunidades judeoconversas de Barcelona y los primeros años de actividad del Tribunal.⁴ Ricardo García Cárcel abrió la línea de los estudios económicos del tribunal con su artículo sobre las rentas de la Inquisición en Girona entre 1487 y 1505,⁵ línea que sólo ha continuado J. Martínez Millán desde una perspectiva más global, en su libro *La hacienda inquisitorial*, y en su aportación, más elaborada que el anterior, a la *Historia de la Inquisición en España y América*.⁶

Entre los artículos que reseñan fuentes sobre el tema destaca el de Pedro Voltes en 1953, dedicado a reseñar los “Documentos para la historia del Tribunal de la Inquisición en Barcelona durante la guerra de Sucesión”.⁷ E. Llamas, en 1972, relacionó los documentos inquisitoriales de la British Library que hacían referencia a la economía del Principado entre 1574 y 1575.⁸ G. Juliol reseñó en 1984 la documentación que sobre la Inquisición en Girona se puede encontrar en el Archivo Histórico Provincial.⁹

La actividad represiva del tribunal ha merecido la atención de algunos investigadores. Juan Luis Palos realizó una tesina en 1981 analizando la tipología delictiva del tribunal a través de las causas de fe entre 1540 y 1600, publicando

⁴ F. Carreras Candi, “Evolució històrica dels juheus y juheissants barcelonins”, *Estudis Universitaris Catalans*, III, 1909, pp. 498-522; “L’Inquisició barcelonina substituïda per la Inquisició castellana (1446-1487)”, *Anuari de l’Institut d’Estudis Catalans* III, 1909/10, pp. 130-177; Pedro Sanahuja, *Lérida en sus luchas por la fe (judíos, moros, conversos, Inquisición y moriscos)*, Lérida, 1946.

⁵ “Notas sobre la Inquisición en Gerona, 1487-1505”, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*, Girona, vol. XXII, 1974, pp. 191-202.

⁶ Madrid, 1984; J. Martínez Millán, “Estructura de la hacienda de la Inquisición”, *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, pp. 885-1076.

⁷ En *Analecta Sacra Tarraconensia* XXVI, 1953, pp. 245-275.

⁸ E. Llamas, “Documentos inquisitoriales con referencia a la economía del Principado de Cataluña, 1574-1577”, *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña* VII (1972), pp. 156-1270.

⁹ G. Juliol, “La Inquisició a la ciutat de Girona: la seva documentació a l’Arxiu Històric Provincial”, en *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*, 1984, pp. 229-240.

algunos de sus conclusiones en la revista *L'Avenç*.¹⁰ La incidencia represiva sobre un sector de población como los inmigrantes franceses ha sido trabajado por Balancy.¹¹ Para el siglo XVII tenemos la tesis y los artículos de José Luis De la Torre sobre el delito de brujería en Cataluña.¹² Finalmente, C. Mores ha analizado las proposiciones erróneas en el tribunal de Barcelona entre 1759 y 1786.¹³ La última aportación en este campo, ha sido el artículo de Juan Blázquez publicado en 1990 en el que confecciona a partir de las relaciones de causas de fe, el catálogo de los procesos inquisitoriales del tribunal de Barcelona, un artículo complementario a su libro antes mencionado.¹⁴

Pero lo que quizá ha llamado más la atención del Tribunal de Barcelona han sido sus relaciones políticas con las instituciones de la tierra y su implantación social. Ya la obra de Lea dedicaba una parte importante de su capítulo sobre conflictos jurisdiccionales al repaso de la compleja dialéctica entre la Inquisición y Cataluña.¹⁵ Jaime Contreras analizó las relaciones Inquisición-Cataluña en el período 1568-1640, centrándose en el análisis del tribunal como instrumento de control político y de implantación social del poder monárquico en el Principado y los condados.¹⁶ Al conflicto de 1568, basándose en documentación de la ciudad de Barcelona, dedicó Ricardo García Cárcel un artículo en el *Homenaje a Sebastián Martínez*.¹⁷ También sobre este conflicto Bada había aportado con anterioridad el punto de vista eclesiástico en su libro *Situació religiosa de*

¹⁰ J. Ll. Palos Peñarroya, *La Inquisición en Cataluña (1560-1600). Los delitos y las víctimas*, Tesina de licenciatura, Bellaterra, 1981; id. "El Tribunal del Santo Oficio de Barcelona, Siglo XVI", *L'Avenç* 47, 1982, pp. 21-31; id., "El protestantisme a Catalunya", *L'Avenç* 58 (1983), pp. 14-19..

¹¹ E. Balancy, "Les immigrés français devant le tribunal de la Inquisition de Barcelone", en *Les français en Espagne a l'époque moderne*, Toulouse, 1990. También H. Kamen dedica unas páginas a este tema en su libro *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro*, Madrid, 1998, pp. 217-222.

¹² J. L. De la Torre, "Bruixeria i superstició en la Inquisició catalana, s. XVII", *L'Avenç* 61 (1983), pp. 50-54; id., *Inquisición y superstición en Cataluña durante el siglo XVII*, Tesis Doctoral, Bellaterra, 1985.

¹³ C. Mores, "La actividad del Tribunal de la Inquisición en Barcelona entre 1759-1786: las proposiciones erróneas", *Pedralbes* 8/II (1988), pp. 503-513.

¹⁴ J. Blázquez Miguel, "Catálogo de los procesos inquisitoriales en el Tribunal del Santo Oficio de Barcelona", *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV (Historia Moderna), t. 3, 1990, pp. 11-158.

¹⁵ H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. I, pp. 481-589.

¹⁶ J. Contreras, "El Santo Oficio en el Principado, 1568-1640. Papel político y análisis social", *I Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. II, 1984, pp. 111-124;

Barcelona en el segle XVI (Barcelona, 1970). Roberto López Vela publicó en 1988 un interesante artículo sobre la actuación del Tribunal en el contexto de la rebelión catalana subrayando su aislamiento progresivo hasta la expulsión de 1643.¹⁸ Finalmente y para el siglo XVIII, J. Martínez Millán analizó a través de la correspondencia entre la Suprema y el Tribunal, la evolución de la integración social del Santo Oficio en esa centuria.¹⁹

La comparación entre tribunales sólo ha merecido la atención de Andrés Acosta González, que comparó los tribunales de Canarias, Córdoba y Cataluña. El autor subraya las peculiaridades del tribunal de Barcelona centradas en dos aspectos; las resistencias a su implantación y funcionamiento, y la actividad represiva —su incidencia sobre el protestantismo y las causas por delitos contra el Santo Oficio—. ²⁰ Trascendiendo los límites de los distritos inquisitoriales, también se ha intentado establecer modelos inquisitoriales diferenciados para la Corona de Castilla y la Corona de Aragón. El dossier de la revista *L'Avenç* de 1982 fue un primer intento centrado en los Países Catalanes, con aportaciones de R. García Cárcel, J. L. Palos, P. Sánchez y Ll. Roura.²¹ También J. Contreras ha profundizado en esta dirección buscando la peculiaridad del modelo “aragonés”, no en la correlación cronología-tipología delictiva diferenciada, sino en la caracterización de unas relaciones Monarquía-Corona de Aragón-Inquisición, en las que el papel de la Inquisición vendría determinado por la confluencia de diversos factores: un punto de partida diferente en la estructuración política y social de las Coronas de Castilla y Aragón, una trayectoria histórica de la Monarquía española encaminada al poder absoluto uniformizador y unas coyunturas variables en función de los intereses de los elementos en juego. La articulación de estos elementos determinaría la actuación secular de la Inquisición

¹⁷ R. García Cárcel, “El conflicto de la Inquisición y la Generalitat de Cataluña en 1568”, en *Homenaje a S. García Martínez*, Valencia, 1988, vol. I, pp. 263-275.

¹⁸ R. López Vela, “Inquisición y guerra en Cataluña. La actuación del tribunal de Barcelona”, *Pedralbes* 8/II, 1988, pp. 539-548.

¹⁹ J. Martínez Millán, “La burocracia del Santo Oficio de Cataluña durante el siglo XVIII”, *Archivo Iberoamericano*, tomo XLIV, 1984, pp. 135-197.

²⁰ A. Acosta González, *Estudio comparado de tribunales inquisitoriales*, Madrid, 1991.

²¹ R. García Cárcel, “La Inquisició i la seva més recent historiografia”; J. Ll. Palos, art. Cit.; P. Sánchez, “L’oposició al Sant Ofici a la Corona d’Aragó”; Ll. Roura, “El crepuscle inquisitorial”. Dossier “La Inquisició als Països Catalans”, *L'Avenç* 47 (1982), pp. 19-42.

en los tribunales de la Corona de Aragón.²² También W. Monter ha trabajado en esta dirección. En su libro *La otra Inquisición* (Barcelona, 1992), Monter caracteriza el modelo aragonés a través de una tipología delictiva diferenciada durante el período 1530-1630 (Valencia y Aragón, moriscos; Barcelona, hugonotes franceses; Navarra, brujería; en general, delitos mixtos); y de unas resistencias políticas singulares (Zaragoza y Barcelona, defensa de los fueros en general y especial beligerancia en momentos concretos —Barcelona, 1567-1572; Zaragoza, 1591—; en Valencia mayor control de los nobles del Reino). Finalmente, Joan Bada, en un artículo de síntesis, se ha preguntado acerca de las peculiaridades del tribunal catalán: la tardanza en su implantación, la oposición a su funcionamiento, la precaria economía y su actividad represiva.²³

Aunque no dedicados exclusivamente al tema Inquisición, merecen mención dos obras relativamente recientes. En primer lugar el libro de Ricardo García Cárcel, *Felipe II y Cataluña* (Valladolid, 1997). Su autor analiza las relaciones entre la Monarquía de Felipe II y Cataluña desde la doble mirada: no desde la perspectiva unívoca y reduccionista del poder periférico, no desde el campo de visión central y absolutistas del poder central, sino en una ponderada combinación que intenta la normalización de Cataluña y la normalización de España. En este proceso bidireccional, no siempre bien entendido, García Cárcel dedica unas importantes páginas a las relaciones Monarquía-Inquisición-Principado, durante el reinado de Felipe II.

Finalmente, el muy reciente libro de Henry Kamen, *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro* (Madrid, 1998), tiene un importante capítulo dedicado al tribunal de Barcelona y a su proyección social en el contexto de la Contrarreforma.

Pero, pese a la relativamente abundante historiografía que hemos resumido del Tribunal de Barcelona, consideramos que queda todavía mucho por hacer. En

²² J. Contreras, "La Inquisición aragonesa en el marco de la monarquía autoritaria", *Hispania Sacra*, vol. XXXVII, 1985, pp. 489-540; id., "La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)", *Estudios de Historia Social*, Revista del Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social, n.1, 1977, pp. 113-141; id., "Los modelos regionales de la Inquisición española: consideraciones metodológicas", en *L'Inquisizione romana in Italia nell'età moderna*, Roma, 1991, pp. 295-312.

²³ J. Bada Elias, "El Tribunal de la Inquisición en Barcelona, ¿un Tribunal peculiar?", *Revista de la Inquisición* 2, 1992, pp. 109-120.

esta tesis nos introduciremos en la problemática del contraste entre lo que fue realmente la Inquisición en Cataluña y la imagen que generó, tanto entre las instituciones locales como en el poder central. Nos ha interesado, en definitiva, del tribunal de Barcelona plantearnos las contradicciones internas entre su identidad y su representación externa. La historia de la Inquisición en Cataluña es apasionante por los equívocos entre el arquetipo conceptual y las profundas limitaciones de una realidad siempre precaria.

9.2. Orígenes del tribunal de Cataluña

La Inquisición como institución nace en la Corona de Aragón mucho antes de la bula fundacional de 1 de noviembre de 1478, otorgada por Sixto IV a petición de los Reyes Católicos. Toma su nombre de un procedimiento penal específico: la *inquisitio*, no existente en el derecho romano, que se caracterizaba por la formulación de una acusación directa de la autoridad, sin necesidad de instancias de parte.

A fines del siglo XII la Iglesia desarrolló este procedimiento con el decreto del Papa Luciano III: *Ad abolendam* (1184). El procedimiento, la *inquisitio*, en esta primera fase quedaba circunscrito a la jurisdicción de los obispos, aunque con una limitación espacial de origen puesto que la herejía iba más allá de la frontera de la diócesis. La rápida difusión en la Europa occidental de herejías como el maniqueísmo, el valdeísmo y, más tarde, el catarismo, obligaron a la Iglesia a desarrollar una estrategia defensiva. Corresponde al pontificado de Gregorio IX, del año 1227 al 1241, la plasmación definitiva de la Inquisición como institución propia, desplazando así a los tribunales episcopales como audiencia en las causas de fe, si bien los obispos en la nueva institución seguían desempeñando una función, aunque adjunta, a la desempeñada por el inquisidor. La bula *Excommunicamus* de febrero de 1231 reunía todas las disposiciones promulgadas hasta entonces y les daba valor de ley universal: se establecía la pena de excomunión y, si al cabo de un año el afectado no conseguía que se le levantase, se convertía en hereje convicto y, por tanto, podía ser castigado con la pena de

muerte; los hijos de herejes convictos hasta la segunda generación tenían prohibido acceder a cargos eclesiásticos; se prohibía apelar a otros tribunales superiores; se establecía la confiscación de bienes y la prohibición de sepultura eclesiástica. La potestad ordinaria fue sustituida por la carta enviada al arzobispo de Tarragona en 1232 y en los decretos de 1239, por los que se confiaba a los dominicos franceses las funciones de inquisidores y, en concreto, al provincial de Tolosa.²⁴ Esta delegación papal, extensiva también a los franciscanos de Navarra (24 de abril de 1238), para elegir y confiar el ejercicio de vigilar y castigar la herejía en cualquier diócesis, y sobre todo el carácter permanente que tiene, es considerada como el acta de nacimiento de la Inquisición medieval, no episcopal, sino apostólica, aunque algunos autores la llaman monástica por su vinculación directa con los dominicos. A. Alcalá catalogó esta institución inquisitorial pontificia como desacato papal a los obispos: primero por su desconfianza respecto a la labor episcopal; en segundo lugar, por su encargo a los dominicos de esta tarea especial.²⁵ Y es que hay que situar esta pugna en las conflictivas relaciones entre el papado y los obispos en torno al tema de la delegación apostólica, conflictos que tuvieron su momento álgido en el siglo XV y en el marco de los concilios ecuménicos.²⁶

El primer inquisidor conocido es Robert de Brougre, un dominico que había sido antiguo cátaro. Concretamente donde más éxito tendría la Inquisición sería en el sur de Francia, aunque con no pocas resistencias, como lo demuestra el asesinato en 1242 del dominico Guillermo Arnaud, inquisidor de Toulouse. El apogeo de esta Inquisición tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo XIII, y las últimas ejecuciones fueron llevadas a cabo entre 1319 y 1321. A comienzos del siglo XIV en los valles pirenaicos y, en concreto en Montailou, desarrolla su campaña represiva Jacques Fournier, obispo de Pamiers, a quien, poco más tarde, vemos presidiendo la curia papal con el nombre de Benedicto XII, y cuya

²⁴ Los textos de los cánones y decretales de la Inquisición medieval en G. Martínez Díez, S.I., *Bulario de la Inquisición española*, Madrid, 1997, pp. 2-26.

²⁵ A. Alcalá, "Herejía y jerarquía. La polémica sobre el tribunal de Inquisición como desacato y usurpación de la jurisdicción episcopal", en J. A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 61-91.

²⁶ J. Grau, *Catolicismo romano. Orígenes y desarrollo*, Barcelona, 1990, pp. 401-477.

documentación ha propiciado trabajos célebres como los de Le Roy Ladurie y Durarney.²⁷

La penetración de la herejía cátara en Italia supuso también la introducción de inquisidores en Lombardía y en Viterbo donde en 1273 llegaron a ejecutarse más de doscientos herejes en un día. En el siglo XIV encontramos tribunales inquisitoriales en Bohemia, Polonia, Portugal, Bosnia y Alemania. Sólo Gran Bretaña, Castilla y Escandinavia carecieron de tribunales inquisitoriales. ¿Por qué no se creó la Inquisición pontificia en la Corona de Castilla? Para Teófilo F. Ruiz, la ausencia de Inquisición en Castilla se debería a que la monarquía castellana no tendría una relación tan estrecha en términos de ritos o elementos sagrados como las monarquías sacralizadas europeas y, por lo tanto, no necesitaría la sanción de la Iglesia para ejercer su poder.²⁸ En cualquier caso, que no hubiera tribunal inquisitorial en Castilla no quiere decir que no se persiguiera la herejía por medio de la justicia civil (según las Partidas, eje del derecho castellano) o a través de los tribunales episcopales. La bula de Nicolás V de 1451 nombraba al obispo de Osma para perseguir la herejía de los conversos. En 1461, un grupo de franciscanos encabezados por Alonso de Espina se acercaron al general de la orden jerónima, que era converso, para que “sobre los herejes se haga inquisición en este reyno según como se haze en Francia.”²⁹ El general, Alonso de Oropesa, apoyó con entusiasmo esta petición y Enrique IV pidió una Inquisición a Roma.³⁰ Los prelados y nobles castellanos propusieron, ya por los años 1464-65, una concordia con Enrique IV que permitiría al rey auspiciar la búsqueda de los herejes conversos, así como la confiscación de sus bienes. En los primeros años del reinado de Isabel, el vicario episcopal de Llerena quemó por herejes a dos judaizantes, penitenció a dos mujeres y ordenó que se destruyera su casa.³¹

²⁷ E. Le Roy Ladurie, *Montillou aldea occitana de 1294 a 1324*, Madrid, 1981.

²⁸ T. Ruiz, “La Inquisición medieval y la moderna. Paralelos y contrastes”, en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp. 45-66; *vid.* también R. García Cárcel, “Orígenes y naturaleza de la Inquisición”, en *1490. En el umbral de la modernidad*, Madrid, 1994, pp. 425-436.

²⁹ C. Carrete Parrondo, “Los conversos jerónimos ante el estatuto de limpieza de sangre”, *Helmantica* XXVI (1975), p. 101.

³⁰ Tarsicio de Azcona, *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, p. 379.

³¹ W. Monter, *La otra Inquisición*, p. 18.

La Inquisición medieval se extendió a Cataluña precisamente por la presión que el tribunal de Toulouse ejerció sobre las comunidades cátaras al otro lado de los Pirineos, presión que les obligó a la huida hacia el sur, extendiéndose por Andorra, la vall de Querol, Castellbó y Berga; el norte de la diócesis de Lleida; por el Priorat, con núcleos en Prada, Cimera, Porrera, l'Arbolí, Cornudella; y más abajo, hacia Flix, Morella, Sant Mateu, Beseit y hasta Valencia.

Para hacer frente a la extensión del catarismo, Gregorio IX ordenó al arzobispo Aspàreg de la Barca, a través de la bula *Declinante iam mundi* de mayo de 1232, que “investiguéis por vuestra persona o por medio de Frailes Predicadores, o por otros que sepáis ser idóneos para esta tarea, acerca de los herejes y de los mal afamados [...] y proceded contra ellos”.³²

A partir de este momento la Inquisición estuvo presente en todo el territorio dependiente de la sede metropolitana de Tarragona. En estos años, el tribunal funcionó en la diócesis de Lleida con el obispo Pere d'Albalat; en la diócesis de Urgell con Ponç de Vilamur; y en la de Barcelona con Berenguer de Palou. El año 1237 se celebró el primer auto de fe en Cataluña: cuarenta y cinco personas fueron reconciliadas, quince condenadas y 18 difuntos exhumados.

Pere d'Albalat, trasladado a la sede de Tarragona en 1238, destaca entre otras acciones, por la convocatoria del concilio de 1242. A este concilio asistieron los obispos de Tortosa, Urgell y Huesca y los procuradores de los obispos de Girona, Zaragoza, Tarazona y Lleida. En este concilio, por consejo de Raimon de Penyafort, se aprobaron una serie de disposiciones que en conjunto pueden ser consideradas el primer manual de la Inquisición en Cataluña, aunque por la amplitud de la provincia eclesiástica se extendía a Aragón y a las tierras de Valencia ocupadas; es decir, a toda la Corona de Aragón.

El paso definitivo, que dejaría de lado el tribunal episcopal como ya se había producido en Toulouse, se dio con la bula *Inter alia*, del 20 de octubre de 1249, del papa Inocencio IV, dirigida a Ramon de Penyafort, prior provincial de los dominicos en la península Ibérica. Reconocida la diligencia que hasta entonces habían tenido los dominicos en la inquisición contra los herejes, le confió la

³² *Bulario*, p. 31.

elección de dominicos para actuar como inquisidores en el reino de Aragón y el arzobispado de Narbona, de acuerdo con las bulas de Gregorio IX.³³ La Inquisición fue ya, a partir de este momento, en Cataluña, un tribunal específico. Hubo un solo inquisidor para la Corona de Aragón durante el reinado de Jaume I. Al separarse Mallorca, Cerdeña y Rosellón se segregó su inquisición. Y siguió funcionando separadamente después de reincorporarse, en 1344, todo el reino de Mallorca a la Corona de Aragón.³⁴

En cuanto a la actividad inquisitorial, durante la segunda mitad del siglo XIII, ésta quedó centrada en la supresión del catarismo. Una vez logrado este objetivo, ya a finales del siglo XIII, el Tribunal pasa por un momento de crisis, que es superado con nuevos objetivos: los templarios y movimientos espirituales como los beguinos o begardos, confundidos con frecuencia con los fraticelli, a corriente espiritual franciscana. En cualquier caso, la acción inquisitorial parecía tener un ritmo bastante lento.

Reanimó la acción inquisitorial Nicolau Eimeric, inquisidor de 1356 a 1391 y autor de un *Directorium inquisitorum* que junto al *Manual de Inquisidores* de Bernardo Gui se convirtió en la guía elemental de la Inquisición, no sólo medieval sino también moderna. Durante el largo período en el que Nicolau Eimeric fue inquisidor, tres fueron los frentes de la Inquisición en sus relaciones con la Monarquía catalano-aragonesa. El primero, las controversias entre el inquisidor y otros juristas bajo protección real respecto a si el tribunal debía extender su jurisdicción a personas no cristianas, tales como judíos o moriscos. La curia romana falló a favor de Eimeric, partidario de esa extensión. El segundo frente de controversias se abrió a principios del siglo XIV con la ratificación de la condena de catorce obras, en gran parte catalanas, del polifacético médico Arnau de Vilanova, muerto el año 1311. Finalmente, la prohibición de las obras de Ramon Llull inició una discusión que se prolongó más allá del siglo XIV.³⁵

³³ *Bulario*, pp. 33-34.

³⁴ F. Carreras Candi, *Geografía General de Cataluña. La ciutat de Barcelona, Barcelona*, Barcelona, s. a., p. 499.

³⁵ Sobre Llull y sus influencias posteriores, J. Y P. Carreras y Artau, *Historia de la Filosofía española*, 2 vols., Madrid, 1943.

Tras los asaltos a los barrios judíos de 1344 y, sobre todo, 1391, emergió con fuerza la cuestión judaizante. No obstante, parece que la inmensa mayoría de judíos catalanes optó por el bautismo o la huida, aunque Carreras Candi afirma que el número de judíos en Barcelona, en el siglo XV “fou molt gran y sa qualitat imponderable”.³⁶ La inquisición medieval de la Corona de Aragón entró en un letargo pronunciado hasta su supresión.

El Consell de Cent, por su parte, en 1446 pidió al papa Eugenio IV una inquisición propia para la diócesis y ciudad de Barcelona, aduciendo que el inquisidor en ese momento era valenciano y residía en Valencia y protestando por su pasividad. La respuesta llegó en 1459 —ratificada por Pío II en 1461— vía maestro general de los dominicos, como había establecido la bula de Inocencio IV del año 1249, y el designado fue el dominico del convento barcelonés de Santa Caterina, Joan Comes. No conocemos la actuación del tribunal durante su corta vida. Según Carreras Candi, el inquisidor Comes “tampoc promogué conflictes d’ordre públic ni competències jurisdiccionals, ni contrafurs o lesions de privilegis”.³⁷

9.3. La implantación de la Inquisición moderna

El matrimonio de los Reyes Católicos supuso la unión dinástica de dos Coronas, la de Castilla y la de Aragón, y la construcción de un modelo monárquico al rebufo de unos tiempos nuevos.³⁸ En materia religiosa, los Reyes Católicos acentuaron su intervención en la elección y nombramiento de obispos, la vinculación a la Corona de las órdenes militares, respetando no obstante su estatuto religioso, y promoviendo una reforma religiosa que alcanzaría al clergado, tanto regular como secular, y también al pueblo.³⁹

³⁶ F. Carreras Candi, *Geografia*, p. 499.

³⁷ *Ibidem*, pp. 501-502.

³⁸ A. Simón Tarrés, *La Monarquía de los Reyes Católicos. Hacia un Estado hispánico plural*, Madrid, 1996.

³⁹ *Vid en Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1980, vol. III-1º, los capítulos de Tarsicio de Azona dedicados a la “Reforma del Episcopado y del clero de España en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1558)”, pp. 115-210; J. García Oro, “La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, especialmente el cap. III, pp. 268-291; y J. L. González Novalín,

Entre las medidas religiosas, tuvo una enorme trascendencia la creación de la Inquisición. El 1 de noviembre de 1478, el pontífice Sixto IV concedía a los Reyes Católicos la facultad de nombrar dos o tres inquisidores en Castilla, que debían ser varones de reconocida honestidad, maestros o bachilleres en teología y doctores o licenciados en cánones. La bula se concedía a petición de los Reyes Católicos y bajo el argumento del elevado número de judaizantes.⁴⁰ El 27 de septiembre de 1480, los Reyes Católicos aplican esta prerrogativa y nombran a Miguel de Morillo y a Juan de San Martín para el cargo de inquisidores de Castilla. Estos inquisidores se instalaron en Sevilla en enero de 1481.

Desde noviembre de 1481, el Rey Católico presionó repetidamente sobre el papa Sixto IV para conseguir la bula que permitiera el establecimiento de la nueva Inquisición también en la Corona de Aragón. Pese a la resistencia del papa, la monarquía se salió con la suya sobre la base de una política de hechos consumados. En diciembre de 1481, el rey nombró a dos inquisidores (Cristofor de Gualbes y Joan Orts) para la Inquisición de Valencia, inquisidores que se instalaron en dicha ciudad en febrero de 1482 y relevaron a los representantes de la vieja Inquisición: Jacob Rossell y Ausias Martí. Al mismo tiempo nombró a fray Joan d'Epila como inquisidor del Tribunal de Zaragoza. En Barcelona continuaría el mismo inquisidor de la Inquisición medieval, Pere Comte, hasta su sustitución en mayo de 1484 por los nuevos inquisidores fray Joan Franco y fray Guillem Caselles.

En abril de 1482, Sixto IV se veía forzado a asumir la institucionalización inquisitorial en la Corona de Aragón. Tras diversos conatos de volverse atrás de esta decisión, la situación se consolidó en octubre de 1483 con el nombramiento de fray Tomás de Torquemada como inquisidor general tanto para Castilla como para la Corona de Aragón. Nacía la Inquisición moderna.⁴¹

“Religiosidad y reforma del pueblo cristiano”, pp. 351-384. También R. García Cárcel, “Cisneros y la Inquisición”, en J. Perez (dir.), *La hora de Cisneros*, Madrid, 1995.

⁴⁰ *Bulario*, p. 74.

⁴¹ La implantación del tribunal del Santo Oficio levantó resistencias en todos los tribunales de la Corona de Aragón. Sobre los inicios del tribunal de Valencia: R. García Cárcel, *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, 1976; J. Ventura, “El poder real i la Inquisició en temps de Ferran el Catòlic. El cas de València”, en L. M. Enciso Recio, *La burguesía española en la Edad Moderna*, Valladolid, 1996, vol. I, pp. 571-579. Sobre Aragón: A.

Resistencias a la implantación

Cuando Fernando el Católico obtuvo de Sixto IV la bula que extendía el Santo Oficio a todos sus reinos patrimoniales en 1483, la contestación estalló.⁴² En noviembre de 1485, los embajadores de la ciudad decían al rey, refiriéndose a Barcelona, que “el poc sosteniment e vida que té és per aquella poca mercaderia que fan los qui diuen conversos, en mà dels quals està avui la major substància de pecúnia d’aquesta ciutat, e ab la negociació que fan, com són corals, draps, cuirams e altres mercaderies, se sostenen e viuen molts e diversos menestrals; e de pocs dies ençà, dubtant que la inquisició no es faça en la dita ciutat així rigorosament com se és feta en València, en Saragossa e en altres parts, los de més e principals d’ells han pensat d’anar-se’n: molts són anats a Perpinyà, en Avinyó o en altres parts, la partida dels quals porta la total destrucció e extermini d’aquesta ciutat...”⁴³

A principios de 1485 Barcelona intentó sin éxito gestionar del Papa una bula de exención que los dejase separados de la injerencia del Inquisidor General castellano.⁴⁴ De hecho, en el decreto pontificio que nombraba a Torquemada Inquisidor General de las dos Coronas no se mencionaba la Inquisición de la diócesis de Barcelona, al decir de Carreras Candi, porque era desconocida tanto para Roma como para Ferran II.⁴⁵ El 18 de agosto de 1487, los consellers de Barcelona, horrorizados por las primeras medidas tomadas por los nuevos inquisidores⁴⁶ describían así la situación: “Han creats ultra Steve Gago [alguacil], molts oficials que van per la dita Ciutat, viles, lochs e camins del Bisbat de

Alcalá, *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. San Pedro de Arbués, mártir de la autonomía aragonesa*, Zaragoza, 1984; A. Sesma Muñoz, *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486)*, Zaragoza, 1987. Para Mallorca: J. Ventura, “Els inicis de la Inquisició espanyola a Mallorca”, *Randa* 5 (1977), pp. 67-116. Para Cataluña, aparte de los libros específicos de Bada y Fort i Cogull, *vid.* también J. Vicens Vives, *Ferran II i la ciutat de Barcelona, 1479-1516*, 3 vols., Barcelona, 1936.

⁴² *Bulario*, p. 158.

⁴³ E. Duran y M. Cahner, *Historia de Barcelona*, vol. I, p. 416.

⁴⁴ Carreras Candi, *Geografía*, p. 507.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 503.

⁴⁶ El inquisidor Franco había sido sustituido directamente por Roma, nombrándose como sustituto a Alonso de Espina quien entró en Barcelona, el 5 de julio de 1487 con alguacil y verga alzada, como señal de autoridad jurisdiccional, para escándalo de las autoridades locales (*Ibidem*, p. 511).

aquella, prenent e apresonant totes persones axi conversos com cristians de natura que passen per aquells ab les robes, bens e mercaderies llurs, aportant-les en aquesta Ciutat e encarcerant aquells en lo palau reyal de vostra Mt... ab gran rigor ampliant la potestat llur mes que nols es permes e mostrant no haver superior ocupant-se la jurisdicció a vostra Mt pertanyent”.⁴⁷ De hecho, el 29 de noviembre de 1486, Jaume Destorrent, conseller en cap, señalaba que más de 500 familias de conversos habían tenido que huir.

La infinidad de presiones que los conversos intentaron ejercer sobre Roma resultaron inútiles. La vía de contestación básica iba a ser, desde 1484, la de las Cortes. Las Cortes de 1484-88 plantearon la primera batalla foral respecto a la Inquisición, inmediatamente después de que los conversos perdieran la batalla canónica en Roma.

La batalla foral de 1484 respecto a la Inquisición se polarizó en dos direcciones: la identidad de los inquisidores y la defensa de los intereses de los procesados. En la primera dirección, se combate contra la condición de los inquisidores y funcionarios de “strangers y no naturals del dit regne”, precisando que el nombramiento lo debía hacer el papa o un delegado suyo y reivindicando que los mismos debían ser “cristianos de bona vida, forma e consciencia, amants de Deu e la Sancta Fe Catholica”. En la segunda, se intenta salvaguardar a toda costa los intereses económicos de los judíos conversos procesados a través de reivindicaciones concretadas, sobre todo, en el régimen de las confiscaciones, en el cual se proyectan varias cortapisas, así como correcciones trascendentales al método procesal.

La postura del rey fue tajantemente negativa a base de tres argumentos fundamentales: que debieron protestar antes, que los fueros no pueden justificar herejías y que sus intenciones eran en todo momento religiosas y no económicas. La condición de extranjero de los inquisidores es salvaguardada por el principio de que los inquisidores de la vieja Inquisición medieval lo habían sido siempre, “con remisiones del maestro de la orden o de vicarios provinciales que son y han sido extranjeros del reino”. La confiscación de bienes se defiende por la propia

⁴⁷ *Ibidem*, p. 512, n.1330. La actuación del Santo Oficio rebasando límites jurisdiccionales

necesidad de que los bienes del procesado estén “sequestrados e inventariados para fazer después dellos lo que la Inquisición por justicia mandare”.

La coartada religiosa del Rey Católico fue habilísimamente manejada y contra ella se estrellarían los agravios esgrimidos en estas y en sucesivas Cortes.

Durante el período de separación de la Inquisición en la Corona de Castilla y la Corona de Aragón se produce la gran ofensiva de las Cortes contra la Inquisición, en concreto a través de la gran plataforma reivindicativa planteada al Rey Católico en las Cortes de Monzón de 1510, prorrogadas a Barcelona en 1512. Estas Cortes dieron lugar a la primera Concordia del Santo Oficio. Sobre los familiares se determinaba su limitación numérica a 30 en la ciudad de Barcelona, la obligatoriedad de comunicar el nombramiento a las autoridades, estableciendo para ellos la prohibición de llevar armas y ejercer prácticas mercantiles, así como la obligatoriedad de pagar los tributos locales; también se les sometía a los tribunales ordinarios por delitos comunes si eran cogidos in fraganti. Sobre competencias, la concordia dejaba fuera del ámbito jurisdiccional la bigamia, la blasfemia y la brujería mientras no implicasen herejía, así como la usura. Excluía las personas de los diputados y oidores de la Generalitat de la jurisdicción inquisitorial y reclamaba la presencia del obispo de Barcelona en la vista de las causas. Para garantizar los derechos de los procesados, la concordia urgía el castigo de los falsos testigos así como el derecho de apelación. Los capítulos de la concordia demostraban la especial preocupación sentida por el tema de las confiscaciones: se establecía que sólo se podían confiscar bienes poseídos en el momento de la sentencia; que se consideraban válidas las transacciones hechas por el condenado; que los poseedores de los bienes inmuebles quedaban protegidos; y que si la mujer de condenado continuaba siendo católica se le debía restituir la dote. Asimismo, se urgía a levantar la prohibición de comercio con los conversos. A cambio de la aceptación de la concordia, las Cortes ofrecían al rey 600 libras anuales de renta para el mantenimiento del tribunal.⁴⁸ El Rey Católico y el Inquisidor General Enguera aceptaron la concordia, pero el 30 de abril de 1513 obtuvieron del papa León X dispensa del juramento de cumplirla. Las

ya estaba presente en esta temprana fecha.

Instrucciones del Inquisidor General Mercader de 1514 asumían en parte estas reivindicaciones y el 25 de enero de 1515 fueron aceptadas por el rey.⁴⁹ Recibieron una nueva ratificación papal por la bula *Pastoralis Officij*, publicada en 1516 y de nuevo en 1520, una vez aceptadas por Carlos I en las Cortes de Barcelona de 1520.⁵⁰

Las estructuras inquisitoriales

La geografía del distrito inquisitorial de Barcelona se enmarca en la evolución histórica de la Inquisición y viene pautada por los diversos avatares que ésta experimenta. J. Contreras y J.-P. Dedieu delimitaron tres períodos en esa evolución:⁵¹ la proliferación de tribunales (1478-1510); crisis y concentración (1495-1510); y recuperación y formación de los distritos clásicos (1510-1574).

La primera fase se corresponde con la sucesiva creación de tribunales:

Fecha	Tribunal formado
1482	Sevilla, Córdoba, Valencia, Zaragoza
1483	Jaén, Ciudad Real
1484	Barcelona, Teruel
1485	Toledo, Llerena, Medina del Campo
1486	Segovia, Lérida
1488	Salamanca, Murcia, Alcaraz, Baleares, Valladolid
1489	Burgos, Cuenca, Osma
1490	Avila
1491	Calahorra, Sigüenza, Jerez
1492	León
1493	Palencia

A partir de 1493, con 23 tribunales instalados, la Inquisición se ha asentado prácticamente por todo el territorio con la excepción de Galicia, zona alejada;

⁴⁸ *Constitucions i altres Drets de Catalunya*, Llibre I, pp.18-23.

⁴⁹ M. Jiménez Monteserín, *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, 1980, Apéndice IV, pp. 183-191.

⁵⁰ El texto de la bula en *Constitucions i altres Drets*, Llibre I, pp. 23-28; y su confirmación de 1520 en *Ibidem*, pp. 29-31.

⁵¹ J. Contreras y J.-P. Dedieu, "Geografía de la Inquisición española. La formación de los distritos (1470-1820)", *Hispania* 144 (1980), pp. 37-93; de los mismos autores su aportación "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España", en J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1993, vol. II, pp. 3-48 (a partir de ahora BAC —por colección Biblioteca de Autores Cristianos).

Navarra, anexionada en 1512; y Granada, recién conquistada y nominalmente perteneciente al tribunal de Córdoba. Cada tribunal tiene un distrito delimitado en base, en principio, a circunscripciones religiosas, principalmente obispados, aunque también otras más pequeñas como arciprestazgos. Por tanto, en origen, la delimitación de los distritos sigue un criterio prioritariamente religioso sobre el político.

En Cataluña, en 1486 se funda el tribunal de Lérida, que comprende el obispado de Lérida y el de Huesca. Tras vacilaciones y roces iniciales entre los inquisidores de Huesca y Barcelona, Lérida queda adscrita al tribunal que ejerce jurisdicción sobre los obispados de Lérida, Huesca y Urgel (añadido al tribunal antes de 1490). En 1492 el tribunal y su distrito pasan a depender de la Inquisición de Zaragoza. Asimismo, la diócesis de Tortosa se integra en el distrito del tribunal de Valencia.

En la segunda fase de crisis y concentración, que comprende el período de 1495 a 1510, las persecuciones contra el mundo judaizante decaen por agotamiento del filón converso, y el Santo Oficio, que se había nutrido económicamente de las confiscaciones, entra en un período de crisis que se afronta mediante una reorganización espacial y funcional. A partir de 1495 los tribunales se concentran: desaparece el tribunal de Jerez absorbido por el de Sevilla; los distritos de Cuenca, Sigüenza y Calahorra se unen. El caso más espectacular de concentración se produce entre los tribunales de Castilla la Vieja. En Cataluña, en estos momentos se produce la desaparición del tribunal de Lérida, cuyo distrito se repartirá entre Zaragoza y Barcelona. En 1498, el obispado de Urgel se integra oficialmente en el distrito del tribunal de Barcelona.

El distrito permaneció inalterable hasta la supresión definitiva del tribunal, excepto con la pérdida del Rosselló en el Tratado de los Pirineos en 1660.

A pesar de estas tempranas delimitaciones geográficas, los tribunales son itinerantes en estos momentos, como lo había sido por otra parte la inquisición medieval: los inquisidores de Barcelona celebran autos de fe en Tarragona, Girona, Perpinyà o Balaguer además de Barcelona.⁵² Por ello, no es de extrañar la

⁵² E. Fort i Cogull, *Catalunya*, pp. 167-169 y 175-76.

petición de los catalanes en 1510 respecto al número de familiares; 30 en Barcelona (rebajados posteriormente a 25 en las Instrucciones del Inquisidor General Mercader) y 10 allí donde se hubiese de hacer inquisición.

El último período, de 1510 a 1574, supone la definitiva consolidación de los tribunales: asistimos a la creación del tribunal de Navarra en 1512-13; en 1520 se da la primera tentativa para instalar un tribunal de Galicia; y en 1526 se crea definitivamente el tribunal de Granada. Fuera del ámbito peninsular se crean en 1569 los dos tribunales americanos de México y Lima. También tenemos en 1571 la primera creación de un tribunal sin distrito territorial, la Inquisición de mar. Finalmente, en 1574 se instala definitivamente, tras algunos intentos previos, la Inquisición de Galicia, desgajando el territorio del macrodistrito de Valladolid. A partir de esta fecha, con la excepción del tribunal de Corte (creado oficialmente en 1659, aunque con intentos officiosos de instalación, desgajado del tribunal de Toledo, desde 1583), el mapa de los distritos queda definitivamente configurado. Las superficies aproximadas en Km² son las siguientes:

Valladolid	89.873
Toledo	48.151
Zaragoza	43.071
Llerena	42.266
Murcia	33.738
Cuenca	33.078
Calahorra	31.999
Barcelona (con Rosselló)	30.634
Galicia	29.819
Valencia	29.413
Sevilla	29.203
Granada	28.485
Córdoba	27.258
Barcelona (sin Rosselló)	26.634
Canarias	7.253
Baleares	5.014

El tribunal de Barcelona sería un tribunal de dimensiones medias. No obstante, los inquisidores solían quejarse de la extensión y sobre todo de lo agreste del terreno, especialmente a la hora de hacer la visita de distrito.

La estructura institucional de la Inquisición dependía inicialmente del inquisidor general, único tanto para la Corona de Castilla como para la Corona de Aragón desde 1483, año del nombramiento de Torquemada como Inquisidor

General de las inquisiciones de ambas coronas, a 1507. En el cargo se sucedieron en este período fray Tomás de Torquemada (1483-98), Miguel de Morillo (1491) y fray Diego de Deza (1498-1507). En 1507 Fernando el Católico optó por escindir la Inquisición en ambas coronas, aunque las vinculaciones entre una y otra están poco estudiadas, como lo demuestra la presencia de Joan de Enguera, obispo de Vic y Lleida e Inquisidor General de la Corona de Aragón de 1507 a 1513, en la Junta de Córdoba para analizar los excesos del inquisidor Lucero en esa ciudad en 1508.⁵³ Inquisidores Generales para la Corona de Aragón, además de Enguera, fueron Luís Mercader, obispo de Tortosa (1513-1516), Joan Pere de Paul (1513-1516) y Adriano de Utrecht, obispo de Tortosa de 1516 a 1518. A partir de este año, el Inquisidor General fue único para ambas Coronas extendiéndose su jurisdicción a Portugal en el período 1582 a 1640, y hasta el final del Tribunal en 1834.⁵⁴

El Santo Oficio se integró en la estructura polisindial de la Monarquía a través del Consejo de la Suprema Inquisición, creado en 1483. La relación entre el Inquisidor General, de nombramiento papal a partir de la terna presentada por el monarca, y el Consejo de la Suprema, cuyos miembros eran de nombramiento real, fue conflictiva. El Consejo de la Suprema asumió una progresiva centralización en sus relaciones con los tribunales de distrito. En 1568, reivindicó la confirmación de las sentencias de relajación; en 1625, las que comportasen vergüenza pública; y, finalmente, el envío mensual de las relaciones de causas de fe a partir de 1632 se tradujo en un intervencionismo central en todos los procesos.⁵⁵

⁵³ Tarsicio de Azcona, "La Inquisición española procesada por la Congregación General de 1508", en J. Pérez Villanueva (ed.), *La Inquisición española. Nueva visión nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 89-164, p. 106.

⁵⁴ J. Messeguer, "Las primeras estructuras del Santo Oficio", *BAC*, vol. I, pp. 370-405.

⁵⁵ J. A. Escudero, "Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramientos", en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 531-540; R. López Vela, "Jurisdicción y órganos de gobierno en la Inquisición", en *BAC*, vol. II, pp. 63-136. En la línea de los estudios prosopográficos *vid.* J. Martínez Millán, y T. Sánchez Rivilla, "El Consejo de Inquisición (1483-1700)", *Hispania Sacra* 73, 1984, pp. 71-123; J. Martínez Millán, "Los miembros de Consejo de Inquisición durante el siglo XVII", *Hispania Sacra*, 1985, vol. XXXVII, núm. 76, pp. 409-449; T. Sánchez Rivilla, "Sociología de Inquisidores Generales y Consejeros", *BAC*, vol. II, pp. 715-730.

La Suprema tenía dos secretarías, la primera de las cuales se encargaba de los asuntos de los tribunales de la Corona de Castilla y la otra de los de la Corona de Aragón: Valencia, Zaragoza, Cataluña, Sicilia y Cerdeña, y también Navarra e Indias, con los tribunales de México, Lima y Cartagena de Indias.

La estructura orgánica de un tribunal local constaba de oficiales nombrados por el Inquisidor General: dos o tres inquisidores, un fiscal, un receptor, alguacil, carcelero, notarios del secreto, notario de secuestros, juez de bienes (aunque en Barcelona, y por lo menos durante el siglo XVI, los inquisidores asumían el cargo de juez de bienes por la debilidad económica del tribunal); y de oficiales cuyo nombramiento provenía de los inquisidores locales: nuncio, portero, dispensero, médico, capellán, cirujano. Todos ellos trabajaban en la sede del tribunal. Comisarios y familiares se extendían por toda la geografía del distrito inquisitorial.

En cuanto a la infraestructura económica, ésta era inicialmente descentralizada y separada en teoría de la estructura inquisitorial. Según las disposiciones del derecho común, las confiscaciones de bienes por cuestiones de herejía revertían directamente en el patrimonio real. Así, la gestión económica de los tribunales era, en principio de atribución real. De ahí que el título de receptor fuese un nombramiento real, confirmado a posteriori por el Inquisidor General. Al menos esta era la norma aunque se dieron circunstancias cambiantes. En 1540, el Rey concedió a Tavera, mientras estuviese ausente, el nombramiento de receptores de bienes confiscados en los diversos tribunales y de cualquier otros oficiales y ministros de la Inquisición.⁵⁶ Las fuentes de ingresos eran las confiscaciones y las composiciones —aplicadas sobre todo a las confesiones espontáneas y a la redención de tiempo de las penas, sambenito incluido— que eran la fuente más productiva a partir del descenso del filón converso. Afirma Bada que a partir de 1498 pasaron a la Inquisición, procedentes de la curia romana, las cantidades resultantes de licencias y habilitaciones.⁵⁷ El tribunal de Barcelona tenía también horno y carnicería para su propio uso interno.

Estas fuentes de ingresos eran aleatorias y se tendió a dotar al tribunal de una cobertura económica suficiente para subsistir. En 1501 se otorgó a los

⁵⁶ AHN, Inq., lib. 245, f. 19.

tribunales una canonjía de cada una de las diócesis incluidas en el ámbito geográfico de cada tribunal. Esta concesión no tuvo aplicación práctica y se reiteró en 1559, 1566 y 1574. Al Tribunal de Barcelona le correspondieron las canonjías de Cataluña, excepto Tortosa y Lleida, así como una de cada una de las colegiatas siguientes: Perpinyà, Balaguer (1568), Tremp (1571), Guissona, Manresa, Sant Feliu de Girona, Santa Ana de Barcelona, San Juan de las Abadesas y Ager. Martínez Millán clasifica los tribunales inquisitoriales en función de su fuente prioritaria de financiación permanente: tribunales censualistas (Granada, Murcia, Córdoba, Sicilia, Valencia, Sevilla, Llerena); tribunales con financiación consignativa (Cerdeña, Mallorca, Cuenca, Toledo); y tribunales canonjiles, en los que las rentas de las diferentes canonjías constituyen la primera fuente de financiación. A estos últimos pertenecería el tribunal de Barcelona, junto a los de Zaragoza, Logroño, Valladolid y Galicia.⁵⁸

El grueso de los gastos de los tribunales correspondía, obviamente, a las partidas salariales de los oficiales. En el caso de Barcelona, las quejas por la falta de cobertura económica fueron constantes a lo largo del Quinientos. El Consejo de la Suprema arbitró un mecanismo compensatorio por el cual los tribunales económicamente deficitarios eran cubiertos en parte por los recursos excedentarios del resto de tribunales. Así, el tribunal de Barcelona recibió en 1562, 10.000 ducados del tribunal de Valladolid; 500 ducados del tribunal de Llerena en 1579 y otros 500 de los tribunales de Sevilla, Murcia y Llerena en 1586. Los salarios eran completados con las ayudas de costa.

El tribunal de Barcelona estaba instalado en el Palacio Real, compartiendo edificio con la Real Audiencia. Allí permanecería hasta el final de su vida institucional, aunque ya en 1550 presentaba problemas de conservación y de espacio. También en el edificio se ubicaba la cárcel inquisitorial, pequeña y sin espacio suficiente para dedicar unas celdas a mujeres, o familiares, según establecían las instrucciones. Su seguridad dejaba bastante que desear. En la mayoría de los casos que no eran de herejía, los reos eran enviados a las cárceles

⁵⁷ J. Bada, *La Inquisició*, p. 60.

⁵⁸ J. Martínez Millán, "Estructura de la hacienda de la Inquisición", *BAC*, vol. II, pp. 961-1076.

reales, a los conventos si eran eclesiásticos, o se les daba la ciudad por cárcel. El mantenimiento del edificio y el material fungible era otro de los gastos fijos del tribunal, así como la alimentación de los presos pobres sin recursos para mantenerse.

En cuanto a su actividad represiva, el período 1487-1598 es la etapa de máxima actividad del tribunal de Barcelona. De las 5.907 causas incoadas por el tribunal de Barcelona a lo largo de su historia, 3.002 (50'82%) corresponden a este período. De ellas 2.705 (63'39%) llegan a la sentencia. De éstas, sólo 223 (8'24%) son absolutorias, mientras que de las 79 sentencias de relajación en persona totales en el período 1487-1834, 70 (88'6%) son de este tiempo, así como 700 (98'31%) sobre las 712 relajadas en estatua, lo que representa sólo el 2'58% y el 28'20% del conjunto de las sentencias condenatorias.⁵⁹

La trayectoria represiva del tribunal se caracteriza por una primera etapa, común a todos los tribunales, en la que el principal objetivo es el criptojudasismo. Sería la etapa de 1487 a 1505. Las sentencias posteriores por este delito son muy escasas. Los encausados por vinculación al Islam en el tribunal de Barcelona —criptoislamismo, moriscos, renegados—son un número reducido y fundamentalmente a partir de 1561, cuando empieza la ofensiva global (aculturadora) contra el mundo morisco. La primera actuación contra el protestantismo se lleva a cabo en 1539 y vinculados a su difusión aparecen otros delitos como proposiciones (sobre todo a partir de 1554), palabras heréticas (la primera causa es de 1553) así como el control de libros. No obstante, a pesar de ser un delito con cierto peso específico en el tribunal de Cataluña por su peculiar situación como tribunal de frontera, la mayoría de los procesados tienen un origen francés.

En el caso de los delitos sexuales: las primeras actuaciones por sodomía se producen en 1531; por bigamia, en 1551; por fornicación en 1573; bestialismo, en 1583 y sollicitación, en 1591. La competencia sobre el delito de sodomía había estado rechazada por la Suprema en 1509; en 1524 el papa Clemente VII otorgó la jurisdicción a los tribunales de la Corona de Aragón, desde donde más tarde se

extendería a otros tribunales. En el caso de la Corona de Castilla, la sodomía continuó siendo un delito civil. La bigamia y la fornicación entraron controvertidamente y, en teoría, sólo en el caso de que comportasen afirmaciones, explícitas o implícitas, sobre el matrimonio y la naturaleza del pecado, respectivamente; en esta misma línea entró la sollicitación en confesión, que hasta entonces había sido competencia episcopal.

En cuanto al delito de brujería, a lo largo del siglo XVI encontramos 25 encausados/as por superstición, incluyendo el delito de brujería; es en 1602 cuando empieza a estar muy presente, aunque la postura inquisitorial en cuanto a la aceptación de los poderes sobrenaturales de las brujas fue, como veremos, sorprendentemente prudente.

A lo largo de la vida del tribunal, otros delitos engrosaron la jurisdicción inquisitorial: oposición a la actuación del tribunal y, por tanto, fautoría de herejía (a partir de 1551), blasfemia, irreverencias y sacrilegios (1553), falsas testificaciones (1559), bandolerismo (1565), usura (1631), misticismo (1627), masonería (1751).

Los autos generales de fe tenían lugar o bien en la plaza del Rey o, a partir de la década de los 70' del Quinientos, en la plaza del Born, donde los nobles de la confradía de Sant Jordi celebraban sus juegos caballerescos en honor de su patrón. Los autos particulares de fe se hacían en el interior de la iglesia, en algunos casos en la capilla de Santa Àgata del propio Palacio Real o la catedral, en la mayoría de las ocasiones en el convento dominico de Santa Catalina, en cuyo claustro se colgaban los sambenitos. Los relajados eran conducidos al Canyet, un lugar próximo a la puerta de San Daniel.

9.4. Las peculiares señas de identidad de la Inquisición en Cataluña

Estamos, pues, ante un tribunal de la Inquisición, el de Cataluña, con algunas peculiares señas de identidad original. La primera es geopolítica. Los tribunales de la Corona de Aragón son, ante todo, tribunales de frontera. En ellos la obsesión protestante tuvo mucho de xenofobia histórica.

⁵⁹ J. Bada Elías, "El Tribunal de la Inquisición en Barcelona, ¿un Tribunal peculiar?",

La oficialidad del calvinismo en el Bearn, con la adhesión de Juana de Albret a la Reforma, y el inicio de la guerra de religión alimentaron una obsesión de amenaza exterior, militar e ideológica, que generó un esfuerzo de cordón ideológico por parte de la Inquisición. Las presuntas complicidades de moriscos y bearneses alentaron todavía más a los inquisidores. En 1576 en Aragón se advertía del peligro de “aver un quinto de gente francesa y gascona y con los moriscos más de la mitad. El flujo de inmigrantes, la posible conexión de los franceses con los bandoleros catalanes y aragoneses (aunque los valles del Bearn fueran católicos), los intercambios comerciales fronterizos con todo un negocio abierto de contrabando y tráfico de caballos, supusieron una constante intervención de la Inquisición en este ámbito. El control de la saca de caballos por parte de la Inquisición desde 1574 hasta 1630 fue celosísimo y motivo de múltiples causas de fe.

La frontera no es exterior, es también interna. Es evidente el papel que tuvo la frontera entre cristianos viejos y cristianos nuevos moriscos en ámbitos como Aragón y Valencia. El mantenimiento o no de esta frontera con los musulmanes, con el progresivo avance del territorio cristiano a través de lo que se ha llamado Reconquista, determinó historias dispares. En el caso de Cataluña-Valencia es evidente que constituyó un elemento diferenciador clave de ambas comunidades la incidencia de una frontera con los musulmanes que en el Reino de Valencia se va a prolongar durante varios siglos y que en Cataluña se había liquidado ya desde el siglo X.

Pero también originalidad jurídico-política. En la Corona de Aragón la Monarquía está mucho más desarmada que en Castilla. El rey en Cataluña no tiene capacidad para promover iniciativas legislativas no facultad de imponer procedimientos penales inquisitivos (atribución al juez de iniciar el proceso independientemente de las partes). Así, la historia de la Inquisición en toda la Corona de Aragón y particularmente en Cataluña será la historia de la aportación de todo tipo de coartadas y esfuerzos legitimadores que neutralizaran un vacío de poder inicial por parte del rey. El argumento supremo lo estableció Fernando el

Católico ya en las Cortes de 1484: los fueros no pueden justificar las herejías. El factor religioso (la herejía), un factor en sí mismo difuso, se priorizará a cualquier otra consideración.

La Inquisición en Cataluña tenía un componente jurídico contranatura. Víctor Ferro concreta los cuatro frentes que a su juicio chocaban con el ordenamiento jurídico del Principado: el carácter general de la encuesta, la facultad de capturar al margen de las disposiciones comunes, el procedimiento secreto y la sumisión absoluta de los tribunales ordinarios a los pronunciamientos de una jurisdicción especial. Sin embargo, no queda clara su exposición fuera del plano jurídico, porque si bien afirma que estas diferencias jurídicas “no podien deixar de sobtar i despertar repugnància en una societat acostumada a tota una altra manera de fer”, más abajo concluye “En gràcia a l’objectivitat, convé destacar que, a l’època a què es circumscriu l’objecte d’aquest llibre, els catalans semblen haver acceptat plenament l’existència i funcionament del temut tribunal”. Tampoco me parecen claros los frentes que Ferro plantea puesto que en su obra ofrece también referencias cruzadas que parecen contradecir o matizar estas afirmaciones. Así, la justicia ordinaria podía actuar sin instancia de parte, de oficio, iniciando una encuesta general si tenía constancia pública de la comisión de un delito; en cuanto a la captura, es cierto que la normativa inquisitorial disminuía las garantías del reo, pero también el sistema jurídico catalán en casos excepcionales como el crimen de lesa majestad divina (herejía) o humana; y lo mismo puede decirse respecto al secreto procesal en estos graves delitos.⁶⁰ La cuestión, creo, no es tanto el enfrentamiento con el sistema judicial catalán, cuanto la misma definición conceptual de herejía desde los orígenes de la Inquisición moderna y el monopolio que sobre la jurisdicción sobre la herejía tenía la Inquisición. El problema, desde este punto de vista, afectó a todas las inquisiciones y no sólo a Cataluña. El Santo Oficio tendió a dilatar el concepto de herejía, siempre

⁶⁰ V. Ferro, *El Dret Públic Català*, pp. 134-36 y las remisiones que se dan en p. 134 n. 49; en el crimen de lesa majestad: no había instancia de parte (p. 327), el reo podía ser condenado en ausencia y ejecutado en efígie (p. 361 n. 312); la tortura estaba menos limitada (*probatis in suo robore remanentibus*), p. 371; la excepción de la mala captura estaba negada a los reos de delitos graves, p. 379; igualmente el recurso, p. 379-381; la confiscación de bienes era pena habitual en

favorecido durante el siglo XVI por el poder real, para justificar su propia razón de ser. Desde un punto de vista estrictamente de interés inquisitorial, la escisión protestante fue absolutamente providencial. Del mismo modo, hay que reconocer que la Inquisición fue precursora en múltiples aspectos de las reformas tridentinas. Agotado el filón judío, y ante las voces que afirmaban que la creación de la Inquisición había sido temporal, acotada en el tiempo a la existencia del criptojudasmo,⁶¹ el Santo Oficio encontró justificación vital en las “nuevas” herejías y en la redefinición veloz de las propias doctrinas católicas ante la formulación de las protestantes. Expresiones respecto al matrimonio que jamás habían sido consideradas doctrinalmente peligrosas, aunque sí coloquialmente heterodoxas (diferencia conceptual entre error y herejía), ahora se convertían en herejía con facilidad por confrontación a las doctrinas protestantes.⁶² J. Given afirma que los inquisidores no estaban limitados a hechos, sino que crearon su propia realidad. Mediante sus mecanismos de interrogación pusieron de manifiesto las ideas, los miedos y fantasías que anteriormente les perseguían. En este sentido, podían transformar fantasmas en una “realidad objetiva”.⁶³ O dicho en otras palabras, la capacidad exclusiva del Santo Oficio para interpretar, dentro de unas coordenadas ambiguas, la realidad de los individuos y de sus obras, hace de los inquisidores auténticos hermeneutas de la realidad. Por ello, muchos de los conflictos jurisdiccionales, que fueron la tónica general del tribunal catalán, tienen su explicación no tanto en las diferencias jurídicas cuanto en el criterio de fondo respecto a qué era y qué no era herejía y la distinción de los procedimientos jurídicos en uno y otro caso.

Por otra parte, los inquisidores tendieron a aplicar los procedimientos jurídicos procesales propios de las causas de fe a las causas civiles y criminales en las que se veía involucrado el personal burocrático del Santo Oficio, en función

caso de herejía declarada por juez eclesiástico, aunque protegiendo los derechos de los creditores y la dote de las esposas, p. 390.

⁶¹ J. Contreras, “Inquisición: ¿auge o crisis?. Realmente «otra» Inquisición”, *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, Vol. II, *La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Lisboa, 1998, pp. 153-190.

⁶² A. Prosperi, “Il grano e la zizzania: l’eresia nella cittadella cristiana”, en Pier Cesare Bori (ed.), *L’intolleranza; uguali e diversi nella storia*, Bologna 1986, pp. 51-86.

del fuero inquisitorial. Indudablemente, este procedimiento debía repugnar a cualquier letrado porque estas causas se fundamentaban sobre el derecho común y la aplicación de las disposiciones restrictivas sobre el delito de herejía reducía extraordinariamente los derechos de las partes en general y muy significativamente, los de aquellos que no tenían vinculación clientelar con el Santo Oficio.

⁶³ J. Given, "The inquisitors of Languedoc and the Medieval Technology of Power", *The American Historical Review* 94 (1989), pp. 336-359.

10. LA CONFRONTACIÓN REALIDAD-REPRESENTACIÓN: LA PROBLEMÁTICA ADMINISTRATIVA

El choque representación-realidad comenzó por evidenciarse en el terreno administrativo, el de la gestión de la propia Inquisición por parte de sus autoridades máximas, sus funcionarios y sus colaboradores directos o indirectos. Aquí es bien patente que la Inquisición virtual y virtuosa de los arquetipos diseñados en la cúspide del poder inquisitorial nada tenían que ver con el ejercicio cotidiano del poder local que ejerce la Inquisición a pie de obra. Las visitas de inspección serán el gran detonante de la contradicción permanente en la que vivió la Inquisición entre el modelo, la representación, y la práctica, la realidad.

Empezaremos por analizar el cuadro del aparato político-administrativo de la Inquisición en Cataluña para centrarnos después en el análisis de las visitas de inspección con el objetivo de descubrir a través de ellas la realidad de la Inquisición.

10.1. Una mala administración: inquisidores y funcionarios

10.1.1. Los inquisidores del tribunal de Barcelona. La debilidad de su poder efectivo

El perfil de inquisidor que estudió Caro Baroja era el de un hombre nacido en el seno de una familia de cristianos viejos, apoyado o protegido por algún pariente en la clerecía y/o magistratura, algún letrado, prelado o dignidad. Teóricamente, los inquisidores debían ser personas de *partes* y con suficiente hacienda, garantizándose de esta forma la necesaria autoridad social para ser obedecidos y al mismo tiempo no necesitar apoyos económicos ajenos para sostenerse. Es decir, el primer requisito era la adscripción a un poderoso linaje, bien por nacimiento, bien por patronazgo. En este sentido, los apellidos de los inquisidores de Barcelona en el siglo XVI atestigüan su buena cuna. Francisco

Sánchez de la Fuente era hijo de una poderosa familia sevillana; Fernando de Loaces era descendiente de los nobles Loaces de Galicia; Diego Sarmiento y Sotomayor estaba emparentado con estos dos grandes linajes gallegos que ocuparon altos puestos entre la jerarquía eclesiástica e inquisitorial durante los siglos XVI y XVII; Felipe de Tassis era hermano del conde de Villamediana... Estos son sólo algunos ejemplos junto a los Martínez de Lagunilla, Mexía de Lasarte, Mendoza o Márquez de Prado. No parece casualidad que hasta donde podemos ver a vuelo de pájaro, muchos de estos apellidos aparezcan y desaparezcan periódicamente entre los ocupantes de oficios en los diversos cuerpos burocráticos de la Monarquía o que se den auténticos linajes de funcionarios inquisitoriales; más bien parece el resultado de estrategias de supervivencia familiares y de linajes para introducir los *tentáculos* familiares entendiéndose clientelares en todas aquellas áreas de gobierno que asegurara su pervivencia social y el ejercicio práctico del poder adquirido.

La principal peculiaridad del tribunal de Cataluña fue el origen exógeno de sus inquisidores y desde luego el desarraigo total de los mismos respecto a la sociedad catalana. Al parecer, sólo uno de los inquisidores del tribunal de Barcelona en el Quinientos fue catalán. Del total de 34 inquisidores que pasaron por el tribunal en este período, 23 (67'64%) eran castellanos y 10 (29'4%) no catalanes de la Corona de Aragón: cuatro valencianos, cinco aragoneses y un mallorquín. Y ello a pesar de las reiteradas peticiones por parte de las Cortes del siglo XVI para que por lo menos uno de ellos, de la pareja o tríada habitual, fuese natural del Principado. Por fin, en las Cortes de 1599 fue aceptada esta petición, aunque al parecer sólo se cumplió en la persona de Francesc Oliván, inquisidor en el período 1601-1607.⁶⁴ No es este un hecho excepcional en los tribunales de la Corona de Aragón. De los 42 inquisidores de Valencia entre 1530 y 1610, sólo dos eran naturales del Reino. En el tribunal de Aragón, con 45 inquisidores entre 1568 y 1646, seis eran aragoneses. Y bajo los Austrias, Sicilia y Cerdeña no tuvieron nunca inquisidores nacidos allí.⁶⁵

⁶⁴ Vid. J. Pujades, *Dietari*, Barcelona, 1976, vol. I, ps. 164-165.

⁶⁵ W. Monter, *La otra Inquisición*, Barcelona, 1992, ps. 77-81.

Este hecho contrasta notablemente con otros tribunales de la Península. Contreras ha estudiado la nómina de inquisidores del tribunal de Galicia entre 1561 y 1700 y ha llegado a la conclusión de que, de un total de 50 inquisidores para el período reseñado, 28 o eran naturales de Galicia o estaban vinculados estrechamente a la región, si bien a partir del siglo XVII. Iñaki Reguera constata el mismo hecho para el tribunal de Calahorra-Logroño, con abundancia de apellidos vascos: Ugarte, Ybarra, Arrieta, Olazábal... Ambos autores señalan la importancia de este hecho: los inquisidores que ejercían en sus lugares de origen podían mantener y desarrollar sus propias redes clientelares, asociadas a otros poderes locales. La articulación de estas estructuras sociales, poderes locales y tribunal inquisitorial, sería un factor decisivo en la disminución de las fricciones entre el Santo Oficio y las justicias ordinarias.⁶⁶

Este importante contraste puede explicarse, en parte, por la misma evolución de los tribunales inquisitoriales. El tribunal de Galicia, a pesar de las dificultades iniciales para su establecimiento, se convirtió en un centro de interés para la nobleza gallega, integrándolo en las redes clientelares estructuradas en la región.

En cambio, como ya se ha dicho, el tribunal de Barcelona nació como un elemento extraño al sistema institucional del Principado; extraño no en cuanto a los principios religiosos sobre los que se basaba y los fines que perseguía (la herejía), plenamente compartidos por la sociedad catalana y consagrados por las leyes de la tierra, sino en cuanto a su estructura y funcionamiento.

La presencia mayoritaria de inquisidores castellanos en el tribunal de Barcelona ha sido interpretada en clave política. Afirma J. Contreras que el Santo Oficio tuvo un papel singular en la periferia: "neutralizar las instituciones de carácter autonómico", sirviendo fielmente al poder político del soberano.⁶⁷ Sin embargo, ésta no parece haber sido la realidad vivida por los inquisidores del tribunal catalán en el XVI.

Estos inquisidores, la mayoría con experiencias previas en otros tribunales castellanos, eran trasladados a un tribunal "extraño", "peculiar". En primer lugar,

⁶⁶ J. Contreras, *El Santo Oficio de...*, p. 192; I. Reguera, "Inquisición y élite...", p. 88.

con una lengua diferente. W. Monter afirma que la lengua es la razón principal por la que hasta 1570 el tribunal de Calahorra tuvo la mayor concentración de inquisidores de origen navarro de todos los tribunales de la jurisdicción aragonesa, a pesar de que ya en 1521 la Suprema se había negado explícitamente a enviar inquisidores naturales a este tribunal por razones prácticas: los no naturales podían actuar "más libremente, y a esta causa se han proveído Inquisidores extranjeros y no naturales en Aragón, Valencia, Cathaluña y Sicilia".⁶⁸

En Cataluña, al parecer, la lengua no debía constituir un problema tan fundamental para el Consejo de la Suprema como en el tribunal de Logroño puesto que prácticamente no hubo inquisidores catalanes. Sin embargo, en 1540, el inquisidor Loaces no enviaba unos delicados procesos en los que estaba implicada la familia Doms al Consejo de la Suprema por ser "de un palmo de altura y todo en lengua cathalana" y remitía sólo "los votos y la sententia y las apelationes", sugiriendo que si el proceso completo era necesario, podía llevarlo el fiscal, al parecer oficio ocupado en ese momento por el obispo de Vic, Joan de Tormo.⁶⁹ En 1560 el inquisidor Cervantes de Gaeta visitó el tribunal y, como veremos, recomendó que toda la correspondencia interna y burocrática del tribunal, incluidas las actas notariales resultantes de las testificaciones, se tradujesen al castellano.⁷⁰ En la década de los 60' se planteó el problema de si los edictos debían ser leídos en catalán o castellano. En 1569, los inquisidores de Barcelona escribían al Consejo y recomendaban la lectura de los edictos de fe en catalán "especialmente cuando se visitase la tierra porque la gente de la comarca no entiende el castellano"; a lo que se les respondió que ya tenían orden de leer el edicto en catalán "en la tierra".⁷¹ En 1574, el notario Andreu Aleu acompañaba al inquisidor en la visita de distrito porque el otro notario era castellano y el inquisidor había llegado hacía poco al tribunal: "no hubieran entendido al secretario muños, ni él a ellos por ser entonces recién venido y ser la gente de allá casi como

⁶⁷ J. Contreras, " Los modelos regionales", pp. 295-312, cita en p. 302.

⁶⁸ W. Monter, *La otra Inquisición...*, p. 78.

⁶⁹ AHN, Inq., lib. 736, carta T/C, 5-mayo-1540.

⁷⁰ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28.

⁷¹ AHN, Inq., leg. 1594, exp. 1

franceses en la habla”.⁷² Es posible que algunas afirmaciones conllevaran implícitamente una sugerencia: en 1579 los inquisidores remitían un proceso a la Suprema y se apresuraban a decir que “siempre embiaremos lo catalán romanceado aunque sea poco y acá ocupe un official”.⁷³

A nivel social, los inquisidores del tribunal catalán debían emplear una buena cantidad de su tiempo en conocer la realidad del país: las redes clientelares asociadas al bandolerismo y extendidas por todo el Principado afectaban tanto a instituciones autónomas como reales, incluyendo al aparato burocrático del tribunal. Las relaciones de los receptores Sorribas o el notario del secreto Riambau con estas facciones bandoleras, parecen fuera de toda duda, como veremos en el capítulo siguiente. Además, mientras los inquisidores solían moverse con relativa frecuencia de un tribunal a otro, los oficiales permanecían durante largos años en sus oficios o, por lo menos, en el círculo de influencia del Tribunal. Así, no era raro que los oficiales se aliasen para alejar a un inquisidor malquisto o excesivamente riguroso en la aplicación de la normativa. Las quejas a la Suprema por parte de estos oficiales podían convertir la estancia de un inquisidor en un infierno. Así, por lo menos, lo veía el inquisidor Santa Cruz en 1554: “yo pidiera licencia a Vuestras Señorías para vivir quieto y celebrar como sacerdote por no acabar la vida y hazienda con inquietud y sobresaltos en comunidad donde los negocios que se han de determinar tienen necesidad de tanta ponderación y miramiento y donde tan gran trabajo se paga tan mal y no se cognosce para remunerar más uno que otro; yo he servido este officio no como debiera pero como mejor he podido y Nuestro Señor me ha dado a entender; he gastado en él mi hazienda y la de mis amigos, he perdido mi salud y letras, que quando entré en él no cognocia clérigo sacerdote en servicio de su Magestad ni en universidad alguna a quien yo cristianamente pudiesse en mi facultad reconocer salvo en qual qual respectu y veome en tiempo que me veo cada día con nuevas si dizen no dizen”.⁷⁴

⁷² AHN, Inq., lib. 737, f. 75, 13-junio-1569; lib. 738, f. 115, 27-octubre-1574.

⁷³ AHN, Inq., lib. 738, f. 45, 2-sep-1579.

⁷⁴ AHN, Inq., leg. 1594, exp. 1, s. f., carta 29-oct-1554.

Finalmente, los virreyes lejos de mantener una postura contundente, de claro apoyo al Santo Oficio, debían hacer continuos esfuerzos para contemporizar con todas las fuerzas sociales en escena sin perder un ápice de autoridad. En 1569, durante el grave conflicto que enfrentó a la Inquisición con los diputados de la Generalitat, los inquisidores informaban a la Suprema de que “el virrey nos ha embiado a decir que mientras anduvieren estos negocios que no le visitemos ni embiemos recado”.⁷⁵ En 1570, cuando la Suprema ordenó a los inquisidores que liberaran a los presos de la Diputación que tenían en las cárceles inquisitoriales, éstos se apresuraron a informar al Virrey de que se ejecutaría la orden al día siguiente. Y, afirman, “pareció que le pesava”, porque el Virrey quería tomar la iniciativa en la liberación, en un intento por ganar puntos “con la tierra”.⁷⁶ No es extraño, pues, que estos mismos inquisidores afirmaran: “... hay tan pocos de nuestra parte que podemos decir que somos solos”.⁷⁷

En este contexto, las peticiones de traslado, alegando siempre motivos de salud, tras un breve tiempo en el oficio, las quejas de los inquisidores por su soledad más absoluta o incluso la negativa a ser trasladados a este tribunal, no tienen nada de extraño. Diego Romano fue nombrado inquisidor de Barcelona en 1573 y un año más tarde solicitaba el traslado a Granada.⁷⁸ Alvarez de Caldas llegó a Barcelona a principios de 1579 y a finales de año ya pedía el traslado a Cuenca por razones de salud.⁷⁹ En 1573 Bernardo García se negaba a venir de inquisidor a Barcelona.⁸⁰ Finalmente, en el contexto del conflicto de 1568 con la Generalitat, el licenciado Bernardo Gasco se lamentaba: “Y es tanta la pasión y odio que tienen con este Santo Oficio que es grande compasión ver el trabajo que aquí se pasa, y hay tan pocos de nuestra parte que podemos dezir que somos solos”.⁸¹ Los inquisidores ni siquiera podían contar con el apoyo del aparato burocrático del tribunal. En 1540, el fiscal del tribunal de Barcelona escribía a la Suprema quejándose de su inquisidor, Fernando de Loazes; le acusaba de trato

⁷⁵ *Ibidem*, carta 6-julio-1569.

⁷⁶ AHN, Inq., lib. 737, f. 249, carta 26-agosto-1570.

⁷⁷ *Ibidem*, f. 14v.

⁷⁸ AHN, Inq., lib. 738, f. 119, carta T/C, 29-abril-1574.

⁷⁹ AHN, Inq., lib. 739, f. 44, carta T/C, 10-noviembre-1579.

⁸⁰ AHN, Inq., lib. 737, f. 461, carta T/C, 2-julio-1573.

con conversos, de incumplimiento del horario de audiencia, de ruptura del secreto procesal; y todo ello, por una ambición extrema “mayormente que le veo tan fuera de las Cosas del Santo Oficio después que su Magestad le ha hecho merced del obispado de Elna jamás está en otros pensamientos que aún no tiene el obispado de Elna ya trabaja su Magestad le quite la pensión y no sólo la pensión mas que le dé Tortosa”.⁸² En 1560 el obispo de Elna, anterior inquisidor del Principado, escribía al Consejo excusándose de los cargos que le hacía el visitador Cervantes acusando a su vez a sus subordinados en el tribunal : "que pienso haver más pecado de diligente que no de negligente y fuera razón que los superiores lo tomasen en cuenta y no informasen de gente apasionada y por ventura por mí castigada por no hazer lo que deben que es quebrar las alas a los inquisidores que hagan lo que deben por temor no les quiten el crédito y como he estado yo en aquel consejo [la Suprema] entiéndesseme todo y por do viene o se puede traer el agua al molino".⁸³

La imagen resultante es la de un inquisidor desarraigado no ya de la realidad catalana sino de la propia mecánica funcional del sistema inquisitorial. En estas condiciones, ¿qué fuerza tenían los inquisidores para neutralizar las instituciones catalanas?; desde una perspectiva política, ¿podían los inquisidores servir fielmente al soberano?; el poder político del tribunal ¿no corresponde más al nivel de la representación, del imaginario colectivo, que al de la realidad cotidiana, del día a día del tribunal? Parece más bien que el tribunal inquisitorial de Barcelona tuvo más un valor simbólico que otra cosa. Los catalanes no rechazaron la institución, ni siquiera cuando tuvieron oportunidad de hacerlo

1640, 1697 y 1710 . Muy al contrario, en los pactos con Francia en 1641 se establecía una nueva Inquisición, con inquisidores catalanes, sí, pero que también hubiese dependido de Francia si ésta hubiese tenido una institución similar a la Inquisición que quedaba en territorio castellano; al no ser así, se vinculó directamente a la Santa Sede.⁸⁴ Y en las peticiones que se hicieron al candidato

⁸¹ AHN, Inq., lib. 737, f. 14v. carta T/C, 7-noviembre-1569.

⁸² *Ibidem*, lib. 736, f. 159r.

⁸³ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 155v.

⁸⁴ J. Sanabre, *La acción de Francia en Cataluña*, Barcelona, 1956, Apéndice, p. 648.

austracista en 1705 se demandaba específicamente que el inquisidor general fuese catalán. Así que hay que relativizar el supuesto rechazo frontal institucional a la Inquisición y situar los diferentes conflictos jurisdiccionales en su adecuado contexto, sin interpretarlos en función de apriorismos ideológicos. H. Kamen atribuye a la Inquisición catalana un valor simbólico más que operativo: “En Cataluña la Inquisición no se convirtió nunca en un instrumento de represión, dispuesto para ser usado por la Iglesia o por el Estado para sus fines. En la práctica tuvo un escaso papel que jugar en la vida diaria de las comunidades del principado”.⁸⁵

La carrera inquisitorial. Las expectativas económicas

Respecto al *cursus honorum* de los inquisidores locales, entre las condiciones de los candidatos a un puesto burocrático estaba la posesión de estudios superiores, preferentemente en derecho civil y canónico, y el paso por algún Colegio Mayor de prestigio. La bula fundacional de Sixto IV (1478) definía el perfil inicial de los inquisidores: debían ser tres obispos u otros hombres dignos, sacerdotes, de más de 40 años, temerosos de Dios, de buen carácter y buenos antecedentes, maestros o bachilleres en teología o licenciados en derecho canónico. No se especificaba que fuesen dominicos, como en la Inquisición medieval (con la excepción de Navarra, donde eran los franciscanos los encargados de luchar contra la heregía).⁸⁶ Torquemada, en las Instrucciones de 1485, simplificaba estos requisitos: debían ser letrados de buena fama y conciencia; recomendaba la presencia de dos inquisidores y allí donde no fuese posible “a lo menos un buen inquisidor”. Ni siquiera se exigía la condición de eclesiásticos.⁸⁷ Felipe II en sus *Instrucciones* de 1595 a Manrique de Lara, Inquisidor General, ordenó que inquisidores y fiscales tuviesen por lo menos órdenes sagradas.⁸⁸

⁸⁵ H. Kamen, *Cambio cultural*, p. 249 y en general todo el capítulo 5, pp. 198-258.

⁸⁶ H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición...*, vol. II, p. 91.

⁸⁷ M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, p. 172.

⁸⁸ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 92.

La importancia de los juristas en el ejercicio del oficio de inquisidor ya fue resaltada por Caro Baroja en contraposición a la inquisición medieval y a la inquisición romana, en las que el papel de los teólogos fue predominante. Para Jaime Contreras, la lógica de esta característica del Tribunal castellano estriba en el carácter marcadamente político de la inquisición peninsular: el inquisidor perseguía el delito en una doble vertiente, la religiosa y la política.⁸⁹ Es posible, sin embargo, que en la práctica no hubiese una instrumentalización tan tajante de la figura del inquisidor. En 1545 Diego de Simancas afirmaba que *por experiencia*, en España se había llegado a la conclusión de que "es más útil elegir inquisidores juristas que teólogos"; el argumento utilitarista demuestra que la formación jurídica del inquisidor venía impuesta por las necesidades cotidianas. De hecho, la formación jurídica fue establecida como requisito en 1608 por Felipe III y confirmada por Carlos II en 1695.⁹⁰ Un elemento fundamental debió ser el aumento desmesurado del número de familiares ya desde los mismos inicios de la Inquisición y la voluntad del Tribunal de extender el fuero privilegiado hasta la base de la pirámide inquisitorial, provocando frecuentes conflictos de jurisdicción.

En cualquier caso, prácticamente todos los inquisidores del tribunal catalán en el siglo XVI habían realizado estudios universitarios: 16 eran doctores (47%), 12 licenciados (35'29%), 4 maestros en teología (11'76%) éstos últimos todos dominicos y dentro de los primeros 25 años del XVI y uno bachiller (2'94%). Es decir, los letrados suman un total de 28 individuos (82'35%). Sólo 6 (17'6%) ingresaron en Colegios mayores. En Toledo, de los 57 inquisidores que pasan por este tribunal de 1482 a 1598, el 96'5% fueron letrados, y 24 (42'1%) pasaron por colegios mayores de prestigio.⁹¹ Lo mismo ocurre en Valencia con un 92'85% de juristas.⁹²

Un elemento más del curriculum del futuro inquisidor era el desempeño, generalmente previo, de funciones en el ámbito de las sedes episcopales: 15 (44'1%) ejercieron cargos en capítulos catedralicios, como canónigos, arcedianos,

⁸⁹ J. Contreras, *El Santo Oficio*, pp. 184-5.

⁹⁰ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 94.

⁹¹ B. Bennassar, *Inquisición española*, pp. 76-77.

⁹² R. García Cárcel, *Herejía y sociedad*, pp. 127-128.

vicarios o provisos. En Toledo (1482-1598), la proporción es muy similar, 26 (45'6%) tenían una posición semejante. Esta parece haber sido la tónica general en todos los tribunales.⁹³ Los canónigos y prebendados que ejercían como provisos de los obispos añadían a su curriculum una importante experiencia previa en las tareas judiciales de los tribunales eclesiásticos. R. Kagan ha señalado que los sacerdotes con graduación universitaria dominaron los beneficios a partir de principios del siglo XVI.⁹⁴ Además, con frecuencia estos puestos eran un punto de partida en la carrera eclesiástica, a la sombra de algún prelado importante. El inquisidor Alvarez de Caldas fue canónigo de Sigüenza con Espinosa como obispo de aquella catedral. Lo mismo puede decirse del licenciado Felipe de Tasis y Manrique de Lara (Inquisidor General en 1595) en Salamanca o del licenciado Arévalo de Zuazo y de Ribera y Ovando (consejero a partir de 1582) en Segovia.⁹⁵

Una presencia tan abundante de canónigos y otros prebendados podría deberse, y no es la razón menos importante, a la necesidad de complementar los poco atractivos salarios inquisitoriales. Las Instrucciones de Avila de 1498 ordenaban el número de oficiales de cada tribunal y regulaban la cuantía de sus percepciones económicas. Estas eran: inquisidores, 60.000 maravedís; notarios, 30.000; fiscal, 30.000; alguacil, 60.000; nuncio, 20.000; portero, 10.000; juez de bienes, 20.000. Estas asignaciones salariales reflejan la diferente valoración que la Corona daba a los oficios: recibían un sueldo mayor aquellos cargos estrechamente relacionados con las cuestiones económicas, inquisidor, alguacil y receptor. En 1541 se produjo un reajuste salarial que invirtió esta tendencia: inquisidores: 100.000 maravedís; fiscal, 50.000; secretario, 40.000; alguacil, 60.000; receptor, 60.000; nuncio, 20.000; portero, 20.000. Se primaban ahora los oficios más administrativos y jurídicos, en relación directamente proporcional a la disminución de las confiscaciones, una vez agotado el filón judeoconverso. Ahora

⁹³ J. Contreras, *El Santo Oficio*, pp. 188-89; J.-P. Dedieu, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVI-XVII siècle)*, Madrid, 1989, pp. 161-162; R. García Cárcel, *Herejía y sociedad*, p. 128.

⁹⁴ R. Kagan, *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Madrid, 1981, *apud* S. Haliczer, *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, 1993, p. 192.

⁹⁵ Ver *infra*.

las variedades delictivas han cambiado y, por tal razón, las funciones jurídicas adquieren más relieve.⁹⁶ El aumento salarial de 1568 refuerza y consolida esta tendencia: inquisidores, 150.000 maravedís; fiscal, 80.000; secretario, 10.000; alguacil, 50.000; receptor, 60.000; nuncio, 30.000; portero, 20.000; alcaide, 40.000; notario de secretos, 50.000. En 1603, último reajuste salarial importante, triunfa plenamente esta situación. La única variación destacable a lo largo del siglo XVII es el creciente papel que asume la figura del fiscal, que en 1660 se verá reconocido con la equiparación salarial respecto a los inquisidores.

El receptor de cada tribunal era el encargado de abonar los sueldos por tercios adelantados. Las retribuciones constaban de un salario fijo más una cantidad anual que recibió el nombre de ‘ayuda de costa ordinaria’. Esta ayuda de costa se hizo permanente a partir de 1515,⁹⁷ aunque desde 1631 en adelante sólo se abonaba si previamente se habían recibido en el Consejo las relaciones de causas y el informe de las juntas de hacienda mensuales. También percibían los tribunales ayudas de costa ‘extraordinarias’ por razones puntuales: la celebración de un auto de fe o la conclusión de las visitas de distrito. Sería lo que hoy llamaríamos un “plus de productividad” o “estímulo a la producción”. La crisis económica del siglo XVII prácticamente hizo desaparecer estas ayudas extraordinarias.

La asignación de retribuciones, sin embargo, no fue uniforme en todos los tribunales ni paralela respecto a cada oficio. La voluntad del Inquisidor General y la particular situación económica de cada tribunal repercutió en las asignaciones salariales. En 1509, el inquisidor de Valencia percibía casi el doble que el de Navarra.⁹⁸ Los salarios de inquisidores y notarios diferían sensiblemente de unos tribunales a otros. En 1569, el contador de los tribunales de la Corona de Aragón enviaba a la Suprema una relación de los salarios del personal inquisitorial anteriores a la subida de 1567. Las diferencias respecto a la normativa de 1541 son sustanciales. Y también se producen diferencias notables con las cifras que

⁹⁶ J. Contreras, *El Santo Oficio*, pp. 413-414.

⁹⁷ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 110.

⁹⁸ M^a L. De Miguel, “Características económicas de la Inquisición aragonesa desde 1506 a 1516”, *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, p. 72.

aporta Martínez Millán para el tribunal de Barcelona durante la primera mitad del siglo XVI (véase cuadro en página siguiente)

La primera conclusión evidente es que el baile de cifras es notable y hay una distancia considerable entre la normativa emanada del Consejo y la realidad de los diferentes tribunales. Es posible apreciar que desde el Consejo se tuvo la voluntad de equiparar en la medida de lo posible los salarios inquisitoriales a la carestía de la vida. Así, es significativo el aumento salarial de 1568 y 1604. A partir de esta fecha los salarios permanecieron congelados, con la excepción del oficio de fiscal, que durante el generalato de Arce y Reynoso vio igualado su salario al del oficio de inquisidor.⁹⁹

Las diferencias no sólo se producían en los salarios sino también en lo percibido en concepto de ayudas de costa. Durante la primera mitad del siglo XVI, según Martínez Millán, los inquisidores de Valladolid, Cuenca y Córdoba percibían 10.000 maravedís anuales en ese concepto; los de Sevilla, 15.000; 18.750 los de Valencia y Zaragoza; Murcia y Toledo, 20.000; y, por fin, Barcelona era el tribunal con mayor cobertura de esta partida con 22.500 maravedís anuales en concepto de ayuda de costa ordinaria.¹⁰⁰

El tribunal catalán había adolecido prácticamente desde sus inicios de una muy deficiente cobertura económica a la cual habría que anexar la escasa capacidad de los receptores para sanear la economía del tribunal. A finales de 1551 llegó el doctor Arias como nuevo inquisidor al tribunal de Barcelona. Nueva meses más tarde, en marzo de 1552, escribía a la Suprema quejándose del poco interés del receptor en su trabajo: “en cuanto a la hacienda del tribunal está todo muy confuso y es verdad que el receptor no se ocupa de lo pertinente a su oficio... diligencia ninguna ni acto no se ha hecho en el juzgado, ni citado ni pedido cosa ante mi ni nadie, aunque solicito al receptor diciendo qué haze y en qué entiende,

⁹⁹ BAC, vol. II, p. 979. Mención aparte merecen los salarios en los tribunales americanos, mucho más altos, *vid. ibidem*, pp. 1085-86.

¹⁰⁰ J. Martínez Millán, *La hacienda*, p. 278

él asienta lo que recibe y le dan en paz y... paga y no cura de más, ni se carga lo que es obligado ha de cobrar y desmarañar, que por esto le dan CC ducados de salario, y siempre que le debe, que le debe el Oficio, y de aquí viene que no paga ni quiere pagar los salarios sino mal y con gritos".¹⁰¹

Desde las primeras décadas del siglo XVI las confiscaciones y demás fuentes de ingresos procedentes de la actividad del tribunal resultaron insuficientes.¹⁰² En 1521 Carlos V concedía 12.000 libras al tribunal para que fuesen invertidas en censos, cantidad que se sumó a las 600 libras de renta anual que los Diputados otorgaron al Tribunal tras las Cortes de 1520 como reconocimiento a la aceptación de la Concordia por parte del Emperador. Sólo tras la concesión de las canonjías en 1559 se pudo paliar de alguna manera el déficit del tribunal, aunque las quejas por la difícil situación económica no cesaron durante los siglos XVI y XVII. En 1578, y tras numerosas peticiones el Papa concedió al Santo Oficio, a través de un Breve, la cantidad de 4.000 libras sobre las rentas de las abadías vacantes en Cataluña.¹⁰³

Parece haber una cierta confusión respecto al tema de las canonjías. En 1486 Inocencio VIII emitió una bula por la que los oficiales inquisitoriales que poseyesen canonjías u otras prebendas pudiesen recibir sus beneficios en ausencia. Estos breves se llamaban *De fructibus* y debían ser renovados cada cinco años. Ligado a esta concesión es el breve de 1494 de Alejandro VI que concedía a los Reyes Católicos nombrar inquisidores, ministros y oficiales de la Inquisición para una canonjía en cada una de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas de sus reinos. Así, en 1498, Fernando de Montemayor era nombrado para la primera vacante que se produjese en el cabildo de Barcelona,

¹⁰¹ AHN, Inq., lib. 736, f. 236v.

¹⁰² Sigo en los datos siguientes a J. Martínez Millán, *La hacienda*, pp. 99 y ss.; véase también, J. Martínez Millán, "Las canonjías inquisitoriales: un problema de jurisdicción entre la Iglesia y la Monarquía (1480-1700)", *Hispania Sacra* 34 (1982), pp. 9-63.

¹⁰³ Primera petición del tribunal de Barcelona en 1577, en AHN, Inq., lib. 738, f. 291; los problemas para el cobro en *Ibidem*, f. 390. La transcripción del breve en BNM, ms. 2338.

ciudad donde actuaba como inquisidor.¹⁰⁴ Es decir, estas concesiones eran nominales.

En 1501 Alejandro VI concedía un nuevo breve por el que la Inquisición podía gozar en cada una de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas de un canonicato, para que con sus frutos se sufragasen los gastos salariales de los inquisidores, oficiales y demás ministros del Santo Oficio. Es decir, esta concesión no era nominal sino al tribunal. Este breve, no obstante, no se llevó a la práctica. El breve de Paulo IV en 1559 era muy similar al de Alejandro VI.

El estudio de la negociación de los breves *De fructibus* cada cinco años sería un buen barómetro para medir las relaciones Iglesia-Estado. En 1587, la silla pontificia estaba ocupada por el Papa Sixto V y las relaciones entre la Monarquía y el Papado pasaban por un momento crítico.¹⁰⁵ En este contexto, Martínez de Carnacedo, el representante de la Inquisición española en Roma, debía negociar la renovación de los breves *De fructibus*. En abril de 1586 escribía al Inquisidor General Quiroga una carta en la que afirmaba la existencia de una confabulación entre algunos cardenales para poner al Papa contra el Santo Oficio, cosa que no parecía difícil: “su Santidad que ha hablado sobre ello algunas veces amenazando que revocara las facultades i quitará la Inquisición”; además, Sixto V pretendía negociar directamente con Quiroga, eliminando de un plumazo, no sólo al enviado inquisitorial sino también al Conde de Olivares, el embajador real en Roma: “quieren la correspondencia desnuda de V.S. en ellos y que no se dependa en nada de su Magestad sino solamente del Papa, que en esto bate todo el punto”. Con estas tensiones, Carnacedo se había dirigido al Papa para pedirle la prórroga del cobro de prebendas sin residencia de los inquisidores por cinco años, aunque el Pontífice se negó a negociar más de dos años aduciendo como motivo la necesidad de las iglesias. Carnacedo acudió al victimismo como estrategia para superar estos argumentos: “yo he deshecho esta plática quanto he podido apocando el número y crescendo el servicio y pobreza de la Inquisición y la

¹⁰⁴ J. Martínez Millán, *La hacienda*, pp. 99

¹⁰⁵ Ver la entrada Iglesia-Estado en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, p. 1149 para más detalles.

autoridad y sustento que ha menester”.¹⁰⁶ A principios de 1587 todavía se quejaba Carnacedo de la escasa colaboración papal: “ofrece lo mismo que otras veces a beneficio de los negocios de Inquisición siempre con reserva del poco que se puede con el Papa”; transmitía la opinión del Conde de Olivares: “[duda] de que su Santidad haga gratia de la composition del breve de los frutos... la Inquisición no puede passar sin ello... si su Santidad quiere deshazer la Inquisición de España no puede tomar camino más rengible [sic] para ello”.¹⁰⁷ En abril de 1587 otro remitente escribía a Quiroga: “no quiso el Papa sellar la prorrogación de los frutos por dos años en forma de breve sino por súplica para sacar composición a lo qual se ha opuesto el seños embaxador con que ha parado el negocio... porque no habiendo dinero no se tiene respeto a cosa y su Santidad parece que en quanto dice y hace quiere echar por tierra a la Inquisición”.¹⁰⁸

Las dificultades para negociar a alto nivel la renovación de estos breves tenían su contrapartida sobre el terreno. Los inquisidores tenían serios problemas para cobrar los frutos por las resistencia tenaz de los cabildos catedralicios a los privilegios que la Inquisición había adquirido. Hacia 1540, el inquisidor Fernando de Loazes, obispo nominado de Elna escribía al Inquisidor General: “Lo que se ha hecho sobre el breve y gracia de los canonicatos tengo enviado y sobre ello consultado con el Consejo dando información de la resistencia que hacen en no obedecerlo y las censuras que contra el obispo de Barcelona y su capítulo he deservido”.¹⁰⁹ En 1564, el inquisidor del tribunal de Barcelona Jorge de Padilla escribía al Consejo anunciando su partida para Málaga con el objeto de cobrar los frutos de su prebenda, aunque con pocas esperanzas de lograrlo por la oposición del capítulo catedralicio.¹¹⁰

¿Cuáles eran las funciones del inquisidor? ¿En qué consistía su trabajo? En primer lugar, el inquisidor era juez colegiado en causas de fe. Asesorado por expertos calificadores teólogos, los inquisidores debían actuar colegiadamente en todo lo referente al ámbito de actuación primordial del tribunal: la herética

¹⁰⁶ AHN, Inq., leg. 3284, exp. 33

¹⁰⁷ *Ibidem*, exp. 42.

¹⁰⁸ *Ibidem*, exp. 40.

¹⁰⁹ *Ibidem*, libro 736, f. 9r.

¹¹⁰ *Ibidem*, leg. 3569, s.f.

pravidad. En ese sentido, al inquisidor tocaba actuar en las causas de fe y dirigir y coordinar las actuaciones dirigidas al control del territorio del tribunal: esencialmente las visitas de distrito. En segundo lugar, los inquisidores debían dirigir y controlar el desarrollo correcto de los oficiales a su cargo, fundamentalmente en el ejercicio de su actividad, pero también vigilando sus conductas. En tercer lugar, los inquisidores debían actuar como primera autoridad en las cuestiones hacendísticas.

El control de la Suprema sobre los tribunales aumentó progresivamente. La terna de inquisidores en cada tribunal, el sistema colegiado que se impuso a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, era una forma de control. Las cartas al Consejo, con las peticiones de envío de las relaciones de causas de fe y las juntas de hacienda mensuales serían una segunda instancia de control. Y finalmente, las visitas de tribunal, constituyen el último eslabón de la cadena. En cuanto a nombramientos, sólo tenían capacidad directa sobre familiares y comisarios de lugares poco importantes. Los demás cargos dependían del Inquisidor General.

Indudablemente, la actividad más onerosa que se imponía a los inquisidores era la visita de distrito. Las Instrucciones de 1498 fijaban las bases de la visita estableciendo una periodicidad anual y la publicación previa del edicto de fe. En 1517 se dispuso que estas visitas se hicieran cada cuatro meses, según turno de los inquisidores, pero parece que la norma no fue aplicada. Las Instrucciones de 1561 definían con mayor claridad las funciones del inquisidor visitante: no debía practicar detenciones salvo que hubiese riesgo de evasión; debía resolver sobre el terreno los casos de menor importancia. En 1569 se redactaron unas instrucciones específicas en las que se explicitaban los objetivos principales de la visita: la publicación del edicto de fe; la investigación sobre el carácter y conducta de comisarios y familiares; la conservación en las iglesias de los sambenitos, a cuyo fin el visitador debía llevar las listas de los castigados por la Inquisición de los lugares visitados.¹¹¹ En 1581 se redujo de nuevo la visita al año. En 1607 se ordenó que se trazasen itinerarios en los distritos para visitarlos por turno hasta abarcar todo el territorio.

¹¹¹ AHN, Inq., lib. 1231, f. 140; *cfr.* H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 97.

La procedencia social. Clientelismo y patronazgo

Una vez admitidos en el Santo Oficio, la línea curricular estándar de los inquisidores podía jalonarse con alguno de los siguientes hitos: una experiencia previa como fiscal del Santo Oficio en algún tribunal; el ejercicio del oficio de inquisidor en uno o varios tribunales; el llamamiento a formar parte del Consejo de la Suprema; la elevación al episcopado;¹¹² la presidencia de alguna de las audiencias; y finalmente, la presidencia de uno de los grandes Consejos. Sin embargo, muchos eran los llamados y pocos los escogidos para tan brillante final de carrera. No hay una única línea curricular, sino varias en función del origen social, los estudios, el nivel de riqueza, los vínculos y las relaciones.

Sabemos muy poco de la ocupación inmediatamente anterior a su nombramiento de los inquisidores del tribunal catalán. Nueve procedían de otros tribunales: seis ocupaban el puesto de fiscal y tres ya ejercían como inquisidores antes de venir a Barcelona. El tribunal de Barcelona en un "ranking" de importancia ocuparía una posición intermedia, por detrás de tribunales de prestigio como Toledo, Sevilla, Granada o Zaragoza, a la altura de los de Llerena, Murcia y Mallorca y por encima de los de Sicilia y Cerdeña. En Cataluña, 14 inquisidores (41%) iniciaron aquí su carrera. Ya tenían, en principio, una buena posición de partida. Exactamente la mitad (7) tuvo un destino inmediato en algún obispado o en el Consejo. Uno incluso entró como auditor en la Rota Romana. De los otros siete, uno rechazó cualquier otro destino (incluido un cargo como fiscal de la Suprema), muriendo en Barcelona quince años después. Cuatro mejoraron su estatus accediendo a tribunales de mayor prestigio tales como Zaragoza (3) y Valencia (1). Aunque esto no era garantía total de su éxito curricular: uno acabó como inquisidor en Cerdeña. Finalmente, dos "descendieron" directamente a Sicilia.

¹¹² M. Barrio, "Los obispos de la Monarquía española en el reinado de Felipe II (1556-1598)", *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*. Tomo II. *La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Lisboa, 1998, pp. 255-284. También Q. Aldea, "El control de la jerarquía eclesiástica por la Corona en la Monarquía de Felipe II", en *Ibidem*, pp. 235-254. En ambos trabajos se constata un importante número de obispos durante el reinado de Felipe II con antecedentes en el Santo Oficio.

Algo más podemos decir del final de las carreras: 11 (32'35%) encanecieron y acabaron sus vidas en el Santo Oficio; 17 (50%) alcanzaron una sede episcopal. De éstos, 5 (14'7%) pasaron antes o después por el Consejo de la Suprema y 8 (23'5%) tuvieron su episcopado en Cataluña en algún momento posterior. En Toledo, del total de 57 inquisidores para el período 1482-1598, 14 (24'56%) pasaron a ser miembros de la Suprema, 10 (17'54%) llegaron a obispos y 4 (7%) a arzobispos.¹¹³ Sorprende el 50% de inquisidores de Barcelona que llegaron a la mitra episcopal frente al 17'54% de Toledo, pero quizá la razón haya que buscarla en el prestigio del tribunal castellano, que llevaría a algunos de sus inquisidores a ocupar puestos "políticos" en las cancillerías de Granada o Valladolid o en los grandes Consejos, aunque no tenemos cifras concretas que avalen esta hipótesis.

A finales del año 1594, don Juan Alvarez de Caldas, consejero de la Suprema y antiguo inquisidor del tribunal de Barcelona, elevaba junto con otro consejero un memorial al Rey, reivindicando la reforma papal del breve de nombramiento del Inquisidor General con el claro objetivo de incrementar la participación del Consejo hasta hacer que las decisiones de la dirección inquisitorial se tomaran colegiadamente, especialmente en las materias de gracia.¹¹⁴ Para estos consejeros: "el bien del Santo Oficio y conservación del consiste principalmente en los distritos y inquisidores de ellos y el acertamiento de su elección".¹¹⁵ Tras el aparente interés en el buen funcionamiento del Santo Oficio, se escondía la petición de mayores cuotas de poder para los consejeros de la Suprema, el poder de distribuir honor y privilegio generando sus propias redes clientelares, facultad reservada al Inquisidor General.¹¹⁶

El nombramiento de inquisidores locales era una forma más de justicia distributiva. Inquisidores Generales e inquisidores locales se alineaban en redes clientelares y de patronazgo no siempre fáciles de percibir para el historiador

¹¹³ B. Bennassar, *Inquisición española*, p. 71.

¹¹⁴ BAC., vol. II, pp. 93-97.

¹¹⁵ AHN, Inq., lib. 1279, f. 19v., cit. en BAC, vol. II, p. 96.

¹¹⁶ BAC, vol. II, pp. 674-676.

actual. En las páginas siguientes intentaremos aproximarnos a los tentáculos de estas redes en el tribunal catalán en el período 1500-1599.¹¹⁷

Los primeros veinte años del siglo XVI constituyen un período bastante confuso por la falta de datos. Sin embargo es posible distinguir dos etapas:

1. Bajo el inquisidor general Deza (1498-1507). Aquí tendríamos dos binomios: el primero formado por fray Joan de Enguera y Joan de Barahona; el segundo, por Francisco Páez de Sotomayor y fray Guillermo Casselles. Son los dos frailes dominicos los que destacan por su curriculum. Fray Joan de Enguera, fue inquisidor de Barcelona entre 1500 y 1505. En 1507 fue nombrado Inquisidor General de la Corona de Aragón. Para Fernando el Católico venía a ser el continuador de Diego de Deza. Como él, era dominico, graduado en teología, confesor del rey y obispo. En calidad de Inquisidor General de Aragón participó en la Congregación Católica (1508) para aclarar la actuación del inquisidor Lucero en Córdoba y en el proceso de la beata de Piedrahita. Es autor de los capítulos de corte de 1512 relativos a la regulación de las diversas materias de la inquisición. Obispo de Vic (1505-10), de Lérida (1510-12) y electo de Tortosa, murió en Valladolid en 1513.¹¹⁸

Fr. Guillermo Casselles (Felanitx, ?- Palma de Mallorca, 1516) dominico, maestro en teología, en 1503 mantuvo una importante controversia con los lulistas sobre las circunstancias de la virginidad de María. Fue nombrado inquisidor por Enguera en 1507 y más tarde fue inquisidor de Mallorca y Cerdeña. El *Directorio* de Eymeric fue publicado por primera vez por Casselles en Barcelona en 1503.¹¹⁹

2. La segunda etapa corresponde cronológicamente al período de las dos Inquisiciones(1507-1518). Es un período muy confuso en el que las relaciones de los dos tribunales no están claras. No parece haber parejas estables de inquisidores sino que éstos prácticamente se suceden: Toribio de Saldaña (1509-

¹¹⁷ La nómina de inquisidores del tribunal de Barcelona en AHN, Inquisición, lib. 1226, ff. 664-665. Esta relación ha sido el punto de partida de las páginas siguientes.

¹¹⁸ J. Martínez Millán y T. Sánchez Rivilla, "El Consejo de Inquisición", p. 44; Q. Aldea, T. Marín, J. Vives (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* (DHEE), 4 vols., Madrid, 1972; BAC, vol. I, pp. 353 y 360-61.

¹¹⁹ Albertí, *Diccionari biogràfic*, 4 vols., Barcelona, 1966; J. M^a Bover, *Biblioteca de escritores Balears*, Palma de Mallorca, tomos I-II, 1868, existe edición facsímil, Barcelona, 1976.

16),¹²⁰ Benito Mercader (1516-?),¹²¹ Alfonso de Salara (1517-19)¹²² y Joan Navardú(1520-28).¹²³

Entre 1523 y 1538, con Alfonso Manrique como Inquisidor General pero con el Santo Oficio bajo el control de la Suprema, destaca con luz propia Fernando de Loaces (Orihuela 1498-Valencia 1568), que permaneció como inquisidor único durante 15 años, con la excepción de 1529-30, años en los que tuvo como compañero a Miguel Miedes.¹²⁴ Educado en prestigiosas universidades europeas (París, Pavía y Bolonia, donde se graduó en leyes y cánones), volvió a España en 1522 apoyando al rey en la revuelta de las Germanías de Valencia. Poco después entró en el Santo Oficio como fiscal de este tribunal. Fue inquisidor de Barcelona de 1527 hasta 1542, año en que fue nombrado obispo de Elna. Acudió a Trento durante la segunda etapa del concilio (1551-1552). En 1553 fue trasladado a la sede de Tortosa y en 1560 fue nombrado arzobispo de Tarragona. En 1566 le confirió el Papa el título honorífico de patriarca de Antioquía, y en 1567 lo trasladó a la sede de Valencia.¹²⁵ Loaces supo, además, combinar esta brillante carrera eclesiástica con unas estrechas relaciones con los poderes terrenales: mantuvo una buena amistad con el virrey del Principado, el marqués de Lombay (F. de Borja). De él decía S. Fco. de Borja, virrey de Cataluña durante los años en que Loaces fue inquisidor en Barcelona, que era "muy buen hombre y muy buen letrado y que su persona y servicios y las letras que tiene, merecen a Su

¹²⁰ Actuó como inquisidor general de la Corona de Aragón durante las ausencias del titular (AHN, Inq., leg. 1594, exp. 1, s.f., sep. 1514). En 1528 entró a formar parte del Consejo de Inquisición. J. Martínez Millán y T. Sánchez Rivilla, "El Consejo", p. 84 y 119.

¹²¹ Maestro en teología, en 1516 fue nombrado inquisidor del Principado por Martín de Azpeitia. AHN, Inq., lib. 1225, f. 664v.

¹²² Canónigo, nombrado por Adriano en 1517 (AHN, Inq., lib. 1226, f. 664v.).

¹²³ Maestro en teología de la orden de predicadores. Dió clases de Filosofía Moral en el Estudi General de Barcelona entre 1509 y 1516. A. Fernández Luzón, "Los estudios clásicos en Barcelona durante la primera mitad del siglo XVI", *Manuscripts*, 13 (1995), p. 241.

¹²⁴ Obispo de Terralba (Cerdeña) en 1561, P. Bonifacius Gams, *Series episcoporum ecclesiae catholicae*, Graz, 1957.

¹²⁵ Entre otras obras destacan: *Tractatus super nova paganorum regni Valentiae conversione*, Valencia 1525 (trata de la fundación de colegios para educar a los moriscos); dedicó su obra principal en defensa de la reina Catalina de Aragón: *Tractatus in causa matrimonii... Henrici et Catherine Anglie regum...*, Brujas 1528, Carlos Amorós, Barcelona 1531, al rey Carlos V. El papa le recompensó con una pensión de 400 ducados sobre la mesa episcopal de Elna (1537). V. Ximeno, *Escritores del Reyno de Valencia*, Valencia, 1747, tomo I.

Magestad toda merced".¹²⁶ En la correspondencia del Consejo con el tribunal encontramos también alusiones indirectas a sus excelentes relaciones con el todopoderoso Francisco de los Cobos. En 1543, el Emperador nombró a Loaces visitador de Cataluña, Rosellón y Cerdeña, cargo que ocupó durante varios años.¹²⁷ Debido a ello, el papa Pío IV le autorizó a vivir en Barcelona, y no en Tarragona a pesar de ser arzobispo de esta sede. En 1559 salió sorteado como diputado eclesiástico de la Generalitat,¹²⁸ y en 1565 era nombrado canciller¹²⁹ en sustitución del difunto Matías Sorribes, curiosamente también consultor del Santo Oficio y hermano del receptor del tribunal del Principado.

Los generalatos de Tavera (1539-45) y García de Loaysa (1545-46) vendrían marcados por el continuismo: prolongación del ejercicio de Loaces hasta 1543, sustituido por el breve paso de Juan Domínguez Molón (1543-44), anteriormente inquisidor de Aragón y enviado al tribunal de Sevilla. La breve estancia de este inquisidor podría deberse al informe negativo del inquisidor Alonso Pérez que realizó la inspección del tribunal catalán en esos mismo años.¹³⁰

Sucesor de Loaces y Domínguez Molón fue Diego Sarmiento y Sotomayor, nombrado inquisidor de Barcelona por Tavera en 1544. En Barcelona permaneció como inquisidor único hasta 1551, durante 8 largos años en los que intentó guardar un delicado equilibrio entre las instituciones catalanas y la presión de la facción más conservadora en el seno del tribunal.¹³¹ Precisamente la ruptura de ese equilibrio fue el precipitante de su sanción. Sarmiento fue suspendido de su oficio en 1551 por haber relajado a 7 personas acusadas de brujería sin las suficientes garantías procesales y atendiendo sólo al clamor popular, sin la ratificación de la Suprema. Curiosamente, la denuncia vino del licenciado Vaca, inquisidor-visitador del tribunal en 1549-50, no de las instituciones catalanas. La

¹²⁶ C. Gutiérrez, *Españoles en Trento*, Madrid, 1951, p. 344.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 345; *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, Barcelona, 1994, vol. II, p. 35, 5-sep.-1549, presentación de carta credencial a los diputados.

¹²⁸ *Dietaris...*, vol. II, p. 77.

¹²⁹ *Dietaris...*, vol. II, p. 162.

¹³⁰ Así lo sugiere la carta de 21 de junio de 1544 al tribunal de Barcelona en la que se le ordenaba presentarse urgentemente ante el Consejo. AHN, Inq., lib. 736, f. 112.

¹³¹ AHN, Inq., lib. 736, f. 35, carta Fiscal/C, 21-febrero-1549: el fiscal hace una relación del estado en que están los procesos de las brujas y veladamente atribuye al inquisidor y al secretario del tribunal las irregularidades de los procesos.

primera respuesta de Sarmiento a la convocatoria de todo el tribunal ante el Consejo es muy significativa: "quan poco abia ganado el oficio en reputación en lo que el correo (...) abia publicado que toda la inquisición yba citada al consejo (...) y la obligación que V. S. Reverendísima tiene a faborescer más al inquisidor deste Principado que no al de otras inquisiciones por ser muy diferente la calidad de la gente con quien trata y esto experimentara el licenciado Baca si yo no tubiera los diputados por amigos".¹³² En cualquier caso, se reincorporó en 1552, esta vez nombrado por Valdés, permaneciendo hasta 1554. El segundo nombramiento de Sarmiento y su promoción a la mitra episcopal de Astorga en 1555 bajo el mandato de Valdés demuestra que la sanción no supuso una mancha imborrable en su expediente.¹³³

Dentro del período valdesiano (1547-66), Juan Arias,¹³⁴ Lope Martínez de Lagunilla y Martín Díaz de Santa Cruz (1556-58), cubrirían una primera etapa de 1551 a 1559, etapa caracterizada por la beligerancia del valdesianismo. De esta tríada, la figura de Lagunilla resalta de una manera especial. Descendiente de una noble familia aragonesa que destacó desde el siglo XIV por sus servicios al Rey y licenciado en ambos derechos, fue nombrado inquisidor en 1553. En 1557 fue nombrado obispo de Elna pero parece que siguió siendo inquisidor hasta 1559, ocupando la sede episcopal hasta su muerte en 1567. Participó en la 3ª sesión del Concilio de Trento y en el concilio provincial de Tarragona de 1564-66. Curiosamente, e invirtiendo el proceso normal en los *curricula* inquisitoriales, fue fiscal del Consejo de 1547 a 1552, antes de ser inquisidor de Barcelona. Es probable que su experiencia como fiscal fuese valorada positivamente por Valdés a la hora de su nombramiento, ya que el inquisidor anterior Diego Sarmiento había demostrado excesiva ductilidad en manos de las autoridades locales.

¹³² AHN, Inq., lib. 736, f. 58, carta Inquisidor/C, 15-noviembre-1549.

¹³³ Natural de Galicia, fue colegial del Colegio Mayor de Oviedo de Salamanca en 1535(A. M^º Carabias Torres, "Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Oviedo (Siglo XVI)", en *Studia historica, Hª Moderna*, vol. III, nº 3, 1985, p.) Asistió a la 3ª etapa (1562-63) del Concilio de Trento. Muere en 1571, siendo obispo de Astorga.

¹³⁴ Aragonés, inquisidor de Llerena y Granada; inquisidor del Principado durante los años 1551-1553. Nombrado obispo de Lérida en 1552. Asistió al Concilio de Trento.

La segunda etapa del período valdesiano (1559-67) está cubierta por Diego Mexía de Lasarte (1559-66),¹³⁵ Jorge de Padilla (1560-68) y Juan Zurita (1562-67).¹³⁶ Estos tres inquisidores fueron suspendidos del oficio por tres años como resultado de la visita que hizo el licenciado Soto Salazar al tribunal de Barcelona en 1567. Ninguno de los tres alcanzó la mitra episcopal.

Rodrigo de Mendoza, canónigo y vicario de Toledo, y Bernardo Gasco son los primeros inquisidores del período de Espinosa (1567-72). El doctor Rodrigo de Mendoza, permaneció en el tribunal de Barcelona de 1567 a 1572. Fue trasladado a Zaragoza donde permaneció hasta 1575. En este año fue nombrado inquisidor de la Inquisición de Mar, sucediendo a Jerónimo Manrique. Posteriormente, fue trasladado a Toledo donde falleció en 1589.¹³⁷ Por su parte, Bernardo Gasco era catedrático de Salamanca cuando fue nombrado inquisidor de Barcelona en 1568. En 1572 fue trasladado a Sicilia y en 1579 tomó posesión del obispado de Mazzara en la misma isla, muriendo siete años más tarde.¹³⁸

A ambos inquisidores les tocó vivir un momento especialmente difícil en cuanto a las relaciones entre las diferentes instancias de poder que convivían en el Principado debido al conflicto que estalló entre la Inquisición y la Generalitat en 1567 y que se prolongó hasta bien entrada la década de los 70' involucrando al Consell de Cent de Barcelona y a la Real Audiencia. Su situación fue especialmente delicada a causa del desconocimiento que tenían de la realidad catalana y a la ausencia de un colega con experiencia en el difícil tribunal catalán. Así lo constató posteriormente Juan Becerra de la Cuadra, inquisidor de Sicilia,

¹³⁵ Natural de Hita, colegial de Santa Cruz de Valladolid. Inició su carrera en el tribunal de Barcelona. En 1566 fue trasladado a Zaragoza, donde recibió la noticia de su suspensión del oficio por tres años. En 1570 fue nombrado provisor del arzobispado de Sevilla. Murió en 1602 como inquisidor de Toledo. P. Sánchez, *Organización y jurisdicción inquisitorial*, Tesis Doctoral, UAB, 1989, vol. II, p. 447; J. Catalina García, *Biblioteca de Escritores de Guadalajara*, Madrid, 1899. Durante el desempeño de su cargo en el tribunal de Barcelona, Mexía de Lasarte mantuvo estrechas relaciones con los jesuitas y una estrecha amistad con San Francisco de Borja, *vid.* M. Batllori, *Catalunya a l'època moderna. Recerques d'història cultural i religiosa*, Barcelona, 1971, pp. 72-74.

¹³⁶ Canónigo de Sigüenza, fue inquisidor de Barcelona de 1562 a 1567; inquisidor de Zaragoza de 1569-73; inquisidor de Logroño en 1573; inquisidor de Cerdeña a partir de 1576 (P. Sánchez, *Organización*, vol. II, p. 447).

¹³⁷ J.-P. Dedieu, *L'administration*, p. 162; P. Sánchez, *Organización*, vol. II, p. 447.

¹³⁸ AHN, Inq., lib. 731, f. 354; P. Bonifacius Gams, *Series episcoporum ecclesiae catholicae*, Graz, 1957.

durante la visita que hizo al tribunal en 1575. Becerra afirmaba que los problemas que había constatado en el tribunal se debían a la destitución de todos los inquisidores en 1568 y a la inexperiencia "ni en el oficio ni en estos reinos" de los nombrados posteriormente (Rodrigo y Gasco), los cuáles, además, no encontraron oficial antiguo hábil que les aconsejara. Daba una segunda razón: "la segunda es razón forçosa pues es ymposible que todas las provincias se gobiernen por una ley y todo es uno como se consiga el fin que es hazerse justicia". Lo importante era el fin único, al cuál hubiera sido posible llegar respetando las leyes de los diferentes reinos. ¿Hay aquí una velada crítica a la política seguida por la Suprema en su enfrentamiento con la Generalitat?¹³⁹ Parece que la Suprema tomó buena nota de esta situación puesto que en los años sucesivos intentó mantener a un inquisidor de puente o transición a la hora de efectuar los nombramientos. Esta intención ya se hizo realidad en la pareja de inquisidores que sucedió a Mendoza y Gasco, Francisco de Ribera y Obando y Beltrán de Guevara (1572-73), electo obispo de Vic, que muere al año de estar en Barcelona. Si Ribera es claramente el último hombre de Espinosa, es también el primero de Quiroga: permanecerá en el oficio durante 10 años, actuando como puente entre los sucesivos inquisidores: Jerónimo Morel¹⁴⁰, Diego Romano,¹⁴¹ Juan Aymar,¹⁴² y Juan Alvarez de Caldas. Ribera fue inquisidor de Barcelona de 1572 a 1582: aunque fue destinado al tribunal de Zaragoza en 1577 se le pidió que permaneciera en Barcelona hasta la llegada de su sustituto. No llegó a ocupar su puesto en el tribunal aragonés ya que en 1582 fue nombrado consejero de la Suprema. Obispo de Segovia en 1587, murió en septiembre de ese mismo año.¹⁴³

¹³⁹ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 27., s. f.

¹⁴⁰ Nace a finales del siglo XV; en 1521 es Secretario de Cámara de Adriano, obispo de Tortosa; ese mismo año se le concede el Arciprestazgo de Morella; canónigo de la catedral de Tortosa. En 1566 es nombrado Vicario general; inquisidor de Barcelona en el período 1573-78, obispo de Urgel en 1578. F. Pastor y Lluís, *Narraciones Tortosinas*. Biografías, 1901.

¹⁴¹ Doctor de Salamanca, oidor, canónigo y vicario general de Granada, inquisidor de Llerena y de Barcelona (1573-75). Destinado al tribunal de Granada por petición propia en 1575. Fue nombrado obispo de Tlaxcala-Puebla en 1578. Murió en 1606. J.M. Beristain y Souza, *Biblioteca Hispano Americana Septentrional*, Tomo III, 1821; BAC, vol. I, p. 968, 77n. y vol. II, p. 876.

¹⁴² Fiscal de la Inquisición de Zaragoza desde 1572, inquisidor de Barcelona de 1578 a 1583; trasladado a Sicilia en 1584. P. Sánchez, *Organización*, p. 454; AHN, Inq., lib. 739, f. 255, carta T/C, 1-febrero-1584.

¹⁴³ J. Martínez Millán y T. Sánchez Rivilla, "El Consejo", p. 52.

El relevo de Ribera como inquisidor-puente, lo tomó Alvarez de Caldas, canónigo de Sigüenza cuando Espinosa ocupaba aquella sede. Nombrado inquisidor a finales de 1578, permaneció en Barcelona hasta 1589, durante 11 años. En este tiempo fueron sus colegas Antonio de Toledo y Lima (1582-85), Alonso Blanco¹⁴⁴ y Jerónimo Blasco (1585-89). Alvarez de Caldas siguió un curriculum muy parecido al de Ribera: consiliar en 1589, obispo de Oviedo en 1605-12 y obispo de Avila en 1612. Siendo consejero de la Suprema, se alineó con el sector más regalista del Santo Oficio. Ya hemos mencionado anteriormente el memorial al Rey pidiendo un papel más activo para la Suprema. Felipe III le nombró visitador de la Universidad de Salamanca, en la que dejó formados unos estatutos vigentes hasta principios del siglo XIX, y de la audiencia de La Coruña.. En 1602 escribió un *Sumario de las bulas y declaraciones pontificias* a fin de comprobar la independencia de la Inquisición de España de la congregación del Índice de Roma. El *Tratado de Caldas* lo amplió posteriormente el Inquisidor Portocarrero.¹⁴⁵

En 1589 ocupan el cargo de inquisidores Felipe de Tasis (1589-93)¹⁴⁶ y Francisco Arévalo de Zuazo (1589-97),¹⁴⁷ aunque bajo la "tutela" de Alonso Blanco, que permanece hasta 1591. Ambos acabaron sus carreras ocupando mitras episcopales.

Finalmente, Alonso Márquez de Prado (1592-1601) y Diego Fernández de Heredia (1592-1617), con la compañía de Arévalo de Zuazo hasta 1597 y de Alonso Manzanedo de Quiñones a partir de esa fecha, se convierten en los inquisidores de fin de siglo. Márquez de Prado seguirá los pasos de Ribera y Caldas, siendo fiscal del Consejo a partir de 1601, consejero en 1605 y obispo de

¹⁴⁴ Canónigo de Santiago, sobrino del arzobispo de aquella sede, inquisidor de Barcelona de 1584 a 1591; inquisidor de Galicia de 1592 a 1600, trasladado a Granada en 1600. J. Contreras, *El Santo Oficio*, p. 238-39.

¹⁴⁵ J. Martínez Millán y T. Sánchez Rivilla, "El Consejo", p. 52; DHEE; J. de Rezabal y Ugarte, *Biblioteca de los Escritores que han sido individuos de los seis Colegios Mayores*, 1805.

¹⁴⁶ Canónigo de Salamanca. Inquisidor de Valencia de 1594 a 1602. Entró en el Consejo hacia 1602. Comisario de la Cruzada. Obispo de Palencia en 1608. En 1616 obispo de Granada. R. García Cárcel, *Herejía y sociedad*, Barcelona, 1980, p. 116; J. Martínez Millán, "Los miembros del Consejo", p. 418, 425; DHEE.

¹⁴⁷ Deán y canónigo Segovia. En 1597 electo arzobispo de Mesina y después obispo de Girona (1598) donde murió en 1611. AHN, Inq., lib. 740, f. 126, 20-diciembre-1596, DHEE.

Tortosa (1612), Cartagena (1616) y Segovia (1618) sucesivamente. Formó parte de la comisión encargada de confeccionar el catálogo de 1612.¹⁴⁸

Fernández de Heredia es un caso curioso, puesto que con Loaces es el inquisidor que permanece durante más tiempo en el tribunal catalán, 15 años. Sabemos que fue nombrado fiscal del Consejo pero no aceptó el cargo. Sus colegas del tribunal pidieron reiterada e infructuosamente mercedes para él. En 1602 aceptó una canonjía en la catedral de Tuy. Pero permaneció en Barcelona hasta su muerte en 1617.¹⁴⁹

Alonso Manzanedo de Quiñones fue un hombre de Portocarrero. Canónigo doctoral de Calahorra cuando Portocarrero ocupaba este obispado, fue nombrado inquisidor de Barcelona por este Inquisidor General en 1597. Auditor de la Rota durante más de 20 años, Gregorio XV le nombró patriarca titular de Jerusalén. Murió en Roma en 1627.¹⁵⁰

10.1. 2. El personal administrativo del tribunal

En la pirámide burocrática de cada tribunal de distrito, los oficiales constituyen los recursos humanos fundamentales para que funcionen las estructuras inquisitoriales creadas. La burocracia es inevitablemente necesaria para una institución centralizada, una burocracia asalariada que si es incipiente y funcional en los primeros tiempos, poco a poco se va incrementando y haciéndose más compleja y pesada. La lentitud y la disfuncionalidad serán sus consecuencias posteriores.

En sus orígenes el Tribunal del Santo Oficio se configuró simplemente como un retoque de los tribunales de la inquisición medieval pontificia. En 1481, en Sevilla iniciaron las actividades dos frailes dominicos con un asesor jurídico para orientarles y un fiscal. La rapidez y cantidad de sus actuaciones determinó la necesidad de dos receptores de confiscaciones. Cuatro años más tarde, en las

¹⁴⁸ T. Baeza y González, *Apuntes Biográficos de Escritores Segovianos*, Segovia, 1877; J. Martínez Millán, "Los miembros del", p. 428; BAC, vol. I, p. 764, n. 6.

¹⁴⁹ Fiscal de Valladolid de 1579 a 1592, AHN, Inq., lib. 740, f. 2, 20-diciembre-1595; en *Ibidem*, f. 610, 3-noviembre-1602, agradece la canonjía de Tuy.

¹⁵⁰ DHEE; E. Toda y Güel, *Bibliografía Española d'Italia*, Escornalbou, 1927.

Instrucciones de diciembre de 1484, Torquemada perfilaba mejor la composición de los tribunales: dos inquisidores, un asesor, un alguacil y un fiscal, además de los notarios y oficiales de menor rango necesarios para la práctica del Oficio. A todos se les asignaba salario, penalizando el cobro de derechos por sus actividades, y prohibiendo a los inquisidores emplear a los oficiales como criados personales.¹⁵¹ Posteriormente, se estableció en el marco jurídico del Tribunal, una sala o audiencia de bienes confiscados, audiencia a la que se adscribía un juez de bienes, un notario de secuestros y el receptor. En Catalunya, los inquisidores añadían a sus oficios el de juez de bienes confiscados. Estos oficiales del “área económica”, tuvieron siempre un estatuto ambiguo porque dependían directamente del rey. Su estructura no dependía de la Inquisición pues la confiscación de bienes estaba bajo jurisdicción real según el derecho común para los casos de herejía, aunque se reconocía al Inquisidor General como instancia de control. Sólo a partir de mediados del siglo XVI podemos hablar de hacienda inquisitorial propiamente dicha, con la concesión papal de 1559 de las canonjías, lo que supone unos ingresos estables para los diferentes tribunales.

La inflación burocrática de los tribunales fue un mal que nació ya a finales del siglo XV. El rey Fernando en la temprana fecha de 1486 ya se quejaba a Torquemada del aumento desmesurado del personal inquisitorial y por lo tanto de sus necesidades económicas.¹⁵² En estas fechas daba órdenes de pago para 16 personas en el tribunal de Zaragoza, con un total de 1.800 ducados.

En 1568 Felipe II, al determinar los funcionarios con sueldo exentos de tributación enumeraba para el tribunal de Valladolid: dos o tres inquisidores, un fiscal, un alguacil, un contador, un juez de confiscaciones, cuatro notarios del secreto, un notario de secuestros, un receptor, un nuncio, un portero, un alcaide de la cárcel secreta y otro de la penitencia, un notario del juzgado o sala de confiscaciones, un abogado del fisco, un procurador del fisco, dos capellanes, un médico, un barbero, un cirujano y un camarero para los pobres presos. En el caso de Barcelona, la plantilla asalariada se mantuvo más o menos estable debido probablemente a las siempre acuciantes necesidades económicas. Una carta al

¹⁵¹ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. I, apéndice, doc. III, p. 827.

Consejo en 1570 hacía la siguiente relación del número de oficiales asalariados a los que se les pagaba el luto (las ropas para hacerse trajes de luto con motivo de exequias reales): 1497, 10 oficiales; 1498, 11; 1505, 11; 1506, 10; 1516, 8; 1539, 10; 1545, 10; 1555, 10; 1559, 8; 1568, 10; estas cifras se referían a dos inquisidores, un receptor, un fiscal, un alguacil, un escribano del secreto, un escribano de secuestros, un carcelero y dos nuncios.¹⁵³ A los oficiales asalariados hay que añadir oficiales sin salario o con un salario no estable: notario de causas civiles, abogado de presos, fiscal de causas civiles, dispensero, médicos, consultores, calificadores, etc., e incluso, los carpinteros oficiales del Tribunal, que con frecuencia, actuaban sin salario a cambio de la familiatura; todo un personal satélite y flotante que difumina los límites burocráticos del tribunal de distrito. De hecho, los historiadores del Santo Oficio coinciden en señalar la dificultad de clasificación del personal burocrático del tribunal, dificultad que nace en las mismas fuentes inquisitoriales. En la documentación con frecuencia se confunden los términos “oficial” y “ministro”; y en otras ocasiones ocurre al contrario, se hacen distinciones entre unos y otros sin que se llegue a identificar exactamente el contenido de uno y otro concepto. La clasificación más habitual, por operativa es la de asalariados-no asalariados, distinción que seguiremos aquí.

En cualquier caso, la hiperinflación burocrática era reconocida como un abuso y se hicieron algunos intentos de reforma en 1629 y 1638, intentando delimitar el número de funcionarios. En 1643 a una requisitoria real sobre el tema, el Inquisidor General respondió que la única forma de frenar este crecimiento era un breve pontificio que señalara el número de funcionarios y anulara todas las comisiones innecesarias. Todo fue infructuoso. Lea señala que en la Concordia de 1646 para el Reino de Aragón se fijaban además de los inquisidores y fiscal, en veintitrés el número de funcionarios, lo que demuestra a qué extremos se había llegado. Sobre todo teniendo en cuenta la disminución de causas de fe.¹⁵⁴

Por otro lado, estos desórdenes burocráticos no tenían nada de extraño si consideramos que desde 1631 la monarquía, en una situación económica cada

¹⁵² H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 69.

¹⁵³ AHN, Inq., lib. 737, f. 254, 25/1/1570.

¹⁵⁴ J. Contreras y G. Henningsen, “Forty-four thousand cases”, pp. 100-129.

vez más sangrante, ponía a la venta algunos oficios antiguos o bien creaba nuevos oficios para su venta. La venta se hacía por tres vidas y las comisiones debían estar firmadas por el inquisidor general. El único requisito era la limpieza de sangre. La venta se inició con las varas de alguacil pero después se amplió la oferta a las notarías de causas civiles, del juzgado de bienes, receptorías y, como no, de familiares. En 1643 Arce y Reynoso, flamante nuevo inquisidor general, prohibió las ventas hasta nueva orden. No obstante, Lea, constata ventas de oficios durante el siglo XVIII.¹⁵⁵

Los oficios eran, en principio, vitalicios. La costumbre era que con el nombramiento de nuevo inquisidor general las comisiones fuesen renovadas. En el caso de los oficiales de la hacienda, dependientes de la Corona, este proceso era el mismo respecto al monarca reinante. A la muerte de Felipe II en 1598, la Suprema informó a los tribunales que Felipe III había confirmado a todos los jueces de confiscaciones, receptores y contadores.¹⁵⁶

Las Instrucciones de Torquemada dejaban muy claro que no debía haber en un mismo tribunal oficiales relacionados por vínculo de parentesco. De hecho, una de las preguntas del cuestionario de las visitas de inspección abundaba en ese tema. No obstante, si bien el nepotismo estaba perseguido en el ámbito del tribunal, no parece que la sucesión hereditaria enmascarada de los oficios fuese considerada en esos términos.

Las condiciones de acceso a los oficios

Las condiciones exigidas para desempeñar un cargo en el tribunal eran muy simples. De algunos de los casos de transmisión hereditaria parece resultar que la edad mínima era diecinueve o veinte años. La limpieza de sangre fue requisito indispensable a partir de los años 70 del siglo XVI. Se exigía la filiación legítima tanto para el candidato como para su esposa, aunque se podía pedir dispensa. Una acordada de 1608 estipuló que los solteros no podían casarse sin permiso de la Suprema; estaban obligados a presentar pruebas de que la novia era “limpia”, y

¹⁵⁵ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 75.

¹⁵⁶ *Ibidem*, pp. 78-79.

si era extranjera o hija o nieta de extranjeros necesitaba dispensa, todo lo cual se le notificaba al nombrado en forma solemne en el acto de jurar el cargo.¹⁵⁷

También se hacía una información de vida e moribus a los solicitantes, aunque como los testigos examinados eran presentados por el demandante, todo esto era apenas más que una mera formalidad.

El nombramiento

En el Tribunal del Santo Oficio, el Inquisidor General disfrutaba de dos poderes esenciales: el poder de nombrar, esencial para el control de la red y para la obtención de fidelidad por parte de los subordinados (no hay que olvidar que el ejercicio del clientelismo es la llave del poder en las organizaciones del Antiguo Régimen); y el poder de perdonar, representativo del mimetismo con las prácticas de justicia ejercidas por el rey.¹⁵⁸ El Inquisidor General ejerce su poder de nombramiento sobre aquellos ministros que las Instrucciones señalaban como indispensables: aparte del inquisidor, alguacil, notarios del secreto, notarios del civil, portero, alcaide y nuncio. Para el inquisidor de distrito quedaba la facultad de nombrar cargos menores: cirujano, barbero, médico o dispensero. Afirma Contreras que muchos de estos nombramientos no respondían a necesidades reales sino que obedecían a una política nepotista del inquisidor, gravando no sólo la hacienda del tribunal, sino ralentizando su funcionamiento tanto en causas de fe como en asuntos de jurisdicción. La atracción de estos cargos era enorme por sus privilegios y exenciones fiscales.¹⁵⁹

No obstante, el inquisidor local podía ejercer una enorme influencia en los nombramientos centralizados, puesto que de él partía la presentación de candidatos y sus valoraciones personales. En 1548, dos días después del asesinato del receptor Mateo Morrano a manos de unos mercenarios franceses, el fiscal del tribunal de Barcelona, Domingo Perandreu, se apresuraba a escribir a la Suprema para encontrar el adecuado candidato a la nueva vacante. En primer lugar, Perandreu se sometía a las preferencias personales del Inquisidor General dejando claro que lo ideal sería proveer “a un criado de V^a S^a Illma.”, pero, -

¹⁵⁷ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 108.

¹⁵⁸ F. Bethencourt, *La Inquisición en la época moderna*, Madrid, 1997, p. 96,

¹⁵⁹ J. Contreras, *El Santo Oficio*, p. 243.

—continuaba— "cuando por importunidad de algunos V. S. haya de hazer merced con algunos de aquí yo diré los que concurran que yo tengo noticia", presentando tres candidatos: Canellas (avalado por Doña María de Mendoza), Rafael Joan (con el aval de D. Enrique de Toledo) y Jerónimo de Sorribas. El fiscal recomendaba vivamente a este último por los servicios ya prestados como lugarteniente de receptor y porque "siendo hombre rico no dexaria mal pasar el Sancto Officio". El fiscal estaba dispuesto incluso a visitar la corte para dar más información, aunque rogaba encarecidamente que "por evitar discordia no se sepa yo lo escribo".¹⁶⁰ En mayo de 1549 el fiscal escribía a la Suprema agradeciendo el nombramiento de Sorribas.¹⁶¹

La capacidad de inquisidores locales y otros oficiales, sin embargo, tenía sus límites. En 1549 inquisidor y fiscal escribían a la Suprema pidiendo la provisión del oficio de alguacil. Sugerían que la persona que estaba ocupando el puesto interinamente era eficiente "y anda bien tratado y con su buen caballo como lo requieren la authority del oficio".¹⁶² Sin embargo, el oficio de alguacil era un puesto de honor y privilegio (era el encargado de llevar la vara del Santo Oficio, símbolo de jurisdicción de justicia, en las actuaciones inquisitoriales) y hasta 1550 no fue proveído en la persona de Alonso de Valdeolivas. A lo largo del siglo XVI la mayoría de los ocupantes del cargo fueron castellanos.¹⁶³ En este caso, como en otros puestos de honor en el marco del tribunal de Barcelona, dos son las posibles interpretaciones de la constante presencia de castellanos en algunos de estos oficios; interpretaciones que, por otro lado, no son excluyentes sino más bien complementarias. Por un lado, la avidez central por distribuir privilegio en los deudos próximos a las instituciones del poder, generando una red clientelar extendida por toda la geografía. Por otro lado, la propia y peculiar estructura social del Principado: frente a la nobleza castellana, que en el siglo XVI ya había perdido buena parte de sus privilegios jurisdiccionales, la nobleza catalana poseía grandes extensiones de tierra en el Principado y mantenía una parte importante de sus

¹⁶⁰ AHN, Inq., lib. 736, f. 31, 20/10/1548.

¹⁶¹ *Ibidem*, f. 54v.

¹⁶² *Ibidem*, f. 152.

¹⁶³ Véase nómina en apéndice.

privilegios jurisdiccionales, frente al poder real; de ahí que se rechazara expresamente la candidatura de nobles a la familiatura en la concordia de 1568 y, de la misma forma, que no se quisiese nobles en oficios de honor que representasen jurisdicción. Se trataba de no dar más cancha a un poder nobiliario ya de por sí muy dilatado jurisdiccionalmente.¹⁶⁴

El Santo Oficio primaba en los oficios importantes a los candidatos con un estatus social cualificado, beneficiándose, institución e individuo, del prestigio mutuo que otorgaba la sociedad estamental. Para el Tribunal era muy importante conseguir formar sus cuadros con individuos ajustados a este perfil, ya que se traducían en una integración social del tribunal de distrito en su medio social natural. Por otra parte, los individuos buscaban los oficios fundamentalmente porque adheridos al prestigio del Santo Oficio, un oficio podía ser un medio de promoción social en la administración real o eclesiástica;¹⁶⁵ y por otro lado, la cobertura de una jurisdicción excepcional podía ser extraordinariamente útil, sobre todo en Cataluña donde las luchas faccionales eran una práctica habitual, sancionada incluso por la ley de la costumbre.¹⁶⁶

Puesto que los inquisidores del tribunal fueron casi todos castellanos durante la segunda mitad del siglo XVI, es justamente en esta zona media de la pirámide burocrática inquisitorial donde se encontraban los primeros puntos de contacto entre la Inquisición y la sociedad catalana.¹⁶⁷ La mayoría de los oficiales eran catalanes y, hasta donde sabemos, individuos perfectamente integrados en los grupos sociales más influyentes y dinámicos de la capital del Principado: caballeros, ciudadanos honrados, juristas, mercaderes y notarios.

El acceso a los oficios tenía tres vías fundamentales en esta época: la herencia, la dote y la merced real, aunque también existía la posibilidad de la promoción interna o la sustitución temporal como paso previo al acceso definitivo

¹⁶⁴ F. Bethencourt, *La Inquisición*, p. 183

¹⁶⁵ R. López Vela, "Estructuras administrativas", BAC, vol. II, pp. 137-271.

¹⁶⁶ V. Ferro, *El Dret Públic Català*, p. 74.

¹⁶⁷ R. García Cárcel, "El señor inquisidor", *Historia 16* n° 259 (Madrid, 1997), pp. 64-69; D. Moreno, "Las señas de identidad de los inquisidores de distrito: el tribunal de Barcelona, siglo XVI", *Actes del Xè Congrés d'Història Moderna del Centre Pierre Vilar*, Lleida (en prensa).

al oficio. No fue sino a partir de 1630, como ya hemos dicho, cuando se arbitró una cuarta vía, la venta de oficios y familiaturas.¹⁶⁸

La transmisión hereditaria se practicó desde muy temprano. En 1498 Fernando el Católico no sólo aprobó la dimisión de Pedro Lázaro, alguacil de Barcelona, a favor de su hijo Dionisio, sino que además le aumentó el sueldo a éste por tratarse de una persona que no podía vivir sin una retribución fija.¹⁶⁹ Era una práctica tan habitual que cuando moría un oficial se entregaba su oficio a su hijo, aunque éste fuese menor de edad. En el interín, el oficio era servido por un sustituto estableciéndose un pacto sobre el reparto del salario entre el menor de edad y el sustituto. El ejemplo más visible de acceso al oficio por herencia en el caso del tribunal de Barcelona es el de la familia Pastor. Montserrat Pastor fue el carcelero y alcaide de las cárceles inquisitoriales de 1501 a 1541. Le sucedió su hijo Galcerán Lope Pastor (1542-52), el nieto, Bartomeu Pastor (1554-95) y el biznieto Lope Galcerán Pastor (1595-). Un puesto, además, muy solicitado entre la familia a juzgar por los enfrentamientos que se produjeron a finales del XVI por el oficio entre Lope Galcerán Pastor, (notario por cierto, que ejercía en Valencia y se trasladó a Barcelona para ejercer el oficio de carcelero) y sus hermanos, uno de ellos médico en la Corte.¹⁷⁰

Otra forma de acceso al oficio era a través de la dote. Generalmente las viudas de oficiales del Santo Oficio, ante la ausencia de un heredero o minoría de edad del heredero/a, solicitaban el cargo como dote, bien para ellas mismas, bien para sus hijas. La muerte del titular del oficio no era requisito imprescindible para solicitarlo. Con frecuencia los oficiales hacían la petición argumentado que de esta forma el pretendiente de las hijas actuaría como ayudante. En el caso de las dotes, éstas elevaban su valor si previamente ya se conocía la donación.¹⁷¹ El mecanismo de la dote afectaba a todos los oficios: notarios, porteros, nuncios... El matrimonio de la mujer quedaba condicionado en estas ocasiones a la aprobación de los inquisidores que eran quienes valoraban a los candidatos. La gracia sólo se

¹⁶⁸ R. López Vela, "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", *Inquisición española: Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, especialmente pp. 175-183.

¹⁶⁹ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 79.

¹⁷⁰ AHN, Inq., lib. 740, ff. 7, 8, 10, 42, 43-44.

¹⁷¹ P. Sánchez López, *Organización y jurisdicción*, vol. I, p. 169.

hacía efectiva, en teoría, si el futuro marido se adecuaba a la plaza y cumplía con el requisito de limpieza de sangre. Para la Suprema, este sistema de gratificación no suponía un coste añadido; más bien al contrario, evitaba que la concesión de mercedes distrajera dinero de otros conceptos. Los oficiales inquisitoriales o sus familias, rentabilizaban un título como si fuera un exención económica más. En suma se trataba de una disfrazada compra-venta entre particulares sancionada por la Suprema. Agustí Monferrer ejerció como nuncio entre 1526 y 1570; le sucedió su hijo Miquel Monferrer (1570-92) y a éste su yerno Joan Elies (1594-1602), casado con Emerenciana Gallego, hija y viuda de oficial.

Los ejemplos de esta vía de acceso son numerosos. En 1569 Antoni Joan Ferran, notario del secreto, pedía como adjunto a Joan Gibert, con perspectiva de que se quedase en el oficio a través del matrimonio con una hija de Ferran.¹⁷² No obstante, unos meses más tarde se afirmaba que la petición del oficio para Gibert era en realidad un fraude puesto que se basaba en la promesa de que Gibert se casaría con la hija de Ferran que era tullida.¹⁷³ Se afirmaba que todo lo había montado Pere Vila, fiscal, “por bonificar a sus adherentes”.¹⁷⁴ Y es que la concesión del oficio era una gracia del Inquisidor General que desencadenaba una auténtica cascada de honor que descendía no sólo sobre los beneficiarios directos, sino también sobre los “intermediarios de la gracia”, que resultaban beneficiados en la creación de sus propias redes clientelares locales. El papel de los inquisidores locales debió ser menor en la formación de estas clientelas locales, puesto que su permanencia en el tribunal de distrito por espacio de tiempo limitado, entre cuatro

¹⁷² AHN, Inq., lib. 737, f. 105, 17/2/1569. Gibert tenía antecedentes familiares en el oficio. Como notario del secreto habían servido en el tribunal Antonio Saliteda mayor y Antonio Saliteda menor, originarios de Cervera, (AHPB, not. Andreu Miquel Mir, menor, *Legajo de escrituras* sueltas, 1556) y no teniendo hijos de sangre ninguno de los dos, encaminaron en el oficio al hijo legítimo de la esposa del Saliteda menor, Joan Gibert.

¹⁷³ AHPB, not. Gabriel Muntaner, *Primum Testamentorum librum*, 1560-1574. Se trata del testamento de Antoni Joan Ferran, caballero y notario público de Barcelona y secretario del Santo Oficio: otorga a su hija Mariana, paralítica, en concepto de pensión alimenticia, 300 ducados que el Rey le debe y le han sido adjudicados por vía de Greuges. Se hacen alusiones al oficio de Correo Mayor que ejercía la familia en el Principado.

¹⁷⁴ AHN, Inq, lib. 737, f. 72, 22/7/1569.

y seis años de promedio, no permitía la creación de una red clientelar sólida. Así lo constata también García Lera en su estudio sobre el tribunal de Granada.¹⁷⁵

También en 1570 a la muerte del nuncio/alguacil Miquel Solsona, los inquisidores pidieron el oficio para la viuda (hija de oficial); hasta su matrimonio el oficio lo serviría Benito Gallego, su cuñado y dispensero del tribunal, que podría servir los dos oficios juntos “como se solía hacer”.¹⁷⁶

A veces, se conjugaban distintos intereses en la solución final de nombramientos conflictivos. A principios de 1580 y a la muerte del notario del secreto Andreu Aleu,¹⁷⁷ el receptor recomendó para el lugar a Jaume de Encontra, afirmando que tenía 46 años y mucha práctica.¹⁷⁸ Un año más tarde la plaza no se había cubierto. Los inquisidores proponían darla como dote a Mariana, la hija de Andrés de Gálvez de 13 años. Mientras se esperaba su matrimonio proponían a Antoni Piera, ayudante en el secreto; y rechazaban al resto de candidatos: Pere Alós, Martí Pérez y Jaume de Encontra. Las razones para rechazar a éste eran su avanzada edad (para los inquisidores tenía 60 años) y su sordera.¹⁷⁹ A su vez, la viuda Aleu proponía a su propio hermano.¹⁸⁰ Finalmente, el oficio se dio a la hija de Gálvez. Los tutores y abuela de la niña propusieron para el interinaje a Pau Fuster alias Escola, de Tortosa.¹⁸¹ Sin embargo, fue algo más que un interinaje porque dos años después Pau y Mariana ya estaban casados.¹⁸² En 1583 Mariana

¹⁷⁵ R. García de Lera, *El Tribunal de la Inquisición de Granada: un poder económico y social (1570-1700)*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1994, p. 408.

¹⁷⁶ AHN, Inq, lib. 737, f. 184, 21/3/1570.

¹⁷⁷ El notario del secreto Aleu, estaba emparentado por matrimonio tanto con el grupo social de los notarios (su mujer era Jerónima Talavera, hija del notario Pedro Talavera) como de los mercaderes (su cuñado, un Gual). De todos los testamentos y capítulos matrimoniales que hemos podido localizar, únicamente en el testamento de Aleu, se hace una referencia en el cuerpo del documento al Santo Oficio: “Item vull y man que encontinent lo obit meu sia seguit per descarrech de ma consciencia los marmessors meus o la major part de aquells prenguen de ma heretat cent lliures moneda barcelonesa les quals vull servesquen en fer expedir los privilegis e informacions que en poder meu se son fets he rebudes de alguns que son entrats en familiars del Sant Offici. Les quals expeditons per la brevetat del temps nos son pogudes despedir sino sumaryament, sobre de les quals coses vull ques seguesca la voluntat dels Senyors Inquisidors”. AHPB, not. Pedro Ferrer, *Manual de Testaments*, 1567-1587, f. 63r.).

¹⁷⁸ AHN, Inq. lib. 739, f. 82, 21/1/1580).

¹⁷⁹ *Ibidem*, f. 120, 9/1/1581.

¹⁸⁰ *Ibidem*, f. 118, 18/1/1581.

¹⁸¹ *Ibidem*, f. 102, 8/9/1581.

¹⁸² Si creemos a su abuela, Mariana tenía en ese momento 16 o 17 años. Pero cuando su padre hizo testamento en 1569, poco antes de morir, la menciona como un bebé de 7 meses, de modo que Mariana podía tener 14 años en el momento de su boda.

interpuso causa de divorcio ante el obispo como juez ordinario aduciendo que fue obligada al matrimonio por su abuela y su madre. Alegando que no tenía ingresos para sus necesidades básicas (comida, vestido), pedía una parte del salario del oficio de notario del secreto. La opinión de los inquisidores tampoco era muy favorable a Fuster: le acusaban de descubrir el secreto de la Inquisición, estar implicado en un caso de asesinato, cohechos, etc.¹⁸³ La causa de divorcio no prosperó porque en 1595 todavía tenemos noticia de las desavenencias matrimoniales de esta pareja.¹⁸⁴ El tribunal le abrió proceso a Fuster, pero no conocemos el resultado,¹⁸⁵ aunque siguió siendo oficial, por lo menos, hasta 1613. Hasta esa fecha, parece que sus bienes patrimoniales se nutrieron tanto de su salario como de otras operaciones fraudulentas.¹⁸⁶

Algunas vacantes se cubrían mediante merced real. Aunque el nombramiento correspondía al Inquisidor General, otros poderes entraron en juego para favorecer a determinadas personas, y entre esos poderes, la Monarquía. En 1550 llegó a Barcelona una provisión de receptor a favor de Esteve Prats, escribano de mandamiento que residía en la corte. La provisión no venía corroborada por el Consejo, pero es que además, ya había un nuevo receptor, Jerónimo Sorribas. El fiscal, que había apoyado con fuerza el nombramiento de Sorribas, se quejaba ahora de que el Virrey había “congelado” la provisión de aquél hasta que se aclarase el tema. Y, a continuación, pasaba al ataque: pedía una decisión urgente del Consejo “pues importa tanto porque si desta manera se han de proveher y tratar los negocios del Santo Oficio no es mester su Magestad tenga tribunal de Inquisición”. El fiscal no hacía más que reivindicar el espacio inquisitorial en materia de gracia, como hemos dicho antes, una de las atribuciones fundamentales del poder junto a la administración de justicia. Para redondear su argumentación, el fiscal hacía referencias veladas a la posible sangre conversa de Prats. Éste nunca fue receptor del tribunal.¹⁸⁷

¹⁸³ AHN, Inq., lib. 739, ff. 203-209, 22/6/1583.

¹⁸⁴ *Ibidem*, lib. 740, ff. 99-100, 14/6/1595.

¹⁸⁵ *Ibidem*, ff. 254, 255.

¹⁸⁶ H. Kamen, *Cambio cultural*, p. 257-258.

¹⁸⁷ AHN, Inq., lib. 736, ff. 102 y 139-140.

También se dio la posibilidad de la promoción interna. Aprovechando la muerte del notario Antoni Piera, Lope Galcerán Pastor, alcaide, pidió el oficio de secretario por ser él notario. Los inquisidores acompañaron a su petición de una carta en la que desaconsejaban el nombramiento por falta de personalidad, la cual era muy necesaria por “poderse ofrecer competencias de iurisdiction en que los secretarios que son inteligentes ayudan mucho”.¹⁸⁸ La propuesta no prosperó. Pero en otra ocasiones sí: en 1577 Joan de la Serna, nuncio, fue trasladado a Llerena a petición propia. Inmediatamente Benito Gallego, dispensero y portero desde hacía 17 años, pidió el oficio de nuncio, obteniéndolo.¹⁸⁹

Otra forma de acceso a los oficios era la sustitución temporal, que siempre podía ser un paso previo a una relación más permanente con el Tribunal. Antoni Batlle, fue notario del civil entre 1593-98, hasta la mayoría de edad de Francesc Joan Gibert, hijo del difunto notario Joan Gibert (1570-1588). Por cierto, los Gibert emparentaron con los Rovira, doctores en la Real Audiencia, Seldoni y Gaspar, padre e hijo, que a su vez desempeñaron cargos de consultores y abogados de presos y del fisco en el Santo Oficio. Francesc Joan Gibert casó con Isabel Cellers, también hija de notario. A través de su hija Mariana volvió a emparentar con los *gaudints*, médicos y juristas, de peso en la vida política de la Ciudad: Mariana casó con Pere Joan Rossell, entroncando así con una familia muy alineada a lo largo del siglo XVII con las posiciones de la Generalitat en sus enfrentamientos con la Monarquía.¹⁹⁰ Gibert ocupó la notaría civil del Tribunal hasta los años 30' del XVII.

El resultado natural de esta situación fue encontrarse con familias inquisitoriales que a través de generaciones continuaban viviendo del Santo Oficio, prestando los servicios que cabía esperar de quienes accedían al oficio no por sus cualificaciones sino por sus relaciones de parentesco.

Felipe II no fue ciego a los males causados por estos abusos. En sus *Instrucciones* de 1595 a Manrique de Lara ordena que los cargos no sean

¹⁸⁸ *Ibidem*, lib. 740, f. 185, 31/7/1597.

¹⁸⁹ *Ibidem*, lib. 738, f. 282, 17/11/1577.

¹⁹⁰ AHPB, not. Esteban Gilabert Bruniquer, *Liber Secundum testamentorum*, 1598-1636, testamento 29/9/1626, s. f.)

traspasados a hermanos ni a hijos sino cuando haya causa especial y los adjudicatarios sean capaces de desempeñarlos ellos mismos sin recurrir a sustitutos; pero Felipe III revocó esto en las suyas de 1608 a Sandoval y Rojas y dispuso que, cuando un oficial muriese, se tuviesen en cuenta sus hijos.¹⁹¹

Otro abuso frecuente era gravar un cargo con una pensión a favor de algún representante del titular anterior o incluso de un extraño, lo cual nos sugiere que había colusión¹⁹² en los nombramientos. Es el caso de Lluïsa de Sorribes, viuda del receptor Jeroni Galcerán de Sorribes, a quien el receptor Custurer debía pagar en 1595, 60 libras anuales de su propio salario.¹⁹³

Los privilegios

La atracción por los oficios de la Inquisición se debe en parte fundamental a los privilegios concedidos por el papa y los reyes. Los privilegios papales se sitúan en el nivel de la protección simbólica, aunque no son menos importantes que los privilegios temporales. En este sentido, cabe recordar las indulgencias plenarias concedidas en ciertas circunstancias a los cruceSIGNATOS medievales y que rápidamente se autoaplicaron los tribunales hispánicos, recibiendo el reconocimiento de esta situación por un breve de Paulo V de 1611. Una constitución anterior de Pío V, de 1569, en la que se condenaban a la excomuniÓN y a ser relajados al brazo secular a quienes se opusiesen a la actividad inquisitorial, supuso un importante instrumento en manos de los inquisidores para el reconocimiento de sus preeminencias.

Los privilegios reales consistían en exención de impuestos, de obligaciones comunitarias, de prestaciones militares o del alojamiento de tropas; la autorización par llevar armas defensivas y ofensivas; y el privilegio de acogerse al fuero inquisitorial en la mayor parte de los crímenes y disputas judiciales en los que pudiesen verse envueltos.

En términos generales estos privilegios no fueron muy contestados en el caso de los oficiales cuando se aplicaban de forma correcta. Fue en la aplicación del fuero a comisarios y familiares donde los enfrentamientos se desataron. Por

¹⁹¹ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 81.

¹⁹² pactar en daño de tercero.

¹⁹³ AHN, Inq., lib. 740, ff. 46-49, 6/4/1595.

ello tratamos este aspecto más extensamente en el capítulo siguiente dedicado a la organización de distrito.

En el caso de los oficiales, las fricciones más importantes se produjeron en la exención de cargas impositivas y la autorización para llevar armas. En 1557 los oficiales del tribunal se quejaban de que los consellers de la Ciudad les hacían pagar “pechos y sisas”. Pedían al Inquisidor General su protección para estar “exentos de las imposiciones (carne, vino, leña, harina y otros), como están exentos de las imposiciones en el resto de Cathaluña y de la Monarquía”. Los oficiales apelaban a las Instrucciones en las que se dictaba su exención de los impuestos “por todas las ciudades y lugares de Cathaluña”, afirmaban que en Barcelona “por floxesa de los Reverendos Inquisidores como ellos no las pagan nos han hecho contribuir por fuerça en las dichas imposiciones”, concluyendo que “visto el tan grande agravio, considerando que han aumentado y crecido en los derechos de la Ciudad y Visas ([sic])... vivimos con grandísima miseria y trabajo [...]”. Los oficiales reivindicaban un mayor compromiso de los inquisidores en la defensa de sus privilegios.¹⁹⁴ El problema del fuero era especialmente intenso en Barcelona. Los inquisidores, como eclesiásticos, estaban exentos en virtud del fuero inquisitorial sin enfrentamiento con la jurisdicción eclesiástica que también preveía normativamente esta exención. En cambio, el fuero inquisitorial de los oficiales era muy asimilable al estatuto nobiliario en sus privilegios y precisamente en Barcelona era donde residían la mayoría de nobles catalanes, de modo que los enfrentamientos por este tema, al margen de los abusos, que los hubo, hay que enmarcarlo también en el tira y afloja de los diferentes estamentos privilegiados del Antiguo Régimen.

En 1569 los oficiales volvían a reiterar la petición de exención insistiendo en que “fuera de las puertas de Barcelona a los oficiales se les respetaban estos privilegios.¹⁹⁵ Remitían, además, un capítulo de las instrucciones en el que se especificaba que fiscal, receptor, alguacil, notarios del secreto y secuestros, carcelero, nuncio y portero, “sean libres y no contribuyan en las tales imposiciones

¹⁹⁴ AHN, Inq., lib. 736, f. 275-77, 21/4/1557.

¹⁹⁵ *Ibidem*, lib. 737, f. 132v., 30/1/1569.

y derechos de la ciudad, villa o lugar do residiessen”.¹⁹⁶ No obstante, en las Instrucciones de 1520, es decir, en la concordia que Carlos V se comprometió a hacer cumplir, se especificaba que todos los oficiales y ministros debían pagar las imposiciones.¹⁹⁷ En 1569 la situación no había variado: Benito Gallego, portero y dispensero, ejerciendo como portavoz de los oficiales, suplicaba al Consejo “manden dar orden para que se guarden las franquetas por vía de su magestad”.¹⁹⁸ No tenemos noticia de que a lo largo de la segunda mitad del Quinientos se cumpliera la petición de los oficiales.

Otro debate importante fue el uso de armas. En principio oficiales y familiares tenían privilegio para llevar armas en el ejercicio de sus oficios. No obstante, los abusos fueron corrientes. Estos abusos dieron lugar a conflictos en las audiencias de toda la Península, pero en Cataluña tuvieron unos momentos especialmente críticos en el contexto de las luchas faccionales y bandoleras del Principado. Una de las medidas que practicaron los virreyes para controlar y reducir las luchas bandoleras fue la prohibición de armas, y especialmente pedreñales. En 1581 el virrey Marqués de Aitona publicó un edicto en el que se prohibía el uso de pedreñales cortos. Los inquisidores en principio creían que la prohibición no debería afectar a oficiales y familiares, pero para evitar enfrentamientos acordaron aceptar el pregón y enviar una copia de él a todos los familiares, con una carta adjunta en la que se les advirtiese que no utilizaran el privilegio si no era con comisión. Recordaban como precedente un edicto similar del anterior virrey, el prior Hernando de Toledo, en 1577, en el que la Suprema y el Rey optaron por la misma solución aunque finalmente no se ejecutó la prohibición.¹⁹⁹ En realidad, los inquisidores estaban rehuyendo el enfrentamiento puesto que Felipe II había ordenado en 1575 que las prohibiciones de armas no se extendiesen a los familiares de Barcelona.²⁰⁰ Los inquisidores, un mes más tarde informaban que la resistencia en la aplicación del edicto había venido

¹⁹⁶ *Ibidem*, 21/4/1569.

¹⁹⁷ *Ibidem*.

¹⁹⁸ *Ibidem*, f. 67, 7/7/1569.

¹⁹⁹ AHN, Inq. lib. 739, ff. 98-100, 1/7/1581.

²⁰⁰ G. Cerrillo Cruz, *Los familiares de la Inquisición española, 1478-1700*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1993, p. 350.

principalmente de los Diputados y la nobleza que “no se han allanado en lo tocante a los pedreñales pereciéndoles que el Virrey no les puede poner leyes”.²⁰¹

Parece evidente, por otro lado, que si bien los oficiales gozaban de una serie de preeminencias, exenciones y privilegios, más su salario correspondiente, por su posición intermedia en la pirámide burocrática podían recibir sobre sus espaldas responsabilidades que no siempre eran enteramente suyas. Dos ejemplos serán suficientes. Durante el conflicto de 1568, el notario del secreto Agustín Malo, permaneció preso en las cárceles de la Diputación durante largos meses y aunque tenía la opción de salir bajo fianzas, los inquisidores no quisieron en ningún momento que se acogiera a esa opción por temor a que fuese interpretada como una claudicación.²⁰²

También en 1569, el receptor Sorribas informaba de que el alguacil Reynoso y el secretario Gálvez, de camino a la Seu d’Urgell y Puigcerdà, sospecharon de dos hombres que llevaban un caballo y lo detuvieron sin mandamiento. Virrey y diputados mostraron su disconformidad a lo que los inquisidores respondieron enviando los presos al virrey cargando las tintas sobre la culpabilidad de los oficiales. El virrey Hurtado de Mendoza afirmó públicamente “que los oficiales de la inquisición se ponían en lo que no les tocava y que merecían ser dello muy bien castigados”. Es necesario tener presente el contexto de estos acontecimientos: el tribunal estaba manteniendo un fuerte pulso con los Diputados, tensión en la que estaban involucradas otras instancias de poder como el mismo Rey o el Papa.

El castigo de los abusos

Los graves incumplimientos de los oficios eran estimulados por la excesiva benignidad que evitaba contrapesar delitos con castigos. Se pronunciaban frecuentes advertencias y amenazas, pero rara vez se llevaban a cabo. Al estudiar las visitas de inspección entraremos a fondo en este tema.

El poder efectivo de castigar estaba atribuido exclusivamente al órgano central, poco propicio a reaccionar con activa indignación por faltas sometidas a

²⁰¹ AHN, Inq., lib. 739, f. 96, 18/8/1581.

distancia. Una carta de Fernando del 17 de mayo de 1511 a un inquisidor que se le había quejado amargamente de un subordinado, cuya destitución había quizá pedido, menciona el principio al que la Inquisición se mantuvo fiel hasta el final: se le dice que cuando alguno de sus oficiales cometa una falta, debía amonestarlo; si persiste, que le responda en presencia de sus compañeros; si esto no basta, que consulte con los que hubiesen estado presentes, pero que tenga el máximo cuidado antes de ir más lejos, pues la destitución de oficiales de la Inquisición resulta muy odiosa; se debe proceder con la mayor cautela asegurándose de que haya armonía entre todos.²⁰³ Este texto es un temprano ejemplo de lo que ocurrió en las décadas sucesivas. La Inquisición fue prisionera de su propia representación, víctima de sí misma en algunos casos. F. Bethencourt ha subrayado cómo la imagen de terror que generó la persecución inquisitorial judeoconversa entre 1478 y 1515 fue un factor fundamental en la revuelta de Nápoles de 1510 y 1547 contra el intento de introducir la Inquisición según los “usos” y “estilos” de la Inquisición española. Lo mismo puede decirse de Milán en 1563 o de los Países Bajos en 1566. Víctima de sí misma lo fue, por ejemplo, en 1609, cuando la expulsión de los moriscos le privó de golpe de sus principales clientes en los tribunales del sur y del oriente peninsular.²⁰⁴ El Santo Oficio tenía que lavar los trapos sucios en casa porque la publicidad de sus corruptelas venía en detrimento de su imagen de autoridad, de su propia mitología. Es un sarcasmo terrible que una institución que velaba en teoría por la pureza de la fe tuviera un parecido tan extraordinario con los sepulcros blanqueados mencionados por Jesús en el evangelio.

La jubilación podía ser tanto un premio como un castigo. En los primeros tiempos, cuando un oficial debía ser retirado por edad o por enfermedad se le concedía una pensión o se le entregaba una importante suma de dinero. Con el tiempo esto llegó a ser una costumbre ordinaria, conocida como jubilación, y la pensión de retiro solía ser de la mitad del sueldo; a veces, pero no muchas, deducidas del sueldo del sucesor. Las solicitudes de jubilación eran numerosas

²⁰² AHN, Inq., lib. 737, f. 3.

²⁰³ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 83.

²⁰⁴ F. Bethencourt, *La Inquisición*, pp. 432-412.

según iban haciéndose viejos o quedando incapacitados los oficiales.²⁰⁵ En el tribunal de Barcelona la práctica habitual era agotar el oficio hasta la muerte del titular teniendo a sus adjuntos como trabajadores efectivos. Sólo Onofre Llorenç Riambau fue jubilado en 1608, tras 22 años de trabajo en la notaría del secreto, con 70.000 maravedis de pensión.²⁰⁶ La jubilación de los oficiales fue utilizada ya en el siglo XVII como una fuga hacia delante, una forma de eludir penalizaciones graves, con lo que conllevaba de descrédito para el Tribunal. Llegó hasta tal extremo la situación que en las Instrucciones de 1695 de Carlos II al Inquisidor General Rocaberti le advertía que, como la jubilación originaba grave descrédito sólo se debía recurrir a ella por causa importante y después de votarla la Suprema.²⁰⁷

Los inquisidores podían imponer penas a sus subordinados, menos al fiscal, pero por faltas graves sólo podían informar a la Suprema y, como no tenían facultades de nombramiento ni destitución, les resultaba imposible ejercer la adecuada autoridad. Se producían graves incumplimientos de los deberes: incumplimiento de las horas de trabajo (el licenciado Cervantes en su visita al tribunal de Barcelona en 1560 afirmaba que no había esperanza de asegurar la asistencia regular a no ser que la Suprema impusiera una pena por ausencias injustificadas superiores a una hora);²⁰⁸ absentismo: en 1509 se estableció que los inquisidores podrían conceder permisos de ausencia de veinte días al año, guardándose comprobantes y reduciendo los salarios proporcionalmente (la ineficacia es constatable: en 1520 la Suprema escribía a los oficiales de Barcelona para que se reintegrasen a sus puestos en el plazo de diez días, censurando a los inquisidores por su benignidad en este caso; la repetición de la carta de 1521 demuestra la inutilidad de la misiva.²⁰⁹ En 1521 el cardenal Adriano estableció que una ausencia injustificada de dos meses implicaba automáticamente el cese en el

²⁰⁵ En general, sobre las funciones tutelares del Santo Oficio sobre sus oficiales, *vid.*, M^a Jesús Torquemada, "Las funciones tuitivas del Santo Oficio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXVII (1997), vol. II, Homenaje a Francisco Tomás y Valiente, pp. 1433-1445.

²⁰⁶ AHN, Inq., lib. 741, f. 240, 10/8/1608.

²⁰⁷ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 84.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 85.

²⁰⁹ AHN, Inq. lib. 320, f. 415.

oficio. La reiteración de estas normativas en 1573 y 1597 demuestra su ineficacia.²¹⁰

Las precedencias

La etiqueta interna del tribunal permite abordar el problema de la jerarquía en el interior del tribunal. El fiscal tenía, en principio, un rango inmediatamente inferior al de los inquisidores. En 1484 se ordenó que en todas las funciones públicas apareciera después de los inquisidores y el ordinario, pero con precedencia sobre el juez de confiscaciones.²¹¹ En el tratamiento, una carta del Consejo de 1610, confirmada por otra de 1622, determinaba que todos los oficiales debían tratar a los inquisidores de “señoría”, los cuales, a su vez, tan sólo podían quitarse el sombrero ante el fiscal y los jueces de bienes confiscados, a los que debían tratar por “merced”; tratamiento excluido en el caso de los restantes funcionarios, frente a los cuales los inquisidores debían permanecer sentados. En 1642 otra acordada otorgaba al fiscal el tratamiento de “señor” en algunos documentos.²¹²

Respecto a las precedencias, el alguacil debía preceder a los notarios del secreto y a los receptores, tanto en los lugares sentados como en las procesiones y en los lugares de reunión.²¹³ En Valencia, en la primera mitad del siglo XVII el orden era el siguiente: alguacil, receptor, notarios del secreto por antigüedad, contador, notarios de secuestros, alcaide, notario del juzgado, procurador, notario de los procesos civiles, abogados de los presos, médicos, capellanes, nuncio y portero. Según una carta del Consejo de 1570, los consultores y calificadores tenían una categoría aparentemente inferior a la de los contadores. Los ministros de rango inferior se sentaban siempre en bancos, dejando las sillas para los inquisidores (con almohadilla), para el fiscal y para el juez de bienes confiscados.

En el tribunal de Barcelona hemos detectado a través de la correspondencia del tribunal con la Suprema, tres momentos de conflicto en

²¹⁰ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 86.

²¹¹ *Ibidem*, p. 99.

²¹² F. Bethencourt, *La Inquisición*, p. 100.

²¹³ Acordada de 1610, *Ibidem*, p. 101.

cuanto a la jerarquía interna: en 1582, entre el receptor y el alguacil;²¹⁴ en 1595, entre receptor, alguacil y fiscal, durante las visitas de la ciudad y el Virrey;²¹⁵ y en 1599 entre el notario del secreto y el alguacil: ambos querían entrar en la sala con el inquisidor y el fiscal durante la felicitación navideña anual al Virrey, y permanecer sentados con ellos, sin acompañar al resto de oficiales en su salida.²¹⁶ En esta última fecha ya quedaba clara la posición del fiscal, muy próxima a los inquisidores, pudiendo permanecer en la sala.

Salarios

En cuanto al sueldo, volvemos a traer aquí el cuadro que ya vimos en el capítulo dedicado a los inquisidores (ver cuadro en pág. Siguiente). La primera columna se refiere a los salarios fijados por las Instrucciones de Avila de 1498. La segunda columna consigna el aumento de salarios de 1541 del que dio noticia J. Contreras, aunque Martínez Millán no recogía esta información. La tercera columna hace referencia a las cifras estimadas que aporta Martínez Millán para el período 1500-1550. La cuarta columna surge de una relación de salarios justo antes de la subida salarial de 1568. Las columnas quinta y sexta relacionan los aumentos de sueldo de 1568 (sin ayudas de costa) y 1604. La última columna aporta las cifras que da una carta del tribunal de Barcelona a la Suprema con la relación de salarios en la década de los 30' del siglo XVII. El análisis de la progresión salarial ya ha sido señalado: entre 1498 y 1568 los aumentos salariales son muy moderados, mientras que en 1568 y 1604 la Suprema hace un esfuerzo considerable por adecuar los salarios del personal inquisitorial a la realidad del mercado.

Por otro lado, la evolución de los salarios marca también la trayectoria del estatus de los oficios. El receptor durante el primer siglo de vida del tribunal tiene un sueldo equiparable al del inquisidor. Sin embargo, a partir de 1568 el oficio de inquisidor despega respecto a los demás. En 1568 empieza a distanciarse también

²¹⁴ AHN, Inq., lib. 739, f. 163, 16/2/1582.

²¹⁵ AHN, Inq., lib. 740, f. 62, 17/10/1595.

²¹⁶ AHN. Inq., lib. 740, f. 396, 9/3/1599.

el salario del fiscal y de los notarios del secreto, hasta ese momento idénticos, distancia que se hace más grande con el aumento de 1604. Como ya hemos dicho, a partir de 1660 los oficios de inquisidor y oficial se homologan.

Destacan en 1568 los aumentos considerables de nuncios y porteros sobre todo, y en menor medida, alcaide, secretario —entendemos de causas civiles—, abogado de causas civiles y médicos, tienen también un aumento proporcionalmente significativo, aunque sus salarios ya son bajos porque también ejercen sus profesiones fuera del ámbito del tribunal; y secretario y abogado cobran derechos, con lo cual ya se les sobreentiende el sueldo.

Las gratificaciones por alquiler de viviendas, iluminaciones, corridas de toros y lutos eran habituales. La ayuda de costa se hizo habitual y aparte se establecieron ayudas de costa extraordinarias: a viudas, huérfanos, y situaciones puntuales. Estas liberalidades, junto con las exenciones y las rebajas en el precio de los artículos de primera necesidad, hacían la situación material de los oficios razonablemente buena y segura. La economía de los tribunales estaba gravada en muchos casos por despilfarros: en 1633 el doctor Pastor de Costa, de la Real Audiencia de Cataluña, invocando los servicios que había prestado su padre, obtuvo del Inquisidor General Zapata una pensión de cien ducados al año, en plata, con cargo al tribunal de Barcelona. Quedó en suspenso durante la rebelión catalana, pero se le reconoció de nuevo luego, y en 1665 solicitó de Arce y Reynoso confirmación para toda su vida, pero Arce ordenó prorrogársela sólo por cuatro años más. Felipe V prohibió en 1705 todas las pensiones de un importe superior a 30 ducados sin su confirmación.²¹⁷

Como ya dijimos, la ayuda de costa quedó establecida como costumbre en 1515. En cualquier caso, para Lea, se era consciente de su carácter extraordinario, y pone como ejemplo que en 1540 los oficiales de Barcelona se quejan al Inquisidor General Tavera de que el receptor rehusa pagársela basándose en que su concesión había cesado con la muerte de Manrique en 1538

²¹⁷ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 110.

y que era necesaria confirmación; cosa que se otorgó el 12 de febrero de 1540.²¹⁸ Otra importante distinción establecida por entonces es que las ayudas de costa tenían que pagarse con cargo a las multas y penas impuestas, mientras que los sueldos debían pagarse con cargo a los fondos procedentes de las confiscaciones.²¹⁹

Durante algún tiempo se aplicó una escala fija de 50 ducados para los inquisidores, 30 para el fiscal, alguacil, notarios y receptor, 15 para el nuncio y 10 para el portero y alcaide, pero en 1559 se concedió un aumento general del 20%. Se cuidó mucho de señalar que esto era una gracia y no un derecho, y la fórmula ordinaria era que se otorgaba en atención al trabajo de determinar los casos de auto de fe del año anterior. El otorgamiento dependía de la recepción de los informes detallados de todos los casos del auto, información que normalmente se acompañaba de la petición humilde de la ayuda de costa. Posteriormente se condicionó a que se rindiesen informes mensuales, se visitase el distrito y otros deberes, generalmente poco cumplidos. En los últimos tiempos la ayuda tomó forma de aguinaldo navideño.²²⁰

La difícil situación económica de los oficiales del tribunal de Barcelona fue prácticamente endémica a lo largo del siglo XVI. Probablemente en el primer período de actuación del tribunal, con poco número de oficiales e importantes confiscaciones, la solvencia económica estuvo asegurada. Pero ya en las Cortes de 1510, la Diputación del General ofreció 600 libras anuales de renta para el tribunal de Barcelona, a cambio, eso sí, de que se pusiese en práctica la concordia surgida de esas Cortes. Asimismo, en las Cortes de 1519-20, el Emperador donó 12.000 libras del servicio votado en Cortes para pagar los salarios del tribunal. Es evidente, pues, que ya en esas fechas, la economía del tribunal no era precisamente boyante. Además, a los gastos corrientes había que añadir los gastos derivados del mantenimiento del Consejo de la Suprema, que periódicamente y a lo largo de la primera mitad del Quinientos prorrateaba entre los tribunales locales el coste de su mantenimiento.

²¹⁸ AHN, Inq., lib. 245, ff. 106, 107, 111, 116 y 124.

²¹⁹ H. Cha. Lea, *Historia*, vol. II, p. 112.

²²⁰ *Ibidem*.

Un análisis exhaustivo y pormenorizado de la economía del tribunal nos permitiría conocer hasta qué punto las necesidades económicas eran estructurales; es decir, se debían al desequilibrio negativo de datas y cargos; o más coyunturales, dependientes de la mala gestión —entiéndase corrupción— de receptores y otros oficiales. Esto último opinaba el contador Pedro de Heredia en 1569, por ejemplo.²²¹

No es de extrañar, pues, que en 1549 el visitador Francisco Vaca se quejara de la codicia de los oficiales, que punían con penas económicas excesivas los delitos de los familiares. Recuérdese que en las causas de fe las penas pecuniarias eran menores primándose lógicamente las penas espirituales; y, por otro lado, no se podían pagar salarios de estas penas. Por ello, la tendencia de los tribunales a proteger a su “familia” se acentuaba, se hacía más fiera, y no por celo inquisitorial, sino por urgencias crematísticas.²²²

Sólo un año después de haber tomado posesión el receptor Jerónimo Sorribas ya se dirigía a la Suprema en una misiva que sería seguida de muchas otras a lo largo de los años, quejándose de la mala situación económica del tribunal: no había negocios de bienes confiscados; los salarios sólo se podían pagar de penas y penitencias, cosa que en principio estaba prohibida, pero a la que había accedido el Consejo en años anteriores.²²³ En 1566, en el contexto de la visita de inspección del licenciado Soto Salazar y ante el temor a ver reducida la jurisdicción civil y criminal del Santo Oficio, los inquisidores escribían a la Suprema afirmando que sin esas causas el tribunal iría mucho más desahogado de trabajo, pero la situación económica se agravaría porque los derechos devengados por esas causas y sus condenas eran absolutamente imprescindibles para la subsistencia de los oficiales: “lo que de nuestra parte se puede afirmar es que los inquisidores en limitarles esta jurisdicción ahorrarían mucho trabaxo y acrecentarían en quietud y descanso, pero entiendese que el officio perdería en ello no sólo la autoridad pero aun en el interés porque con estas causas se sustentan muchos officiales sin salario o con tan poco que sería impossible servir

²²¹ AHN. Inq., lib. 737, f. 42, 23/10/1569.

²²² *Ibidem*, lib. 736, f. 148v., 17/5/1549.

²²³ *Ibidem*, f. 49, 19/5/1550.

ninguno y resultan otros intereses que averse de pagar en dineros sería mucha cantidad ultra que de las condenaciones destas causas se sustenta y ha sustentado la Inquisición”.²²⁴ Los inquisidores aprovechaban la ocasión para criticar las quejas, según ellos desmesuradas, de las instituciones de la tierra: “porque es esta gente tan inquieta y amiga de llevar sus cosas por escándalos y alborotos quando no tienen justicia ni Razón, que tienen necesidad de una cara de hierro para resistirlos y no de la blandura y benignidad de su Magestad”.²²⁵

La carestía de la vida y el escaso salario determinó peticiones como la del nuncio Joan de la Serna, que en abril de 1572 rogaba que lo trasladasen a un tribunal de Castilla o “aunque se fuera de España”.²²⁶ En 1575 volvía a reiterar su petición, esta vez más concreta: su objetivo era el tribunal de Valencia. La razón era, nuevamente, que en el tribunal de Barcelona no cobraba su salario.²²⁷ Cuando no era un traslado, las peticiones se concretaban en la cobertura de gastos asociados al oficio. En 1572 el notario del civil y bienes confiscados Joan Gibert pedía que se le pagasen las dietas cuando saliese de la ciudad como a los notarios del secreto.²²⁸

La situación de los oficiales era angustiosa hacia 1576, cuando se informaba a la Suprema con pesar que los oficiales eran citados en la Audiencia por deudas y compras fiadas e impagadas.²²⁹ La queja se reiteraba en 1582.²³⁰ Un caso extremo se produjo en 1584 cuando para pagar a un inquisidor hubo que pedir un crédito a un mercader. Los inquisidores afirmaban: “y aunque procuramos en las causas que lo sufren hazer condenaciones pecuniarias no son tantas que puedan suplir la mucha necessidad que hay y no dexa de ser inconveniente entre otras la ocasión que se da para hazer más penas pecuniarias de las que se harían si tubiesse la Inquisición lo necessario”. El inquisidor Alvarez de Toledo pedía, como en ocasiones anteriores, el cobro de los derechos de las causas civiles,

²²⁴ AHN, Inq., leg. 1594, exp. 1.

²²⁵ *Ibidem*

²²⁶ AHN, Inq., lib. 737, f. 429.

²²⁷ *Ibidem*, lib. 738, f. 171, 13/5/1575.

²²⁸ *Ibidem*, lib. 737, f. 337, 18/7/1572. La solución alternativa fue perpetuarle el salario que tenía de ayudante, 30.000 mrvs. Por su ayuda en el secreto: *Ibidem*, lib. 738, f. 44, 2/9/1574.

²²⁹ AHN, Inq, lib. 738, f. 220, 5/4/1576.

²³⁰ *Ibidem*, lib. 739, f. 187, 6/9/1582.

argumentando que en realidad esos derechos no se los ahorran los litigantes puesto que eran cobrados por asesores y abogados.²³¹ Efectivamente, la crisis era grave; las deudas del tribunal ascendían a 50.000 reales; es decir, 1.700.000 mrvs., cuando sólo en salarios el tribunal necesitaba 508.000mrvs. Que las quejas no tenían la respuesta deseada por parte de la Suprema parece también evidente: en 1586, intentando hacer más presión, los oficiales enviaron al alguacil Joan de Aguirre y de Murga para expresar verbalmente la difícil situación económica.²³²

Siempre había, no obstante, formas poco ortodoxas de obtener un complemento salarial. Ese parece el sentido de las quejas de fray Joan Aguirre de Vergara, preso en las cárceles, que en 1600 se quejaba del alcaide: proporcionaba a los presos comida podrida y escasa que les provocaba enfermedades gastrointestinales.²³³ Y formas pseudo-ortodoxas. En 1602, a la muerte del nuncio Joan Elias, el caballero de San Esteve de Palautordera, Bernat de Fluvià, se ofreció a pagarle 200 ducados a su viuda si los inquisidores le condonaban el destierro impuesto.²³⁴

Los oficios

Veamos los diversos oficios uno por uno

El fiscal

El fiscal debía actuar siempre en función de las órdenes emanadas de los inquisidores. En las *Instrucciones* de 1484 se les exige a los inquisidores que ordenen al fiscal acusar la rebeldía de los fugitivos y denunciar a los muertos contra los que encuentren pruebas. En las Instrucciones de Avila de 1498 se establecía que el fiscal debía tener llave de la cámara o arca de los libros y entrar y actuar siempre con los notarios del secreto o los inquisidores como testigos.²³⁵ En las Instrucciones de 1500 se prescribía que el orden de los libros por sus

²³¹ *Ibidem*, f. 285, 17/5/1584.

²³² *Ibidem*, f. 338, 9/6/1586.

²³³ *Ibidem*, f. 318, 19/10/1600.

²³⁴ *Ibidem*, lib. 740, f. 566, 21/7/1602.

²³⁵ M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, p. 127.

abecedarios era tarea de los inquisidores ayudados por el fiscal y los notarios.²³⁶ En 1561 entre sus deberes se prescribe el de mantener limpio y en buen orden el secreto, ya que él abría y cerraba su puerta con sus propias manos; en 1570 se le exige que tenga la documentación bien ordenada, cosida, guardada y marcada de modo que sea fácilmente localizable. Las cartas e instrucciones de la Suprema se ponían en sus manos y era su deber transmitir por escrito a cada oficial la parte que le correspondiese. En 1632 se añadió a sus tareas la de que proporcionara a la Suprema un informe mensual que incluiría todos los casos pendientes con un resumen de todo lo que se había actuado desde el principio, deber que parece no resultaba grato, pues la orden tendría que repetirse en 1639.

La posición del fiscal fue mejorando gradualmente. En 1582 se dispuso que su asiento en la cámara de audiencia sería más pequeño que los de los inquisidores, lateral y sin cojines. En los actos públicos su silla sería semejante a la de ellos, salvo que no tendría cojín. Los inquisidores debían referirse tanto a él como al juez de confiscaciones como *merced*, y cuando él entraba no tenían obligación de levantarse, sino tan sólo de quitarse los bonetes. En sus *Instrucciones* de 1595 a Manrique de Lara, Felipe II lo une con el inquisidor en cuanto a la exigencia de órdenes sagradas, y prescribe gran cuidado en su nombramiento, pues es costumbre promover fiscales al cargo de inquisidor. Análogamente, Felipe III dispone en 1608 que ambos cargos sean desempeñados por juristas, y cuando en 1632 y 1637 la Suprema hizo de las órdenes sagradas una condición, incluyó a los fiscales con los inquisidores.²³⁷

La identificación de los cargos vino facilitada en 1660 por una real cédula que prescribió que los fiscales fueran considerados de la misma categoría que los inquisidores en honores, sitiales, cojines y demás, así como en sueldo y emolumentos. En lo sucesivo el cargo de fiscal sería desempeñado por uno de los inquisidores, aunque cuidase de salvaguardar su dignidad llamándose a sí mismo inquisidor fiscal o el inquisidor que desempeña el cargo de fiscal. Por supuesto, el

²³⁶ *Ibidem*.

²³⁷ H. Ch. Lea, *Historia*, p. 101.

inquisidor que actuaba como fiscal no participaba en la consulta de fe ni votaba sobre la suerte del acusado contra el cual se había pronunciado.²³⁸

En la promoción interna, el puesto de fiscal tenía su proyección natural en el oficio de inquisidor de cualquier otro tribunal. Así ocurrió con Pedro del Hoyo, fiscal del tribunal de Barcelona entre 1586 y 1598. En 1595 fue enviado como visitador al tribunal de Cerdeña.²³⁹ En premio a su buena gestión, dos años más tarde fue nombrado inquisidor de Sicilia. Si bien en principio consideró el oficio como un premio, a medida que llegaba la hora de partir hacia su nuevo destino, Del Hoyo vio la promoción desde otra perspectiva: “por verme en tiempo de mi vejez después de tantos servicios hordinarios y extrahordinarios desterrado de Spaña”.²⁴⁰ Y es que había ascensos envenenados porque la situación del tribunal de Sicilia respecto a su entorno social no era nada envidiable.

Algunos fiscales, no obstante, no tenían empacho a la hora de plantear sus peticiones, saltándose algún paso previo. El fiscal Perandreu en 1550, al correrse el rumor en 1550 (rumor infundado), del nombramiento del inquisidor de Barcelona como obispo de Girona, escribía “plega Dios... que en las primeras vacantes podamos regocijar de los que quedan en este Santo Tribunal pues tan meritoriamente lo merecen”.²⁴¹ A nadie le amarga un dulce: a ningún fiscal podía amargarle un obispado.

Los notarios o secretarios

Bajo este epígrafe genérico se incluyen tres tipos de notarios: del secreto, de secuestros y de causas civiles. Esta clasificación responde a las tres “salas” en las que se dividía el tribunal en función de su jurisdicción y áreas de trabajo: las causas de fe, las actuaciones y causas económicas derivadas de las confiscaciones y la gestión de los patrimonios; y las causas civiles y criminales generadas por la cobertura jurisdiccional de oficiales, comisarios y familiares.

²³⁸ *Ibidem*.

²³⁹ AHN, Inq., lib. 740, f. 68, 30/10/1595.

²⁴⁰ *Ibidem*, f. 302, 9/2/1598.

²⁴¹ *Ibidem*, lib. 736, f. 97, 21/4/1550.

Los notarios del secreto ponían por escrito todas las actuaciones de los procesos, todas las audiencias concedidas a los acusados con sus interrogatorios, todas las pruebas de los testigos y sus ratificaciones... Conservaban las cartas estableciendo un elaborado sistema de indexación para hallar fácilmente el nombre de cualquier reo y sus genealogía. Estaban obligados, desde los inicios, a servir el oficio por sí mismos.²⁴² Se confunde en la documentación el término notario y secretario o escribano. Una orden de la Suprema en 1638 prohíbe que a los notarios se les llame secretarios, pero parece que sin éxito. La importancia del cargo se nota en su generoso sueldo. En las *Instrucciones* de 1498 se fija en 30.000 mrv., la mitad del de los inquisidores. Tenían compensaciones en los derechos que cobraban por sus actuaciones en limpieza de sangre, familiaturas, etc.²⁴³ En el tribunal de Barcelona lo habitual fueron tres notarios del secreto. A las tareas descritas anteriormente se añadía en Barcelona a partir de 1569 la traducción de los procesos, que debían llegar a la Suprema en castellano, o por lo menos los resúmenes. Los inquisidores se quejaron a veces de estas tareas añadidas porque “para las traducciones que han de ir de acá es menester sólo uno sin ocuparle en otra cosa”.²⁴⁴

El notario de secuestros debía hallarse presente cuando se practicaban detenciones a fin de redactar el pertinente inventario de bienes. El oficio, según las Instrucciones, debía servirse personalmente. Este requisito provocó conflictos con alguno de los notarios del tribunal: en 1583 y 1585 los inquisidores se quejaron de Bernat Macip, el notario de secuestros, que solicitó un sustituto. El motivo eran sus muchas ocupaciones: además de escribano de mandamiento real, era “secretario del Virrey en las cosas tocantes al Consejo [Real]”.²⁴⁵ Al disminuir las confiscaciones el cargo resultó innecesario y fue suprimido por una carta acordada

²⁴² M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, pp. 128-130.

²⁴³ H. Ch. Lea, *Historia*, p. 102.

²⁴⁴ AHN, Inq., lib. 737, f. 319v., 15/5/1571.

²⁴⁵ AHN, Inq., lib. 739, f. 196, 12/7/1583. En 1585 los inquisidores se quejaban porque Macip había acudido a las Cortes de Monzón acompañando al Virrey sin pedir licencia a los inquisidores: *Ibidem*, f. 314, 17/8/1585

del 1 de diciembre de 1634. Posteriormente, sus cometidos ocasionales serían desempeñados por algún otro oficial a cambio de una moderada compensación.²⁴⁶

La actividad de los notarios o secretarios de causas civiles no estaba regulada en las Instrucciones Antiguas. Se hicieron necesarios a medida que crecía el número de familiares y los conflictos jurisdiccionales derivados de su acogida bajo el fuero inquisitorial. El salario no era importante: 4.500 mrvs. Entre 1500 y 1550, llegando a los 10.000 tras el aumento de sueldo de 1568. Esa era la cantidad, al menos en teoría, porque en Barcelona, en 1597 el secretario cobraba 6.800 mrvs., aunque, eso sí, había otras compensaciones como los derechos sobre las causas civiles y las familiaturas realizadas. Tras la visita del licenciado Soto Salazar en 1567 y la Concordia de 1568, se redujo considerablemente la tasa de los derechos, que eran abusivos, equiparándola con las tasas de las curias eclesiásticas y, en algún caso, se suprimieron esos derechos. Estas reducciones vinieron en detrimento del salario del notario del juzgado. En 1569, Andreu Aleu se quejaba “de la miseria que passa acerca de estar dismunuydo su officio por la falta de los familiares, nuevo asiento y concordia que se tomó con la tierra”.²⁴⁷ Unos días más tarde, curiosa coincidencia, el receptor Sorribas escribía a la Suprema sugiriendo que Aleu, hasta ahora notario del juzgado, podía pasar a ocupar una vacante en la notaría del secreto, probablemente más rentable en las nuevas condiciones.²⁴⁸ Así lo afirmaba Paula Piera, viuda del notario de causas civiles, quien ese mismo año solicitaba una pensión sobre el oficio de 20 libras (la totalidad del sueldo asignado, los 6.800 mrvs.), ya “que aunque el salario ordinario del oficio parece poco, el extraordinario de causas civiles y familiaturas es mucho”.²⁴⁹

Alquacil

Era el oficial ejecutivo del tribunal. En las primeras nóminas su retribución fue igual o incluso mayor que la de los inquisidores, pero esto se debía a que tenía

²⁴⁶ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 102.

²⁴⁷ AHN, Inq., lib. 737, f. 80, 4/7/1569.

²⁴⁸ *Ibidem*, f. 65, 6/7/1569.

²⁴⁹ AHN, Inq., lib. 740, f. 188, 17/7/1597.

la prisión a su cargo. De ello sería liberado en 1515 por Fernando, el cual facultó a los inquisidores para designar carceleros, con una retribución de quinientos sueldos, tras los cual los ingresos del alguacil disminuyeron hasta ser los mismos de los secretarios e incluso del alcaide, que le sucedió como carcelero. Su dignidad superior fue reconocida en una carta acordada de 1610 en la que se proveía que en los actos públicos tuviera precedencia sobre los secretarios.²⁵⁰ La vara de su cargo era también una distinción, un símbolo honorífico de la jurisdicción del Santo Oficio. Por ello, cuando en 1576 los alguaciles de la Santa cruzada de Barcelona se atrevieron a imitar la vara, el alguacil y los inquisidores se quejaron a la Suprema que ordenó el castigo de los culpables.²⁵¹

En cuanto a sus funciones, tanto inquisidores como receptor y juez de bienes no podían nombrar a nadie que ejecutase sus órdenes si él estaba mano. Si en su ausencia se practicaba una detención, el hecho tenía que consignarse al pie del mandamiento otorgado a otro, sin lo cual no se ordenaría al receptor que le pagase los gastos correspondientes. Ejecutaba todas las exacciones e incautaciones y estaba facultado para percibir derechos por tales servicios.²⁵² Las *Instrucciones* de 1488 establecieron que si las gestiones debía realizarlas en un lugar a una distancia de más de tres o cuatro leguas, se enviaría un sustituto circunstancial cuya comisión expiaría con el cumplimiento de lo mandado. En 1502 se estableció que cuando un alguacil fuese enviado de una provincia a otra, a distancia superior a cuatro leguas, se le pagasen los correspondientes gastos. Sin embargo, él tenía que proporcionar a su costa una persona satisfactoria que se hiciese cargo de la cárcel durante su ausencia y si necesitaba ayuda para practicar detenciones, los inquisidores escogerían las personas y determinaría su retribución. Una vez más podemos comprobar la distancia entre la normativa y la realidad. En el tribunal de Barcelona, los gastos totales del desplazamiento en comisión del alguacil o su lugarteniente se cargaban en el salario del titular.²⁵³ Esta situación despertó repetidas quejas,²⁵⁴ aunque sin duda la más organizada

²⁵⁰ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 103.

²⁵¹ AHN, Inq., lib. 738, ff. 186-188, 30/1/1576.

²⁵² H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 103.

²⁵³ AHN, Inq., lib. 737, f. 7, 7/11/1569.

²⁵⁴ *Ibidem*, lib. 739, f. 326, 9/5/1586.

fue la del alguacil Cebrián Muñoz de Vizcaya, quien en 1597 escribía a la Suprema un memorial detallando las siguientes quejas y peticiones:

1. Que se le aumentase la dieta al ejercer el oficio fuera.
2. Que le pagasen su hueste y el mantenimiento de los presos hasta traerlos a la cárcel, gastos que hasta ahora había desembolsado él.
3. Que se limitasen las ejecuciones que se les podían encargar a los comisarios; y que los notarios del civil no despachasen mandamientos dejando el nombre en blanco, sino poniendo el del alguacil.
4. Que los comisarios no delegasen sin autorización el uso de la vara.
5. Que le subvencionasen una vivienda digna.²⁵⁵

El memorial resulta interesante porque muestra cómo un oficio de prestigio como era el de alguacil, en el que se primaba un cierto estatus socio-económico del candidato (necesidad de tener caballo, por ejemplo), estaba sujeto a ciertas “esclavitudes” económicas. Asimismo, el texto delata prácticas habituales no ortodoxas: se encargaba a comisarios y otros oficiales ejecuciones que tocaban al alguacil, mermando posiblemente sus beneficios económicos y una parte del honor asociado al cargo.

Los inquisidores respondieron a este memorial afirmando que el salario del alguacil era suficiente si se tenía en cuenta el contexto: “es corto pero considerando que el que se da a los oficiales del Consejo y de los demás tribunales deste Principado es más limitado y que la tierra no suffre mas, y que los familiares son comunmente pobres a causa de la Constitución de Cortes del año ochenta y cinco, que los inhabilitó para officios públicos con que los ricos no quieren familiaturas”.²⁵⁶ En cuanto al tema de las varas, los inquisidores confirmaban que los comisarios delegaban a veces “en personas inadecuadas por faltarle en los lugares del distrito nuncios que acudan a estos ministerios inferiores, no queriendo como no quieren los familiares ocuparse en ellos”.²⁵⁷ La Suprema, a

²⁵⁵ *Ibidem*, lib. 740, f. 225, abril 1597.

²⁵⁶ *Ibidem*, f. 222, 21/8/1597.

²⁵⁷ *Ibidem*. ¿Será, entonces, que los familiares no eran tan pobres como se afirmaba en el párrafo anterior?

vuelta de correo, preguntó por qué no había teniente de alguacil, a lo que los inquisidores respondieron que era costumbre que lo hubiese, y que Muñoz había nombrado uno.²⁵⁸

Las respuestas no debieron satisfacer a Muñoz que optó por huir. En septiembre de 1600 los inquisidores informaban que el alguacil Cebrián estaba ausente del oficio desde hacía más de un año. Aunque volviese no lo aceptarían en el oficio.²⁵⁹

Nuncio

Las funciones del nuncio no están muy claras. Tradicionalmente ha sido considerado el mensajero o correo del tribunal, pero a veces la documentación sugiere un puesto con matices honoríficos. En 1502 tenía de paga 1.200 sueldos, de los cuales debía costear sus gastos de viaje, pero posteriormente éstos eran pagados por el receptor, por lo que en 1541 se le rebajó a quinientos sueldos. Su ayuda de costa se hizo depender en 1567 de que acompañase a los inquisidores en sus visitas. En un principio se permitió a los tribunales tener dos nuncios, pero progresivamente fue perdiendo importancia. Lea encontró a los nuncios del XVIII convertidos en nuncios de cámara.²⁶⁰

Portero

Este era uno de los oficios indispensables en el organigrama de un tribunal. El portero debía entregar citaciones, notificaciones de autos de fe, decretos y otros cometidos semejantes, y se le prohibía tener actividades mercantiles de cualquier género. No se le permitía entrar en la cámara de la audiencia. Parece que en el XVIII el cargo no era servil y tenía connotaciones honoríficas.

Carcelero

La más antigua alusión a un carcelero que encuentra Lea se da en el año 1499, hablándose de Juan de Moya como el *carcerarius* del tribunal de

²⁵⁸ *Ibidem*, f. 181, 15/12/1597.

²⁵⁹ *Ibidem*, f. 459, 15/9/1600.

²⁶⁰ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 104.

Barcelona.²⁶¹ En 1515 Fernando facultó a los inquisidores para nombrar carceleros con salarios de quinientos sueldos. El carcelero llegó así a ser un oficial con sueldo fijo, favorecido con todos los privilegios e inmunidades de esta posición; gradualmente, hacia mediados del siglo XVI, el humilde título de carcelero fue cambiado por el más sonoro y honorífico de alcaide de las cárceles secretas. En la primera época el carcelero a veces actuaba como torturador, pero posteriormente se hizo costumbre emplear en esto al verdugo público.

Médico

Sus servicios eran imprescindibles en los reconocimientos de antes y después de la tortura y en los no raros casos de locura, fuera real o fingida. Como sus servicios tenía que prestarlos dentro de los límites del secreto, tenía que ser persona de confianza y jurar guardarlo como todos los demás oficiales. Se contaba con que también prestase asistencia gratuita a los oficiales. Su sueldo era muy reducido, según Lea porque quedaba en libertad para ejercer su profesión.²⁶² Pero también es cierto que en ocasiones el sueldo era inexistente: en 1569 el barbero y cirujano del tribunal de Barcelona, maese Martín, no había cobrado nunca salario en sus 12 años de servicio.²⁶³ El cirujano aún se tasaba más bajo; en ocasiones era cirujano y barbero.

Sacerdotes

Eran necesarios no para los reclusos, a los que se les negaban los sacramentos, sino para la misa que a diario se celebraba antes de comenzar las actividades de la cámara de la audiencia. En 1572 se asignó para ellos un estipendio de 6.000 mrv., pero en el XVIII la Suprema le pagaba el generoso sueldo de 5.500 reales.²⁶⁴ También se necesitaban confesores para los penitentes y eran llamados a la secreta para los moribundos. Había además dos personas

²⁶¹ *Ibidem*, p. 105.

²⁶² *Ibidem*, p. 106.

²⁶³ AHN, Inq., lib. 737, f. 65, 6/7/1569; un año después reiteraba su petición de un módico salario: *Ibidem*, f. 185r, 15/11/1570.

²⁶⁴ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 106.

honestas, generalmente frailes, cuya obligación era hallarse presentes cuando los testigos ratificaban sus testimonios.

Dispensero o proveedor de las cárceles

En el siglo XVI tenía un sueldo de 2.000 mrv., además de dos al día para cada preso y cinco blancas para cocinar y lavar. Se le exigía que pesara honradamente y no cargara por los alimentos más de lo que a él le costaban; abría una cuenta a cada preso y se le pagaba con cargo a los secuestros. Cerrajeros, albañiles y otros trabajadores mecánicos empleados en los edificios a veces también eran considerados funcionarios, pues sus tareas de reparación en las prisiones eran de confianza.

Abogados de presos

Todos los tribunales tenían de uno a tres abogados de presos: se les clasificaba como oficiales con sueldo fijo, aunque a veces sólo recibían un pequeño estipendio y otras ninguno, dejándoseles en libertad para ejercer su profesión en otros ámbitos.²⁶⁵

Juez de bienes confiscados

Este oficio, en el caso del tribunal de Barcelona, lo desempeñaron siempre los inquisidores debido a la falta de recursos económicos para asumir un sueldo más, aunque pequeño. Pero también porque en el oficio de juez de bienes estaba contemplado el cobro de derechos por las gestiones realizadas, lo que suponía un sobresueldo interesante para los inquisidores. Por ello, cuando tras la visita del licenciado Soto Salazar se suprimieron la mayoría de derechos que se cobraban en causas civiles, criminales y extraordinarias, inquisidores y oficiales pusieron el grito en el cielo. La respuesta de la Suprema al respecto fue tajante: debían conformarse con el reciente aumento de sueldo.²⁶⁶

²⁶⁵ *Ibidem*, p. 107.

²⁶⁶ AHN, Inq., lib. 737, f. 35, 27/12/1569.

Receptor

Las Instrucciones Antiguas dedicaban un importante número de cláusulas a regular la función del receptor intentando reducir al mínimo las corruptelas. Las Instrucciones de Sevilla de 1485 establecían que los receptores eran de nombramiento real y debían limitarse a recibir los bienes de su tribunal; los bienes confiscados debían venderse —o alquilarse, en el caso de los raíces— en almoneda pública; los secuestros debía realizarlos siempre colegiadamente con el alguacil y el escribano de secuestros y, por supuesto, con orden expresa de los inquisidores. Las Instrucciones de Avila de 1498 contemplaban ya la probable casuística de corruptelas; por ello se puntualizaba que en los inventarios de bienes se debían relacionar todos los bienes sin excepción; los que eran propiedad de terceros debían devolverse; no debía el receptor aceptar dinero a cambio de estos bienes; los bienes raíces debían rematarse en treinta días sin dilación, etc. Los receptores debían, además encargarse de los salarios del personal: debían pagarse con puntualidad por tercios adelantados; por otro lado, no debían pagar los salarios con cargo a las penitencias pecuniarias para evitar abusos judiciales.²⁶⁷

A receptor y alguacil, eran a los únicos oficiales a los que se permitía el nombramiento de lugartenientes para hacer gestiones en lugares apartados.²⁶⁸

La receptoría del tribunal de Barcelona en la segunda mitad del siglo XVI estuvo marcada por la actuación de los Sorribas: Jeroni y su hijo Lope Galcerán, en un contexto de permanentes dificultades económicas para la subsistencia del tribunal. La tarea de los Sorribas tuvo sus luces y sus sombras.

En 1552, Jerónimo Zurita, contador de los tribunales de la Corona de Aragón, realizó una inspección fiscal al tribunal de la que resultó la suspensión del salario de Sorribas por su negligencia en el cobro de lo que correspondía al tribunal. Sorribas respondió a la sanción quejándose por la errónea inspección de Zurita, que le ponía en cargo partidas que habían sido del anterior receptor, Juan Francisco Murrano. Contó además Sorribas con el apoyo de su hermano Matías,

²⁶⁷ M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, pp. 141-142.

canciller, quien escribió al Inquisidor General para apoyar la gestión de su hermano²⁶⁹ El mismo año, el inquisidor Arias se quejaba de que el receptor no quería ir a Perpinyà a recuperar hacienda del Santo Oficio.²⁷⁰ Según Arias, en Perpinyà, en la década de los 30 se había encargado a Jaume Modeguer, vecino de la villa, recuperar todos los censos del Santo Oficio que estuviesen perdidos, bajo la promesa de la tajada del león: una quinta parte de todos los censos que recuperase. Le correspondieron más de 100 ducados de renta, que ahora percibían sus herederos. En cambio, el tribunal en esos momentos (1554) estaba cobrando unas cantidades inferiores a los 100 ducados.²⁷¹

Por el contrario, cuando en 1579 la Suprema pidió a los inquisidores que el receptor notificase y renovase las fianzas que dio cuando fue admitido al oficio, éstos sugirieron una demora ya que el Oficio le adeudaba más de 2.000 ducados.²⁷²

Funcionarios sin sueldo en la plantilla burocrática del tribunal eran calificadores y consultores.

Calificador o censor

Cuando la sumaria o conjunto de pruebas preliminares contra el acusado estaba lista, los puntos teológicos implicados se sometían a tres o cuatro calificadores, quienes se pronunciaban sobre si los actos o palabras testimoniados indicaban herejía o sospecha de ella. También eran funciones adscritas a los calificadores la censura de libros. Los calificadores debían ser necesariamente eclesiásticos y, a partir de 1627, mayores de 45 años.²⁷³ Merece señalarse que aun cuando se les incluía entre los oficiales con un sitio reconocido en las funciones públicas, cabría dudar de que estuviesen amparados por el fuero, lo que generaría fricciones por su pertenencia a un fuero ya privilegiado como el

²⁶⁸ Instrucciones de Valladolid, 1488, III, en M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, p. 145.

²⁶⁹ AHN, Inq., lib. 736, f. 222, 6/9/1552; *Ibidem*, f. 249, 19/9/1552.

²⁷⁰ *Ibidem*, f. 222, 6/9/1552.

²⁷¹ *Ibidem*, f. 207, 15/1/1554.

²⁷² *Ibidem*, lib. 739, f. 47, 4/12/1579.

²⁷³ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 128.

eclesiástico.²⁷⁴ La primera alusión a ellos que encuentra Lea es de 1520, en que a los inquisidores se les ordenó no hacer ningún nombramiento de calificador sin someter previamente a la Suprema la petición del solicitante.²⁷⁵ No hay referencias a ellos en las Instrucciones antiguas, aunque sí en la nuevas de 1561; probablemente, la consolidación de esta figura está en relación directamente proporcional a la priorización del inquisidor jurista frente a los inquisidores de formación teológica, de forma que la consulta teológica sería cada vez más necesaria.

Al parecer en ciertos tribunales hubo tendencia a un número exagerado de calificadores ya que en 1606 se hizo un esfuerzo por limitarlos pidiendo un informe sobre el número de los existentes y sobre cuántos se consideraban necesarios, no debiendo admitirse solicitantes entre tanto. Esto daría como resultado al año siguiente una orden limitando el número a ocho en cada tribunal: sólo se escogería a los más eminentes teólogos y los nuevos nombramientos sólo serían para cubrir vacantes. A pesar de los sucesivos intentos de reforma a lo largo del siglo XVII,²⁷⁶ en 1746 en Valencia había 40 calificadores, 29 en Zaragoza y 24 en Mallorca.²⁷⁷

La escasez de calificadores en el tribunal de Barcelona fue notoria. En 1571 los inquisidores afirmaban que en Barcelona sólo había uno o dos “razonables” y aun éstos, enemigos del Santo Oficio. En aquellas fechas tenían algunos priores castellanos, el padre Ramírez, del monasterio de Sant Pau; el prior del Carmen, portugués; y Josep Ayala, jesuita.²⁷⁸ Sin embargo, éste último a vuelta de correo quedó descalificado porque no tenía su información de limpieza de sangre hecha por el Santo Oficio. Y es que el exclusivismo del Santo Oficio a la hora de dar carta de credibilidad socio-religiosa se estaba consolidando en el contexto del peligro hereje. No obstante, en 1575 Ayala todavía era calificador. Su prestigio al frente de los *lñigos*, como eran llamados los miembros de la Compañía de Jesús

²⁷⁴ Sobre el fuero eclesiástico y, en general sobre las jurisdicciones del Antiguo Régimen, vid. E. Martínez Ruiz y M. De Pazzis Pi, *Instituciones de la España Moderna. 1. Las jurisdicciones*, Madrid, 1996.

²⁷⁵ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 129.

²⁷⁶ Véase H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, pp. 129-130, consultas en 1619, 1623, 1630.

²⁷⁷ *Ibidem*, pp. 766-767, Apéndice IV.

en aquellos primeros tiempos era enorme; lo mismo que sus relaciones con los círculos virreinales.²⁷⁹

Consultores

Se había comprobado que la selección ocasional para participar en una consulta de fe no era satisfactoria, y así se creó el cargo de consultor permanente, al que se dio atractivo adjudicándole los privilegios e inmunidades del Santo Oficio, se le otorgaban comisiones formales del inquisidor general y el designado juraba cumplir fielmente sus deberes. Parece que hasta 1571 los consultores eran nombrados por los inquisidores; a partir de esa fecha, la Suprema, ante la falta de capacidad de los nombrados y las escasas consultas previas de los inquisidores, decidió asumir el nombramiento. En 1572 afirma Lea que los consultores no son escogidos por los inquisidores, sino designados por la Suprema”.²⁸⁰ Parece que finalmente, en 1700, el nombramiento volvió a revertir sobre los inquisidores locales.

En 1502 el tribunal de Barcelona se quejó de que a veces le era difícil asegurarse los servicios de los abogados de la Audiencia, por lo que Fernando escribió a su lugarteniente general que por ser obra de Dios y por ser requerido el servicio sólo dos o tres veces al año, debía procurar que los inquisidores dispusieran de ellos siempre que lo desearan.²⁸¹ Lo mismo ocurrió en Valladolid en 1515.

Evidentemente, no apetecía cumplir servicios gratuitos que no traían aparejados privilegios. Los consultores, en principio, no estaban integrados en el fuero inquisitorial. No obstante, algunos lo intentaron en función de sus intereses personales: en 1571 Pere Valls/Batlle pidió licencia para cogerse al fuero a causa de un litigio que mantenía con un canónigo de la Seu de Barcelona.²⁸²

Tampoco recibían salario, lo cual desencadenó pequeñas rebeliones puntuales. En 1572 los inquisidores afirmaban: “gran trabajo pasamos con los

²⁷⁸ AHN, Inq., lib. 737, f. 261, 8/8/1571.

²⁷⁹ *Ibidem*, lib. 738, f. 152, 30/4/1575.

²⁸⁰ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. II, p. 131.

²⁸¹ *Ibidem*, p. 130.

²⁸² AHN, Inq., lib. 737, ff. 394-95, 22/12/1571.

consultores y claramente dicen que pues no les pagan que no quieren dexar sus procesos civiles donde tiene ynterés aunque algunos dellos bienen de buena gana, pero son dos y no pasará de aquí y es cierto que han alargado el aucto más de tres meses”.²⁸³ El Santo Oficio mantuvo unas relaciones singulares con la Real Audiencia y sus hombres. Por un lado, para los inquisidores era un imperativo legal la consulta de juristas, presencia imprescindible en la votación de los procesos. Por otro, ansiaban ser bien acogidos entre ese ascendente grupo social, que cada vez tenía mayores cotas de poder en una escalada juridicista sin precedentes. Pero, finalmente, encontraban firmes resistencias entre ese colectivo.²⁸⁴ Las quejas contra los consultores fueron abundantes: “parece que toman las cosas deste Santo Oficio como cossa de burla”, decían en 1570.²⁸⁵ Se quejaban porque en delitos como el de sodomía, de fuero mixto, o en causas civiles y criminales, volvían a hacer los procesos. Los inquisidores acusaban a los consultores de parcialidad en sus intervenciones: “los consultores y ordinario han dado en que ningún catalán salga a acto público y de verdad que en tocando que toca algún catalán se pasa con ellos gran trabajo”, “como toque a catalán no hay pensar que se ha de hazer justicia con ellos.”²⁸⁶ Un año más tarde los inquisidores afirmaban: “y la blandura de los consultores deste Sancto Oficio es tanta que todos los negocios querrían tratar como negocios que no fuesen de fe ansí tenemos trabajo con ellos en los más processos que se votan”.²⁸⁷ Los inquisidores daban en el clavo. En la mayoría de ocasiones los conflictos con sus propios consultores venían por las discrepancias en los procedimientos. Los procesos civiles y criminales que recibían castigos penales que debían ser aplicados por la Audiencia, eran revisados e incluso vueltos a hacer los procesos “por la diferencia que en este principado hay de no querer executar lo que en la Inquisición se determina en causas fuera de fe”.²⁸⁸ Tras la recepción de las instrucciones de Espinosa sobre el modo de procesar, los inquisidores afirmaban: “los letrados y

²⁸³ *Ibidem*, ff. 338-339, 4/2/1572.

²⁸⁴ Un estudio de las estrategias de los juristas en el tribunal de Zaragoza en P. Sánchez, *Organización*, vol. I, pp. 176-192.

²⁸⁵ AHN, Inq. lib. 737, f. 178r.

²⁸⁶ *Ibidem*, ff. 211v y 212, 8/5/1570

²⁸⁷ *Ibidem*, f. 300, 14/4/1571.

negociantes que tienen negocios en este Santo Oficio en assí en lo del civil como criminal de caussas de familiares se hallan muy nuevos en la manera de processar porque no va muy conforme al estilo del criminal deste Principado y dizen que en Cortes han de hazer ynstancia sobre ello porque dizen que el recibir a prueba y el dalle la publicación de los testigos TACITIS NOMINIBUS es contra sus constituciones”.²⁸⁹ El secreto en las causas no de fe suponía una violación manifiesta del derecho común.

Un caso extremo en el que se llegó a un consenso de carambola fue el del nuncio Pau Ventalada. El carcelero Bartolomé Pastor amaneció muerto una mañana fría de febrero de 1595 en las cárceles secretas. Un crimen que horrorizó a la ciudad. El Virrey se ofreció a hacer un pregón prometiendo perdón “al que prendiere y diere al delincente, o le hiziere prender y entregar, aunque sea Cadell y qualquiera de los que se fueron de la prisión o don Bernat de Guimerà u otro”.²⁹⁰ Un texto singular, y singularmente tendencioso, demostrativo de que cualquier incidente podía ser instrumentalizado en las luchas de facciones que se habían extendido por todo el Principado. En cualquier caso, se descubrió que el asesinato de Pastor había sido el nuncio Ventalada, descubierto en sus amoríos ilícitos con una presa. En el tribunal, votaron a relajar a Ventalada, pero la Real Audiencia insistió en hacer un nuevo proceso. El acuerdo final llegó tras arduas discusiones: los inquisidores entregaron a Ventalada a los doctores de la Real Audiencia un día al amanecer; los doctores abrieron unas horas para recibir defensas; al término, dieron su sentencia; y a última hora del mismo día lo condenaron a cortar la mano derecha y morir ahorcado, ejecutándolo el 18 de mayo ante las puertas del Santo Oficio. Un día más tarde, su viuda Emerenciana Gallego, hija de oficial, pedía el oficio como dote para poder casarse de nuevo.²⁹¹

Los comentarios negativos respecto a los consultores deben, sin embargo, enjuiciarse con cautela puesto que en paralelo se hacían también elogios, y los

²⁸⁸ AHN, Inq., lib. 739, f. 200, 28/6/1583.

²⁸⁹ AHN, Inq., lib. 737, f. 361, 9/7/1571.

²⁹⁰ AHN, Inq., libro, 240, f.71.

²⁹¹ AHN, Inq., lib. 740, f. 72-73, 71, 90, 163; una relación de lo ocurrido también en Biblioteca Nacional de Madrid, mss. 2338, f. 90-92. En este texto se describe el enfado de los

inquisidores apoyaban con calor las pretensiones de muchos de ellos. Damià Osset fue abogado fiscal y de presos en el tribunal; descendía de una familia notada por sus servicios en la Inquisición; su abuelo fue uno de los primeros asesores que tuvo el tribunal de Barcelona, su tío Francesc había sido abogado fiscal y su padre Jeroni, afamado médico y profesor universitario, médico del tribunal durante más de 20 años. En 1570 Osset se quejaba a los inquisidores de que desde hacía varios años los virreyes lo incluían en las ternas para cubrir los puestos de la Real Audiencia sin resultado; pedía, evidentemente su apoyo.²⁹² Parece que las gestiones surtieron efecto porque a principios de 1571 era nombrado miembro del Consejo Criminal.²⁹³ El aval de Osset lo argumentaban los inquisidores en su carta a la Suprema: “la puerta por donde avían de entrar en este Consejo los letrados provehidos avía de ser este Sancto Officio y que primero fuesen pretendientes a este Santo Officio y mostrasen afección y aun fuesen aprovados en su limpieza y por ventura no estuvieran ahora tantos provehidos sin estas calidades”.²⁹⁴ Hacer del Santo Oficio la vía principal de acceso a los ansiados puestos de la Audiencia Real, ésta era la propuesta de los inquisidores. Ello podía elevar extraordinariamente el prestigio del Tribunal, y ser al mismo tiempo, una forma más, por parte del Tribunal, de poner el bocado a los indómitos catalanes.

Otro ejemplo de servicios continuados en el Santo Oficio es el de Francesc Muntaner. Consultor desde 1523, este jurista inició su carrera en la Real Audiencia en 1528; en 1548 obtenía la plaza de regente de la Cancillería; y en 1573, después de entrar en religión, era nombrado canciller. Casi cincuenta años de servicios paralelos en la Real Audiencia y la Inquisición. Durante este tiempo había entrado en relación, a través de enlaces matrimoniales con los Gort, Tries, Boixadors y Gispert de Pons, señores de Altet.²⁹⁵ En 1570, con motivo de un conflicto jurisdiccional con la Generalitat, Montaner subrayaba su papel como

doctores de la Real Audiencia porque el reo les fue entregado con una cruz entre las manos, señal de la condena de relajación que habían sentenciado los inquisidores.

²⁹² AHN, Inq., lib. 737, f. 254 (25/1/1570) y 172 y ss. (15/9/1570).

²⁹³ AHN, Inq., lib. 737, f. 309, 25/1/1571; el juramento del cargo fue en noviembre: *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, Barcelona, 1994, vol. II, p. 369.

²⁹⁴ AHN, Inq., lib. 737, f. 254, 25/1/1570.

mediador en el enfrentamiento, excusándose al mismo tiempo por su pasividad en el reciente y duro conflicto de 1568: no había podido intervenir por “haberme dado en ellos por sospechoso a causa de que tenía entonces un nieto mío por abogado fiscal en la diputación”.²⁹⁶ Fortalecido por estos méritos, unos meses más tarde pedía a la Suprema la intermediación para que le sucediera su hijo Josep en la regencia de la Cancillería.²⁹⁷ Su hijo fue nombrado regente de la Real Audiencia de Cerdeña.

El nombramiento de Osset y otros consultores tuvo su reflejo en el tribunal. En abril de 1571 los inquisidores escribían: “y acuden ahora más que nunca porque dizen que nada se haze sin voluntad del Illmo. Señor cardenal”.²⁹⁸ En 1574 repetían: “porque estos años passados siempre se han proveido avogados deste officio en la rota, y assí todo el lugar entiende que el servicio del Santo Officio les da estas plaças y los letrados principales dessean servir en esta inquisición en este ministerio por persuadirse que éste es escalón para el Consejo de la Rota”.²⁹⁹ Evidentemente, el aval del tribunal no era suficiente, las relaciones familiares, de linaje, socioprofesionales y faccionales también tenían un lugar importante. Digamos, únicamente, que la participación en el tribunal del Santo Oficio fue vista por los juristas en estos años como una apuesta más en su escalada socio-profesional.

También Pere Camps fue consultor del Santo Oficio, teniendo una participación activa a favor del Tribunal en el conflicto de 1569: “ha escrito decían los inquisidores a favor deste Santo Officio muy doctamente y muy como cristiano porque ha entendido los rincones de la casa y escribe verdad en todo”.³⁰⁰ Una vez nombrado regente de la Real Audiencia se desvinculó del Santo Oficio. Por cierto, Camps, junto con Valencas, Rafel Alzina, Pere Plana, Francesc Botella, Pere Bordalva y Pere Setphano, figura en la relación que el tribunal de Barcelona envió a petición de la Suprema (1585) sobre los letrados seculares que

²⁹⁵ M^a Adela Fargas, *Familia i poder.*, pp. 175, 334, 360-389.

²⁹⁶ AHN. Inq., lib. 737, f. 168, 11/7/1570.

²⁹⁷ *Ibidem*, f. 270, 20/1/1571.

²⁹⁸ *Ibidem*, f. 322, 3/4/1571.

²⁹⁹ AHN, Inq., lib. 738, f. 97, 15/10/1574.

³⁰⁰ *Ibidem*, lib. 737, f. 138v., 15/1/1569.

parecían más convenientes para el servicio del Rey en oficios de justicia. Camps (o Descamps) fue nombrado regente de la cancillería; Valencas entró en la Real Audiencia en 1594. En 1597 solicitaba ser consultor Salvador Fontanet.³⁰¹ En 1605, Fontanet pasó al Consejo de Aragón y en 1611 era nombrado Regente. En 1608, Joan Magarola era consultor. En 1628 ya era regente del Consejo de Aragón.

M^a Adela Fargas ha hecho una clasificación generacional de los hombres de la Audiencia con tres cortes cronológicas: 1550-55, 1575-80, 1600-05, distinguiendo entre las familias en proceso de movilidad vertical, las familias que se insertan en la nobleza y las que entran en un estancamiento social.³⁰² Si cruzamos este trabajo con la relación de consultores del Tribunal de Barcelona tenemos lo siguiente: en el período 1550-55, aparecen entre los juristas en ascenso o ennoblecimiento los Terça, Gallart, Montaner y Serra, todos ellos consultores. Las familias en proceso de estancamiento social en relación con el Santo Oficio son los Jofre, Serra y Vilana. En el período 1575-80, entre las familias pujantes encontramos a los Manegat, Sabater, Sescases, Franquesa, Quintana y Terça; en proceso de estancamiento: los Osset y Serra. En 1600-05, la participación de consultores del Santo Oficio en estas clasificación es muy menor. Esta comparación nos resulta útil para situar precisamente en la década de los 60' y 70' del XVI el auge social del tribunal de Barcelona. Se inicia con el auto de fe de 1564, al que asiste el rey Felipe II y se prolonga hasta 1585. Es una época en la que a pesar de los conflictivos años 1568-72, con las instituciones del Principado, la presión hugonote revaloriza el papel del Tribunal.³⁰³ Es en estos años cuando el Tribunal tiene una incidencia represiva importante sobre los presuntos luteranos. Por otra parte, la gestión tecnócrata del poderoso Espinosa entre 1569-72 contribuye a consolidar los fundamentos del Tribunal.³⁰⁴ El tira y afloja con la Generalitat respecto a la concordia de 1568 acaba en tablas puesto que es una

³⁰¹ AHN, Inq., lib. 740, f. 184, 31/7/1597.

³⁰² M^a Adela Fargas, *Familia i poder.*, pp. 356-57.

³⁰³ Para una visión panorámica del período *vid.* W. Monter, *La otra Inquisición*, Barcelona, 1992.

³⁰⁴ J. Martínez Millán, "En busca de la ortodoxia: el Inquisidor General Diego de Espinosa", en J. Martínez Millán (dir.), *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 189-228.

concordia que no satisface a ninguna de las partes. No deja de ser curioso que sea precisamente en el auto de fe de 1570 cuando asisten por primera vez los consellers de Barcelona a un auto de fe. Dos años más tarde, el Consell de Cent incluso estipuló una cantidad para que los consellers pudiesen, tras el auto, invitar a una comida a los oficiales que les acompañasen.³⁰⁵ 1585 marcará, sin embargo, el principio de la derrota. En las cortes de ese año se aprueban unos capítulos por los cuáles se prohíbe a los oficiales y familiares del Santo Oficio desempeñar cargos públicos. Debieron ser práctica habitual en la ciudad de Barcelona, acciones como la del jurista Frederic Cornet, que siendo abogado fiscal renunció al título por los “negocios de la diputación”, volviendo a pedir el oficio en 1597.³⁰⁶ Los inquisidores aclaraban: “y las renunciaciones que en este Principado hacen los familiares no las hacen por tener en poco el servicio de la Inquisición sino por respeto de los intereses y officios de su tierra, attento que siendo ministros de la Inquisición son incapaces dellos”.³⁰⁷

Veamos ahora algunas de las familias que ocuparon estos cargos.

Los Sorribes son un ejemplo de familia de origen rural, pelaires de tejidos de lana de profesión, que a principios del siglo XVI, enriquecidos, llegaron a colocar a uno de sus miembros entre los cargos reales superiores.³⁰⁸ Originarios de Berga, se instalaron en Barcelona en 1546, si bien en 1520 ya entraron en contacto con los círculos de poder de Barcelona mediante matrimonio. El primer miembro de la familia desplazado a Barcelona, Baltasar Sorribes, doctor en derechos, tuvo entre sus seis hijos a Jeroni, mercader que en 1549 pasó a ser receptor del Santo Oficio. Otro de los hijos, Mateu Sorribes, fue canciller real hasta 1564. Conocemos las vicisitudes que siguió Jeroni Sorribes para obtener el oficio de receptor a través del testimonio de un consejero de la Suprema que más tarde fue inquisidor en Barcelona, Lope de Lagunilla. Éste afirmaba en 1560 que ya en el momento de su candidatura al oficio se rumoreó que Sorribes optaba al cargo

³⁰⁵ *Rúbriques de Bruniquer*, vol. II, p. 124.

³⁰⁶ No sabemos si este Cornet es el mismo que a principios del siglo XVII era inquisidor en Valencia, R. García Cárcel, *Herejía y sociedad*, p. 127.

³⁰⁷ AHN, Inq., lib. 740, f. 208, 4/3/1597.

³⁰⁸ Muchos de los datos biográficos de la familia Sorribes han sido tomados de M^a Adela Fargas, *Familia i poder*.

por “sus bandos y diferencias que traía para su seguridad”.³⁰⁹ Las vinculaciones de los Sorribes con el bando cadell fueron ya subrayadas por X. Torres. Lagunilla enfatizaba que su candidatura no era bien vista en el Consejo, pero que sus buenos valedores determinaron la aceptación. Sugería, además, oscuras connivencias con Bartolomé García y el contador Jerónimo Zurita, que casualmente en la década de los 40’ era secretario del Consejo.

Los Sorribes ocuparon la receptoría del Santo Oficio en Barcelona durante prácticamente todo el reinado de Felipe II. Jerónimo Sorribes fue receptor de 1549 a 1569; su sucesor en el oficio fue su hijo Jerónimo Galcerán de Sorribes, de 1569 a 1592. De éste último también conocemos algunas de sus relaciones en la Corte: en 1572 el Comendador Mayor de Castilla enviaba a la Suprema una carta avaladora para cualquier merced que se le pudiese hacer.³¹⁰ Un hijo de Jerónimo Galcerán debía cubrir de nuevo el oficio, pero su muerte prematura lo impidió. No obstante, los sucesores, debían pagar a la viudedad de Sorribes (Lluïsa de Torrelles), una pensión vitalicia de 60 libras anuales.

La primera generación de Sorribes en Barcelona, la de Jeroni y Mateu, ya consiguió por vía matrimonial enlazar con importantes familias del patriciado de la ciudad de Barcelona, los Descoll y los Peguera. La segunda generación enlazó con los Aparici y Torrelles. La tercera, emparentó con los Aguilar, Bellafilla y Vergós, señores de la Parra. Nieto del primer receptor Sorribes era Nuri Joan de Sorribes, alcaide de Puigcerdà.³¹¹ En calidad de alcaide del castell de Puigcerdà tenía la jurisdicción de todo el valle de Querol, que comunicaba con Francia. Éste era un puesto de designación real y una pieza clave en la vigilancia del pasadizo querolano. En 1590, los cónsules de Perpinyà acusaban a Nuri Joan Sorribes de mantener tratos con capitanes hugonotes; de haber convertido todos los castillos de su jurisdicción en guaridas de ladrones y bandoleros, entre los cuales, significativamente había un importante número de cadells.³¹²

³⁰⁹ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 156 y ss.

³¹⁰ AHN, Inq., libro 737, f. 392, 13/4/1572.

³¹¹ AHPB, not. Francisco Blanch, *Primi libri testamentorum*, 1600-1610, testamento de Nuri Joan Sorribes, 3/3/1608.

³¹² X. Torres, *Nyerros i Cadells: Bàndols i bandolerisme a la Catalunya Moderna (1590-1640)*, Barcelona, 1993, p. 155 y ss.

Pero, además, los Sorribes desempeñaron oficios en la red de arrendatarios de los derechos del General y otros oficios locales entre 1516 y 1626. Jeroni, el receptor, fue collidor y guarda de bolla de Castelló d'Empúries en 1529; arrendatario de la taula de Berga en 1535. Francesc, su hermano, diputado local de Manresa en 1540 y arrendatario de la taula de Berga en 1578.

Los Sorribes permanecieron en la administración real durante cuatro generaciones en diferentes lugares: canciller, procurador fiscal de la Baylia (en cuatro ocasiones) y veguer (en cinco ocasiones). Felip Sorribes, veguer de Barcelona, al detener con elogiada diligencia al diputado Granollachs en 1591, fue premiado con una pensión anual de 150 libras.³¹³ Los Sorribes son un ejemplo del proceso de movilidad horizontal y vertical de un pujante grupo social que renueva, que dinamiza la estructura del poder en la Barcelona del XVI. Un ejemplo del proceso de ennoblecimiento de familias que asumen como estrategia la carrera en la administración real, una carrera paralela a unas estrategias familiares y de linaje que busca emparentar siempre con grado, en busca del ansiado ennoblecimiento. Los Sorribes pasaron de pelaires a caballeros, señores de vasallos.³¹⁴ Felip Sorribes, fue insaculado en las bolsas de la ciudad de Barcelona en la tercera consejería en 1628 y 1635 gracias a los buenos oficios de sus cuñados Ferrer y Bellafilla.³¹⁵ Había llegado el momento del asalto al poder municipal.

Otro caso interesante es el de la familia Riambau. Llorenç Onofre Riambau, fue notario del secreto entre 1586 y 1598, aunque previamente había actuado como adjunto del receptor Sorribes entre 1575-86, porque “es hombre diligente y de mucha confianza y tiene deudos muy principales”.³¹⁶ Veintitrés años de servicio en el Santo Oficio. Accedió al cargo por matrimonio: casó con Eleanor Malo, hija de Agustín Malo, el secretario del Santo Oficio que estuvo dos veces preso en las cárceles de la Diputación en el conflicto de 1568. El padre de Llorenç Onofre, era

³¹³ M^a Adela Fargas, *Familia i poder*, p. 345; M. Pérez Latre, “Les torbacions de Catalunya (1585-1593). De les Corts a la suspensió del nou redreç de la Diputació del General”, *Afers* 24/24 (Catarroja, 1996), pp. 59-68.

³¹⁴ M^a Adela Fargas, *Familia i poder.*, pp. 314, 334, 369.

³¹⁵ *Ibidem*, p. 243.

³¹⁶ AHN, Inq., lib. 738, f. 232, 7/3/1576.

Llorenç Riambau y de Barri, caballero de Tona. Y su hermano, Joan Riambau, era mayordomo de las atarazanas de Barcelona.³¹⁷

También los Riambau tenían una adscripción conocida en las parcialidades que dividían el Principado. Ya aparecen como señores bandoleros pirenaicos en unas instrucciones reales de 1539.³¹⁸ Son facción dirigente en los enfrentamientos con los Cadell en La Pobla de Lillet entre 1559 y 1561. De esa época es la firma de una tregua en la que aparecen como señores bandoleros.³¹⁹ La evidencia de sus relaciones se pone de relieve en la documentación inquisitorial cuando Riambau se lanzó a buscar marido para su hija. A finales de 1600 el notario del secreto consultó con los inquisidores el matrimonio de su hija, presentando a Joan Francesc Fluvià como candidato. A principios de 1601, cambió de opinión: el maridable era ahora Sebastià Domènech. La consulta era obligada puesto que no sólo buscaba un marido para su hija sino también un sucesor en la notaría inquisitorial. Las opiniones de los inquisidores se dividieron, fundamentalmente porque este último individuo, originario de Vic, como el mismo Riambau de quien era pariente en cuarto grado, estaba estrechamente relacionado con las facciones bandoleras de la zona. Los inquisidores Márquez y Manzanedo eran partidarios de Doménec, afirmando que se había desvinculado de las parcialidades “y venido en su casa a Barcelona y si se le da el officio ha de residir en esta ciudad y que si bien han acudido a la una parcialidad no son las cabeças ni los que la fomentan principalmente y eso mismo ha ocurrido en el secretario Riambau y no se ha conocido por ello en él inconveniente”. En cambio, el inquisidor Fernández de Heredia rechazaba a Doménec temiendo las posibles consecuencias futuras para el tribunal: “y los bandos de Vique son muy antiguos y siempre muy encendidos y al uno de ellos estan declinados los dichos hermanos porque su suegro parece es cabeza del un vando que es puerta para que a la inquisición se le siga inquietud que en esta tierra más que en otra conviene prevenir pues bibimos tan odiados”. La decisión de la Suprema fue contundente: “Que busque otra persona con quien

³¹⁷ AHPB, not. Juan Pareja, *Pliego de testamentos sueltos*, 1587-1609, 2/3/1602, 26/3/1607.

³¹⁸ X. Torres, *Nyerros i Cadells*, p. 65. También, J. Reglá, *Bandolers, pirates i hugonots*, Barcelona, 1969, p. 118.

³¹⁹ AHPB, not. A. Mur, *Pliego de escrituras sueltas*, 1554-1562, s. f.

casar a su hija”.³²⁰ La persona alternativa fue Nuri Joan de Vergós, pariente del Vergós, señor de la Parra, con quien habían emparentado los Sorribes. El entramado de relaciones se extiende y entrecruza con criterios de ascenso social y de facción.

La relación de oficiales y su entramado social es larga. La familia Ferran era originaria de Torroella de Montgri y fue enaltecida durante el reinado de Carlos I. Pere de Ferran, doncel, se convirtió en caballero en 1543. Otro doncel, Antoni Joan Ferran, fue convocado a las Cortes de 1564. Antoni Joan era notario público y secretario del Santo Oficio. Emparentados con los juristas Pons Secases,³²¹ Joan Antoni de Ferran i Sescases obtuvo la dignidad de noble en 1599. Los Ferran de Torroella poseyeron el cargo de Correo Mayor del Principado desde principios del siglo XVI y lo conservaron durante todo el siglo XVII.³²²

Entre los oficiales destaca también Pere Vila, fiscal del Tribunal entre 1569 y 1585. Nacido en Madrid, su padre Bartomeu Perarnau y Clasqueri, había sido mayordomo de Doña Germana durante su matrimonio con Fernando el Católico; su madre era Catalina de Guzmán. Según él mismo afirmaba, residía en Barcelona por cuestiones de herencia. Jurista, en no pocas ocasiones se recomendó a sí mismo para ocupar una plaza en la Real Audiencia, “por la mucha noticia que tengo de las cosas de esta tierra y por el particular estudio que [he] hecho en sus leyes y lo que [he] tratado, comunicado con muchas personas doctas de la forma se puede thener para la recuperación del real patrimonio y extirpación de malos hombres, y pacíficamente y bien de estas repúblicas que biven muy inquietas, y esto con sus leyes, dando remedio a la brevedad de los inmortales pleytos do naçe mucho mal”.³²³

Pere Vila sabía bien de lo que hablaba puesto que ante la Real Audiencia se dirimía un larguísimo pleito entre él y doña Isabel de Meca por la heredad del

³²⁰ X. Torres, *Nyerros i Cadells.*, pp. 11-22 y 271-367; AHN, Inq., lib. 740, carta T/C, 29-X-1601.

³²¹ AHPB, not. Gabriel Muntaner, *Primun Testamentorum librum*, 1560-1574, testamento 27/6/1569. AHN, Inq., lib. 738, f. 226, 2/5/1576, donde se afirma que el secretario Ferran era sobrino del doctor de la Real Audiencia Pons Secases; éste mismo, consultor del Santo Oficio, pedía en 1576 una ayuda de estudios para su hijo; AHN, Inq., lib. 738, f. 235, abril/1576.

³²² M. Montáñez Mantilla, *El Correo en la España de los Austrias*, Madrid, 1953, pp. 37 y 86; P. Molas Ribalta, *Catalunya i la casa d’Austria*, Barcelona, 1996, p. 192.

abuelo Garau de Clasqueri, "la qual perdió mi padre afirmaba Vila por no querer volver a su tierra, ni mi madre doña Catalina de Guzmán, nieta del Señor de Toral, quiso ser más pobre en Castilla que rica entre ellos [los catalanes]".³²⁴

Vila murió en 1585, dos años después de ser exonerado del oficio sin que sepamos la razón.

Finalmente, entre los oficiales encontramos también la presencia de linajes aragoneses como los Bayetola (Maties, notario del secreto, 1533-52), los Malo (Agustí, secretario, 1569-75), o los García: Bartolomé García ocupó la notaría de bienes confiscados de 1529 a 1573, sucediéndole su yerno Bernat Macip, esribano de mandamiento y secretario del virrey en 1585, relacionado a su vez con los Roig i Jalpí, del brazo militar.³²⁵ García era cuñado de Jerónimo Zurita

su mujer fue Juana García de Oliván, que antes que contador de los tribunales de la Corona de Aragón, había sido secretario de la Suprema, sustituyendo a su suegro, también Bartolomé García.

El oficio y el beneficio

Desde la obra de Caro Baroja hasta hoy, el conocimiento de la figura del inquisidor se ha enriquecido notablemente. Y también se ha flexibilizado. Ahora podemos apreciar mejor las grietas del modelo, grietas que lo hacen real, humano.

Su profesionalidad en el oficio es evidente. En primer lugar, con demasiada frecuencia plantean sus "progresos" en función de la cuenta de resultados. El visitador del tribunal de Barcelona en 1549 escribía, con un dejo de tristeza, y comentando la falta de rigor del inquisidor Sarmiento en el caso de las brujas: "...y es de doler que todos los juezes, con los oficiales que tenemos, somos antes afiçionados a condenar que absolver y esto se ve claro en que quando salimos del

³²³ AHN, Inq. lib. 737, f. 260, 2/11/1571.

³²⁴ AHN, Inq., lib. 738, f. 151, 23/3/1575. En 1598, Ana, Jerónima y Catalina de Medrano, hijas de Pere Vila, doncel, se dirigían a la Suprema para solicitar una merced, AHN, Inq., lib. 740, f. 291, 19/12/1598.

³²⁵ AHN, Inq. lib. 739, f. 314, 19/8/1585; AHPB, Juan Pareja, *Pliego de testamentos sueltos*, 1579-1608.

tormento si el reo niega salimos muy tristes y si confiesa muy alegres y esto no es poca parte para que los reos confiessen".³²⁶

La "afición a condenar" venía motivada en buena medida por ese deseo de hacer constar en el *curriculum* a cuántos pecadores/delincuentes se había conseguido raer de la faz de la tierra. Porque aunque en teoría el objetivo era perseguir la herejía y "rescatar" al hereje/pecador, con demasiada frecuencia se identificaban ambos conceptos. Y esta "afición" no era ajena al deseo de medrar en el oficio.

Ya hemos visto la elevada proporción de inquisidores que llegaron al obispado. Este dato, que puede ser síntoma del favor de los reyes,³²⁷ no es significativo de una línea ideológica fiel a los presupuestos de la monarquía o, por lo menos, de identificación con el Santo Oficio posteriormente al nombramiento. En la tercera sesión del Concilio de Trento se discutió si el *Catecismo* de Carranza ya prohibido en el Índice de Valdés de 1559 debía ser incluido en el Índice tridentino. En el marco de estas discusiones y al abrigo de la autoridad conciliar, más de un prelado español, con experiencia en el Santo Oficio como inquisidor, se mostró partidario de limitar los poderes inquisitoriales, poniendo graves reservas al procedimiento utilizado con Carranza.³²⁸

Lo que parece evidente, pues, es que el oficio de inquisidor es una forma más de poder, con frecuencia transitoria, proyectada hacia un lugar más alto. El caso del inquisidor Miquel Gerónimo Morell, puede ser ejemplar. Un hombre que nace a finales del siglo XV y que en 1521 está bajo la órbita de Adriano como secretario de Cámara; más tarde, recorre diferentes puestos siempre en el ámbito eclesiástico, como arcipreste de Morella y canónigo hospitalario de Tortosa. En 1566 pasa a desempeñar el cargo de Vicario General y posteriormente es elevado a prior claustral. En 1573, cuando es nombrado inquisidor por Quiroga, tiene ya una avanzada edad. ¿Por qué este hombre en el ocaso de su vida decide entrar en el Santo Oficio? ¿Consideró que el oficio de inquisidor era la mejor vía para

³²⁶ AHN, Inq., lib. 736, carta visitador/C, 26-mayo-1549.

³²⁷ J.-P. Dedieu, *L'administration...*, p. 161.

³²⁸ J. I. Tellechea Idígoras, "Cartas y documentos tridentinos inéditos (1563)", *Hispania Sacra*, vol. XVI, 1963, ps. 191-248.

alcanzar el broche de oro de su carrera vital y profesional? Es muy posible que así fuese. Y acertó. En 1577 fue nombrado obispo de Urgell.

Frente a la obsesión por creer que los inquisidores locales eran clónicos de Torquemada, dominicos, fanáticos, planos en su configuración, la historiografía posterior a *El señor inquisidor*, se ha esforzado en darle tridimensionalidad a la figura: una dimensión profesional, *curricular*; una dimensión humana, a veces mísera; una dimensión social, en el marco de la economía de la gracia. En el caso del tribunal inquisitorial de Cataluña, hemos intentado hacer el elenco de los inquisidores que pasaron por la sede catalana durante el siglo XVI ajustándonos en la medida de lo posible a esas tres dimensiones. Sin embargo, no tenemos documentación para ver si estos individuos tuvieron el requisito imprescindible que ponía sobre la mesa el fiscal de Barcelona en 1542 cuando pedía el nombramiento de inquisidor en este tribunal, el valor: “y si V. S. Manda es necesario sea persona tenga sangre en el ojo porque esta tierra es de tal calidad que es menester entender”.³²⁹

Y en cierto sentido no le faltaba razón. Los inquisidores llegaban al Principado donde les recibían unas autoridades que lo primero que les pedían era el juramento de sus leyes y privilegios. A pesar de que, como hemos visto, en Barcelona se hablaba catalán y castellano, el primero era la lengua de la tierra, desconocida para los inquisidores. El derecho catalán tenía diferencias notables respecto al derecho penal castellano y los consultores de la Real Audiencia y sus doctores, en general, se encargaban de marcar las diferencias y mantener al tribunal en su sitio. Las relaciones con los virreyes, como hemos visto en el caso de 1569, tuvieron que buscar el equilibrio en el contexto de frecuentes fricciones jurisdiccionales. La soledad parece la tónica de los inquisidores del tribunal de Barcelona, sobre todo a partir de 1560, cuando desaparecen de la nómina hombres brillantes, con personalidad propia, como un Fernando de Loaces o un Diego Sarmiento. Es sólo una percepción, pero tras la lectura de la correspondencia del tribunal con la Suprema, la impresión es que a partir de esa fecha los inquisidores destinados al tribunal de Barcelona son cada vez más

grises, más profesionalizados, más burócratas. Una soledad que alcanza su clímax en momentos como 1569 o 1601, cuando los inquisidores reciben una durísima reprimenda. En el primer caso, por enviar a Roma el proceso abierto contra los Diputados de la Generalitat sin consultarlo con la Suprema. La llegada del proceso levantó un revuelo espectacular porque en él se acusaba a los Diputados de fautores de herejía, de mantener incluso relaciones con los herejes de Ginebra. En 1601, los inquisidores volvieron a escribir directamente al Papa explicándole la postración del tribunal. Era una autonomía de funcionamiento que la Suprema y la Monarquía no estaban dispuestas a tolerar. Pero ¿qué opciones les quedaban a los inquisidores tras las durísimas Cortes de 1599?³³⁰

El nivel medio de la pirámide burocrática inquisitorial es sustancialmente diferente. La Inquisición urdió su propia trama en el Principado. Los inquisidores y algunos oficiales eran castellanos, pero el resto de oficiales, comisarios, familiares, todos eran catalanes naturalmente insertados en su entorno. Para muchos de ellos, el servicio en el Santo Oficio fue una estrategia más, una vía más, en un proceso de ascenso social y profesional en la administración real. Los Sorribes, receptores del tribunal, o la trama de juristas, que se enganchan y reenganchan al caballo del poder inquisitorial según sus aspiraciones, son un ejemplo paradigmático.

Esa red clientelar del tribunal estaba sólidamente integrada en la trama social del Principado en un proceso de simbiosis: por un lado, los individuos se aproximaron a oficios y títulos de familiares con unas expectativas concretas y específicas. Pero por otro, la Inquisición necesitaba de estos individuos, de su posición económica, de su estatus social, y por ello integró entre sus oficiales y familiares a caballeros, ciudadanos honrados y los siempre sólidos notarios, un artesanado dinámico y una payesía acomodada sólidamente enraizada en la tierra. Como decían los inquisidores ante la presión catalana para reducir los privilegios jurisdiccionales del Tribunal: “si su Magestad consiente los dichos capítulos no ay más de cerrar las puertas de la Inquisición y todos tendrán libertad

³²⁹ AHN, Inq., lib. 736, f. 106r. Según Covarrubias, esta expresión significa “ser hombre de valor”, *Diccionario de Autoridades*.

³³⁰ AHN, Inq., lib. 741, f. 189, 12/9/1601.

de conciencia [...] pues quitando las exenciones quitan los ministros y quitados los ministros la Inquisición está quitada de todo”.³³¹ De nuevo los inquisidores, en su defensa, combinaban magistralmente lo religioso y lo secular para provocar el miedo; la ecuación: libertad de conciencia igual a supresión de la Inquisición, permitía a la Suprema urdir una hábil combinación de miedo a la herejía, miedo a la subversión del orden social y miedo a las llamas del infierno en última instancia. Y todo ello inserto en una sociedad estamental donde el privilegio es generador de individuos que sirven y sin el primero no existen los segundos.

³³¹ AHN, Inq., leg. 1594, exp. 3. Año 1626.

10.2. Las visitas de inspección. El arquetipo y la realidad frente a frente

El control de las instituciones reales era una práctica habitual en las diferentes administraciones. En la administración castellana se daba bajo tres procedimientos: visitas, residencias y pesquisas.¹ En la Corona de Aragón, la *enquesta* aragonesa, la *purga de taula* catalana y la *inquisició* valenciana eran los procedimientos de control de carácter periódico y naturaleza judicial. Las visitas tenían un carácter diferenciado. Se trataba de procedimientos inspectores que dependían de la voluntad del monarca para su realización y, por lo tanto, no tenían una periodicidad establecida, salvo en Cataluña y Valencia donde se ordenó su celebración cada seis años a partir de 1590 y 1604, respectivamente. Por otro lado, en Cataluña las visitas iban dirigidas a aquellos oficiales no sujetos a *purga*, la cual afectaba a los cargos trienales, mientras en Aragón y Valencia la visita estaba menos reglamentada y dependía más de la voluntad e intereses del monarca.²

Por su parte, la Inquisición asumió pronto la necesidad del control de los diferentes tribunales de distrito.³ Las visitas de inspección, calcadas del modelo

¹ B. González Alonso, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, en el capítulo "Control y responsabilidad de los oficios reales. Notas entorno a una pesquisa del siglo XVIII", pp. 141-202, caracteriza cada uno de estos procedimientos. *Vid.* bibliografía sobre visitas giradas a tribunales reales en M^a Luz Alonso, "La revisión", p. 323, n. 4.

² T. Canet Aparisi, "Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón", *Estudis* 13 (Valencia, 1987), pp. 131-150; J. Lalinde Abadía, "La *purga de taula*", en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965, vol. I, pp. 499-523 y *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, pp. 242-252. Para los aspectos normativos, V. Ferro, pp. 404-409.

³ Un ejemplo es la visita de Luis de Páramo al tribunal de Córdoba en 1578 publicada por Gracia Boix, en *Colección de documentos para la Historia de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1982, p. 199 y ss. H. Ch. Lea, *Historia*, vol II, pp. 86-89; B. Bennassar, "Le Contrôle de la Hiérarchie: Les Inspections des envoyes de la Suprême auprès des Tribunaux Provinciaux", en J. Pérez Villanueva (ed.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980; P. Castañeda Delgado y P. Hernández Aparicio, "La visita de Ruiz de Prado al tribunal del Santo Oficio de Lima", *Anuario de Estudios Americanos* XLI (1984), pp. 1-53; I. Blanco Cambronero, "Enredos y fraudes en la Inquisición sevillana", *Historia* 16 142, pp. 35-46; E. Balancy, "L'Inquisition devant le miroir (1562-1648)", *Melanges de la Casa de Velázquez* XXVII-2 (Madrid, 1991), pp. 29-57; B. Escandell Bonet, "Una lectura psico-social de los papeles del Santo Oficio: Inquisición y sociedad peruanas en el siglo XVI", en *La Inquisición española*, pp. 437-467; J. Contreras, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, 1982, pp. 303-356; M^a Luz Alonso, "La revisión del proceso inquisitorial según las visitas generales", J. A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1992, pp. 323-343; F. Bethencourt, *La*

pontificio de los visitadores apostólicos, contemplado en el derecho canónico, se codificaron en las Instrucciones de Avila de 1498: el visitador tenía prohibido relacionarse estrechamente con los miembros del tribunal visitado, alojarse en sus casas, comer con ellos o recibir regalos.⁴ En los primeros años del siglo XVI se nombraron visitadores generales para las dos Coronas y visitadores específicos para algunos tribunales, si bien desconocemos el funcionamiento y alcance de estas visitas.⁵

Su periodicidad no obedecía a una intermitencia regular. El tribunal de Córdoba fue objeto de inspecciones en 1544, 1577, 1589, y 1597; el de Sevilla en 1611 y 1628; el de Calahorra en 1521, 1527, 1567 y 1569; el de Toledo, en 1529, 1551, 1561, 1592, 1627, 1640 y 1648; el de Valencia, en 1528, 1560 y 1567; Zaragoza, 1529 y 1567; Lima: 1587; y las islas Canarias: 1595. El tribunal de Barcelona fue visitado ya en una fecha tan temprana como 1492.⁶ A lo largo del siglo XVI, fue visitado en 1519, 1527, 1531, 1544, 1549, 1560, 1567, 1575 y 1587. Es decir, un total de nueve visitas de inspección. Más del doble de las que recibió el tribunal de Toledo o Córdoba.⁷ En cualquier caso, creemos que la mayor frecuencia de visitas en el tribunal de Barcelona debe enmarcarse en el contexto de los conflictos jurisdiccionales entre el Santo Oficio y las otras instancias de poder.

Una de las principales plataformas en las que se debatieron esos conflictos fueron las Cortes. Así, no parece ser coincidencia que la mayor parte de esas

Inquisición, pp. 241-253; R. Canosa e I. Colonnello, *Storia dell'Inquisizione di Sicilia dal 1600 al 1720, siglos XV-XIX*, Palermo, 1989, pp. 42-76; R. Carrasco, "La Inquisición 'por dentro'. La visita del inquisidor Padilla al oficio de Cuenca (1559)", (*I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, t. VIII), aunque centrado en el tribunal de Cuenca, profundiza en esta visita con una perspectiva amplia, intentando dibujar la "anatomía moral" del oficio de Cuenca y de sus aliados en el umbral de la Contrarreforma para concluir que el Santo Oficio no fue sino un instrumento de poder en manos del Estado.

⁴ BAC, vol. I, p. 321. No debían los visitadores alojarse donde los oficiales del tribunal ni comer con ellos y mucho menos aceptar dádivas, *Ibidem*, p. 373.

⁵ Pueden verse referencias a estas visitas en J. Meseguer Fernández, OFM, "Documentos históricos diversos", pp. 95-194.

⁶ 1519: el licenciado Ortiz de Zárate realizó una visita general a los tribunales de la Corona de Aragón, lib. 318, ff. 150v-151v.; 1527: AHN, *Inquisición*, lib. 320, 8-9-1527; 1531: licenciado Pedro Vaguer, Inquisidor de Toledo, lib. 320, f. 421-22 y 437-38, y M. Bataillon, *Erasmus y España*, Madrid, 1983, p. 444 y n. 24; 1544: lib. 736, carta de 21-junio-1544; 1549: lib. 736, carta de 16-mayo-1549; 1567: leg. 1592, exp. 21; 1575: Leg. 1592, exp. 27; 1587: Leg. 1592, exp. 22.

⁷ F. Bethencourt, *La Inquisición*, p. 244.

visitas se realizasen inmediatamente antes o después de algunas de las convocatorias de Cortes, aunque también es cierto que algunas de estas visitas coincidieron con situaciones de conflicto específicas: es el caso de las visitas de 1544 y 1549. La visita de 1519 coincide con las Cortes de ese mismo año, la visita del licenciado Ortiz en 1527, justo antes de las Cortes de 1528; la visita del licenciado Pedro Vaguer en 1531, antes de las Cortes de 1532; la visita del licenciado Alonso Pérez en 1544, poco después de las Cortes de 1542; la visita del licenciado Vaca en 1549, después de las Cortes de 1547; la visita del licenciado Soto Salazar claramente provocada por las importantes quejas explicitadas en las Cortes de 1563; y, finalmente, la visita de Ribera coincidente con las Cortes de 1585. Sólo quedarían ‘descolgadas’ de las Cortes la visita de Cervantes (1560) y la de Becerra (1575). Reglà atribuyó a la presión hugonote en la frontera hacia 1560 la presencia de Cervantes en Barcelona.⁸ Respecto a la visita de Becerra en 1575 podría asociarse a los rumores de una posible convocatoria de Cortes generales de la Corona de Aragón para el año 1578, aunque esto es sólo una conjetura.⁹

Por otro lado, la presencia de un representante del tribunal de Barcelona, así como de los otros tribunales de la Corona de Aragón, en cada convocatoria de Cortes nos demuestra la extraordinaria importancia que daba el Santo Oficio a la defensa de sus intereses en este contexto institucional, en el que el juego de equilibrios entre el Rey y los catalanes podía determinar una subida o bajada de los valores inquisitoriales en el Principado. En 1528 el inquisidor Loaces recibía orden de asistir a las Cortes “para responder y advertir sobre lo que se intentase contra el Santo Oficio”.¹⁰ En 1534 los inquisidores de los tres tribunales de la Corona de Aragón recibían un premio en metálico por su actuación.¹¹ En 1542, el

⁸ J. Reglà, *Bandolers, pirates i hugonots*, Barcelona, 1969, p. 66. Según este historiador, a esa presión se debería también el auto de fe en la Plaza del Rey en 1561, con la mayoría de condenados de origen francés, y la orden del Rey al Virrey para que los ordinarios eclesiásticos y sus vicarios examinasen la teoría y la práctica de los inmigrantes franceses para entender si eran católicos o no, *Ibidem*, p. 67-68

⁹ X. Gil Pujol, “«Atajar pesadumbres»: propostes governamentals per unes Corts Generals de la Corona d’Aragó en 1578, no celebrades”, *Pedralbes* 13-II, pp. 217-228.

¹⁰ AHN, Inq., lib. 320, f. 58, carta de mayo de 1528.

¹¹ *Ibidem*, lib. 321, f. 237v.

enviado del tribunal era Jerònim de Serres.¹² Y hubo representación inquisitorial en las Cortes de 1564, 1585 y 1599.¹³

Las visitas de los tribunales tenían como punto de referencia las Instrucciones del Santo Oficio y las cartas acordadas emitidas hasta la fecha de la visita. Se trataba de comprobar la adecuación de la práctica cotidiana a la normativa vigente en los numerosos ámbitos de actuación del tribunal. Desde el funcionamiento administrativo a la ética profesional, pasando por la organización del proceso, el trato a los presos y la gestión de los recursos humanos y económicos del tribunal desde una perspectiva generalista, aunque había también unos objetivos específicos en función de las peculiaridades de cada tribunal o de las necesidades coyunturales de un determinado momento, generalmente asociadas a una crisis local.¹⁴ Los propósitos de algunas de estas visitas estaban relacionados con la definición de una política más general o con objetivos específicos: la visita de 1567 a los tribunales de la Corona de Aragón trataba de recoger informaciones necesarias para ultimar la concordia de 1568 para estos tribunales; y la visita de Calahorra de 1569 preparaba el traslado del tribunal a Logroño. El ritmo de visitas descendió en las últimas décadas del siglo XVI llegando a desaparecer esta práctica a mediados del siglo XVII. Las últimas visitas conocidas son la de Cartagena de Indias de 1643 y la muy conflictiva de México que se inicia en 1646 y se prolonga hasta 1662 con cambio de visitador inclusive en 1654.¹⁵ La desaparición de esta práctica hay que relacionarla con los elevados costes de su aplicación, por un lado, pero también con la implementación de otras medidas de control interno por parte de la Suprema: las relaciones mensuales de los procesos en curso y de la hacienda de los tribunales, la imprescindible aprobación del Consejo de todas las sentencias a relajación, el control general previo de todas las sentencias, etc.

¹² *Ibidem*, lib. 736, 26/7/1542.

¹³ Para las Cortes de 1599, *ibidem*. leg. 2.155, caja 2.

¹⁴ E. Balancy, "L'Inquisition devant", pp. 31-32; M^a Luz Alonso, "La revisión", p. 324.

¹⁵ J. Toribio Medina, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México* (1^a ed. de 1905), México, 1987, pp. 216-266; B. Bennassar, *art. cit.*; R. García Cárcel, *Herejía y sociedad*, pp. 136-137; S. Haliczzer, *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, 1993; W. Monter, *La otra Inquisición*, Barcelona, 1992, pp.57, pp. 86-89; I. Reguera, *La*

Aunque en sus inicios los visitadores eran personas ajenas a la estructura inquisitorial, progresivamente se impuso la figura del fiscal o inquisidor de distrito trasladado en comisión especial y dependiente directamente del Inquisidor General y la Suprema. Todo parece indicar que estas comisiones fueron prestigiadas a lo largo del siglo XVI hasta convertirse en trampolines curriculares en la estructura inquisitorial o eclesiástica ordinaria. El fiscal del tribunal de Barcelona, Pedro del Hoyo, fue comisionado para hacer la visita del tribunal de Cerdeña en 1595 y poco después fue nombrado inquisidor de Sicilia.¹⁶

10.2.1. La dinámica de las visitas¹⁷

El visitador recibía una comisión especial del Inquisidor General. Jurídicamente, esta comisión le convertía temporalmente en “iudice legati”, vicario o comisario extraordinario del Inquisidor General.¹⁸ Ante el Inquisidor General y la Suprema el visitador juraba el cargo y a la vuelta, presentaba los resultados de su inspección. Esta comisión le proporcionaba una autoridad superior sobre sus colegas en el tribunal visitado, comisionándolo con frecuencia para actuar conjuntamente con ellos en sus actividades cotidianas.

Hay que señalar, no obstante, que el visitador no tenía poder para sancionar. Su comisión le otorgaba amplios poderes para investigar en profundidad y un cierto margen de maniobrabilidad para ordenar y/o reformar en aquellos aspectos menores claramente codificados por las Instrucciones y cartas acordadas. De hecho, la conclusión de la visita podía generar un importante volumen de documentación que era enviada a la Suprema para que desde allí se tomaran las medidas necesarias.

Inquisición española en el País Vasco. El tribunal de Calahorra, 1513-1570, San Sebastián, 1984, pp. 59-64; J. Pérez Villanueva y B. Escandell, BAC, vol. I, pp. 934-935, 1024, 1143 y 1177-1178.

¹⁶ AHN, Inq. lib. 740, carta de 30-oct-1595, carta de 23-dic-1597.

¹⁷ AHN, Inq., lib. 497, ff. 141-144. Libro de cartas acordadas con la orden que se ha de seguir en las visitas. Sobre este libro y su contenido, *vid.* M^º Jesús Torquemada, “El libro 497 de la Sección de Inquisición. A.H.N.”, *Revista de la Inquisición*, 6 (1997), pp. 89-100.

¹⁸ E. Balancy, “L’Inquisition devant”, p. 34; *vid.* el clásico estudio sobre la figura del comisario y su significación en la historia general de la administración de H. Hintze, *Historia de las formas políticas*, Madrid, 1968, pp. 155-191.

La visita se iniciaba con la presentación del visitador ante todo el personal del tribunal visitado, a quienes se les exigía bajo juramento el secreto sobre la investigación. Seguidamente, el visitador nombraba notario y secretario de la visita: ya en el XVI, era el mismo Inquisidor General quien hacía estos nombramientos.

La visita se iniciaba al día siguiente con una revisión del archivo secreto del tribunal. El visitador debía revisar los libros de la visita de distrito, los libros de hacienda (aunque ésta era una labor específica del contador encargado por la Suprema de hacer unas auditorías periódicas), el estado de los procesos de fe, los libros de informaciones genealógicas, los pleitos civiles y criminales, los libros de penitencias y sentencias, los de libramientos y los de familiares y comisarios. Asimismo, debía constatar que los libros de referencia necesarios para la labor cotidiana del tribunal también estaban presentes: las recopilaciones de cartas acordadas y provisiones del Consejo, un *Manual de Inquisidores* y la *Practica inquisitionis*, por lo menos.

El segundo paso consistía en el interrogatorio de los funcionarios siguiendo escrupulosamente la jerarquía funcional y la antigüedad de cada uno: el inquisidor más antiguo, el inquisidor segundo, el fiscal, los notarios del secreto, el alguacil, y receptor, el notario de secuestros y el alcaide, nuncio y porteros, abogados y consultores, juez de bienes, procurador y escribano del fisco, etc. Interrogados los funcionarios, el visitador recibía en la audiencia a cada uno de los presos de las cárceles escuchando sus opiniones y quejas respecto al trato de inquisidores y funcionarios.

Antes de entrar en la comprobación de las informaciones, el visitador pregonaba públicamente en misa mayor su misión ante la comunidad e invitaba al pueblo a informar de aquello en lo que pudiera haber sido agraviado. Estas informaciones, previa comprobación, se incluían en los cargos que se hacían a oficiales y ministros. Además, si existían conflictos en cuanto al número y calidad de comisarios y familiares, el visitador debía hacer una relación de este personal inscrito en los libros de registro de familiaturas y una *criada* pública para que los familiares se presentasen, cotejando los dos listados resultantes. El 13 de junio de

1544, el visitador Alonso Pérez ordenaba una *crida* pública en toda la diócesis de Tarragona para que todos los familiares y ministros se presentasen antes de 15 días con sus títulos ante Tomás de Biure, canónigo de Tarragona y comisario del Santo Oficio.¹⁹

El visitador comprobaba las informaciones recibidas y realizaba unos memoriales de cargos para cada oficial e inquisidor, que disponían de un plazo de quince días para responder a los cargos. El visitador recogía de nuevo esos memoriales y reelaboraba los cargos con la anotación al margen de los testigos que corroboraban la acusación. Todos los memoriales eran cosidos en un grueso volumen y éste remitido a la Suprema para la resolución de la visita. El volumen enviado a la Suprema tras la visita de Barcelona de 1567 constaba de unos 500 folios; el de la visita de Sevilla de 1628 constaba de 1.023 folios.

El visitador, con frecuencia, remitía también un documento con sugerencias propias respecto a qué aspectos del funcionamiento general del tribunal debían ser reformados. El resultado de la visita se concretaba de dos formas diferentes: un primer documento que hacía referencia a los cargos personales de inquisidores y oficiales y que llegaba al tribunal como provisión del inquisidor general y el Consejo; y un segundo documento que afectaba al funcionamiento del tribunal y que podía llegar bien como provisión, bien como carta.

El escenario de las instrucciones era, sin embargo, muy heterogéneo. Para homologar el proceso evaluador se entregaba a los visitadores un cuestionario aplicable a todo el personal, lo que permitía la comparación entre respuestas. Este cuestionario tuvo, hasta 1560, 44 preguntas y a partir de esa fecha, 49.²⁰

Las cuestiones se articulaban en torno a los temas considerados clave en el funcionamiento del tribunal. Veamos el cuestionario de 44 preguntas. El porcentaje temático nos muestra estos énfasis: diecinueve preguntas (43%) iban dirigidas a averiguar si había habido venalidades o cohechos entre los oficiales, si se había producido ocultación de bienes susceptibles de confiscación, irregularidades procesales debidas a amiguismos, estafas o robos en relación al receptor y sus ministros, falseamiento o descuido en los libros correspondientes al fisco, etc.;

¹⁹ AHMB, C-XVIII, caja 6.

siete preguntas (16%) se centraban en el secreto de las cárceles, la atención de los presos y la visita periódica de los inquisidores; seis cuestiones (13'6%) se referían al cumplimiento de las Instrucciones por parte de varios oficiales: inquisidores, notarios, alguacil, carcelero, etc., en temas como horario laboral, el mantenimiento del archivo secreto, los procesos, etc. Dos tocaban a la vida privada y cumplimiento honesto de sus cargos por parte de los oficiales y otras dos a las relaciones personales y de parentesco entre inquisidores y oficiales. Una sola pregunta merecía la presencia, actuación y cobro de los abogados de los presos, la buena correspondencia con otros tribunales y, finalmente, la visita de distrito. El cuestionario que se impuso a partir de 1560, con algunas preguntas más, implica no sólo un cambio cuantitativo sino también un cambio cualitativo: es un cuestionario más incisivo que pivota sobre cuatro áreas básicas, de nuevo la profesionalidad de los oficiales (diligencia, capacidad, disciplina, honestidad); la aplicación de las normas del proceso penal (legalidad de las detenciones, delimitación jurisdiccional; tiempos entre etapas del proceso, tratamiento de los presos, falsos testigos...); el control de la red de familiares (calidad y cantidad) y, finalmente, el control de los funcionarios con responsabilidad en la confiscación de bienes.²¹

A este interrogatorio se añadía otra documentación útil para la inspección del tribunal: resultado de la visita anterior para evaluar la aplicación de los resultados, instrucciones específicas en función de los objetivos particulares de la visita, etc.

La minuciosa inspección producía largas listas de acusaciones. Los oficiales tenían derecho a réplica, pero los visitadores aplicaban un criterio rigorista a la hora de concluir los cargos. Las decisiones finales, adoptadas por el Inquisidor General y el Consejo, eran generalmente benignas: multas económicas y raras suspensiones. Primaba más la voluntad de mantener con firmeza la autoridad de los tribunales en su proyección exterior, semiocultando la realidad constatada a través de la inspección.

²⁰ Véase apéndice.

²¹ *Vid.* el análisis de J. Contreras en su libro, *El Santo Oficio*, pp. 305-306, para el interrogatorio correspondiente a la visita del licenciado Pero Carlos en 1564 al tribunal de Galicia.

En el caso del tribunal de Barcelona el tipo de infracciones cometidas es homologable al de otros tribunales en cuanto a moralidad, honestidad y disciplina del personal. Pero, sin duda, algunas de las más graves infracciones está en consonancia con la peculiar situación jurídico-institucional del Tribunal en el Principado. El caso de brujería de 1544 lleva a la suspensión del inquisidor por tomar decisiones sin contar con la Suprema, presionado por las instituciones catalanas; el elevado número de familiares es en este tribunal una forma de buscar soporte social por la base cuando no se puede lograr por la cúspide.

Pero analicemos una a una las visitas que se sucedieron a lo largo del siglo XVI.

10.2.2. La visita de 1519

De la visita de 1519 sólo conservamos su resultado más elaborado: las Instrucciones del Inquisidor General Cardenal Adriano de Utrecht de 1521, publicadas por Miguel Jiménez Monteserín en su libro *Introducción a la Inquisición española*,²² dirigidas al entonces único inquisidor catalán Joan Navardú. Inquisidor del tribunal de Barcelona entre 1520 y 1528, el dominico Navardú fue anteriormente profesor de Teología Moral en el Estudi General de Barcelona de 1509 a 1516, y posteriormente fue inquisidor del tribunal de Mallorca.²³

Estas instrucciones tienen un marcado carácter económico puesto que casi todos sus capítulos se dirigen a corregir las actuaciones del receptor Mateo Morrano: pedía de salario 6.000 sueldos anuales cuando su antecesor en el oficio, Pere Badía, sólo cobraba 5.000; demandaba que el Santo Oficio corriese con los gastos de su procurador en Perpinyà, cuando las Instrucciones ordenaban claramente que estos gastos eran propios del receptor; se negaba a pagar la manutención de los presos pobres, el cadalso para el auto de fe de marzo de 1521 celebrado en Balaguer y los hábitos de los penitentes; quería, además, que su hijo fuese coadjutor del cargo; y finalmente, había incurrido en clara rebeldía

²² Madrid, 1980, pp. 192-197.

²³ A. Fernández Luzón, "Los estudios clásicos en Barcelona durante la primera mitad del siglo XVI", *Manuscripts* 13 (1995), p. 241.

puesto que en julio de 1520 había recibido la orden del Inquisidor General de permanecer en su casa con un sueldo reducido “por la necesidad de esta Inquisición e por otros justos respetos, sin notamiento de su persona”, desobedeciéndola.²⁴ Adriano establecía que no se pagasen las pretensiones económicas del receptor si no podía mostrar la cédula real justificativa. En diez días a partir de la recepción de las Instrucciones, Morrano debía pagar el dinero correspondiente a lo gastado en los presos pobres, el cadalso y los hábitos, bajo pena de privación del oficio. Se instaba a Morrano a poner todos los dineros cobrados en confiscaciones y penitencias, penas y conmutaciones, en el arca y a no distribuirlo entre los oficiales para enjugar algo del déficit de sus salarios, sin licencia del Inquisidor General. Para resolver esta grave situación financiera se ordenaba una auditoría interna llevada a cabo por el inquisidor Navardú y los oficiales pertinentes; una vez el resultado en manos del Consejo, se proveería el pago de los salarios.

La instrucción también señalaba hacia un mal endémico en el tribunal de Barcelona, la ausencia injustificada de los oficiales: “que somos informado que algunos Oficiales de la Inquisición se absentan de sus oficios y cargos por días y meses”,²⁵ a pesar de una provisión anterior del mismo Adriano que establecía que las licencias, dadas por el inquisidor, sólo podían tener una duración máxima de veinte días. La instrucción era clara: “vos mandamos, so pena de excomunió que hagais guardar y cumplir la dicha nuestra provisión de los veinte días”; si alguno se ausentaba sin licencia o con ella por más de ese plazo de tiempo, se le suspendía el salario; y si la ausencia se prolongaba por dos meses cumplidos, el oficial sería automática y definitivamente privado de su oficio.

10.2.3. La visita de 1527

El licenciado Blas Ortiz era natural de la villa de Robledo (Toledo). Había sido colegial en el colegio de Santa Cruz en 1516 y se graduó en cánones e inmediatamente fue nombrado provisor del obispo de Calahorra. El cardenal Adriano le llamó para tenerle en su familia y siendo electo pontífice, le hizo su

²⁴ M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, p. 195.

capellán y lo llevó consigo a Roma. Le concedió una canonjía (la magistral según Nicolás Antonio) en Toledo y posteriormente le nombró visitador de los tribunales de la Inquisición en España;²⁶ fue vicario general del arzobispo de Toledo Alonso Fonseca y más tarde de Juan de Tavera.²⁷ El Inquisidor General Manrique le nombró visitador del tribunal de Barcelona en noviembre de 1526, iniciando la visita en la primavera de 1527. En 1537 era consultor del tribunal de Toledo y en 1540 tomó posesión como inquisidor de Valencia, cuya labor allí despertó el elogio de Páramo muchos años después. No obstante, las noticias que da Lea son más bien contrarias a esa imagen: un personaje de salud enfermiza y muy negligente, tanto como provisor ordinario como inquisidor. Murió en 1552.²⁸

En esta ocasión, el visitador inspeccionaba la tarea realizada por Navardú, todavía al frente del tribunal como inquisidor más antiguo, pero también a Fernando de Loazes. Educado en prestigiosas universidades europeas (París, Pavía y Bolonia, donde se graduó en leyes y cánones), Loazes volvió a España en 1522 apoyando al rey en la revuelta de las Germanías de Valencia. Poco después entró en el Santo Oficio como fiscal de este tribunal. Fue inquisidor de Barcelona de 1527 hasta 1542, año en que fue nombrado obispo de Elna, permaneciendo prácticamente como inquisidor único en ese periodo. De 1543 a 1553 fue obispo de Lleida. Acudió a Trento durante la segunda etapa del concilio (1551-1552). En 1553 fue trasladado a la sede de Tortosa y en 1560 fue nombrado arzobispo de Tarragona. En 1566 le confirió el Papa el título honorífico de patriarca de Antioquía, y en 1567 lo trasladó a la sede de Valencia.²⁹

Loazes supo, además, combinar esta brillante carrera eclesiástica con unas estrechas relaciones con los poderes terrenales: mantuvo una buena amistad con

²⁵ *Ibidem*, p. 192.

²⁶ *Diccionario biográfico hispano-americano*.

²⁷ J.-P. Dedieu, *L'administration*, p. 172.

²⁸ H. Ch. Lea, *Historia*, vol I, p. 434 y 622. A su muerte dejó dos obras escritas: *Summi templi Toletani perquam graphica descriptio*, Toledo, 1544; y *Itinerarium Adriani VI Pontificis maximi ab Hispania*, Toledo, 1546.

²⁹ Entre otras obras destacan: *Tractatus super nova paganorum regni Valentiae conversione*, Valencia 1525 (trata de la fundación de colegios para educar a los moriscos); dedicó su obra principal en defensa de la reina Catalina de Aragón: *Tractatus in causa matrimonii... Henrici et Catherine Anglie regum...*, Brujas 1528, Carlos Amorós, Barcelona 1531, al rey Carlos V. El papa le recompensó con una pensión de 400 ducados sobre la mesa episcopal de Elna (1537). V. Ximeno, *Escritores del Reyno de Valencia*, Valencia, 1747, tomo I.

el virrey del Principado, el marqués de Lombay, Francisco de Borja. De Loazes decía Borja que era "muy buen hombre y muy buen letrado y que su persona y servicios y las letras que tiene, merecen a Su Magestad toda merced".³⁰ En la correspondencia del Consejo con el tribunal encontramos también alusiones indirectas a sus excelentes relaciones con el todopoderoso Francisco de los Cobos. En 1543, el Emperador nombró a Loazes visitador de Cataluña, Rosellón y Cerdeña, cargo que ocupó durante varios años.³¹ Debido a ello, el papa Pío IV le autorizó a vivir en Barcelona, y no en Tarragona por ser arzobispo de esta sede. En 1559 salió sorteado como diputado eclesiástico de la Generalitat,³² y en 1565 era nombrado canciller³³ en sustitución del difunto Matías Sorribes, curiosamente también consultor del Santo Oficio y hermano del receptor del tribunal del Principado.

No conocemos exactamente las instrucciones resultantes sino el informe preliminar que el visitador envió.³⁴ Constaba de veinte capítulos en los que se reflejaba la preocupación número uno del tribunal: de nuevo, como en 1519, las cuestiones económicas. Ocho capítulos se dedicaban a intentar resolver estos problemas. Se ordenaba que el receptor diese fianzas en Barcelona antes de ejercer su oficio, para asegurarse el aval necesario en caso de conflictos: "pues vehe su Señoría Reverendísima por las cuentas que se han recebido quantas questionen nascen en lo cobrado de los dichos receptores".³⁵ Las irregularidades planteadas eran, en algunos casos, flagrantes: se había nombrado un procurador del receptor con un salario de 30 libras a pesar de que uno de los inquisidores estaba en contra por la difícil situación económica del tribunal; la orden de la visita anterior respecto a la caja única para penitencias y confiscaciones no se había cumplido "ni lo quieren cumplir por los inquisidores";³⁶ proponía el nombramiento de receptor de penitencias que fuese responsable de su cobro, tanto por parte de

³⁰ C. Gutiérrez, *Españoles en Trento*, Madrid, 1951, p. 344.

³¹ *Ibidem*, p. 345; *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, Barcelona, 1994, vol. II, p. 35, 5-sep.-1549, presentación de carta credencial a los diputados.

³² *Dietaris...*, vol. II, p. 77.

³³ *Dietaris...*, vol. II, p. 162.

³⁴ El informe de Ortiz en AHN, Inq., lib. 736, ff. 179-182; el informe no lleva fecha pero las evidencias internas son claras respecto al año 1527 y la visita de Ortiz.

³⁵ *Ibidem*, f. 180.

las personas condenadas como del mismo receptor; sugería una visita del receptor a Girona y Perpinyà “donde hay muchos procesos civiles, de los cuales se dice se puede sacar algún dinero”,³⁷ aunque el propio inquisidor Navardú no era tan optimista al respecto; el receptor debía pagar una deuda al oficio; además, éste oficial había nombrado un buen número de lugartenientes de receptor en varios lugares sin necesidad y, en cualquier caso, sin licencia; finalmente, el receptor exigía que se le entregasen los dineros que rentaban los censales invertidos en la Tabla de la ciudad, procedentes de las 12.000 libras que el Emperador Carlos donó al Santo Oficio de Barcelona del servicio votado por los catalanes en 1520; esta donación fue hecha para el pago de los oficiales y las rentas las recibían los inquisidores de forma nominal para ser distribuida.³⁸

Los tres primeros capítulos se referían al trato con los reos en el curso de los procesos:

“Que en las preguntas que han de hacer los inquisidores a los reos no sean de personas especiales ni parezcan inducciones para que los reos avisen a los que no tuvieren culpa ni hagan los inquisidores interrogatorios capciosos.

Que los inquisidores hablen con los reos con templanza y modestia y no con injuria dellos.

Que se reciban las defensas de los reos con tanta diligencia quanta se reciben las ofensas y que se lean los artículos al testigo sobre los cuales están presentados en testigos”.³⁹

La preocupación normativa por no perjudicar a los reos contrastaba con la práctica que sugieren los capítulos, preguntas capciosas, insultos, dilación en los procesos, e incluso maltratos a los abogados: “Que los inquisidores no traten mal de palabra a los que vienen a negociar y a hablar por los presos sino que provean lo que es de justicia y que el uno inquisidor no provea sin el otro inquisidor hallándose todos juntos”.⁴⁰

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ BAC, vol. II, pp. 1001-1002.

³⁹ AHN, Inq., lib. 736, f. 179r.

⁴⁰ *Ibidem*, f.179v.

Las cuestiones procedimentales despertaron en Blas Ortiz fundamentalmente interrogantes porque observó prácticas distintas a las que él estaba acostumbrado, prácticas que en algunos casos disminuían considerablemente la capacidad de defensa de los reos:

“...que si se dará como hasta aquí se ha dado la copia de las confesiones viejas y nuevas que hacen los reos, o si se dará lectura *tantum* de las nuevas *tantis tacendis* al abogado del reo presente el dicho reo como se ha acostumbrado en el officio de la inquisición de Barcelona.

...si se dará copia al reo de la acusación del fiscal que presenta contra el reo y de las respuestas que el reo hace a los capítulos de la dicha acusación y si dándosele los testigos al reo si se le dará copia de las respuestas hace a los dichos de los dichos testigos y si dando se copia de testigos defuntos y no ratificados si se ha de decir al reo que no son los tales testigos muertos porque se pueda mejor defender el reo.

... que cuando deposaren el reo, o testigo no ordenan los inquisidores el dicho o confesion del reo o testigo, sino si se escribira por el notario assí como lo dize el dicho reo o testigo.

... que quando se sacare la copia de los testigos ofensivos que saquen *ad longum* el pro y contra que está en las deposiciones de los dichos testigos, y si se dará la casa y el lugar donde el testigo dize se ha hecho el delito como se ha acostumbrado en la Inquisición de Barcelona *fasta qui dar*”.⁴¹

Y es que no hubo un procedimiento jurídico único al que, avalado por la autoridad competente, hubieran de conformarse los procesos de Inquisición. En la Edad Media a llenar este vacío vinieron los directorios de Inquisición: la *Práctica Inquisitionis* (1323) de Bernardo Gui y el *Directorium Inquisitorum* (1376) de Eymeric. Las Instrucciones de Torquemada (1484, 1488) no son el nuevo código procesal de la Inquisición moderna, sino que actuaron como complemento de las decretales y directorios de inquisidores, aunque ordenaban la uniformidad en el procedimiento y actuación de los tribunales. Durante la primera mitad del siglo XVI, los vacíos que estas fuentes proporcionaban se fueron cubriendo mediante

⁴¹ *Ibidem*.

cartas acordadas. En este proceso, los procedimientos inquisitoriales se fueron adaptando a las “necesidades” cambiantes de los tiempos. Puede afirmarse que a lo largo de estos años el proceso y el derecho penal de la Inquisición fue redefiniéndose para asegurar la eficacia del tribunal, eficacia lograda mediante la disminución de las garantías del reo y la discrecionalidad de los jueces, “discrecionalidad que aun siendo consustancial a toda clase de procesos, alcanza su máxima expresión en el proceso inquisitorial”.⁴² Las Instrucción de Valdés de 1561 cerraron, de alguna manera, esta etapa “formativa”. Las Instrucciones de Torquemada eran una ayuda de la legislación general que no impedía que los inquisidores pudieran servirse de otras consultas y directorios, con tal de que no se opusieran al derecho común.⁴³ La uniformidad del proceso sólo se logró en parte y gradualmente. A partir de 1578 los tribunales tuvieron también a mano el *Directorio* de Eymeric con las glosas actualizadoras de Francisco Peña.

Las diferencias de estilo procesal que se daban en todos los tribunales se acentuaban en los tribunales de la Corona de Aragón, porque el ordenamiento jurídico de estos reinos chocaba con la estructura y funcionamiento de la Inquisición. Los juristas catalanes que actuaron como abogados y fiscales del Santo Oficio tuvieron que adaptarse al ordenamiento jurídico del Santo Oficio. En 1528 el joven jurista Muntaner, abogado de los presos, pedía que se diese el nombre de los acusadores a los reos, petición que fue denegada.⁴⁴ Pero tampoco

⁴² F. Tomás Y Valiente, “Relaciones de la Inquisición”, p. 59. Para un análisis jurídico del Derecho penal de la Inquisición *vid.* E. Gacto, “Aproximación al Derecho penal de la Inquisición”, en J. A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos...*, pp. 75-194 y, en general, todo el volumen para temas jurídicos y normativos. También, J. M. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, “El procedimiento inquisitorial (Esquema y significado), en AA. VV., *Inquisición y conversos*, III Curso de Cultura Hispano-judía y Sefardí, Toledo, 1994, pp. 147-189.

⁴³ J.M. González Novalín, “Las Instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1461)”, *Perfiles jurídicos...*, pp. 92-99; sobre la crítica textual de esas instrucciones y los problemas resultantes, J. Messeguer Fernández, O. F. M., “Instrucciones de Tomás de Torquemada a la Inquisición ¿Preinstrucción o proyecto?”, *Hispania Sacra*, vol. XXXIV, 1982, pp. 197-215.

⁴⁴ AHN, Inq., lib. 320, f. 98. Eymeric en el *Directorium* dejaba a la arbitrariedad de los inquisidores el ocultar los nombres de los testigos o no. Las Instrucciones de Sevilla de 1484 permitieron que los nombres de quienes depusieran en causas de herejía se mantuvieran en secreto. Las Instrucciones de Valdés convertían el anonimato de los testigos en obligatorio. E. Gacto, “La costumbre en el derecho de la Inquisición”, en AA. VV., *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, 1990; del mismo autor, “Consideraciones sobre el secreto del proceso inquisitorial”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXVII (1997), vol. II, Homenaje a Francisco Tomás y Valiente, pp. 1631-1653.

los inquisidores castellanos que llegaban al tribunal tenían muy claro cuál debía ser el procedimiento, como hemos visto a través del licenciado Ortiz.

Finalmente, y en cuanto a las relaciones interpersonales, la petición de Ortiz se circunscribía en este caso a las relaciones de los inquisidores; se insistía en la necesidad de que actuasen colegiadamente subrayando el respeto mutuo como imperativo cotidiano, y sin recurrir a la Suprema para arbitrar sus diferencias: "...que los inquisidores no injurien el uno al otro por decir su parecer y descargo de su conciencia ante el consejo ni [ilegible]".

El 8 de septiembre de 1527, los inquisidores de Barcelona escribían a la Suprema acusando recibo del informe del licenciado Ortiz tras su visita.⁴⁵ Exactamente cuatro años más tarde, en septiembre de 1531, se enviaba a Pedro Vaguer como nuevo visitador: su objetivo era, al parecer, comprobar la aplicación de las directrices ordenadas. Lo curioso del caso, es que sólo un mes antes, en agosto de 1531, se habían vuelto a enviar esas instrucciones al inquisidor Loaces avisándole de la visita.⁴⁶ Todo ello nos hace pensar que no se había aplicado ninguna de las directrices surgidas de esta visita y que el envío previo de los capítulos en 1531 era la única forma de hacer una presión real sobre el aparato burocrático para que se cumpliesen sus órdenes.

* * *

En el periodo entre visitas de 1531-1544 se produjo un importante conflicto jurisdiccional por la calidad del objeto de fricción: el estatuto herético de la blasfemia, tradicionalmente perteneciente como delito a la jurisdicción ordinaria.

El caso de los blasfemos

En 1532 Loaces tomó presos a un grupo de ciudadanos acusándolos de blasfemos. Los consellers de Barcelona, diputados y obispo formaron una comisión de nueve miembros 3 maestros de teología y 6 doctores en cánones y

⁴⁵ AHN, Inq., libro 320.

⁴⁶ *Ibidem*, ff. 421-422.

leyes que juzgaron errónea la actuación de Loaces y afirmaron que las detenciones eran contra constituciones. El obispo fulminó proceso contra el inquisidor.⁴⁷ Diputados y consellers enviaron un síndico al inquisidor para comprobar si había prestado el juramento de los capítulos de 1512-20 y si poseía el poder del Inquisidor General. Además, el 19 de septiembre se reunían los brazos.⁴⁸

Según A. Casals, esas detenciones por parte del inquisidor se habían producido como respuesta a un incidente ocurrido en el mes de julio de ese mismo año de 1532. En esos días los guardas del General habían actuado contra el receptor del Santo Oficio porque habían encontrado unos brocados y sedas confiscados para vender en un encante sin la bolla de plomo y el sello de cera. Loaces se quejó de estas actuaciones a la Emperatriz afirmando que el General nunca había cobrado derechos sobre los bienes confiscados. La regente apoyó las actuaciones inquisitoriales. Los diputados en respuesta, contestaron a la regente con todo un rosario de quejas: acusaban a los inquisidores de dedicarse al fraude y confiscar bienes para poder subsistir, de proteger delincuentes y hacerlos familiares del Santo Oficio hasta superar con creces el número fijado en la concordia de 1520 y de vulnerar las jurisdicciones baroniales y reales.

A finales de septiembre Loaces recibió la orden de sobreseer las causas de los blasfemos porque no estaba claro que conforme a derecho se pudiese proceder, pareciendo que el delito pertenecía más bien al obispado. En octubre la Emperatriz se reiteraba en esta orden quejándose de la actuación inquisitorial: antes de armar semejante alboroto debía haber consultado el caso con la Suprema. Se le recomendaba a Loaces mucha prudencia en la gestión del conflicto: “usad en él [negocio] mas de templança e buena industria que no del

⁴⁷ *Rubriques*, vol. II, p. 122.

⁴⁸ Desconocemos quiénes fueron los blasfemos pero, sin ninguna duda, había gente implicada de cierta posición. No parece que los diputados y consellers se tomaran tantas molestias si, por ejemplo, los blasfemos eran jornaleros franceses, ni les hubiera preocupado tanto la carga de infamia que cayó sobre los reos si no tuviesen honra que defender. El único indicio que hemos encontrado es que en 1533 se produjeron unas testificaciones contra Don Antonio de Cardona, y en 1541, cuando don Antonio era virrey de Cerdeña, la Suprema pidió a los notarios que buscasen esas testificaciones, AHN, Inq. lib. 322, f. 309, 3/05/1541.

rigor de la justicia”, en los comentarios, especialmente contra el Virrey, como “que haveys sido informado del juego y otras cosas que passan en su casa”.⁴⁹

En noviembre, los diputados entraban en los aposentos del inquisidor y del notario Antonio Saliteda encontrando ropas sin los sellos correspondientes. Ya habían intentado el registro durante el mes de agosto, pero en aquella ocasión un rumor había permitido a la Suprema poner sobre aviso a la Emperatriz, el virrey y los diputados para evitar el registro.⁵⁰

Los diputados llegaron a acusar a Loaces de instigar a la revuelta a la ciudad: “son en gran manera preparatories de conmocions populars les quals segons lo ques pot indicar ca cercant lo dit inquisidor per posar aquesta terra en necessitat”; subrayaron además lo injustas de sus actuaciones: “tragué certes persones per bigàmia a presència pública al cadafal y après los ha fet córrer la ciutat fent los assotar (...) que par sia stat fet més per nostra causa y per voler nos afrontar”.⁵¹

El 15 de noviembre la Emperatriz escribía a la ciudad exigiendo el sobreseimiento de todas las acciones por parte de unos y otros hasta que el tema de los blasfemos no fuese resuelto por el Consejo de la Suprema.

En ese mismo mes los consellers fueron convocados por el inquisidor para prestar juramento de defensa y colaboración con el Santo Oficio en la lucha contra la herejía. Los consellers, ante semejante provocación, se negaron a jurar ante Loaces y respondieron con la misma moneda: juraron ante el vicario general “de l’inquisidor ordinari”, es decir, del obispo de Barcelona, lo que equivalía a denegar la autoridad del inquisidor.⁵²

Los diputados enviaron un embajador a la corte, Joan Dot, que posteriormente fue reforzado con otro representante, Francesc Solsona, canonge

⁴⁹ AHN, Inq., lib. 321, ff. 83v. y 96

⁵⁰ *Ibidem*, f. 78

⁵¹ A. Casals, *Emperador i Principat: Catalunya i les seves relacions amb l'imperi de Carles V (1516-1543)*, Tesis doctoral, Barcelona 1995, p. 359. Casals utiliza fundamentalmente la documentación generada por el General en este conflicto.

⁵² A. Casals, *Emperador i Principat*, p. 361, *Bruniquer*, vol. II, p. 122; AHN, Inq., lib. 321, f. 110, 20/12/1532.

de Barcelona.⁵³ La participación de Solsona quizá hay que inscribirla al servicio no tanto de la Generalitat como del obispo de Barcelona: éste abrió un proceso contra Loaces. El inquisidor se apeló a la Suprema y desde allí le tranquilizaron: tras revisar el proceso constataron que las acusaciones eran muy genéricas, pidiendo que inquisidores y oficiales guardasen los capítulos de corte, sin ni siquiera mencionar a Loaces.⁵⁴

En la documentación entregada a estos embajadores se subrayaba que Loaces había no sólo eludido el pago de los derechos del General sino, lo que es peor, usado bolla falsa y nombrado muchos más familiares de los 30 permitidos. En febrero de 1533 el Consejo escribía a los diputados: habían recibido a Dot y Solsona; Loaces afirmaba que había pagado los derechos del General pero si este punto no se confirmaba, estaba dispuesto a pagar todo lo debido sin perjuicio de la jurisdicción y preeminencias de los diputados.⁵⁵

La documentación municipal proporciona la noticia de la inhabilitación de Loaces como inquisidor por romper los capítulos firmados en las Cortes, la Concordia, por un juez “comprovarador assignat per lo sumo pontefice”.⁵⁶ No obstante, el Rey había escrito personalmente al juez exigiendo que no se aplicase la inhabilitación. Loaces, además, se había desacatado ante los diputados afirmando “que no y havia altre señor que ell y que no coneixia ell a deputats y que si ell los tomava los pornia en un palmo de cadena a todos”.⁵⁷

Además, diputados y consellers distinguían claramente entre la persona del inquisidor Loaces y el Santo Oficio. El primero había violado las constituciones, pero diputados y consellers reiteraban su fidelidad a la institución.⁵⁸ A principios de 1533 los diputados pedían la sustitución de Loaces “per ésser persona molt

⁵³ Solsona había actuado a instancias del Inquisidor General como juez mediador en las diferencias entre el inquisidor Loaces y el receptor Morrano: el primero había acusado al segundo de converso, AHN, Inq., lib. 321, f. 29, 14/03/1532.

⁵⁴ *Ibidem*, f. 102, 19/11/1532. Da la impresión que el obispo de Barcelona quiso demostrar públicamente a diputados y consellers que estaba de su lado en el conflicto, pero que en el ámbito interno, la realidad de su beligerancia respecto a la Inquisición fue muy menor.

⁵⁵ AHN, Inq., lib. 321, f. 122, 30/02/1533.

⁵⁶ AHMB, Consellers, C-XVIII, Caja 6.

⁵⁷ *Ibidem*

⁵⁸ *Ibidem*.

scandalosa y amadora de novitats”,⁵⁹ y amenazaban con no votar el servicio al Rey si se intervenía en su jurisdicción sobre los derechos y la comisión de fraudes y falsificaciones.

El primer paso para volver las aguas a su cauce lo dio el Emperador.⁶⁰ En una carta datada en Mantua del 4 de diciembre de 1532, reconocía en tono conciliador los abusos de Loaces, reiteraba su apoyo al Santo Oficio y se remitía al Virrey para que asumiese el sobreseimiento de todas las actuaciones hasta la próxima convocatoria de Cortes.

Efectivamente, en la convocatoria de Cortes de 1533 se volvió a plantear el tema, pero ya no con la beligerancia mostrada hasta entonces. Los consellers de Barcelona presentaron un documento que incidía especialmente sobre la jurisdicción inquisitorial en el delito de blasfemia exigiendo una mayor definición. Sin embargo, los tres brazos consensuaron un documento mucho menos duro que recogía las peticiones ya tradicionales de cumplimiento de la concordia, reducción del número de familiares, etc. A pesar de ello, el Inquisidor General consideró estos capítulos abominables.⁶¹ En junio de 1533 la Suprema agradecía a los diputados de Perpinyà su nula beligerancia contra el Santo Oficio en las Cortes de Monzón de ese año.⁶² Y en marzo de 1534 ordenaba el libramiento al inquisidor Loaces a los de Zaragoza y Valencia de 100 ducados por lo bien que habían actuado en Monzón.⁶³

En febrero de 1534 se comisionó al inquisidor Calvet para investigar en Barcelona los procesos por blasfemia: en su comisión se fijaba que estos procesos debían ser votados por cuatro consultores de la Real Audiencia y dos teólogos.⁶⁴ Al mismo tiempo, el conflicto se había suavizado considerablemente. En febrero de 1534 el Inquisidor General felicitaba al tribunal por haber implicado en la lucha contra la blasfemia a los consellers, quienes habían hecho una batida en todas las casas de juego de la ciudad: “también hemos holgado de saber que la

⁵⁹ A. Casals, *Emperador i Principat*, p. 364.

⁶⁰ Casals critica la tosca actuación de la Emperatriz, apoyando ciegamente a los inquisidores, *Emperador i Principat*, p. 362.

⁶¹ AHN, Inq. lib. 321, f. 172.

⁶² *Ibidem*, f. 130v., 21/06/1533.

⁶³ *Ibidem*, f. 237v.

veynte y quatrena loo y aprovo lo que en las Cortes de Monzón se hizo y que se allegó a la voluntad del Emperador... y que el pueblo diga que hasta aquí estava engañado porque no les habían dado a entender enteramente lo que había passado sobre el proceder en el crimen de blasfemia y que es cosa muy sancta que tal crimen se castigue y que assi mismo los conselleres de essa ciudad fueron por las casas de los juegos y derrocaron todos los lugares donde se jugavan de que no poco fruto resultará”.⁶⁵

10.2.4. La visita de 1544⁶⁶

El 20 de marzo de 1544, el doctor Alonso Pérez, inquisidor de Cuenca, era nombrado inquisidor y visitador del tribunal de Barcelona. Este doble nombramiento estaba directamente relacionado con el motivo de su visita:

“Nos Don Juan Tavera episcopos por quanto somos ynformados que entre los inquisidores y oficiales que al presente están y residen en la inquisición de la ciudad de Barcelona y Principado de Cathaluña ha avido y ay algunas diversidades y discordias de que ha resultado mucho ympedimiento a los negocios y causas de la fe en grave perjuzio y detrimento del Sancto Officio por el mal exemplo que dello se ha seguydo y sigue e Nos por obviar y remediar lo susodicho avemos proveydo y acordado que el Doctor Alonso Pérez, inquisidor en los obispados de Cuenca e Sigüenza vaya por inquisidor a la dicha ciudad de Barcelona y Principado de Cathaluña hasi mismo visite los inquisidores y oficiales de la dicha inquisición para que por nos visto lo que de la dicha visita resultare se provea como convenga... y porque somos informados que al presente no ay disposición para pagar tantos salarios y gastos extraordinarios e porque lo susodicho no cese... Por ende... mandamos a Juan Francisco Morrano receptor de la dicha Inquisición que del día que esta nuestra provision le fuere notificada en adelante suspenda de pagar al muy Reverendo Don Fernando de Loazes, obispo

⁶⁴ *Ibidem*, f. 233-234.

⁶⁵ *Ibidem*, f. 232v.

⁶⁶ Mientras no se especifique lo contrario, las citas corresponden a los capítulos enviados por la Suprema y que el lector puede encontrar en AHN, Inq., lib. 245, ff. 141-147.

de Lérida y al Doctor Juan Domínguez Molón inquisidores apostólicos del dicho partido los salarios ordinarios y ayudas de costa... hasta que por nos otra cosa se provea”.⁶⁷

Las conflictivas relaciones de los oficiales habían convertido el tribunal en un auténtico polvorín. No sólo se suspendió temporalmente a Loazes y Domínguez Molón con la excusa de la falta de liquidez para pagar los salarios, sino que al mismo tiempo se invitó a Domínguez Molón a abandonar el Tribunal y presentarse ante la Suprema: “y porque tenemos entendido que ahí no teneis la quietud y sosiego que se requiere por las cosas que han subcedido y desseamos daros contentamiento, quando os pareciere venir por acá darse ha orden como seays proveydo en parte donde vuestras letras se puedan ampliar y se con mejoría y mas contentamiento vuestro donde se tendra atencion al acrecentamiento de vuestra persona como es fuerza”.⁶⁸

Al inquisidor Loazes, obispo de Lérida, se le pidió que alojase a Pérez en el palacio de la Inquisición. Pero Pérez, que tomó posesión el 26 de abril de 1544, casi dos meses después se quejaba de que todavía no tenía donde alojarse dignamente. El receptor le dio un “rincón” para dormir y algunos de sus “grados” dormían al sereno. Y sus esperanzas de mejorar esta situación eran mínimas: “Y no veo aparejo para ser aposentado en este Real palacio estando en él el obispo y el inquisidor Molón porque el obispo tiene ocupada la mitad de esta casa y no veo que tiene proposito de dexalla el qual llegó aquí el sábado pasado [día 17] y aún que está con toda su familia, cabalgaduras y acémilas, y no sólo su estada en este Real palacio es impedimento para este efecto de aposento más aún creo que lo será para entender en los negocios”.

Su primera impresión de la actividad del tribunal no podía ser más negativa: “esta inquisición está muy caída en el suelo que ni hay negocios civiles ni criminales sino dos, uno de un hombre pobre casado tres o cuatro vezes y otro que fue preso por mandado del doctor Loazes como comissario de la Cruzada y no por cosas que tocasen al Santo Oficio”.

⁶⁷ AHN, Inq., lib. 245, ff. 132v.-133.

⁶⁸ *Ibidem*, f. 133v.

Y a esas alturas todavía no le había quedado claro cuál debía ser su actitud respecto a los inquisidores, preguntándose si debía “admitir a los inquisidores o a cualquiera dellos a los negocios y proceder juntamente con ellos como se hace en otras inquisiciones a donde hay dos o tres inquisidores, o si tengo de proceder solo no admitiendo en el proceder ny en el determinar, porque lo que me hace dudar es que en la comision que tengo de inquisidor para este partido de su Illma. S. no dice que pueda proceder simul et insolidum, ni tampoco dice que yo solo proceda, y muy por eso como por se haber notificado al receptor la provisión de su Illma. S. para que suspenda de pagar los salarios a los inquisidores parece que no debería admitir a los otros inquisidores a los negocios”.⁶⁹

Sin duda, en el interior del tribunal se respiraba un aire denso, conflictivo. La correspondencia del tribunal en los años inmediatamente anteriores parece corroborar la presencia de, al menos, dos facciones en el seno del tribunal. Una de esas facciones estaba liderada por el fiscal, Domingo Perandreu, abad de Banyoles, que ocupaba el cargo desde 1540: “consta... que se ha juntado con algunas personas y ha estado muy unido con ellas contra otras del Santo Officio y lo ha mostrado en todo lo que ha podido y ha habido discordia y enemistad con ellos”.⁷⁰

El otro bando estaba capitaneado por el inquisidor Loazes. El resto de oficiales se alineaba en una u otra dirección, probablemente sacando partido del conflicto. Era el caso de Antoni Joan Bonet, notario del secreto, que fue acusado de “zizañador y reportador de nuevas y que huelga de menoscabar la honra de qualquiera y que por tal esta tenido...”; o de Juan Francisco Morrano, receptor: “Paresce que entre él y el inquisidor y algunos oficiales del Santo Officio ha habido discordia y esta muy notado el dicho receptor de haber tenido passion y enemistad con algunos de los dichos oficiales”.⁷¹

Como decíamos, la correspondencia del tribunal nos ofrece algunas pistas para seguir la trayectoria de los enfrentamientos. En 1540 el fiscal se quejaba al Consejo de que el inquisidor Loazes no guardaba el secreto en los procesos

⁶⁹ Las tres citas en AHN, Inq., lib. 736, f. 112.

⁷⁰ AHN, Inq., lib. 245, f. 96v.

⁷¹ *Ibidem*.

criminales y le acusaba de descuidar los negocios del Santo Oficio.⁷² Pasaba seguidamente a hacer una relación del estado de los procesos con el claro objetivo de subrayar el esfuerzo y abnegación propios frente a la dejadez y falta de responsabilidad del inquisidor: un caso en Balaguer estaba a falta de unas defensas, pero ¡como el inquisidor no salía a hacer la visita...! Se ordenó al inquisidor desde el Consejo que castigase un caso de bigamia, sin que se cumpliera la orden. Un caso de luteranismo en Puigcerdà no pudo ser iniciado por la negligencia del inquisidor. Una mujer acusada de judaizante no podía ser prendida porque el inquisidor dilatava la visita de la zona... Finalmente, el fiscal tenía informaciones contra Elionor Cortey alias Trinxer y Clara Cortey por judaizantes⁷³ y le pidió al inquisidor que las mandase prender “aunque en verdad cuanto a estas no oso hacer la instancia que yo quisiera porque el hijo de la una es librero y es le tan gran amigo que es maravilla, aunque no se ha de creher [que] por ninguna amistad lo dexase”.⁷⁴

La ironía del texto es evidente. Pero el fiscal no se quedaba aquí y acusaba a Loazes de incumplimiento del horario de audiencias y de no acudir a su oficio con la seriedad necesaria, “toda vía como le veo tan divertido en tantos negocios no las examinase como convernía, que muchas veces estando examinando los presos quienquiera que venga dexa la examinación y sale a dar razón, lo que es grande inconveniente”; de trato con conversos: “y también verle tener tanta conversación y comercio con conversos hasta ponerlos en familiares del Santo Oficio y un sobrino de su hermano haberlo hecho criar en casa de conversos y no muy católicos”; y, finalmente, de ambición desmedida: “y por estas causas yo mesmo no sé que hacer, mayormente que le veo tan fuera de las cosas del Santo Oficio después que su Magestad le ha hecho merced del obispado de Elna que jamás está en otros pensamientos, que aún no tiene el obispado de Elna ya trabaja su Magestad le quite la pensión y no sólo la pensión mas que le dé Tortosa; y todos sus pensamientos no son sino en hacer cosas por las cuales vaya

⁷² AHN, Inq., lib. 736, f. 156.

⁷³ Sobre la dinastía librera de los Trinxer y sus relaciones con la Inquisición, *vid.* M. Peña Díaz, *Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas*, Lleida, 1996, pp. 88-96.

⁷⁴ AHN, Inq. lib. 736, f. 159.

nueva a su Magestad; le sirve mucho lo de la cruzada y lo de la quarta y otras cosas que el Reverendísimo Cardenal de Sevilla y el Ilustrísimo Comendador Mayor de León le mandan, que si tanto se desvellava en las cosas del Santo Officio soy cierto que se hallarían más de lo que arriba tengo dicho”.⁷⁵

En 1541 Fernando de Loazes fue comisionado para una misión especial por la Suprema. El inquisidor de Valencia en 1538-39 inició varios procesos contra una supuesta red de judaizantes entre algunas familias de Gandía. La tortura, los interrogatorios capciosos y, en general, las irregularidades procesales del celoso inquisidor llevaron a la reconciliación de un buen número de ellos. No obstante, en 1542 la mayoría de los reconciliados se retractaron, recibiendo el respaldo de uno de los más poderosos nobles de Valencia, Sancho de Cardona, almirante de Aragón.⁷⁶ La Suprema envió a Blas Ortiz (sí, el mismo Ortiz que visitó el tribunal catalán en 1527) y más tarde al doctor Aceves, canónigo de Burgos, con el objetivo de aclarar lo ocurrido; pero los resultados de sus informes no resultaron en absoluto satisfactorios. Decidieron enviar a una hombre preparado que conociese el territorio y el tejido social palmo a palmo. Ese hombre era Loazes. Convenía hacer gala de prudencia en caso tan delicado de modo que desde el Consejo proponían “que se publique vays de assiento a aquella Inquisición para evitar los inconvenientes que suelen resultar quando los presos entienden que se embia persona particular para entender solamente en sus negocios de que suelen tomar ocasión para retractar las confesiones y testificaciones que con verdad se han hecho, pareciéndoles que se tiene dubda de sus processos; porque aunque esto se aya de publicar assi, podreys señor acabados los dichos negocios volveros a la Inquisición de Barcelona o quedar en Valencia como mejor os pareciere”.⁷⁷

Al final de la carta se hacían promesas veladas: “el Santo Officio conservará la estimación que conviene [del trabajo de Loazes]”. Un mes después Loazes partía para Valencia.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ S. Haliczzer, *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, 1993, pp. 355-359.

⁷⁷ AHN, Inq., lib. 245, f. 116. La Suprema hacía el ofrecimiento del traslado porque Loaces lo había pedido reiteradamente: *ibidem*, lib. 321, f. 45.

El nuevo inquisidor enviado por la Suprema para cubrir el puesto de Loazes fue Juan Domínguez Molón, pero su estancia fue muy intermitente: era nombrado en abril de 1541 y un año después se le llamó con urgencia a la corte para consultas.⁷⁸ Nos consta que estaba de nuevo en Barcelona en 1544, pero fue llamado de nuevo a la corte y ya no volvió a ser inquisidor del tribunal catalán.⁷⁹

Durante los meses que no hubo inquisidor, en 1541 y 1542 en 1542 Loazes estuvo ocupado como visitador real de la Audiencia de Zaragoza, Maties Sorribes, ordinario del obispo de Barcelona, y el abad Puig, diputado eclesiástico del General en 1542, actuaron como comisarios inquisitoriales en la ciudad de Barcelona. Tampoco ellos merecieron una opinión muy positiva del fiscal: “muy hombres de bien y muy buenos letrados mas son personas de muchos negocios he no curan mucho de las cosas del Santo Oficio y así V. S. puede pensar como podemos estar”.⁸⁰

Finalmente, durante el año 1542 se produjeron una serie de diferencias de criterio entre inquisidor y fiscal: dos individuos, presuntamente culpables de atacar a unos familiares, fueron liberados por sus habilidades como espías en Francia. El inquisidor, con el apoyo del virrey, los liberó, liberación ratificada por la Suprema en 1543⁸¹ frente a la postura del fiscal, partidario de relajarlos: “Como sea esta tierra tan oprimida de delados he malos hombres tengo por averiguado que Dios es más servido del rigor que de la misericordia [...] y aunque sea verdad que este haga lo que dizen de ser espía de Francia, yo no me fiaría dell ni de tales como ell; plega Dios que sea todo el contrario de lo que yo temo; si tales como él hazen espía quién no ha de creher que mas presto venderan nuestro campo he tierra que la de su naturaleza”.⁸²

⁷⁸ *Ibidem*, lib. 321, ff. 114 y 123. Molón había ocupado plaza antes en el tribunal de Aragón y, tras su paso por Barcelona, fue trasladado a Sevilla.

⁷⁹ AHN, Inq., lib. 736, f. 112; y también en Libro 245, f. 133v.: “y porque tenemos entendido que ahí no tenéis la quietud y sosiego que se requiere por las cosas que han subcedido y desseamos daros contentamiento, quando os pareciere venir por acá darse ha orden como seays proveydo en parte donde vuestras letras se puedan ampliar y se con mejoría y más contentamiento vuestro donde se tendra attencion al acrecentamiento de vuestra persona como es fuerza”.

⁸⁰ AHN, Inq., lib. 736, f. 90 y 106.

⁸¹ AHN, Inq., lib. 245, f. 125.

⁸² AHN, Inq., lib. 736, f. 92v y 88v.

Recordemos que estos años son especialmente agitados. En 1541, el Emperador Carlos sufre la derrota de Argel. En 1542 Francisco I invade el Rosselló, llegando a sitiar Perpinyà, que es fortificada en febrero de 1543. El duque de Alba, desplazado a Barcelona, prepara la defensa de Cataluña que vive momentos de pánico ante la posibilidad de represalias turcas y la presión francesa en el norte. En el ámbito interno, en junio de 1542 se inician las Cortes de Monzón, donde de nuevo el Tribunal vivirá las embestidas del resto de las instituciones catalanas.

El fiscal del Santo Oficio explicaba en septiembre de 1542 la profunda preocupación por el peligro turco que se vivía en Barcelona: “esta ciudad hoy entiende en reconocer las armas que en ella hay y gente y mirar que provisiones ay en cuanto que han tenido consejo con el cabildo desta iglesia y han llamadas todas las religiones para que así los clérigos como los religiosos hayan de ayudar así en dinero como ellos armarse... y esto por la certinidad que dizen se tiene del turco o de barbaria [se dice que viene] con L galeras y XX otras fustas, yo querría que pensasen son mas de C porque con esto se haría la provisión más bastante”

Respecto a la guerra con Francia afirmaba: “De Perpinyà mi Señor no se sabe otra cosa sino que todo Rossellón está ya por Francia sino Perpinyan/Salses/Elna/ y Copliure/ dicen que entra infinitísima gente; es verdad la gente de acá la tiene en muy poco, que si esto del turco no fuesse aunque solo la de más gente viniesse no se espantarían todavía de los enemigos, quando menos fuesen mejor cada día alegre gentes, si como digo el turco no nos empide aquí se crehe no se bolviera francés mayormente si se ponen aguas (si llueve) [...]. El duque de Alba se fue hace tres o cuatro días para consultar con su Magestad y se le espera esta noche o mañana”.

El fiscal explicaba también un caso ocurrido en Perpinyà de “quatro o cinco cavalleros catalanes que por ser yo catalán lo diré”. Estos caballeros cuando vieron entrar a los franceses en Perpinyà decidieron llevar sus mujeres a Barcelona. A la salida de la ciudad los interceptaron los franceses. Con los caballeros iban más de 30 arcabuceros “y solo no fueron bastantes a hazer alguna resistencia y ellos como esforçados y valerosos se volvieron retrayendo o huyendo

a Perpinyà y deyxaron las señoras a los franceses las quales se trayan todo el mejor que tenían y así hoy en día están en poder de franceses”. Así que ya ven: “cierto la espera que de Vuestra Señoría y de sus señorías de Castilla se tiene nos haze estar con grande esperança de remedio y con poco temor y tengo por cierto que si esso no fuese libraríamos mal”.⁸³ Un día después escribía: “Ha llegado una nave de Sicilia con muchas cartas de mercaderes que dan aviso de que no hay que tener temor de la armada del turco para este año. En Barcelona se alegran y descansan porque ayer mismo era ver la gente de Barcelona tan puesta en armas como si ya el turco estoviese en playa de la mar daquí de Barcelona; hoy se han determinado los letrados en que los clérigos he religiosos en estrema necesidad puedan tomar armas he defender la Ciudad; algunos dizen que entonces se verificará la necessidad estremada si viniere el turco ho infieles que si el frances viniere no la tienen por estremada; Dios nos libre del uno y del otro que no sé que me haría cuando en esso me viese”.⁸⁴

La actividad del tribunal, por otra parte, se centraba en estos primeros años de la década de los cuarenta en la lucha contra el luteranismo en el ámbito de la circulación del libro. El inquisidor Loazes realizó en 1535 una visita de distrito por la diócesis de Tarragona en la que, al parecer, encontró gran cantidad de errores luteranos, según el inquisidor por la perniciosa influencia de los *Coloquios* de Erasmo en lengua vulgar. Estos descubrimientos están directamente relacionados con la prohibición de 1536 de esos *Coloquios*.⁸⁵ Entre octubre de 1536 y agosto de 1538 la Suprema agradecía a Loazes la recogida de los *Coloquios* en el distrito.⁸⁶ Y parece que el inquisidor tuvo un papel importante en la confección de una primera relación manuscrita de índices de libros de 1540.⁸⁷ Este mismo año y con esa relación se enviaba una instrucción a los inquisidores acerca de las diligencias a realizar para detectar libros reprobados, diligencias que incluían la

⁸³ Todas las citas anteriores en AHN, Inq., lib. 736, ff. 137v-138.

⁸⁴ *Ibidem*, f. 103.

⁸⁵ Los consejeros de la Suprema agradecían a Loazes el aviso “del daño que se sigue de los coloquios que se venden en vulgar a las personas que los tienen y los han traído”. AHN, Inq., lib. 321, f. 341v. *Vid.*, M. Bataillon, *Erasmo y España*, Madrid, 1983, p. 501.

⁸⁶ AHN, Inq., lib. 322, f. 28 y 206.

toma de librerías prácticamente al asalto, el control de la censura previa, la visita de iglesias, catedrales, monasterios y universidades, etc.⁸⁷

En este contexto se realiza la visita de Alonso Pérez, que a finales de ese mismo año, 1544, fue nombrado inquisidor de Valencia. Sabemos a través de lo cargos que se hicieron a los oficiales que Pérez revisó los procesos y el estado del archivo secreto. Desde el primer momento la Inquisición tuvo especial cuidado en la conservación de los papeles que generaban los tribunales. La consecuencia lógica fue la creación del archivo. En las Instrucciones de Avila de 1498 ya se estableció que hubiese una cámara de secreto donde se conservasen los registros, los libros y escrituras de la Inquisición. Debía estar cerrada con tres llaves: una para cada notario del secreto y la tercera para el fiscal. Sólo ellos y los inquisidores podrían penetrar en la cámara.⁸⁹

El interés por el archivo nacía de la convicción de que la Inquisición sólo podría funcionar con eficiencia invirtiendo en la producción y consumo de documentación formalizada (reunida e indexada) y de compilaciones canónicas. Su eficacia dependía mucho del mantenimiento en buen estado y orden de esa documentación: sólo así podía cumplirse el objetivo de clasificar herejías, de identificar la realidad sobre la cual se actuaba judicialmente y de intervenir en la comunidad. Por otro lado, el archivo, en tanto que archivo secreto, al que tenía acceso un número muy reducido de funcionarios era el garante simbólico del poder del Santo Oficio. El archivo era responsabilidad de inquisidores y fiscal y explícitamente se les encomendaba la tarea de repasar “los libros por sus abecedarios desde el principio hasta el fin”, no estando ocupados en la sala de la audiencia o en otra tarea análoga y ayudándose en caso de necesidad del fiscal y de los secretarios del secreto.⁹⁰ Parece que a principios del siglo XVI el archivo estaba formado por un libro de confesiones, un libro de testigos, un libro de reconciliados, un libro de acusados, un libro-inventario de las propiedades

⁸⁷ Por ejemplo, en mayo de 1540 se enviaba una acordada pidiendo la revisión de las obras de Teophilacto sobre los Evangelios y otras obras de Ecolampadio, a petición del inquisidor de Barcelona. *Ibidem*, f. 289.

⁸⁸ *Ibidem*, ff. 291-292.

⁸⁹ J. Meseguer Fernández, “El periodo fundacional”, BAC, vol. I, p. 321.

⁹⁰ *Ibidem*, vol. I, p. 378.

confiscadas, un libro de bienes y, unos libros “de mano”: un índice de todos los libros y un índice general alfabético.⁹¹ Hay que esperar a las Instrucciones de Espinosa en 1570 para tener unas normas específicas sobre el tema.⁹²

A través de la visita de Pérez sabemos que el archivo de Barcelona no estaba ordenado por orden alfabético sino conforme a la tipología de las sanciones que recibían los reos. La labor de Pérez no fue muy positiva en este sentido puesto que su criterio era más nominal y alfabético —criterio que, por otra parte, era el que parecían sugerir las Instrucciones— y decidió organizar así el archivo.⁹³ El fiscal del tribunal describía unos años más tarde (1549) lo ocurrido, quejándose del caos que el criterio de Pérez había provocado:

“no dexaré de suplicar una cosa a Vuestra Señoría y es que al tiempo que estaba aquí el doctor Alonso Pérez visitador quiso ver los libros de los procesos de los condenados reconciliados y penytenciados y vido que no estava segun horden de alfabeto paresciolet que estavan mal, que era que dezian PRYMA PARS condempnatorium in personis/ 2ª pars/ tercia pars// y 1ª pars reconciliatorum 2ª y 3ª/et/ 1ª et 2ª de los que vehementer abjuratorum y todos los repertorios del Santo Oficio conforme a este horden encontrado, que quando aviamos de buscar Pedro tal ho Joan tal ibamos al repertorio y ally se sabia su proceso en qué parte estava (...) y dicho Alonso Perez quería que fuesen por el alfabeto, que todos los procesos que comensavan por /a/ que fuessen en un volumen ho en dos segun quantos hubiere (...) y esto aquy no se ha podido hazer en nynguna manera; la causa ha sido porque en el principio de la Inquisición pasavan por la muchedumbre avia de herejes muchos en un proceso, el uno se llamava Antonio, el otro Joan, el otro Sancho y el otro Pedro y que todos estuvyessen en un proceso no podyan divydirse en alguna manera para que el Antonyo estoviesse en la letra /a/ (...) y por esso en el principio de Inquisición les pareszió hazer partes de libros (...) y como dicho visitador quisiese tornar dichos libros a su modo y después se

⁹¹ H. Beinart, *Los conversos ante el tribunal de la Inquisición*, Barcelona, 1983, pp. 121-129.

⁹² M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, pp. 285-290.

⁹³ Las Instrucciones de Sevilla de 1500, prescribían que era tarea del fiscal y los notarios del secreto ayudar a los inquisidores a *ordenar los libros por sus abecedarios*, M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, p. 127

fue y aunque no se fuera jamas podiera hordenar los procesos por el alfabeto por la dificultad que digo; dexo mucha parte y casi las dos partes de los libros deshechos y oy estan muy mal concertados (...) de suerte que si hombre ha menester un proceso hay tanto trabajo en buscarle que es grandísima pena”.⁹⁴

No contamos, desgraciadamente, con los capítulos generales resultantes de la visita, aunque sí con los particulares, es decir, con los cargos que se imputaron a los oficiales y sus sanciones.⁹⁵ Los cargos contra los inquisidores, Loazes y Molón, no se enviaron al tribunal puesto que ninguno de ellos se encontraba ya en él.

A Domingo Perandreu, fiscal, se le hicieron 24 cargos que podemos clasificar en cargos personales, cargos generales tocantes a su oficio y cargos contra su *estilo* procesal.⁹⁶ Evidentemente esta división es simplemente operativa, puesto que el desorden en el que están planteados los cargos muestra que los inquisidores no hacían semejantes distinciones. Entre los cargos personales se encontraban la acusación por mantener conversaciones deshonestas con dos mujeres; tomar objetos prestados de la casa del Tribunal y no devolverlos; tener trato con conversos; cometer abusos de poder tales como no pagar las compras efectuadas o arrestar a un candelero porque no le gustaban las candelas que le vendió; y, por supuesto, “que se ha juntado con algunas personas y ha estado muy unido con ellas contra otras del Santo Officio y lo ha mostrado en todo lo que ha podido y a habido discordia y enemistad con ellos”.

Los cargos generales relativos a su oficio consistían en ausentarse sin permiso durante mucho tiempo; incumplir las horas; negligencia en la confección de los procesos; aceptación de sobornos; interrumpir las horas de audiencia para realizar negocios que no son de fe; y ejercer no sólo como fiscal sino también como inquisidor y notario.

Las acusaciones por sus actuaciones procesales son, sin duda, las más flagrantes para un lector de hoy y reflejan hasta qué punto el celo fanático de un fiscal podía anular cualquier garantía procesal de los reos, ya de por sí muy

⁹⁴ AHN, Inq., lib. 736, f. 27r.-28v.

⁹⁵ AHN, Inq., lib. 245, ff. 141v-147.

⁹⁶ Las acusaciones contra el fiscal en ff. 141v.-143v.

disminuidas. Se acusaba a Domingo Perandreu de no elaborar los procesos con todas las actuaciones posibles; “es muy porfiado en pedir y hazer los autos que hace y se enoja y mucho por salir con la suya”; intervenía en el momento de la consideración de los procesos entre inquisidores y consultores; intervenía en los interrogatorios “y alguna vez viendo que no dezia en su dicho a su voluntad dezia a los presos palabras injuriosas”; dilatava los procesos al no poner las acusaciones a los reos en el tiempo que marcaba la instrucción; sencillamente, maltrataba a los presos: “Se dize en dicha visita que un día el dicho fiscal arremetio con cierto presso deziendole que le quemassen vivo llamandole Judío y requirio al comissario que le pussiese a question de tormento por lo qual el dicho presso se alboroto mucho...”.⁹⁷

Sin duda, el fiscal era un hombre apasionado, dispuesto a hablar y actuar con coraje para lograr imponer sus criterios, criterios que evidentemente él creía los mejores. El último cargo es bien expresivo de esa convicción: “paresce que aconsejo y procuro que se pusiessen ciertos letrones o carteles que venieron de Roma contra el Obispo de Girona en el Asseu dessa ciudad en lo qual no se debiera entrometer el dicho fiscal”.⁹⁸

Antonio Saliteda, notario del secreto, sólo recibió dos cargos, pero no pequeños:⁹⁹ se dejaba sobornar asiduamente; y de sus relaciones con una mujer casada nació una criatura a la que raptó, dando lugar a un pleito ante el Virrey. Entre los oficiales del tribunal era conocida su vida licenciosa desde hacía tiempo: El fiscal Perandreu informaba en 1540 del asunto insertándolo en el contexto de los enfrentamientos personales que dividían al tribunal: “Vinieron Tecla Olivera y su hija Caterina y Jaume Amat, marido de la dicha Caterina, a quejarse al inquisidor de Antonio Saliteda, notario y official del Santo Officio, diziendo dicho Saliteda con intervenció de cierta persona tuvo amores con la dicha Caterina y que dicho Saliteda trabajó, para tenerla más a su plazer, alquilarles a los dichos una casa que tiene junto a la suya y así lo hizieron y que también dicho Saliteda por tener mas a su plazer a la dicha Caterina les aconsejava a madre he hija

⁹⁷ *Ibidem*, f. 143.

⁹⁸ *Ibidem*.

⁹⁹ AHN, Inq. lib. 245, f. 143v.

diessen hiervas a su marido Jaume Amat que él también procuraría de matar su mujer, estarían entonces a plazer”.¹⁰⁰

El inquisidor decidió enviar estos testimonios al Consejo inmediatamente. Esta decisión escandalizó al fiscal que proponía investigar el tema con más profundidad “porque no era razón si es verdad dicho Saliteda pensava hazer tal cosa quedase sin grande castigo y también si no era verdad no era razón su culpa padeciesse”. El inquisidor aconsejaba separar a los amantes recomendando a Saliteda que se fuese durante una temporada a su pueblo (Cernerres, Alt Urgell) mientras el fiscal creía que esa salida de Barcelona permitiría a Saliteda matar a su mujer más fácilmente si esas eran sus intenciones. El fiscal, como de costumbre, se escandalizaba ante la actitud del inquisidor. Por cierto, la mujer de Saliteda murió a principios de 1549, suponemos que de muerte natural.¹⁰¹

A Antoni Joan Bonet, sobrino del anterior y también notario del secreto, se le hicieron ocho acusaciones.¹⁰² La primera acusación, con sus antecedentes familiares, no podía ser otra que la de amancebamiento. A ello añadía su carácter chismoso (“reportador de nuevas”) y zizañador, que no había favorecido precisamente el buen clima entre los oficiales. En cuanto a su oficio, incumplía las horas de trabajo fijadas y tomaba testimonios sin la presencia del inquisidor, aunque en el acta se hacía constar lo contrario; en el caso de las familiaturas, además de recibir regalos de los candidatos, cobraba derechos por su redacción (“a unos medio ducado y de otros dos reales”). El repaso de los procesos de los años anteriores permitió al visitador constatar graves irregularidades. Y es que la noticia de una visita de inspección debía causar un revuelo considerable en el tribunal: Bonet debió repasar uno por uno los procesos realizados desde la visita de Vaguer en 1531 para cubrir errores pasados, aunque desde luego lo hizo bastante chapucosamente. El visitador se percató de que en un proceso de 1535 contra el boticario Esteve Fenoll, constaba la declaración de la penitencia con fecha de ese año y firmada por Bonet, cuando la declaración fue muy posterior y cuando Bonet aún no estaba en el tribunal.

¹⁰⁰ El relato en AHN, Inq., lib. 736, ff. 61-62

¹⁰¹ *Ibidem*, f. 35.

¹⁰² AHN, Inq. lib. 245, ff. 143v-144v.

El receptor Juan Francisco Morrano recibió también ocho acusaciones.¹⁰³ La mayoría de ellas se centraban en su negligencia e incumplimiento de su oficio: pagaba los salarios de los oficiales pero no las deudas del Santo Oficio; descuidaba los negocios en zonas alejadas de Barcelona, no acudiendo o bien encargándolo a comisarios; aceptaba dádivas y presentes; y no había dado las fianzas a las que estaba obligado para poder ejercer como receptor.¹⁰⁴ Había participado activamente en los enfrentamientos entre el personal del tribunal. Se le reprendía además por su arrogancia: “Esta notado... de haverse jactado de algunas deshonestidades y dezir palabras deshonestas, e que tiene conversación deshonestas con algunas mugeres...”. Finalmente, se negaba a acompañar al inquisidor cuando éste salía a cabalgar. Las relaciones entre Morrano y Loazes estaban deterioradas desde hacía muchos años. Al parecer el inquisidor había acusado a Morrano de judío, provocando una investigación puntual por parte de la Suprema.¹⁰⁵ Pero además, receptor e inquisidor se habían enfrentado unos meses antes por las rentas de los censales que había en la Taula de la ciudad. En 1541, el inquisidor Loazes, a punto de partir para una comisión especial, informaba “el receptor me ha hablado hoy sobre estos dineros que están en la tabla de esta ciudad... Esta suma es grande y no querría en tiempo alguno me fuesse pedida. Ella esta muy segura en la tabla; la cual aunque yo la quiera tomar no puedo si no es para esmerço de otros censales para el Oficio. Yo he dicho al receptor que él y los otros oficiales busquen y miren si podrán hallar dónde se pongan y en hallando tal lugar en la misma hora para aquel efecto que yo haré por vía desde Valencia a les haré dar; porque haberlos de dexar en manos de otro, puesto que yo tuvuesse libertad para hazerlo, no osaría hazerlo porque 4.600 y tantas libras no se han de dar ni confiar de todas personas... El [receptor] anda urgando y trabajando por tocar esta moneda y anda enganyado porque no se puede por ninguna via hazer... ha de ser el esmerço hecho por el inquisidor... y anse de pagar las pensiones a el dicho inquisidor para los salarios de los oficiales y no para otra cosa, que así está

¹⁰³ *Ibidem*, ff. 144v-145v.

¹⁰⁴ Instrucciones de 1498, *vid*, M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, p. 137.

¹⁰⁵ La Suprema encargó a micer Solsona, vicario del obispo de Barcelona una investigación sobre estas rencillas: AHN, Inq., lib., 321, f. 29r.

todo por la Corte capitulado y asentado, y procurar que esto no se haga es dar ocasión a que estos catalanes tengan que dezir”.¹⁰⁶

La cuestión se resolvió en 1542 cuando la Suprema comisionó a Pere Arnau Gord, regente de Catalunya y Francesc Vallseca, del Consejo Real y consultores del Santo Oficio, para que pudiesen invertir las 4.600 libras que se luyeron de las 12.000 libras del Santo Oficio.¹⁰⁷

El alguacil Hernando Núñez recibió cuatro acusaciones: estaba amancebado con su ama; recibía presentes de conversos; no firmaba los secuestros; y, por fin, se negaba a cumplir su oficio si implicaba desplazamientos: “Paresce que... se enoja con el Fiscal del Santo Oficio porque hazia instancia con el comissario para que el dicho alguazil fuesse a prender a un hombre vezino de Caurredo cerca de Girona. Y dixo que si el pensase que el dicho fiscal habia de hazer instancia para que fuesse aprehender antes dexaria el officio y que assi se dexo de prender la dicha personas por entonces...”.¹⁰⁸

A Bartolomé García, escribano de secuestros, el visitador le hizo diez cargos. Parece que visitaba habitualmente a una señora en un burdel y se mostraba en público con ella. En cuanto a su oficio, paraba poco en la audiencia del secreto, ausentándose sin licencia; realizaba gestiones por medio de sustitutos sin tener permiso del Consejo; aceptaba regalos y tenía amistad con conversos; cobraba derechos por los traslados de los secuestros y las cartas de pago; y los inventarios de bienes no los daba a firmar al alguacil. Era también “reportador de nuevas”.¹⁰⁹

Gaspar Safranqueza, notario del juzgado, servía el oficio a través de un sustituto y no hacía constar las sentencias del juez de bienes ni informaba al escribano de secuestros para que hiciese cargo al receptor.¹¹⁰

El carcelero Montserrat Pastor fue acusado, en primer lugar, de llevar una doble vida puesto que estando casado “tiene una mujer en esa ciudad y la tiene puesta de su mano en una casa”. Tampoco cumplía con su oficio correctamente:

¹⁰⁶ *Ibidem*, lib. 736, f. 110.

¹⁰⁷ *Ibidem*, lib. 245, f. 123v.

¹⁰⁸ *Ibidem*, f. 145v.

¹⁰⁹ *Ibidem*, 145v.-146v.

¹¹⁰ *Ibidem*, 146v.

utilizaba un sustituto cuando se ausentaba; recibía regalos de personas que habían estado en la cárcel; dejaba las cárceles solas, sin vigilancia, a causa de lo cual algunos reos habían huido; reunía el cargo de carcelero y dispensero en su persona, cosa prohibida en las instrucciones por el estímulo que suponía para las corruptelas; y finalmente había montado un pequeño taller en la cárcel y hacía trabajar a las mujeres presas aprovechándose de sus ganancias. Parece que la práctica del trabajo de las presas no era particularmente delictivo se permitía en el caso de cárceles perpetuas sino el beneficio que el carcelero sustraía: “que sea amonestado que de aquí adelante no dé a hazer obra a ninguna de las presas sin que se les pague justamente lo que se les deviere”.¹¹¹

Por fin, el nuncio y portero, Monferrer, era acusado de cobrar derechos de cada notificación y recibir presentes de algunos familiares.¹¹²

La provisión establecía que estos capítulos debían ser leídos en la audiencia para todos los oficiales, dándoles traslado escrito, y todo ello asentado notarialmente.

Más allá de la anécdota, la fotografía que nos muestra la visita de Pérez es la de un tribunal inquisitorial periférico, bastante alejado de las directrices normativas de la institución. Las irregularidades procesales eran flagrantes. El comportamiento del fiscal refleja que los presos eran coaccionados y los procesos dilatados en el tiempo, reduciendo por tanto sus garantías procesales, ya muy disminuidas. El incumplimiento de las normas de funcionamiento básico del tribunal, como las horas de audiencia o el servicio personal de los oficios estaba extendido. A nivel económico, las corruptelas estaban a la orden del día y el soborno encubierto en forma de presentes era una práctica habitual. En el caso del juzgado de bienes el caos era completo: cada uno de los funcionarios juez de bienes, notario de secuestros y receptor actuaba aisladamente sin seguir el canal de información establecido por las instrucciones, con lo que abusos y corrupción estaban en su caldo de cultivo adecuado. Finalmente, el cobro de

¹¹¹ *Ibidem*, f. 146v.-147. BAC, vol. I, p. 192.

¹¹² AHN, Inq., lib. 245, f. 147.

derechos por las gestiones burocráticas suponía un nada despreciable complemento salarial.

El fiscal fue el que recibió el mayor número de cargos pero, en general, las acusaciones eran muy graves. En contrapartida, ¿cuáles eran las penas que recibían estos oficiales por su negligencia y corrupción? Lo cierto es que, como ya Bennassar o Contreras señalaron, había un abismo profundo entre la gravedad de los delitos y la levedad de las penas.¹¹³ El Inquisidor General se limitaba a pedir que los oficiales fuesen reprendidos y amonestados, en algunos casos con veladas amenazas: “y le mandamos... que viva con honestidad”, “que... resida su officio”, “que tenga toda amistad y hermandad con los oficiales del Santo Officio”, “que guarde la Instrucción”, “porque haziendo lo contrario se proveerá con el rigor que convenga”, “advirtiéndole que por el honor del Officio y por otras justas consideraciones no se procede contra él con el rigor que meresce la qualidad de su culpa”; estas eran las fórmulas más habituales.

10.2.5. La visita de 1549

El licenciado Francisco Vaca, canónigo de León e inquisidor de Valladolid,¹¹⁴ fue nombrado visitador del tribunal catalán el 13 de abril de 1549, tomando posesión del oficio un mes más tarde. Su inspección viene marcada por un objetivo particular: revisar las actuaciones del tribunal de Barcelona en un brote de brujería que había causado notable alarma en el Principado. Nos centraremos, en primer lugar, en la reconstrucción de lo acaecido alrededor de las presuntas brujas y posteriormente analizaremos los informes resultantes de la visita.

El licenciado Vaca: ¿el primer abogado de las brujas?

El invierno y la primavera de 1547-48 fueron, al parecer, difíciles para la población de las comarcas tarragoninas. Las malas cosechas y las epidemias de

¹¹³ B. Bennassar, “Le controle”, pp. 887-91.

¹¹⁴ AHN, Inq., lib. 246, f.186; era inquisidor de Valladolid cuando se descubrió el foco protestante y durante el proceso a Carranza, J. I. Tellechea Idígoras, *El arzobispo Carranza y su tiempo*, 2 vols., Madrid, 1968.

los ganados desestabilizaron las precarias economías de las comunidades rurales. A ello se añadió algún brote epidémico que provocó muertes de jóvenes y ancianos, “sin esperanza de médicos ni medicinas”.¹¹⁵ En estas circunstancias, la aparición de un cazador de brujas podía hacer explotar la tensión como efectivamente ocurrió. Sólo era necesaria una chispa para encender el polvorín. Esa chispa fue el rumor de la presencia en aquellas tierras de un cazador de brujas. Los cazadores de brujas se preciaban de reconocer a las mujeres que tenían pacto hecho con el diablo sólo con mirarlas a los ojos o bien buscando en sus cuerpos determinadas señales, tales como unas manchas en el iris del ojo izquierdo o en los hombros. El cazador de brujas que recorría las tierras tarragoninas se llamaba Joan Malet y era originario de Flix, aunque indudablemente lo más significativo para nosotros es que era morisco. Los moriscos, como judíos y franceses, fueron asociados sistemáticamente a la práctica de ritos mágicos y a contactos con fuerzas sobrenaturales.¹¹⁶

Las autoridades de los pueblos contrataron los servicios de Joan Malet. Sólo conocemos su actuación en Alcover, Arnes, Montblanc y Tarragona. En Alcover acusó a varias mujeres, pero todas ellas de baja condición social, lo que al parecer provocó un motín popular. En Arnes acusó a dos mujeres principales, aunque posteriormente se desdijo, corriendo el rumor de que había sido el interés económico el que le había movido a acusarlas. En Montblanc, acusó entre otras mujeres, a la hija del mismo bayle, Jaume de Mediona, un hombre principal bien relacionado, con parientes en la curia eclesiástica y entre los juristas de la Real Audiencia de Barcelona, entre ellos un tal Gallart, “abogado de los presos del Santo Oficio poco tiempo porque lan puesto en el Consejo real mucha entrada”.¹¹⁷ La muchacha por otra parte, era “atrevida y osada así en hablar como en hazer, ninguna cosa tiene por inconveniente”.¹¹⁸ Los consellers de Tarragona que ya habían requerido los servicios de Malet, temerosos de que se repitiese la experiencia de Alcover en su ciudad, después de tener ya presas a nueve

¹¹⁵ AHN, Inq., lib. 736, f. 26r. y 119 r.

¹¹⁶ R. García Cárcel, *Herejía y sociedad*, p. 250.

¹¹⁷ AHN, Inq., lib. 736, 35v.

¹¹⁸ *Ibidem*

mujeres, volvieron a llamarlo en mayo de 1548 para que lo antes posible viese a “altres persones de la present ciutat que sien de major condició que no les preses, i si troben també que sien preses perque lo poble menut nos pugue clamar i que haja de totes”.¹¹⁹

Lo cierto es que las justicias seculares, los vegueres y bayles de los pueblos empezaron a ahorcar brujas por el procedimiento jurídico habitual en casos de delitos atroces y notorios como era el de brujería: el proceso sumario según la fórmula *sumariament i de pla, sense estrepit ni figura de judici*. Los procesos de la justicia seglar seguían generalmente esta vía sumaria con el objetivo directo de llegar a la condena lo antes posible. Factores como la inexistència de testimonios de la defensa, las declaraciones de oídas y el frecuente recurso a la tortura llevaron a la mayoría de procesados y procesadas a la horca. Por otro lado, los oficiales de esta justicia _en Cataluña, los bayles y vegueres con sus curias_ estaban profundamente arraigados en el tejido social de las comunidades lo que les hacía muy sensibles a las presiones populares y a los climas de excitación en determinadas épocas.¹²⁰

No es de extrañar, pues, que los parientes de las supuestas brujas acudiesen a la Inquisición en busca de las garantías procesales que no encontraban en los tribunales seculares. Pero no fueron ellos los únicos en acudir a la Inquisición pidiendo que avocase las causas de las acusadas en su favor, que reclamase para sí los procesos en virtud de su superior jurisdicción. Los consellers de Tarragona también acudieron al Santo Oficio porque creían que el arzobispo, como juez eclesiástico ordinario sólo les impondría una pena económica y las dejaría ir. Ellos confiaban en un veredicto condenatorio por parte del Santo Oficio y se atrevían a suplicar que las hogueras se encendiesen en los pueblos de origen

¹¹⁹ Respecto a Alcover y Tarragona: D. Bertran Valle, *La justicia en Tarragona a través de los siglos*, Tarragona, 1981, p. 31; respecto a Arnes y Montblanc, AHN, Inq., lib. 736, f. 35 y ss.

¹²⁰ Sobre las diversas jurisdicciones implicadas en el delito de brujería y las actitudes populares *vid.* M. Tausiet Carlés, *Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Tesis doctoral, Zaragoza, 1997; y I. Almazán, D. Moreno, “Un delict e dos martells. Actituds populars a Terrassa durant la cacera de buixes de 1619”, *Terme* 12 (Terrassa, 1997), pp. 48-57; también V. Ferro y sus comentarios respecto a la inclusión del delito de brujería entre los considerados más graves por el derecho común y, por ello, la drástica disminución de la posibilidad de defensa del reo, *El Dret Públic*, pp. 378-381 y n. 400.

de las reas, para mayor escarnio suyo y ejemplo a los demás.¹²¹ De modo que encontramos dos percepciones muy distintas de la Inquisición, dos expectativas contrarias. Por un lado, los parientes de las presuntas brujas que sometían las causas a la Inquisición apelando al posible delito de herejía, con la secreta esperanza de que la aplicación de unas garantías procesales mínimas y el juicio de los inquisidores, hombres ajenos a las redes clientelares de la comarca, concluyese en una declaración de inocencia o, por lo menos, en una de benévola culpabilidad. Pero, por otro lado, los consellers de Tarragona, apelando del mismo modo a la posible herejía, confiaban en la rigurosidad de los inquisidores, para llegar a un veredicto de culpabilidad que permitiese a las reas expiar sus delitos en la hoguera y, de este modo, recomponer el orden social de las comunidades.

Estas percepciones están en correlación con las actitudes oscilantes que a lo largo de los siglos XVI y XVII tuvo la Iglesia y en concreto la Inquisición ante la brujería. En 1526, un año después de la caza de brujas de Logroño, el Consejo de la Suprema convocó una junta de juristas y teólogos para debatir este espinoso asunto. De los diez componentes de la Junta, cuatro opinaron que todo era ilusión. Entre estos cuatro estaba Fernando de Valdés, precisamente inquisidor general cuando ocurrieron los hechos de 1548. Estos cuatro expertos defendían la posición nominalista: sin negar en ningún momento el poder diabólico, creían que las brujas no realizaban realmente aquello que describían en sus testimonios. Los vuelos por el aire, las metamorfosis, los actos sexuales con el demonio, los rituales del aquelarre no podían ser realidad, porque no eran “verosímiles”. Más bien, puesto que las mujeres, mayoritariamente implicadas, eran consideradas como seres débiles con una intensa avidez sexual, todo lo ocurrido era el fruto de “ilusiones” que el demonio introducía en sus enfermizas mentes ya predisuestas. Era esta una actitud “racionalista” que partía de la imposibilidad racional de aceptar vuelos por los aires y metamorfosis humanas. El mismo Valdés afirmaba “Todos los más juristas de este Reyno an tenido por cierto que no ay bruxas”, sugiriendo “un castigo proporcionado a la calidad de la imaginación”. Hay que decir, no obstante, que este planteamiento no era nuevo. El español Lope de

¹²¹ D. Bertrán Vallvé, *La justicia*, p. 31; AHN, Inq., lib. 736, f. 119r.

Barrientos en el siglo XV ya había defendido esta posición racionalista, y durante el siglo XVI el filósofo italiano Pomponazi, el matemático Girolamo Cardan o Michel de Montaigne, entre otros, se habían alineado en esta posición.¹²² Los otros seis componentes de la junta votaron a favor de la credibilidad de los testimonios de las brujas. El pacto con el demonio, el aquelarre, el vuelo por los aires a lomos de un cabrón..., eran una realidad que debía ser duramente penalizada por herética, pero también como delito social. Sólo la horca en el caso de la justicia secular y la hoguera, en el caso de la justicia religiosa, eran los veredictos aceptables. La obra de los dominicos alemanes Kramer y Sprenger, *El martillo de brujas*, publicada en 1486, un auténtico bestseller en la época, la *Demonomanía* (1580) de Bodin, las obras de Martín del Río y Juan Maldonado, entre otras, defendieron esta posición.¹²³

En cualquier caso, las directrices que surgieron de esta junta son muy expresivas; aparte de una serie de normas de tratamiento jurídico y de asesoramiento teológico, proponía un tratamiento “terapéutico y preventivo”: los brujos y las poblaciones afectadas debían ir a misa todos los días de fiesta y algún día entre semana; se les debía predicar en su lengua “cosas claras y devotas”; “que los que éstos son pobres sean socorridos para que no hagan maldades por necesidad”; y finalmente, que tanto los rectores de las iglesias parroquiales como los religiosos se instruyeran y enseñaran a la población. Se reconocía implícitamente que la brujería era, en buena medida, hija de la falta de adoctrinamiento y de la miseria. Una copia del memorial resultante de la junta de 1526 fue remitido al inquisidor de Barcelona en 1548.¹²⁴

¹²² R. García Cárcel, *Herejía y sociedad*, pp. 244-245. Sobre las posiciones ante la brujería en la tratadística, *vid.*, la edición de M. Jiménez Monteserín del *Tratado notable de las artes mágicas y los maleficios de los magos* de Bernardo Basín y del *Tratado de las supersticiones* de Martín de Arles, con una excelente introducción, en “De brujos y teólogos”, *Areas* 9 (1988), pp. 157-212.

¹²³ Sobre la Junta de 1526 *vid.* BAC, vol. I, pp. 463-64; una visión general del tema en Cataluña en R. García Cárcel, *Historia de Cataluña*, pp. 407-421; respecto a los tratados sobre brujería y superstición W. Monter, “Inflation and witchcraft: the case of Jean Bodin”, en T. K. Rabb (ed.). *Action and Conviction in Early Modern Europe*. Princeton, 1969, p. 371-389; S. Houdard, *Les sciences du diable. Quatre discours sur la sorcellerie (15^e-17^e siècles)*. París, 1992; y M. Tausiet Carlés, “La imagen del sabbat en la España de los siglos XVI y XVII a través de los tratados sobre brujería y superstición”, *Historia Social* 17 (otoño, 1993), pp. 3-20.

¹²⁴ British Library, Egerton 1507, ff. 265-70.

¿Cuál era la posición que defendía el personal del Santo Oficio que se encontraba en Barcelona ese año de 1548? La dinámica de los acontecimientos nos dará la respuesta.

El inquisidor Diego Sarmiento dudó ante la petición de familiares y justicias seglares. No estaba seguro de si debía asumir estos procesos de brujería bajo su jurisdicción. Después de considerarlo con el fiscal aceptó el reto. Según sus palabras, lo hizo mayormente porque las mujeres estaban siendo ejecutadas con el único testimonio del cazador y sin verificar los delitos. Estamos a finales de 1548.¹²⁵

En cualquier caso, el inquisidor no estaba seguro de cuál debía ser la dirección a seguir. Tomó dos iniciativas, en primer lugar informó al Consejo de la Suprema sobre los casos. De allí recibió una respuesta precisa: debía encarcelar al cazador de brujas y analizar cuidadosamente sus antecedentes familiares, examinándole respecto a todas sus teorías y conocimientos sobre el tema; debía interrogar a las reas respecto a lo que hacían pero también *a lo que creían que hacían*; finalmente, en el caso de que se votasen a relajar, la Suprema reivindicaba para sí el control de los procesos así votados, procesos que debían serle remitidos para su examen.¹²⁶ A partir del testimonio del cazador, Sarmiento se puso en contacto con los inquisidores de Zaragoza: allí Malet ya había sido penitenciado y desterrado ordenándosele que no ejerciera más semejante oficio. Evidentemente no cumplió el requerimiento.

La segunda iniciativa de Sarmiento resulta muy interesante. Convocó una reunión de alto nivel en Barcelona, una junta de juristas y teólogos presidida por el virrey. En ella participó todo el Consejo Real, los juristas más prestigiosos de la Real Audiencia, los priores de dominicos y agustinos y algunos maestros de teología de reconocido prestigio, como Miquel Fornés, abad de Montserrat, Damián Cosme Ortelà, profesor del Estudi General y Paulo Vells, franciscano, entre otros. El dictamen de esta junta fue contundente: había que usar de un gran rigor en este tema porque *antes las brujas estaban siempre en las montañas y*

¹²⁵ AHN, Inq., lib. 736, f. 119r.

¹²⁶ AHN, Inq., lib. 741, f. 298r.

ahora habían bajado al llano. No había ninguna duda, el criterio era unánime: las brujas iban corporalmente al aquelarre.¹²⁷

A principios de junio de 1548 y bajo estas directrices, Sarmiento asumió los procesos. El verano de 1548 fue de una intensa actividad para el tribunal de Barcelona. En octubre ya había varios procesos a punto. Seis de las procesadas fueron votadas a relajación. Siguiendo las normas recibidas, el inquisidor envió los procesos a la Suprema. En los meses siguientes, las cartas del tribunal al Consejo se llenaron de urgencias: era necesaria la vuelta de esos procesos para hacer el auto de fe. Las presas eran pobres y su manutención era una carga para el tribunal; se iniciaba el invierno y tendrían que vestir las incluso para evitar que enfermasen o muriesen en las cárceles. El fiscal todavía Domingo Perandreu lo describía de una manera muy gráfica: “tenemos gentes en las cárceles que nos comen por el pie y el Santo Oficio está pobre que no puede más”.¹²⁸ Por otro lado, la presión social era enorme. A esta situación se vino a añadir un suceso luctuoso: el asesinato del receptor Juan Francisco Morrano a manos, decían, de unos franceses.¹²⁹

A finales del mes de diciembre los procesos ya estaban de vuelta. ¿Cuál fue el veredicto? No lo conocemos, pero sin ningún género de dudas debió ser durísimo puesto que provocó un aluvión de misivas autoexculpatorias. El 2 de enero de 1549 el fiscal respondía, con una velada amenaza: “Aquí se hacen las examinaciones que Vuestra Señoría manda en las instrucciones de las bruyxas y doy gracias a Dios que yo haya sido causa que este negocio se sea purgado desta arte que es grandisimo descanso para nuestras animas, es verdad que visto por los señores de los lugares que el Santo Oficio no hazia nada en las bruyxas y agora veran se use con ellas de tanta misericordia si hasta aquí han ahorcado muchas de aquí adelante harán estrago grandísimo porque el daño siempre crece”.¹³⁰

¹²⁷ *Ibidem*, f. 296r.

¹²⁸ AHN, Inq. lib. 736, f. 18r., 117r. 118r.

¹²⁹ AHN; Inq., lib. 736, f. 146.

¹³⁰ *Ibidem*, f. 32.

Informaba de que debido al mal estado de las cárceles cosa de la que él ya había avisado, se presuraba a decir todas las presas estaban juntas, las que habían confesado y las que habían negado (*confitentes* y *negarinas*), y al ver que la segundas eran liberadas, las primeras habían rectificado sus confesiones “lo que será harto trabajo mas como se hagan las diligencias que V.S. manda y se guarde el derecho no seremos de más obligados”.¹³¹

Unos días más tarde, el mismo fiscal volvía a escribir una larga carta subrayando su criterio. Al parecer en los márgenes de los procesos los miembros del Consejo habían anotado algunas críticas: las brujas habían sido apresadas sin tener constancia suficiente del delito, a lo que el fiscal respondió que, en realidad, no fue el Santo Officio quien primero las prendió sino los regidores de la villa de Montblanch y Tarragona; ellos se limitaron a intervenir después de que el comisario de Tarragona, enviado por el inquisidor, constatase la apostasía; seguía un alegato jurídico en el que defendía la credibilidad absoluta de las declaraciones de los reos, haciendo inútil la sustanciación del proceso: “y las más dellas la havian confesado en poder de los ordinarios y como Vuestras Señorías saben siempre que se hazen algunos preámbulos para alcanzar el fin de alguna cosa, si aquélla se alcanza sin dichos preámbulos no por esse aquel fin dexa de ser bueno pues el preambulo no sea de sustancia y asi el orden iudiciorum no ses hallado sino para saber la verdad de las causas y si sin dicho orden se sabe la verdad [frustrase] mester el orden iudiciorum, digolo y pues la verdad destes negocios ses alcanzada sin los preámbulos de los testigos de infamia ho de otros indicios para prenderlas harto está satisfecho el juez para juzgar y condenar mayormente en estos negocios que si por sus confesiones no se alcanza la verdad de otra manera no se podrá jamás saber y si los dichos de los cómplices no se admyten es grandisima dificultad también en saber de las gaçonas la verdad”.¹³²

Evidentemente, estas afirmaciones se basaban en un principio previo: “Pues es cierto hay bruxas y las puede haver y en los procesos de aquellas a lo menos en los más consta van realiter y que no es ilusion”.¹³³

¹³¹ *Ibidem*

¹³² *Ibidem*, f. 26.

¹³³ *Ibidem*

Y puesto que la mejor defensa es un ataque, bajo la apariencia de humildad, el fiscal planteaba al Consejo dos hipotéticos supuestos preguntando si en ellos debía intervenir el Santo Oficio: Una mujer es infamada de brujería y aquí el fiscal abría paréntesis para definir conceptualmente la palabra: es bruja la que va al demonio y lo toma por señor y reniega de Dios y tomándola presa se le pregunta si es bruja a lo que ella responde también con la definición: bruja es la que reniega de Dios y toma al diablo por señor y obedece cuando le manda hacer mal. Hay cuatro o cinco testigos de esa infamia. ¿Debe proceder a la captura el Santo Oficio?

El fiscal estaba jugando con los conceptos: puesto que la presa sabía positivamente qué era ser bruja y aceptaba en la definición hacer el mal con orden del diablo, y existían testigos, no podía alegarse ignorancia ni falta de pruebas.

El segundo supuesto era el caso de los ordinarios que, habiéndose producido muertes de personas o animales, afirmaban que las brujas los habían cometido; el rumor llevaba a la acusación y se tomaban presos los presuntos culpables por parte del ordinario, confesando su apostasía. El fiscal planteaba si por aquella confesión hecha contra “*judice non competenti*” se debía condenar o el Santo Oficio debía buscar la repetición de la acusación, “porque teniendo descasados estos dos cabos el Santo Oficio tendrá mayor certinidad si pondrá las manos o no”.

La cuestión era un dardo envenenado porque tocaba directamente a las relaciones jurisdiccionales entre Inquisición e Iglesia, cuando la política de la Suprema había sido generalmente evitar esos enfrentamientos.¹³⁴

También el inquisidor escribió a la Suprema por aquellos días. Afirmaba que había intervenido en este tema por la presión exterior, de familias y justicias locales; pero también por la presión del fiscal que “*se codició pensando de ganar mucha honra*”. De las irregularidades procesales culpaba a los comisarios de la zona y de nuevo al fiscal: “si los testigos no se ratificaron es porque el fiscal dize

¹³⁴ Así, era habitual que si un obispo publicaba un edicto en el que se incluyese una cláusula sobre la herejía, los inquisidores lo hiciesen saber al Inquisidor General para que éste a su vez informase al Rey, y éste escribiese al obispo llamándolo al orden. Un ejemplo en AHN, Inq., lib. 256, f. 1-2

que los testigos tomados *in inquisitione particulari* no se ratifican”. Finalmente, afirmaba que ya no daba crédito al cazador de brujas “por me parecer que era cosa de ayre las señales que daban y que a dalle crédito podría poner en necesidad el oficio nombrando alguna persona honrada... y hartas han pinjado que con solo su dicho han sido tomadas”.¹³⁵ El inquisidor Sarmiento temía verse involucrado en un conflicto mucho más grave que afectase al delicado andamiaje que había construido en los últimos años. Desde 1544, año de su desembarco en el tribunal de Barcelona, Sarmiento se había esforzado por suavizar las aristas que su antecesor en el cargo (Fernando de Loaces, inquisidor de 1527 a 1542) había provocado en todas las instituciones del Principado. Pero, además, había buscado otras fuentes de ingresos y de poder: era colector de la Cámara Apostólica y Comisario de la Cruzada.¹³⁶ A juzgar por las primeras opiniones que recibió el licenciado Vaca, había logrado sus objetivos con creces: “en lo de la visita se ha entendido y es don Diego tan bien quisto en esta tierra que dizen que no solamente no ha herrado pero que no puede herrar según sus obras y continuos sacrificios; y que Dios le ha enviado a esta tierra para que pusiese paz y sosiego y aún honestidad en el Santo Oficio que antes que él viniese hera todo lo contrario”.¹³⁷ El inquisidor era consciente de hasta qué punto su actuación laboriosa y paciente en estos años por ganarse las voluntades enajenadas en el pasado podía irse a pique. Y, por otro lado, la presión social local era mucho más

¹³⁵ AHN, Inq. Lib. 736, f. 149.

¹³⁶ A raíz de la visita se le conminó a dejar estos oficios aunque él se excusaba aduciendo “que en Monzón en Cortes le mandó el príncipe que lo fuese porque los tesoreros de la cruzada decían que no tomarían el cargo de la cruzada si no con condición que en este Principado de Cataluña fuese el inquisidor comisario” (AHN, Inq., lib. 736, f. 148). En junio de 1549 el Inquisidor General le escribía: “Yo tengo entendido que os aveys encargado del officio de Comissario de la Cruzada y no se suele hazer esto sin dar noticia al Inquisidor General porque como sabeys por la mayor parte se tratan las cosas della por personas sueltas y de no tan buenas consciencias como convernía y assi suelen hazer extorsiones y vexaciones por los lugares donde andan y si con la libertad que toman para ello con el cargo de la Cruzada se ayudasen tambien del Sancto Officio como lo podrian hazer teniendo vos cargo dello seria muy mayor el daño de los pueblos y grande prejuizio y desautoridad del Sancto Officio mayormente si fuesen algunos de los ministros como suelen ser no tan limpios de linaje a que no es razón que se de lugar... por tanto conviene que os dexeys desse cargo y atendays a solo lo que toca al del Sancto Officio... que otras cosas avra en que vuestra persona podamos interessar y obligar a su magestad que la gratifique”, AHN, Inq., lib. 245, f. 189.

¹³⁷ *Ibidem*, f. 148r. Síntoma de las buenas relaciones del inquisidor Sarmiento es su nombramiento como albacea testamentario de Doña Beatriz de Figueroa, duquesa de Soma, mujer

cercana y próxima que las frías órdenes que llegaban de la corte. A pesar de las dudas, en los últimos días de enero se realizó el primer auto de fe: fueron quemadas cinco mujeres en persona y una en estatua. En el *Dietari de l'Antich Consell Barceloní* se anotó que “y hagué molta gent com era cosa nova de bruxas que sperava lo poble ab desig veure la execució dellas per lo gran mal havien fet”.¹³⁸

Durante el mes de febrero inquisidor y fiscal continuaron realizando los procesos inconclusos. El inquisidor escribía que había consultado algún caso dudoso con algunos juristas del Consejo Real: “a los cuales dixé despues que se les leyó el proceso y votaron que fuese presa que la Inquisición no havia de prender para soltar sino para castigar, y porque tenía experiencia que no hallava el fiscal contra las presas más información de la que a los principios se hallava, que viessen si los meritos bastaban para más de captura y ellos dixeron que si... y después al cabo de sesenta dias que fue en la cárcel votaron que fuese suelta”.¹³⁹

El fiscal por su parte, estaba empezando a dudar de sus propias convicciones: “de una parte no puede hombre dexar de creher que lo son verdaderamente y que se deven castigar; de otra, viendo las variaciones y los desatinos e imposibilidades que dizen, dan a entender que todo es bruma”.¹⁴⁰

Las discrepancias entre el inquisidor y el fiscal eran notables. En el caso de una mujer acusada de brujería pero también de haber acusado falsamente a otras, el fiscal exigía que la rea fuese relajada, mientras el inquisidor con el apoyo de los consultores sólo la reconcilió (y ni siquiera le dieron azotes “que como está moça y de poca edad, açotandola fuera estado echarla a perder y no hallara ningun partido ni quien la quisiera tomar por mujer”).¹⁴¹

A finales de febrero el fiscal enviaba una larga carta justificativa de sus duros criterios a la hora de aplicar las penas. En primer lugar, hacía algunas premisas: “la primera es que por mucho sea fiscal quanto ha sido y es en

de D. Fernando de Cardona, Almirante de Nápoles (Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona, not. Juan Jerónimo Canyelles, *Manual Testamentorum, 1520-61*, s.a., f. 461).

¹³⁸ *Dietari de l'Antich Consell Barceloní*, vol. IV, p. 197; en las *Rúbriques de Bruniquer* (Barcelona, 1913, vol. II, p. 122) se anotó “y lo Inquisidor mana fer festa”.

¹³⁹ AHN, Inq, lib. 736, f. 116.

¹⁴⁰ *Ibidem*, f. 24.

inquisicion he trabajado en saber la verdad de las causas y negocios y que *tamdiu ventilletar causa usque ad facti veritatim per venjarium* y así lo suplico *tam verbo quam cun scriptis* lo haga el Reverendo Inquisidor”.¹⁴² En segundo lugar, era partidario de aplicar la ley del talión en caso de testigos falsos. En tercer lugar, las cárceles del Santo Oficio debían estar en perfectas condiciones para evitar graves inconvenientes. Y finalmente “es que para que todo lo sobre dicho se pueda hazer es mester no tratar los negocios repentinamente he mirar muchas vezes los procesos, que de aquel mirar y remirar se sacan los buenos interrogatorios para hazer a los presos y reos y estar desvellado sobre ellos”. Después de las premisas pasaba a situar en su contexto biográfico y geográfico los tres procesos en los que había habido más controversia con el inquisidor: el proceso del cazador Mallet, y los de dos muchachas de Montblanc (una de ellas la hija del bayle). Finalmente justificaba uno por uno sus planteamientos.

Pero no había acabado el conflicto. A mediados de marzo el inquisidor informaba que los del Consejo Real andaban todavía dándole vueltas al tema de las brujas y el cazador: el inquisidor empezaba a creer que Malet “tiene el juicio regirado... y el fiscal como va cayendo en la cuenta no hace instancia”.¹⁴³

Estas cartas del tribunal y, suponemos, algunos informes paralelos de otras instituciones causaron notable alarma en la Suprema. Como primera medida se decidió enviar un inquisidor-inspector que clarificase la situación. El licenciado Francisco Vaca llegó a Barcelona a principios del mes de mayo de 1549 y en las semanas siguientes remitió varias cartas al Consejo exponiendo sus impresiones sobre las actuaciones seguidas. Recogió las opiniones circundantes respecto a la labor del inquisidor: “aun en lo de las bruxas todos le quieren relevar de culpa diziendo que segun la tierra y los pueblos estaban escandalizados y avía tantas presas, que si fuera en tiempo de otros inquisidores se hiziera mucho más daño”.¹⁴⁴

¹⁴¹ AHN, Inq, lib. 736, f. 116.

¹⁴² *Ibidem*, f. 35

¹⁴³ *Ibidem*, f. 152v.

¹⁴⁴ *Ibidem*, f. 148.

Vaca analizó minuciosamente todos los procesos y sus conclusiones fueron muy contundentes. De Malet afirmó: “porque toda esta tierra está escandalizada y alborotada de las cosas que ha dicho; unos le tienen por profeta y otros por burlador como lo es”.¹⁴⁵ Respecto a los procesos, envió uno con sus anotaciones para que todos los miembros del Consejo pudiesen sacar sus propias conclusiones y añadió “y creo que hartos de los otros son tan burla como deste se colige, porque en el orden y sustancia van de la misma manera dando crédito a sus confesiones sin aberiguar los delitos y homicidios que dicen que han hecho”;¹⁴⁶ las irregularidades procesales eran evidentes: “no hemos visto testigo ninguno rattificado en juicio plenario ni ante religiosas personas ni se les da los dichos en la publicación por escrito, callados los nombres para que piensen si son verdad y los comuniquen con sus letrados. Solamente parece que el abogado presenta una cédula en que dize quella pide misericordia, ni hay abonos de su persona ni otra excusa ni defensa de sus delitos”; y los interrogatorios habían sido capciosos: “diziéndoles mira que dizen de vos esto y esto y mira que fulana dize que no dezís verdad y otras sujestiones de juezes, nottarios y carceleros”.¹⁴⁷

El inspector clamaba desesperado ante la tozudez de los miembros del tribunal: “y a esto dizen que pues ellas confiessan sin tormento ni fuerza que no es necesario orden de juicio ni otra cosa para las condenar... y no miran si la confesión es espontánea, verosímil y posible sino hacerse con ellas como el rey David con el que le trajo las nuevas de la muerte de Saúl... y esto así Dios me salve que no lo puedo entender pues en sus procesos no havía cosa que hiziese fe contra ellas sino sus confesiones”. Y concluía: “y es de doler que todos los juezes con los oficiales que tenemos somos antes afiçionados a condenar que absolver y esto se ve claro en que quando salimos del tormento si el reo niega salimos muy tristes y si confiesa muy alegres y esto no es poca parte para que los reos confiessen”.¹⁴⁸

¹⁴⁵ *Ibidem*, f. 148.

¹⁴⁶ *Ibidem*, f. 55.

¹⁴⁷ *Ibidem*

¹⁴⁸ AHN, Inq. lib. 736, f. 55v. Estas palabras recuerdan las escritas por Juan Luis Vives: “Verdaderamente fue invención de Tarquino o de otro tirano aún más cruel la idea de averiguar la verdad por medio de los tormentos; pues el dolor obliga a mentir aun a los inocentes... Tenemos, a

Como propuesta, el inspector proponía volver a encauzar la situación: retirar los sambenitos de las procesadas, devolver los bienes confiscados y castigar al cazador de brujas. Sólo de esta manera se calmarían el “escándalo y alboroto que en esta tierra hay porque no hay nadie que esté malo, aunque sea de una terciana, que no diga a su vez mal le ha abruixado”.¹⁴⁹

La Suprema aceptó estas conclusiones. En abril de 1549 asumió los procesos ya votados reduciendo las sentencias. Y pidió al Rey la jurisdicción total sobre los casos pendientes de las brujas catalanas, concedida tres meses más tarde.¹⁵⁰

El resultado de la visita no llegó hasta septiembre, pero antes, en agosto, el fiscal, sospechando quizá que sus actitudes y acciones podían ser duramente sancionadas, escribió a la Suprema de nuevo: “y aviendola hecho [la visita] como se crehe verdadera abrá visto Vuestra Señoría Ilustrísima lo que con mis cartas tengo scrito a Vuestra Señoría y a su Santo Tribunal esser assí, no porque sobre mis cartas aya instruido al dicho licenciado Vaca, que no lo he querido hazer, pues el ojo lo ha visto todo es verdad”.¹⁵¹ Pasaba a responder después al memorial que Vaca le había entregado con los cargos para que respondiese. Se le acusaba de haberse enfrentado al inquisidor, a lo que respondía: “si jamás tuve respeto a inquisidor y acatamiento ha sido y es al doctor Diego Sarmiento y en todo lo que le he podido servir y valer jamás lo he dexado de hazer”; pero, “como he escrito a Vuestra Señoría y digo en mis defensas, al inquisidor jamás le he visto mirar un proceso ni menos libros de deposiciones haziendose la relación de dichos procesos en consejo la qual haze dicho inquisidor”; por ello podría ser “yo

la verdad, almas de verdugos; pues podemos sufrir los lamentos arrancados por el dolor a hombres cuya culpabilidad ignoramos”. La paradoja es cruel: el inquisidor y su víctima, como lo fue Vives, coincidían en la percepción sobre el tormento. La cita de Vives en R. Gibert, “En torno a la tortura”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXVII (1997), vol. II, Homenaje a Francisco Tomás y Valiente, pp. 1675-1689, p. 1677. Cfr. La actitud del inquisidor Vaca con la de Salazar y Frías en G. Henningsen, *El abogado de las brujas*, Madrid, 1983.

¹⁴⁹ *Ibidem*, f. 56r.

¹⁵⁰ W. Monter, *La otra Inquisición*, p. 314; y AHN, Inq., lib. 245, s. f., provisión de 1549-VII-28 por la que el Inquisidor General comisiona a los inquisidores de Barcelona para conocer en causas de brujas e inhibir a las otras jurisdicciones, tanto eclesiásticas como seculares.

¹⁵¹ AHN, Inq., lib. 736, f. 83

incogitadamente haya dicho la verdad del proceso y que lo hayan assí ell como los consultores tomado a punto de honra”.¹⁵²

Se le acusaba de impetuoso e irascible con los abogados (como cinco años atrás, por otra parte), a lo que respondía “aún creo que por no serlo más Dios pidiera cuenta de ello”, e inevitablemente desviaba las miradas hacia otro que no era sino el inquisidor: “Si dos somos obligados a hazer un officio entanto que el uno no puede hazer cosa alguna sin el otro, si aquel no quiere entender en ello no una vez mas siempre el que quiere hazerlo y no puede no sé si puede star sin enojarse / el inquisidor tiene tan buena platica y tan bien criado y conversación que siempre está con cavalleros y señores al tiempo del secreto y hay dellos tan inportunos que infinitas veces he sallido del secreto con peticiones para que las firmasse ho proveyese que no se podia hazer /pues si desto no me anojava...”

Por fin, recibía el cargo de haber mandado prender cuando esta era labor reservada al inquisidor. Respondía el fiscal que probablemente se debía a una confusión: “Ya sé yo si lo puedo ho no y los testigos se pueden enganyar en esto que como vehem al inquisidor así entonces que estaba malo como después entiende poco en las cosas del officio y después que avemos el dicho inquisidor he yo hablado digo a los nuncios lo que dicho inquisidor manda, crean que yo lo mando”. Aunque, por supuesto, no olvidaba mencionar al inquisidor: “Que si yo esperaba dicho inquisidor oviesse de mandar a los nuncios ell mesmo cuántas coas se dexarían de azer!”¹⁵³

La avocación de las causas por parte de la Inquisición frenó los ahorcamientos de mujeres llevados a cabo por las justicias seculares. Que las acusaciones habían trascendido las fronteras del Principado lo demuestra las instrucciones de Roma al nuncio para que moderase la actuación inquisitorial.¹⁵⁴ En noviembre, el inquisidor ya podía afirmar: “ya los jueces han cesado de se dar priesa a orcallas”.¹⁵⁵ Aún se celebró un segundo auto de fe el 7 de septiembre de 1549, pero esta vez ya no hubo relajados por brujería. En total, Sarmiento había

¹⁵² *Ibidem*

¹⁵³ *Ibidem*, f. 84

¹⁵⁴ J. Bada, *Situació religiosa*, p. 93.

¹⁵⁵ AHN, Inq., lib. 736, f. 128r.

sentenciado a 33 brujas, confiscando los bienes de veinte. El 4 de enero de 1550 escribía “en lo de las bruixas respondo a los Señores del Consejo han ganado por entender la inquisición de no ser todas ahorcadas”.¹⁵⁶

¿Cuál fue el resultado de la visita?

Digamos para empezar, que la primera mirada del inspector al llegar a Barcelona se centró en cinco aspectos. Sus primeras cartas a la llegada a Barcelona así lo revelan. Evidentemente, el primero era el tema de las brujas. En segundo lugar, expuso las críticas que se hacían a los familiares: “De haber tantos familiares exentos en civil y criminal y principalmente de los clérigos se quejan muchos y dizen que es darles ocasión con la exención para que bivan mal y hagan agravios; y que en esto se había de poner remedio porque aunque otras vezes se ha tassado el número nunca se ha executado; y que aunque la inquisición tenga necesidad de familiares había de elegirse personas de edad y honestidad porque los más negocios que en esta inquisición hay son de delittos que hacen los familiares; y aún desto dizen que se saca el más interese y que si no los oviese nunca serían pagados, y ansí se hechan excesivas pecunias en estos casos; y no parece bien que por esta cobdicia aya tantos; y no con las calidades que debían tener”.¹⁵⁷

Las quejas se dirigían a la aplicación del fuero inquisitorial en lo civil y criminal, estimulando los conflictos y agravios, especialmente de los clérigos; al número excesivo; a la falta de cualidades en los familiares; al negocio que suponía para los oficiales esta conflictividad, porque de las penas salía buena parte de sus salarios.

El segundo aspecto que llamó la atención del visitador fue la falta de procesos por causas de fe; así, las cárceles “dizen que por herejía ha muchos días y aún años que no estuvo nadie preso ni se ha acusado en esta Inquisición, sino fue un capitán renegado que era corsario y esto de las bruixas que se ha tratado

¹⁵⁶ *Ibidem*, f. 143r.

¹⁵⁷ AHN, Inq., lib. 739, f. 53r

de poco tiempo acá; en lo qual están en propósito de no entender si no fuese muy probado y claro su delitto de apostasía”.¹⁵⁸

Y, finalmente, la necesidad de una auditoría en las cuentas del tribunal. Requirió los servicios del contador de la Corona de Aragón, Jerónimo Zurita, que se encontraba en aquel momento en Zaragoza.

Sobre el tema de los familiares había, claro, opiniones muy divergentes. El fiscal Perandreu, por ejemplo, minimizaba el número de familiares y reivindicaba la práctica del fuero por las presiones institucionales que recibía el tribunal en Barcelona: “bien que suplique una cosa a V.S.: quando fuere ido el dicho licenciado Vaca se informe de la gente desta tierra y especialmente de los de la audiencia en quanto odio tienen al Santo Officio lo que ya V. S. no ha dexado de conocer en las Cortes de Monçon y es tanto que si el Officio no usa algún tanto de rigor no será tenido en nada y nos maltratarán a cada passo, aquí se tiene toda la buena criança y comedimiento siempre con el visorrey y los de la Real Audiencia y con todos los oficiales reales, y con todo esto querían ser tan superiores que quanto el Santo Officio aze no los hiziesse sin ellos mandarlo y les pessa la Inquisición ponga la mano en cosa alguna teniendo tanto que azer el visorrey y audiencia real que no son parte para remediar, que le prometo a Vuestra Señoría. Aquí en Barcelona se matan los hombres a montones y entraron diez y siete hombres con escopetas y balestas a medio día por las casas para matar la gente de la casa y, como digo, no son parte para castigarlo ni entienden en ello y porque el Santo Officio tiene jurisdicción en quatro ho cinco familiares están tomados de la buena ventura, pluviese a Dios que en cada obispado oviesse un visorrey que tenia arto que hazer según la gente deste tierra es, Vuestra Señoría. Crean que pecamos más en este Santo Officio por beninidad que por rigor”.¹⁵⁹

A pesar de estas opiniones, el resultado de la visita fue muy riguroso. La Suprema convocó a todos los miembros del tribunal a la corte para poder informarles personalmente de las conclusiones de la visita, pero sólo un oficial acudió, de modo que remitió los capítulos al tribunal. Empezaremos por reseñar

¹⁵⁸ *Ibidem*

¹⁵⁹ *Ibidem*, f. 54r.

los cargos que se hicieron contra el personal y después veremos cuál fue el resultado respecto al funcionamiento general del tribunal.

Los cargos contra el inquisidor Sarmiento eran durísimos. El texto es largo pero vale la pena transcribirlo:

“De la visita que el Reverendo Inquisidor Francisco Vaca hizo dese officio de la Sancta Inquisición el año pasado de 1549 resulta...

que ha mas de cinco años no aveys visitado el distrito ni los presos de la carcel que avian de ser visitados cada quinze dias conforme a las ynstrucciones y

que aveys tenido muchas personas presas juntas en una mesma carcel siendo testigos unas contra otras, y

que no aveys pasado los libros y registros conforme a las ynstrucciones y

que assi mesmo por aver sido comissario de la Cruzada y collector de la Camara aportolica os aveys ocupado muchas horas de la audiencia assi de la mañana como de la tarde en los negocios que han tocado a Cruzada y collectoria tractandolos y despachandolos y dexando entrar a ello mucha gente en la sala de la audiencia del Secreto entrometiendolos con los negocios del Sancto Officio los quales a causa de lo sobredicho se han dilatado y se ha recebido detrimento en el secreto y autoridad del Sancto Officio, y

que por ser vos comissario de la Cruzada los predicadores y oficiales della se han hecho comissarios y familiares de la ynquisición y con esta color han hecho y hazen vexaciones y fatigan a los pueblos y no se lo osan resistir por temor del Santo Officio acuya causa aveys tenido diferencia con la justicia seglar y

que en los processos criminales no aveys guardado la orden y estilo que en el Santo Officio se acostuymbra, y

que en los processos que en esta ynquisición se hizieron contra ciertas mugeres por bruxas no precedio suficiente ynformacion para las prender y

que por las ynformaciones que se recibieron por otros juezes seglares y comissarios del Sancto Officio y por los processos ante ellos hechos que no estaban bien sustanciados sin los tornar a hazer ni sustanciar conforme a la orden y estilo que se acostumbra en el Sancto Officio determinastes sus causas y fueron reconciliadas y açotadas las dichas mugeres y que aviendo os mandado el

consejo de la general ynquisicion que en los processos de las dichas mugeres que assi estaban presas por bruxas hiziesedes ciertas diligencias particulares antes que se determinasen sus causas las determinastes sin hazer las dichas diligencias y las condenastes a reconciliacion y se dieron cien açotes a cada una sin estar declarado que se les diesen en las sentencias que contra ellas se pronunciaron y

que aviendo assimismo mandado y escrito el consejo que quando algun processo de las dichas bruxas estubiese en tal estado que a los ynquisidores ordinario y votantes no les pareciese se debia la tal persona presa por bruxa admitir a reconciliacion sino ser relaxada en tal caso aunque todos estubiesen conformes en que se relaxase no se executase el tal parecer y voto sino que se embiase el proceso al Consejo con los votos para que todo visto se pudiese con mas deliberacion administrar justicia y que sin embargo desto relaxastes a la justicia y brazo seglar siete personas por bruxas y aunque por el consejo se os escrevio y mando diversas vezes que viniesedes a dar razón de lo susodicho no lo aveys cumplido y

que assi mismo aveis sido remiso en los cargos y culpas que por la dicha visita resultan contra oficiales de la dicha ynquisicion de que a vos como ynquisidor encumbra tener cuydado y myrar como usaban sus officios para no consentirles cosa devyda

lo qual todo con lo demás que contra vos resulta de la visita visto en el consejo ha parecido cosa muy grave y digna de proveer y remediar sin dilacion y de mas del sentymiento que tenemos por lo que toca a la autoridad y rectitud y gran diligencia y myramiento con que se deben tratar las cosas del Sancto Officio y por el daño que han recebido los particulares en cuyas causas a avido dilacion y execucion fuera de la orden y justificacion que se avia de guardar como esta dicho nos a pesado mucho que siendo vuestra persona de la calidad que es y teniendo la confianza que della se ha tenido os halleyes cargado en cosas de tanta ymportancia que no se pueden dissimular.

Por ende, visto lo que cerca desto ha parecido al consejo, y deseando proveer lo que más conviene al servizio de Dios nuestro señor y el buen govverno y administracion dese Sancto Officio, y aunque por todo lo susodicho era justo que

se procediera con otra manera de mas rigor, por ahora se ha acordado que os deveys abstener de entender ni proceder mas en las cosas del Sancto Officio y assi lo deveys cumplir desde el dia que esta os fuere leyda que si necessario es por la presente revocamos y annullamos el poder y comission que teneys de ynquisidor apostolico y no dexamos de quedar con escrupulo y cuydado de no declarar en esta la satisfacion de los particulares que han recebido daño en sus personas y haziendas por vuestra culpa confiando de vuestra persona los satisffareys de manera que vuestra consciencia y las nuestras queden descargadas porque si por falta de no lo hazer assi viniesen a pedirlo no se podria escusar de oyrles y proveer lo que fuesse justicia para ser desagaviados”.¹⁶⁰

El texto es muy elocuente: el inquisidor Sarmiento había incumplido gravemente la normativa inquisitorial, sobre él recaía la responsabilidad del mal funcionamiento del tribunal, y de la muerte de siete personas sin haberseles hecho el proceso ajustado a derecho. En las visitas anteriores se había acusado al fiscal de irregularidades semejantes y sólo había recibido una amonestación. Me pregunto si la sanción de Sarmiento se debía a la acumulación de la gravedad de sus delitos o, sobre todo, a uno en concreto: el desacato, la rebeldía a las órdenes emanadas desde la Suprema. Es sólo una hipótesis, pero creo que la segunda opción es la más correcta. Con la notable excepción del inquisidor Lucero (1508), la Inquisición acostumbraba a disimular, como gustaba decir a los consejeros, ante los delitos de sus subordinados, primando la imagen de autoridad de la institución sobre la corrompida realidad interna. En este caso, la notable alarma social generada por los procesos de brujería a nivel externo, y la actitud autónoma del inquisidor Sarmiento fueron los catalizadores de una sanción poco habitual, por lo grave, en los tribunales inquisitoriales. No deja de ser paradójico que una institución religiosa encargada de velar por la pureza de la fe fomentara de una forma tan evidente un modelo antievangélico como el de los “sepulcros blanqueados”: la blancura por fuera, en la imagen, en la representación; la corrupción por dentro.

¹⁶⁰ AHN, Inq., lib. 245, ff. 192-193.

Diego Sarmiento aceptó la sanción pero no sin expresar su opinión al respecto: “quan poco abia ganado el oficio en reputación”, por “la obligación que Vuestra Señoría Reverendísima tiene a faborescer más al inquisidor deste Principado que no al de otras inquisiciones por ser muy diferente la calidad de la gente con quien trata, y esto experimentara bien el licenciado Baca si yo no tubiera los diputados por amigos... con habello dicho he cumplido”.¹⁶¹ Esta “condena” no fue obstáculo para que se reincorporara al mismo tribunal en 1552, cuando aún no se había cumplido el tiempo de suspensión, ni que fuera nombrado obispo de Astorga en 1555, siendo consagrado en la iglesia del monasterio dominico de Santa Caterina.

Los cargos contra el fiscal Perandreu demostraron su rebeldía a la hora de cumplir los capítulos ordenados por las visitas anteriores. Vaca comprobó que seguía estando presente cuando se examinaban los reos, interviniendo en los interrogatorios “como si fuera el juez con lo qual dizque atemorizaba las presas y les dezia que confesasen quel juyzio de la ynquisicion no era como el de la justicia seglar que al que confiesa le matan porque aca son capellanes y que particularmente les mostraba lo que avian de dezir”; continuaba usurpando las funciones del inquisidor; seguía discutiendo con el inquisidor y los consultores en el voto de los procesos; todavía no se había enmendado en el orden y práctica de los procesos según el estilo del Santo Oficio; y continuaba falsificando documentos cuando sabía de la visita. Quizá lo que más duele al observador contemporáneo que conoce el fin de este episodio, era su forma de presionar a las reas:

“Parece que el dicho fiscal en trayendo alguns mugeres presas hazia a Mallet que las reconoziese y que le daba tanto credito que ponía al reo por cargo en la cusacion que Mallet la avia reconocido y que dixo a una presa viendo que estaba negativa a vos no os myro oy un hombre diziendo lo por Mallet

Paresce... que en la acusacion que el dicho fiscal presento contra Joanna hija de Benedicta de Burgasera le dixo que avia sido bruxa y que su madre la avia induzido e ydo con ella al boch de biterna y le declaro los homicidios que su madre

¹⁶¹ AHN, Inq. Lib. 736, f. 58r.

avia confesado contra ella donde le dio claramente a entender que su madre era testigo contra ella”.¹⁶²

El fiscal Domingo Perandreu fue suspendido de oficio y sueldo durante medio año. Un mes después de conocer el veredicto escribía de nuevo a la Suprema describiendo su propia percepción del trabajo realizado como fiscal: “qué oficial del Santo Oficio ha habido que con mayor zelo, amor y reputación de aquél y que con mayor obediencia y fidelidad haya tratado las cosas del Santo Oficio que Domingo Perandreu; quién ha puesto su persona y hazienda por la obra del Santo Oficio como Domingo Perandreu; qué oficial del Santo Oficio es más mal quisto por mantener la obra del Santo Oficio que Domingo Perandreu; quién, así en general como en particular y en corte, ha osado hablar por la obra del Santo Oficio que Domingo Perandreu; quién ha sido y escrito por remediar las cosas del Santo Oficio tan verdaderamente como Domingo Perandreu; qué fiscal ha sido maltratado delos inquisidores o de palabras o de obras como Domingo Perandreu, que el uno le decía “si apelais os repelaré” y otro hacerse amigo del enemigo del fiscal por danyarle; quién ha osado despende por la obra del Santo Oficio 200 ducados en las Cortes de Monsón, sólo por la obra del Santo Oficio, como Domingo Perandreu... y agora después de todo esto al fin de mis días, darne tales descansos y plazer y tales ayudas de costa...”.¹⁶³

Al notario del secreto, Antonio de Saliteda se le hacían cuatro acusaciones; dos de ellas se referían a su forma de proceder en el oficio: sus actas en los procesos eran confusas por su manía de escribir en los márgenes y entre renglones, y el desorden general en su redacción y clasificación. Pero tampoco escapaba a las críticas por su actuación en los procesos de las brujas, induciendo a confesiones falsas mediante el sarcasmo y la amenaza en este caso a la justicia señorial, lo cual no deja de ser significativo :

“paresce que el dicho Saliteda dezia en la audiencia a un preso que estaba negativo tu no puedes negar y le dezia: el diablo te tiene ligado hecha una lagrima

¹⁶² AHN, Inq. Lib. 245, ff. 193 y ss.

¹⁶³ *Ibidem*, lib. 736, f. 121.

y le ponía el papel para en que la hechase y que con las tales palabras dicen que las hazia confesar lo que no avian hecho

Paresce que... dixo a otro reo que estaba negativo que si no dezia la verdad que lo ymbiarían a su señor que los ahorcava todos y como esto vio el preso pidio misericordia y confeso preguntandole el dicho Saliteda vos fuiste al boch de biterna y el preso respondia si señor y otras cosas hasta tanto que el comissario dixo dexad dezir al preso no lo digays vos todo y assi diziendo el dicho Saliteda y respondiendole el preso dize que confesso lo que no avia hecho".¹⁶⁴

Fue suspendido de oficio y sueldo por medio año.

El notario de secuestros, Bartolomé García, era acusado de haber *maquillado* ("por poner cara y forma") los procesos para recibir al visitador. No fue sancionado porque fue el único oficial que acudió a la llamada de la Suprema y allí tuvo oportunidad de defenderse adecuadamente. El texto final afirma: "y attento que lo que assi escrebio en los dichos processos lo hizo por orden de los oficiales del secreto y que no era cosa que tocaba a su officio y assy creyo que no hazia excesso y el trabajo que passo en venyr de Barcelona a Valladolid y bolber a Barcelona no se provee esto contra el con mas rigor".¹⁶⁵ Claro que nos queda la duda de si la Suprema fue benevolente por estas razones o por las relaciones familiares del notario. Al fin y al cabo, García era pariente de Jerónimo Zurita ahora contador de los tribunales de la Corona de Aragón, pero antes secretario del Consejo a través de la mujer de Zurita, Juana de Oliván, hija de Juan García, que había sido secretario de la Suprema durante buena parte de la primera mitad del Quinientos. Unos años más tarde el inquisidor Lagunilla, al hablar de sus oficiales, afirmaba que el receptor "está subordinado a m^o García, notario de secuestros y el contador, Jerónimo Zurita posa en casa de m^o García y les pasa las cuentas a mi parescer como compadre".¹⁶⁶

El carcelero Montserrat Pastor fue suspendido de salario durante un mes por haber dado un trato de favor a Mallet (le dejaba andar suelto por las cárceles y comunicarse con las mujeres presas), y por sus presiones y amenazas a las reas:

¹⁶⁴ AHN, Inq. Lib. 245, ff. 193 y ss.

¹⁶⁵ *Ibidem*

¹⁶⁶ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 156r.

“Parece que teniendo detenida una muger en su aposento porque lloraba le dixo que callase que bien sabia que era bruixa y que avia muerto miñones y que el le alcanzaria misericordia del Señor porque el avia jurado por el abito que tenya que le daria misericordia si confesaba y que si la presa le dezia que avia muerto ynfantos dezia la verdad y si no mentia y que dezia a las bruxas que dixesen la verdad y que aca no mataban ni penjaban sino por alla y quando yba a las carceles dezia a las presas si obierades dicho la verdad ya estubierades fuera y daba grandes golpes con las puertas y cerraba y se yba y dezia a una que estaba negativa en mala venturada de ti que no quieres dezir la verdad pues mas bruixa eres tu que todas quantas aquí estan... y trayendo alguna presa la mostraba a Joan Mallet y las hazia desnudar para que le viese las señales y les dezia veis aquí quien tedira si eres bruixa o no”.¹⁶⁷

Los aspectos generales que necesitaban corregirse en el funcionamiento del tribunal eran prácticamente todos. El archivo secreto estaba totalmente descuidado, sin libros ni registros. Los procesos seguían en el mismo estado en que habían quedado tras la visita de Pérez en 1544: nadie había querido ordenarlos. Las cárceles no se visitaban con periodicidad quincenal como exigía la normativa inquisitorial. Las instrucciones no se leían periódicamente a los oficiales para que conociesen sus responsabilidades, ni tampoco los despachos del Consejo y del Inquisidor General, que ni siquiera se conservaban en el archivo. Como consecuencia, los oficiales invadían las áreas de responsabilidad de los demás. El oficio de alcaide y despensero seguía unido, a pesar de la orden surgida de la visita de 1544. Las horas de audiencia no se cumplían y el secreto era inexistente: en la audiencia entraban y salían todo tipo de gentes con negocios ajenos a los objetivos del tribunal. Tampoco había fijados unos días y unas horas para tratar las causas civiles y criminales. Finalmente, el inquisidor imponía penas y penitencias que posteriormente revisaba a la baja; evidentemente, los procesados conocían estas prácticas de modo que la puerta estaba abierta para los sobornos y cohechos.

¹⁶⁷ AHN, Inq., lib. 245, ff. 193 y ss.

La “política de la presencia” en el distrito se reducía a comisarios y familiares. La visita de distrito sencillamente no se practicaba (y la instrucción se limitaba a exigir que se hiciese “por las partes donde obiere relación que hay más necesidad dello”). Unido a esta deficiencia estaba otro cargo: se acusaba a los comisarios inquisitoriales de hacer la primera parte de los procesos (la parte sumaria o inquisitiva) y capturar a los sospechosos, independientemente del inquisidor; y no se les acusaba en sentido estricto de ello, sino de que no tenían medios suficientes (personal e instalaciones) para hacerlo bien; el Consejo ordenaba que los comisarios sólo se encargasen de las primera informaciones. Respecto a los familiares los capítulos de visita exigían la reducción de su número, que los nombrados fuesen personas “quietas y pacíficas” y que del total se hiciese una relación para enviar a la Suprema. En 1552, el nuevo inquisidor Arias revocó las familiaturas excedentes reduciendo el número de familiares a 256.¹⁶⁸

En el ámbito económico la situación no había variado de la detectada en 1544: los responsables del área económica, receptor, juez de bienes, notario de secuestros y secretario del juzgado, seguían actuando aisladamente, cobrando penitencias sin informar a sus superiores o imponiéndolas sin notificarlo a sus subordinados.

10.2.6. La visita de 1560

El inquisidor Gaspar de Cervantes fue comisionado como visitador de Barcelona a principios de 1560, siendo inquisidor de Zaragoza. Era la primera vez que iba a ejercer como visitador.¹⁶⁹ Extremeño, de Trujillo, había estudiado cánones en Salamanca, siendo colegial del prestigioso colegio de San Salvador. Tras un breve paso por el tribunal de Córdoba, fue nombrado provisor del arzobispo de Sevilla, Fernando de Valdés, junto a Juan de Ovando en 1552, ejerciendo simultáneamente el oficio de inquisidor durante su estancia en la capital

¹⁶⁸ *Ibidem*, leg. 1592, exp. 2.

¹⁶⁹ AHN, Inquisición, leg. 1592, exp. 28, f. 344.

hispalense.¹⁷⁰ En Sevilla, Cervantes tuvo la oportunidad de conocer y cultivar la relación con Diego de Espinosa, oidor de la audiencia sevillana en esos años y otros personajes, como el mismo Ovando o el joven Mateo Vázquez, que tendrían una brillante carrera en la corte en los años siguientes.¹⁷¹ Estos años son especialmente agitados en Sevilla, con los procesamientos de Egidio y Constantino, canónigos magistrales de la catedral hispalense y predicadores del rey, por luteranismo. En cualquier caso, la estancia de Cervantes en Sevilla no fue muy larga. En 1555 era trasladado al tribunal de Zaragoza, supuestamente por razones de salud,¹⁷² aunque la carrera eclesiástica de Cervantes hace pensar más bien en estrategias posibilistas y efectivas. Un año después de la visita a Barcelona fue nombrado arzobispo de Messina; asistió a la última sesión de Trento; en 1564 fue nombrado arzobispo de Salerno; en 1567 y a petición real fue nombrado por el papa para entender en el proceso de Carranza; en 1568 arzobispo de Tarragona; en 1570 cardenal.¹⁷³

Cervantes sabía de la importancia de esta comisión de visita para su futuro curricular. Probablemente, su patrón el Inquisidor General Valdés, estaba en última instancia detrás del encargo.¹⁷⁴ Era, pues, fundamental, preparar cuidadosamente la visita. A Cervantes se le remitió un dossier que incluía varios documentos, entre ellos, algunos informes de la visita anterior realizada en 1549-50 por el licenciado Francisco Vaca.¹⁷⁵

¹⁷⁰ Las quejas de Felipe II a Valdés por este doble nombramiento y las excusas del Inquisidor General en González Novalín, *El Inquisidor General D. Fernando de Valdés*, vol. II, pp. 161-162.

¹⁷¹ J. Martínez Millán, "En busca de la ortodoxia", pp. 193-195. Una viva descripción del ambiente de esos años en Sevilla en R. González Montes, *Artes de la Inquisición española*, en la edición de Nicolás Castrillo, Madrid, 1987.

¹⁷² J. L. González Novalín, *El Inquisidor General*, p. 165.

¹⁷³ *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Como arzobispo de Tarragona destacó por la fundación del seminario en 1569, de la Universidad en 1571 y del Colegio de la Compañía de Jesús en 1573. Para su papel en Roma durante el proceso de Carranza, *vid.*, J. I. Tellechea, "El Cardenal Gaspar de Cervantes (1511-75), Arzobispo de Salerno y Tarragona", *Analecta Sacra Tarraconensia* 51-52 (1978-79), pp. 295-321.

¹⁷⁴ Cervantes como hombre de Valdés y posteriormente de Espinosa en BAC, vol. I, pp. 545-546.

¹⁷⁵ Ver apéndice.

En primer lugar, la relación de preguntas, el cuestionario que el visitador debía hacer a todos los oficiales del tribunal. Este cuestionario era una copia del que se había seguido en la última visita y constaba de 44 preguntas.

Con este cuestionario, Cervantes recibió, como diez años antes Francisco Vaca, el encargo de comprobar el cumplimiento de una comisión dada al inquisidor de entonces. La ausencia de fecha en este documento nos impide situarlo adecuadamente, pero creemos que se refiere a los años treinta. En este documento se especificaba, como punto fundamental, que la primera obligación de los inquisidores debía ser “la conservación de la autoridad y preeminencia del Santo Oficio porque el contador avisa que ha diez años que no hay allí Inquisición”.¹⁷⁶ Las otras directrices estaban dirigidas a mantener, en la medida de lo posible, al tribunal al margen de las redes clientelares del Principado —debían excusarse los inquisidores de visitar personas particulares en la medida de lo posible—; y a evitar conflictos con otras jurisdicciones —no debían entrometerse en negocios ajenos al Santo Oficio, ni debían aceptar comisión de cruzada ni colectoría sin mandamiento expreso del Inquisidor General—.¹⁷⁷ Por otro lado, se instaba a los inquisidores nuevamente comisionados a revisar “todos los libros y procesos del secreto para entender el estilo”. Esta cláusula tenía una importancia singular puesto que los inquisidores, en su mayoría castellanos, debían enfrentarse al llegar a la Corona de Aragón, con ciertas peculiaridades jurídicas en cuanto al estilo de proceder. Las dos últimas normas iban dirigidas a establecer el horario de trabajo del tribunal (6 horas al día) y a prohibir explícitamente que en Barcelona, sede del tribunal, nombrasen comisario que ejerciese como inquisidor: los inquisidores debían ejercer el oficio por sí mismos. El último documento del dossier que se entregó al licenciado Cervantes era una copia del dictamen general que resultó de la visita de Francisco Vaca.

Cervantes debía, pues, valorar la aplicación de estas provisiones del Consejo y evaluar el funcionamiento del tribunal en los últimos diez años. Era una

¹⁷⁶ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 10

¹⁷⁷ Cosa que se rompió con anteriores inquisidores como Fernando de Loaces y Diego Sarmiento, que eran comisarios de la cruzada (Lib. 736, f. 112r, para Loaces y lib. 245, f. 189 para Sarmiento).

tarea harto difícil, pero imprescindible desde múltiples puntos de vista: una tarea que bien hecha justificaría su medro curricular; una tarea que reafirmaría el funcionamiento del tribunal en estrecha dependencia de la Suprema. El 28 de marzo de 1560, el licenciado Cervantes presentó carta como visitador ante los inquisidores y oficiales del tribunal de Barcelona.

El visitador siguió las pautas de la visita según la normativa inquisitorial: interrogó a todos los oficiales según su antigüedad y siguiendo el cuestionario; interrogó a los presos y supervisó las instalaciones. Pidió al carcelero Bartolomé Pastor su libro de registro de entradas en la cárcel. Pastor era carcelero desde 1554 y Cervantes hizo un repaso de todas las personas que habían pasado por las cárceles inquisitoriales desde ese año, con un total de 140 presos:

1554	11
1555	19
1556	22
1557	27
1558	24
1559	29
1560	8

Cervantes era un hombre minucioso y especificó además algunos delitos. De esos 140 presos, 14 fueron acusados de luteranos y renegados, 12 de ellos eran mujeres; y diez, familiares. El visitador elaboró, además, una memoria de los 40 procesos civiles que estaban abiertos, algunos de ellos desde hacía mucho tiempo.

Vamos a centrarnos en cuatro de las áreas que resultaron más conflictivas a la luz de las visitas anteriores: la revisión del archivo; los procedimientos jurídicos; las relaciones interpersonales vistas a través de la mirada del inquisidor de Barcelona, Lope Martínez de Lagunilla; y la organización de distrito: comisarios y familiares.

La revisión del archivo: la memoria de un tribunal

Tras la visita del licenciado Vaca en 1550, el Inquisidor General ordenó que los inquisidores y el fiscal pusieran en orden los procesos. Sin embargo, sólo dos años más tarde, la situación no había mejorado. El flamante nuevo inquisidor, el doctor Arias, se quejaba vehementemente del orden de los procesos, libros y escrituras: “por otras he significado ha V^a S^a las cosas desta Inquisición y he hallado (...) descuidos (...) en la orden de los procesos, libros y escrituras. Hago lo que puedo en proveer y ordenar las cosas (...).¹⁷⁸

Diez años más tarde, Cervantes comprobó que la situación del archivo no había variado sustancialmente. La búsqueda de un documento podía convertirse en una tarea ímproba. No había inventario ni repertorio claro. De hecho, no había libro de sentencias para causas civiles del fisco “y un cuadernillo que se halló en el secreto en el qual estaban asentadas tres memorias de sentencias desde el tiempo de Loaces, desde el año de 28, no tienen manera de libro de sentencias”.¹⁷⁹ En los procesos, la información y las confesiones del reo iban mezcladas; y lo mismo las deposiciones de los testigos. El inquisidor Lagunilla se justificaba en su memoria de descargos: la desastrosa situación del archivo era previa a su llegada. En 1553 encontró los procesos fragmentados por estadios: en un proceso se encontraban las sentencias, en otro las informaciones y en otro las publicaciones y acusaciones. Intentó, junto con los notarios, un orden tipológico: en un lado los procesos de herejía, en otro los de luteranos, en otro los de sodomía y en otro los de familiares criminales, ligados con sus títulos y repertorios. Sin embargo, este orden duró poco gracias, según el inquisidor, a la ineptitud del fiscal.¹⁸⁰

Cervantes intentó atajar la situación en tres frentes: el orden de los procesos, el orden del archivo y la lengua. Mandó que a partir de aquel momento el procedimiento archivístico de los procesos fuese el siguiente: después de la clamosa¹⁸¹ debía adjuntarse la información contra el reo toda junta, dejando

¹⁷⁸ AHN, Inq., lib. 736, f. 245r.

¹⁷⁹ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 290v.

¹⁸⁰ *Ibidem*, f. 299r.

¹⁸¹ “Etapa fundamental desde el punto de vista jurídico, que no tiene mucha importancia práctica. El procurador fiscal trae oficialmente al conocimiento de los jueces la denuncia, la información y el reclamo de los acusados. Asume formalmente el papel del acusador que era

después de cada testigo un espacio en blanco para que se pudiera poner la ratificación —y no poner la ratificación al margen, como se había hecho hasta ese momento—. Después de la información debía ir la calificación y el mandamiento de captura. Respecto a las confesiones del reo, éstas debían archivarse todas juntas no habiendo entre ellas sino la acusación después de las moniciones cuando el reo estaba negativo, o si sólo en parte, donde se le diere. La publicación de los testigos debía adjuntarse si éstos estaban ya ratificados.¹⁸²

En cuanto al archivo, Cervantes envió a la Suprema una minuciosa descripción del estado en que quedaba.¹⁸³ En este memorial se describían las dos estanterías de que constaba el recinto, enumerando el contenido de cada uno de los estantes, tal y como quedaban tras su meticuloso trabajo de ordenación y clasificación. Este memorial describe a la perfección el papel acumulado a lo largo de más de 75 años de vida del tribunal y la lógica que preside el orden de los libros. Al entrar en el secreto había dos estanterías a derecha e izquierda. La primera tenía seis estantes y en ella Cervantes distribuyó la documentación siguiendo un criterio de accesibilidad operativa: arriba 26 legajos de escrituras inútiles; seguían en el segundo y tercer estantes los libros con registros de sentencias según el delito: “diez volúmenes regulares de abjuraciones de vehementi y levi”, un cuerpo grande con la primera parte correspondiente al crimen de sodomía; cuatro partes encuadernadas de procesos absueltos; dos de procesos comunes; tres de bigamia... Todos ellos con rubricario. El cuarto estante era el que estaba más a mano: aquí se situaban diez legajos grandes de informaciones sumarias que esperaban la decisión del inquisidor. Cervantes aseguraba que había más de 700. Los dos estantes de abajo completaban las

indispensable para iniciar el proceso en el antiguo derecho medieval. La originalidad del proceso inquisitorial, respecto al fijado en las *Decretales* y otros textos fundamentales del derecho canónico, consistía justamente en transferir la carga de esta acusación a un funcionario público, relevando de su responsabilidad al acusador clásico (que debía sufrir la ley del talión en caso de falsa acusación), J.-P. Dedieu, “L’Inquisition et le droit. Analyse formelle de la procedure inquisitoriale en cause de foi”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XXIII (1997), pp. 227-251, un utilísimo glosario de conceptos del proceso inquisitorial en pp. 240-248.

¹⁸² AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2, ff. 7-11

¹⁸³ *Ibidem*, ff. 321-323: “Memoria de las scripturas que al presente ay en el secreto de la Inquisición de Barcelona y de la manera que quedan”.

series de libros de sentencias y algunos registros antiguos de deposiciones y confesiones.

La estantería de la izquierda tenía ocho estantes y Cervantes la ordenó siguiendo el mismo criterio. No vamos a fijarnos mas que en los estantes sexto y séptimo, de nuevo los más accesibles. En el sexto Cervantes colocó todos aquellos libros que eran imprescindibles para el trabajo ordinario del Santo Oficio:

“En el sexto apartamiento ay los libros del santo Officio que son los siguientes:

Primo un libro de habilitaciones

Item, otro Manual de instrumentos y escrituras grandes y antiguas

Item, otro Repertorio de personas testificadas Antiguo

Item, otro libro de declaraciones del tiempo quando cometieron los delictos Reconciliados y condenados.

Item, un Repertorio Inquisitionis de molde

Item, otro libro donde se continuan las ausencias que hazen los oficiales

Item, otro Registro donde estan provisiones de Inquisidores y oficiales y cédulas del Rey y Algunas cartas de los Reverendísimos señores Inquisidores Generales, el qual es un libro grande. Este convendra se haga un abecedario de lo que en él está porque hay muchas cosas importantes el qual tiene por señal.

Itemm, Ay otro libro viejo donde estan algunas provisiones de los hordinarios para asistir a las cosas de la ffe y otras provisiones de Inquisidores antiguas que tiene por señal.

Item, otro libro donde están las Instrucciones scriptas de mano y preceptos de algunas visitas y cartas algunas de los Reverendísmos señores inquisidores generales y de los señores del Consejo; son cosas importantes y convendría hazer abecedaro de ellas.

Item, otro registro Abecedario de letras y provisiones expedidas en la ciudad y obispado de Elna que tiene por señal.

Item otro registro Abecedario Antiguo de las personas acusadas y no condenadas hasta el año 1500 que tiene por señal.

Item otro libro de genealogías

Item otro libro de Penas y penitencias

Item otro libro de Registro mas nuevo de familiares

Item ay otros dos libros registros e un quaderno de las personas que han sido condenadas en persona difuntos y absentes y reconciliado y abjurado; esta confuso y con algun trabajo que tomase uno de los inquisidores y fiscal se podría sacar en limpio y bien ordenado en un libro quedaría gran claridad para saber los descendientes destos.

Item un libro de Instrucciones de Molde

Item otro libro donde ay algunas cartas de los señores del Consejo

Item otro libro donde estan algunas cartas acerca de las blivias prohibidas

[...]

Item otro libro repertorio más nuevo hecho en el año 1539, [...] en el qual se podría proseguir el Abecedario nuevo que se hiziesse.

Item un registro nuevo que se ha hecho de deposiciones en este presente año de 1560.

Item, el libro de visitas de carcel [...]

Item queda otro libro pequeño donde se han de assentar las sentencias que se dieren en las causas cibiles del fisco porque hasta aquí no le avia sino un quadernillo en el qual no havia asentado cosa alguna sino eran quatro sentencias den de el año de 28, y en el dicho libro queda assimismo este imbentario scripto al fin de él.

Item, un Directorium Inquisitionis de molde".¹⁸⁴

En el séptimo estante estaban colocados catorce legajos de procesos pendientes con más de 400 procesos. El mobiliario se completaba con un arca grande con tres cerraduras, como estipulaban las instrucciones.

Es un texto un poco largo pero para nosotros, que ya conocíamos el estado deplorable en el que se encontraba el archivo y sus libros a través de las otras visitas, resulta significativa esta descripción detallada. Cervantes puso orden donde no lo había desde hacía dieciocho años.

¹⁸⁴ *Ibidem*, ff. 322-323.

En cuanto a las causas pendientes, había habilitado un “caxon grande con señas”, con cuatro “apartamientos”: las informaciones que se han de ver; los procesos pendientes; los conclusos para votarse; los negocios de familiares. Un orden muy similar al que se impuso tras las Instrucciones de Espinosa de 1570. En estas Instrucciones se establecían dieciseis libros-tipo —libro de provisiones del Consejo, cuadernos de testificaciones, diversos libros relacionados con las finanzas del tribunal, libro de autos, libros-registro con abecedario del número de familiares, de las visitas de presos, de las cartas enviadas al Consejo, etc.— más cuatro “apartamientos”: uno para los procesos pendientes, un segundo para los procesos suspensos, el tercero para los procesos fenecidos (disponiendo en orden los de relajados, reconciliados y penitenciados) y, finalmente, los procesos relacionados con comisarios y familiares.¹⁸⁵

El caos que Cervantes intentó solucionar tan minuciosamente se palió sólo en parte. Aún tras la visita del licenciado Soto Salazar en 1568 se ordenaba a los inquisidores que tuviesen un libro de libramientos y un libro y abecedario de los procesos. Pero, finalmente, el 27 de mayo de 1570 los inquisidores de Barcelona acusaban recibo de las instrucciones de Espinosa afirmando que “todo lo mas en este Santo Officio está ya hordenado y se guarda”.¹⁸⁶

Gaspar de Cervantes también sugirió un cambio cualitativo de importancia: la castellanización interna del tribunal en aras de una mayor y mejor fluidez en la comunicación entre Suprema y tribunal. Ya en 1540, el inquisidor Loaces no enviaba unos delicados procesos en los que estaba implicada la familia Doms al Consejo de la Suprema por ser “de un palmo de altura y todo en lengua cathalana” y remitía sólo “los votos y la sententia y las appellationes”, sugiriendo que si el proceso completo era necesario, podía llevarlo el fiscal, al parecer oficio ocupado en ese momento por el obispo de Vic, Joan de Tormo.¹⁸⁷ Para Cervantes, la utilización de catalán y castellano suponía una inoperancia efectiva: “Ante todas estas cosas se advierte de un grande inconveniente que a mi parecer ay en los procesos del secreto y es que todas las informaciones que los dichos comissarios

¹⁸⁵ Las Instrucciones de Espinosa en M. Jiménez Monteserín, *Introducción*, pp. 285-290.

¹⁸⁶ AHN, Inq., lib. 737, f. 221v.

¹⁸⁷ AHN, Inq., lib. 736, carta T/C, 5-mayo-1540.

toman las rescriben en lengua catalana, la qual para acabarla a leer el inquisidor a menester uno y dos annos y assi el que viniere a visitar esta Inquisición no puede bien ver ni visitar los procesos, ni aun los inquisidores entenderlos, me parece que attento que los catalanes comunmente entienden bien nuestra lengua y los mas dellos la hablan, que las deposiciones se escriviessen en lengua castellana, sino fuese quando el testigo ninguna cosa entendiese de ella que es cosa impossible y también que todos los processos en el secreto se escribiessen en la dicha lengua castellana”.¹⁸⁸

La solución era convertir al castellano en lengua única en el ámbito interno del tribunal. Es evidente que nuestro licenciado tuvo muy escasos contactos fuera de los límites sociales de la nobleza. Cristòfor Depuig, en su libro *Los col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa*, señalaba en 1557 cuáles eran los límites sociales de la castellanización: “per avui tan absolutament s’abraça la llengua castellana, fins a dins Barcelona, per los principals senyors i altres cavallers de Catalunya”.¹⁸⁹ Asimismo, la iglesia catalana asumió, en general, la defensa del catalán como medio vehicular imprescindible en la política disciplinadora de la iglesia en su búsqueda de operatividad en el contexto contrarreformista, especialmente fuera de las ciudades más importantes del Principado. Ahí están los testimonios del obispo de Tortosa en 1594 que afirmaba que *in plerique oppidis* nadie entendía el castellano, y en otros, sólo la gente principal; o del obispo de Urgell, Pau Durán quien afirmaba que: “un entre cent entén altra llengua que la catalana”.¹⁹⁰

Desconocemos si la sugerencia de Cervantes fue asumida por la Suprema a partir de ese año. Pero sí sabemos que la medida fue oficialmente adoptada a partir de 1568 para Cataluña y Valencia, tras la visita de Soto Salazar a los tribunales de la Corona de Aragón.

¹⁸⁸ AHN, Inq. leg. 1592, exp. 2.

¹⁸⁹ C. Despuig, *Los col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa*, edición de Joan Tres, Barcelona, 1996, p. 53.

¹⁹⁰ M. Prats, *Política lingüística de l'Església catalana*, Vic, 1995, pp. 63 y 155. M. Prats aborda el tema desde la afirmación del “valor identitario-organizativo” de la lengua; N. Sales reflexiona sobre el tema a partir del libro de Prats en “Estat, monarquia i llengua”, *Afers* 23/24 (1996), pp. 357-365. J. H. Elliott se muestra contrario a esta tesis en S. Riera (ed.), *La commemoració de l'onze de setembre a Barcelona*, Barcelona, 1994, pp. 63-71.

En cualquier caso, lo que se trasluce de la sugerencia de Cervantes es un afán de eficacia operativa, de optimización, en el marco de la reorganización y consolidación burocrática del tribunal por parte de Valdés y del miedo a la presunta ofensiva hereje tan presente en la Cataluña de estos años. No obedece, creemos, a una política preconcebida de ocupación imperialista del castellano. El mismo Cervantes, unos años más tarde, como arzobispo de Tarragona, se apresuraba a publicar en catalán unas *Instructions y advertiments molt utils i necessaris para les persones ecclesiastiques* (Barcelona, 1573) cuyo objetivo era difundir el espíritu del Concilio de Trento a la generación del mismo concilio, que no podía beneficiarse todavía de su aplicación en los aspectos formativos. En este libro Cervantes se esforzaba en llevar las aportaciones tridentinas a curas y confesores “en familiar estil com requereix lo offici” (proemi al lector); uno de los requisitos imprescindibles para la confesión que planteaba el autor era “Primerament entendra si enten bé la llengua del quis be a confessar y si lo penitent enten la llengua del confessor”; la lengua era el instrumento necesario para “procurar de imprimir en los hoints un sant temor, y mostrar conforme al Sant Evangeli, que lo camí del cel és estret, predicant-los la penitencia interior y exterior... y guardense de relaxarlos y donarlos demasiades ales y confiança [...] advertint sempre a tots que podem en lo Señor cerquen principalment la devoció y fervor de sperit, y salut propia y del proïsme, que la curiositat és perillosa y danyosa”.¹⁹¹

Los procedimientos procesales

Todavía en 1552, el inquisidor Arias tras sus primeros meses en el tribunal de Barcelona, se quejaba del “estilo bárbaro” en la manera de proceder y de las resistencias que había encontrado en el mismo tribunal a la hora de uniformizar, entre otras cosas, los procedimientos procesales:

¹⁹¹ *Instructions y advertiments molt utils i necessaris para les persones ecclesiastiques*, Barcelona, 1573, las citas en p. 66, 21 y en el proemio al lector. En 1580 el obispo de Barcelona ordenaba que todos los clérigos de su diócesis tuviesen, entre otros libros, la *Instructio* de Cervantes (H. Kamen, *Cambio cultural*, p. 329).

“por otras he significado ha V^a S^a las cosas desta Inquisición y he hallado (...) estilos bárbaros y descuidos así en la manera del proceder como en la orden de los procesos, libros y escrituras. Hago lo que puedo en proveer y ordenar las cosas al modo como dizen latino de Castilla que el de aquí es bárbaro; sino que no pueden bien entrar ni así quieren porque como dizen my padre fue moro yo también y es trabajo y no pequeño contrastar con catalanes que en verdad que nunca lo pensara asta que lo he probado”.¹⁹²

Cervantes hizo un repaso minucioso de todos los procesos incoados desde la visita de Francisco Vaca; es decir, revisó todos los procesos entre 1550 y 1559. Señaló año por año los nombres de los reos con el tipo de delito cometido, así como los defectos que se acusaban en los correspondientes procesos. Las irregularidades eran múltiples: había procesos concluidos sin el ordinario; otros no eran sobre negocios de Inquisición; muchos habían sido sentenciados por comisarios; otros no fueron remitidos a consultores; en la mayoría, en definitiva, no se siguieron los pasos regulados por derecho. Asimismo, y como ya hemos visto, los procesos no estaban ordenados adecuadamente, lo que hacía aún más caótico el funcionamiento global del tribunal.¹⁹³

Cervantes constató rápidamente esta situación. En una carta enviada a la Suprema se quejaba del grave inconveniente que suponía el que el orden de proceder no fuese el mismo en todas las inquisiciones.¹⁹⁴ En su deseo de hacer méritos, elaboró una memoria de cuál debía ser el modo de proceder en causas de fe. En esta memoria, Cervantes no siguió los pasos del proceso detalladamente, sino que se detuvo en aquellas etapas en las que había dudas o diferencias de criterio de actuación respecto a las Instrucciones o costumbres observadas en otros tribunales, o bien en las que los inquisidores y oficiales incurrían claramente en el error o la conculcación del derecho.¹⁹⁵

¹⁹² AHN, Inq., lib. 736, f. 245r.

¹⁹³ No era el tribunal de Barcelona una excepción, sin embargo, en este tema. Lo mismo ocurría en Valencia, Cerdeña, Murcia, Sevilla o Córdoba, *vid.* M^a Luz Alonso, “La revisión”, p. 328 y n. 18.

¹⁹⁴ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 344.

¹⁹⁵ El memorial en AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2, s. f.

Es posible que este memorial fuese uno de los documentos manejados en la elaboración de las Instrucciones de Valdés en 1561.¹⁹⁶ Cervantes recomendaba el estilo de la Corona de Aragón en cuanto al juramento del reo: antes de la acusación para evitarle caer en perjurio porque “al principio con facilidad se perjura”. Esta propuesta fue rechazada. En las Instrucciones de Valdés se establecía que el juramento debía darse en la primera audiencia, antes de hablar el reo. También proponía Cervantes que el reo pudiese elegir libremente su abogado y, en caso de no querer defenderse, se le proporcionase de oficio. Las Instrucciones de 1561 establecían que el abogado debía ser siempre el de oficio, aunque si el reo tenía posibles debía pagárselo él y si era pobre, la defensa corría a cargo del fisco.

A pesar de estas discrepancias, el breve memorial de Cervantes y la Instrucciones de Valdés coinciden en numerosos puntos: después de la publicación de los testigos debía darse al reo una copia, si era larga, por partes. Otra copia debía entregarse al abogado. Las defensas del reo si eran cortas, debían hacerse oralmente; si eran largas, con papel señalado de los inquisidores. En el caso de nuevas acusaciones a lo largo del proceso, debía seguirse de nuevo todo el procedimiento punto por punto, excepto si era del mismo delito. En cuanto a la votación de los procesos, antes del voto escrito, inquisidores y consultores debían exponer sus opiniones verbalmente. Después del tormento, el proceso debía volver a ser votado.

Finalmente, Cervantes incluía también algunas recomendaciones en el caso de los procesos de bigamia. Este era, en principio, un delito de jurisdicción episcopal que sólo afectaba a la Inquisición si implicaba “creencias erróneas acerca del sacramento del matrimonio o sean sospechosos en la fe”.¹⁹⁷ Sin embargo, la avidez jurisdiccional del Tribunal le llevó a ver creencias erróneas con excesiva frecuencia. Cervantes analizó los procesos incoados por este delito y observó irregularidades procedimentales y usurpación de jurisdicción eclesiástica.

¹⁹⁶ González Novalín desconoce cómo se gestaron estas instrucciones, aunque las asocia con el descubrimiento de los focos luteranos y los interrogantes procesales que generaron (BAC, vol. I, pp. 637-641).

¹⁹⁷ H. Ch. Lea, *Historia*, vol. III, p. 728.

Estableció que para condenar a un bígamo debía haber absoluta certidumbre de que el primer cónyuge vivía en el momento de la segunda boda, cosa que no ocurría en Barcelona. Por otro lado, en las sentencias se mandaba volver con el primer cónyuge, cuando debía ser el ordinario quien decidiese esta cuestión.

Tan sólo unos meses después de la partida de Cervantes, el inquisidor Mexía de Lasarte escribió a la Suprema una extensa carta en relación con los procedimientos jurídicos del tribunal. Acababa de llegar el nuevo inquisidor, el licenciado Jorge Padilla, antes inquisidor en Granada. Padilla, ante la estupefacción de Mexía, revocó algunas de las órdenes dadas por Cervantes. El inquisidor Mexía no sabía qué camino tomar. Sugería que se distinguiera con claridad entre los procesos de fe y los civiles y criminales. En los procesos de fe el criterio debía ser la uniformidad “para que en las inquisiciones andemos todos conformes en el proceder como lo manda la instrucción”. Sin embargo, “en los otros negocios criminales y civiles de necesidad nos habemos de conformar en algo con la provincia que tiene muy particulares usos, costumbres, estilos y aun constituciones porque si lo quisiésemos mudar a el estilo de allá ni las partes sabrían seguir los pleitos ni los advogados ayudarlos. Dígolo porque de necesidad avrán de ser los processos de esta inquisición más penosos de ver que otros por la diferencia que hay en todo y no podría, a mi juicio, del todo mudarse aunque en parte creo bien se podría en algo enmendar”.¹⁹⁸ Las Instrucciones de Valdés de 1561 tenían como objetivo explícito “que se guarde un mismo estilo de proceder”, pero como vemos con el licenciado Padilla, las inercias históricas eran muy fuertes en el seno de la misma institución.

Las relaciones interpersonales: un inquisidor sincero

Una de las primeras recomendaciones que Cervantes quiso aplicar, incluso antes de salir de Barcelona, fue la lectura de las instrucciones a todos y cada uno de los oficiales. Cervantes ordenó que se leyesen en la audiencia tanto “las que son universales a todos los oficios”, como las particulares. Y ordenó que en adelante esta lectura pública se hiciese cada seis meses. Debía levantarse acta

notarial con la nómina de los presentes. Ya sabemos por las visitas anteriores que esta obligación no era nueva, pero sí que, por primera vez, el incumplimiento de la lectura periódica acarrearía una sanción económica a los inquisidores. La premura en el mandamiento del cumplimiento de las Instrucciones obedecía, en este caso, a una temprana constatación. Los oficiales desconocían el alcance de sus respectivos oficios. Y las consecuencias eran graves. De un lado, el evidente incumplimiento de sus obligaciones con la consiguiente anarquía en el funcionamiento orgánico del tribunal. Por otro lado, el desconocimiento llevaba a solapamientos difusos que comportaban continuos enfrentamientos entre los oficiales. El resultado era un clima de elevada tensión interna. Se repetían las situaciones de 1531 y 1544.

En este contexto de celos, envidias y enfrentamientos personales, el visitador venía como agua de mayo. Él era la espita imprescindible para abrir el grifo de las quejas. Claro está que algunos utilizarían habitualmente sus relaciones en la corte, ya en la Suprema, ya en otros consejos, para quejarse por vía epistolar, pero el patrón quedaba lejos. En cambio, el visitador se convertía en el hilo directo con el Consejo, el adecuado amplificador en la corte de todas aquellas quejas y enfrentamientos larvados durante años. Por supuesto, las quejas casi nunca eran “planas”, escondían una intencionalidad vengativa no exenta de ambición. El visitado actuaba, de hecho, como factor regulador de las presiones internas, rebajando las tensiones hasta un umbral aceptable.

Sería prolijo detallar los cargos que Cervantes hizo a todos los oficiales del tribunal. Mucho más paradigmático resulta el caso del inquisidor Lope Martínez de Lagunilla. Cervantes tuvo que evaluar la gestión de los cinco inquisidores que habían pasado por el tribunal de Barcelona desde 1550: Diego Sarmiento, Juan Arias, Diego de Santa Cruz, Lagunilla y Mexía de Lasarte, éste último el inquisidor en activo.¹⁹⁹ Los dos primeros habían alcanzado una prelatura (Astorga, 1555;

¹⁹⁸ AHN, Inq., lib. 730, f. 19v.

¹⁹⁹ Natural de Hita, colegial de Santa Cruz de Valladolid. Inició su carrera en el tribunal de Barcelona. En 1566 fue trasladado a Zaragoza. En 1570 fue nombrado provisor del arzobispado de Sevilla. Murió en 1602 como inquisidor de Toledo. P. Sánchez, *Organización y jurisdicción inquisitorial*, Tesis Doctoral, UAB, 1989, vol. II, p. 447; J. Catalina García, *Biblioteca de Escritores de Guadalajara*, Madrid, 1899. Durante el desempeño de su cargo en el tribunal de Barcelona,

Lérida, 1552); el tercero murió ejerciendo como inquisidor (1558); Lagunilla fue nombrado obispo de Elna en 1557, simultaneando los dos oficios hasta 1559, año en que fue reemplazado por Mexía. El visitador sólo presentó cargos de importancia contra Lagunilla.²⁰⁰

Después de los primeros interrogatorios, Cervantes envió a Lagunilla a su sede episcopal en Perpinyà una larga relación con los cargos que se le hacían.²⁰¹ Las acusaciones eran múltiples: no visitó las cárceles; no dio audiencia a los presos; no ordenó los libros del archivo; los presos salían de sus celdas a pasear por la casa; Lagunilla entraba solo en la cárcel, cosa terminantemente prohibida, o con personas ajenas el Oficio; no leyó periódicamente las instrucciones, cartas y provisiones del Consejo a los oficiales; junto a Mexía, cobró penitencias sin informar al receptor; no se cumplían las horas de audiencia; el secreto era inexistente puesto que la audiencia era abierta; no había días y horas fijados para tratar las causas civiles; aunque la provisión de la última visita prohibía claramente la rebaja de las penas impuestas, Lagunilla había seguido haciéndolo; y, finalmente, no había visitado regularmente el distrito, sólo había salido en dos ocasiones, en 1553 y 1558. Actuando como inquisidor y obispo había incurrido en irregularidades como la visita de su obispado a costa del Oficio. Aceptó sobornos. Insultó a los oficiales. Cerraba los ojos a la entrada de mujeres en las cárceles. Las malas lenguas afirmaban que daba las causas civiles, las más lucrativas por otro lado, a un letrado converso. Su actuación estuvo motivada en muchos casos por intereses personales: se negó a prender a una persona afirmando “que se pusiese del lodo el Consejo y el Arzobispo, que no quería prender.. que no se le

Mexía de Lasarte mantuvo estrechas relaciones con los jesuitas y una estrecha amistad con Francisco de Borja, *vid.* M. Batllori, *Catalunya a l'època moderna. Recerques d'història cultural i religiosa*, Barcelona, 1971, pp. 72-74.

²⁰⁰ Descendiente de una noble familia aragonesa que destacó desde el siglo XIV por sus servicios al Rey y licenciado en ambos derechos, fue nombrado inquisidor en 1553. En 1557 fue nombrado obispo de Elna pero parece que siguió siendo inquisidor hasta 1559, ocupando la sede episcopal hasta su muerte en 1567. Participó en la 3ª sesión del Concilio de Trento y en el concilio provincial de Tarragona de 1564-66. Curiosamente, e invirtiendo el proceso normal en los *curricula* inquisitoriales, fue fiscal del Consejo de 1547 a 1552, antes de ser inquisidor de Barcelona. Es probable que su experiencia como fiscal fuese valorada positivamente por Valdés a la hora de su nombramiento, ya que el inquisidor anterior Diego Sarmiento había demostrado excesiva ductilidad en manos de las autoridades locales.

²⁰¹ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, ff. 276-313.

daba nada del Inquisidor General ni de los Señores del Consejo, que también tenía de comer como ellos”. Al desacato se añadía, presumiblemente, el interés puesto que era *vox populi*, que la persona “que avia de ser presa le avia negociado el obispado”.²⁰²

Lagunilla respondió. Su primera reacción ante los cargos no pudo ser más desafortunada: intentó tachar del memorial de los cargos algunas de las frases que se le atribuían respecto al Consejo, en concreto la frase “que los Señores del Consejo también despachaban provisiones bolanderas y mal proveídas”.²⁰³ Pero la rápida actuación del secretario de la visita puso en evidencia sus intenciones. En cualquier caso, pronto se rehizo, respondiendo de una manera contundente. Sabedor de que los testimonios de los oficiales no le serían favorables, se apresuró a escribir un primer memorial que pusiese sobre aviso al visitador:

“He querido dar noticia a v.m. de esto para que entienda el discurso que he dicho y tome tino para la visita de mi vida y servicio que hecho que pienso haber mas pecado de diligente que no de negligente y fuera razon que los superiores lo tomasen en cuenta y no informasen de gente apasionada y por ventura por mí castigada por no hazer lo que deben que es quebrar las alas a los inquisidores que hagan lo que deben por temor no les quiten el credito y como he estado yo en aquel consejo [de la Suprema] entieneseme todo y por do viene o se puede traer el agua al molino y tengo lastima que un hombre de honra y credito este en tanto peligro como pasan los buenos inquisidores con los oficiales y a las bezes con necios compañeros que les dan calor y a la postre ellos pagan como he visto por experiencia”.²⁰⁴

Lagunilla ponía por ejemplo al inquisidor Santa Cruz, quien había sido expedientado tras una visita al tribunal de Granada donde ejercía previamente el oficio. Santa Cruz, al parecer, se había negado a meter en cintura a los oficiales del tribunal catalán porque “por haber hecho lo que debía, ido a la mano de los

²⁰² AHN, Inq. leg. 1592, exp. 28, f. 176v.

²⁰³ *Ibidem*, f. 170.

²⁰⁴ AHN, Inq. leg. 1592, exp. 28, f. 155v.

oficiales en lo que convenía, le avían afrentado y que determinaba bivar y no tener guerra”.²⁰⁵

Tras esta justificación, en la que Lagunilla hacía un claro guiño de complicidad a Cervantes, también inquisidor, había una rotunda declaración de inocencia. En otro momento afirmó: “todo lo han forjado oficiales por hazer sus hechos deseando yo deixase la Inquisición”.²⁰⁶ No era culpable de ninguno de los cargos que se le imputaban, en algún caso había incurrido en error por desconocimiento o por exceso de misericordia, como en el caso de la rebaja de las penas, pero en la mayoría de las acusaciones no había fundamento. Siguiendo la estrategia tradicional de “la mejor defensa es un buen ataque”, el ex-inquisidor pasaba a hacer un repaso de todos sus antiguos oficiales.

La opinión de Lagunilla respecto al fiscal, Pedro Vila, no era muy halagüeña: “es incapaz para ello [su oficio] y para ser hombre”, “ni tiene habiliad ni seso”, “no dejaba hablar a los consultores para votar y de que alguno votaba se levantaba él de la silla diciendo con voces que no consentía”.²⁰⁷ El abad Cassador, que había actuado como comisario de Barcelona en ausencia de Lagunilla se negó a “entender más como inquisidor en el oficio por el dicho fiscal malcriado, ocasionado y peligroso” y “se maravillaba huviesen enviado a un hombre tan impertinente por fiscal”. De la misma opinión eran los consultores: juristas tan prestigiosos como el regente Montaner, el doctor Manegat, Paulo Pla y micer Serra. Al parecer el fiscal se quejaba de malos tratos por parte del inquisidor, a lo que Lagunilla respondía “Que de lo que dize el fiscal que lo llamé asno no es assí, ni que mentiesse en su presencia sino que no sabia hazer su officio ni se entendía y que si lo huviera dicho no le levantaría falso testimonio porque es indiscreto, mal mirado que no tiene capacidad de hombre de juicio para poderle confiar un negocio”.²⁰⁸

El inquisidor acusaba al fiscal de estar presente en las audiencias para votar procesos “porque no dejaba hablar a los consultores para votar y que alguno

²⁰⁵ *Ibidem*, f. 156r.

²⁰⁶ *Ibidem*, f. 297r.

²⁰⁷ *Ibidem*, f. 294r.

²⁰⁸ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2, f. 302v.

votaba se levantaba él de la silla diciendo con grandes voces que no consentía”; y de no guardar el secreto: comía casi cada día con el prior de los mercedarios y le contaba lo ocurrido en el secreto.²⁰⁹

Tampoco la opinión del inquisidor respecto al receptor, Jeroni Sorribes, era muy favorable. Cuando Lagunilla estaba en el Consejo ya corría la voz de que había optado al oficio por razones particulares, por sus “bandos y diferencias que traía para su seguridad”; “es hombre crudo, no entiende el oficio y está perdido en su poder”. Lagunilla, como ya vimos, sugería estrechas y oscuras relaciones entre el receptor, el notario de secuestros y el contador, Jerónimo Zurita, quien “les pasa las cuentas a mi parecer como compadre”.²¹⁰

Respecto a los notarios del secreto, su incapacidad llegaba a no entender su propia letra en la relación oral de los procesos. El notario de secuestros compaginaba su trabajo en el Santo Oficio con la procuradoría de algunos comendadores de San Juan, pero sus actuaciones irregulares como procurador alcanzaban al Tribunal, porque según Lagunilla “atribuyen lo que se hace con alas de la inquisición”.²¹¹ El alguacil, Lope de Valdeolivas, era uno de los que quedaba peor parado en el informe del obispo: “hombre trapacero, adollador”, cobraba dineros de los galeotes por darles la libertad, utilizaba la vara del Santo Oficio en beneficio propio, se alojaba en casa de familiares durante la visita haciéndoles agravio... Al abogado del fisco, Esteve Naves, y al notario de secuestros les acusaba de entrometerse en negocios de la Cámara Apostólica. El notario Antoni Joan Ferran hacía algunas ausencias poniendo por excusa su trabajo de postas. El notario Jerónimo Llop descuidaba un tanto algunos autos.²¹² No tenía quejas del carcelero ni de los nuncios. La suegra de uno de éstos, Isabel Novella ejercía de portera y dispensera “aunque sea cosa nueva a los superiores tener la despensa mujer”.²¹³

Tras el repaso de los oficiales, Lagunilla concluía “pienso que no ha habido inquisidor en Cathaluña que con mejor animo haya trabajado y hecho el oficio que

²⁰⁹ *Ibidem*, f. 294v.

²¹⁰ AHN, Inq. leg. 1592, exp. 28, f. 156 y ss.

²¹¹ *Ibidem*, f. 158r.

²¹² *Ibidem*, f. 157.

²¹³ *Ibidem*, f. 161.

yo no solo de inquisidor mas de los otros que dependen dél cuyas habilidades no bastaban y yo las había de suplir (...) y todo resulta que si el inquisidor haze lo que deve y les va a las manos para que hagan bien sus oficios es malquisto y le levantan rabias y si disimula el Oficio padece y la conciencia del inquisidor no está libre... y assí tengo compasión de los inquisidores que más se fían de ellos y no he visto padecer otros por las vesitas que en Consejo he visto en mi tiempo y a las veces los colegas dan causas a ello que no tienen experiencia de negocios y despues el tiempo les desengaña y aun castiga”.²¹⁴ En cuanto a la acusación que se le hacía de tomar partido en parcialidades, afirmaba que le habían presionado el obispo de Urgell Juan Pérez García de Oliván y su cuñado Jerónimo Zurita para sustituir al comisario y familiares de la ciudad por otros, afectos al clan Ylla;²¹⁵ y en cualquier caso, no lo hizo.

En el segundo memorial Lagunilla abundaba en algunos de los puntos expuestos en el primero. Resulta particularmente interesante la descripción que hace del nombramiento de Jeroni Sorribes como receptor.²¹⁶ A la muerte del receptor Morrano, el inquisidor Sarmiento propuso a un Francisco Sarmiento pariente suyo. Evidentemente se denegó la petición porque las Instrucciones prohibían las relaciones parentivas entre los miembros del tribunal. Su segundo candidato era Jerónimo Sorribes, e hizo actuar a varios valedores ante la Suprema y el Inquisidor General para lograr el nombramiento. Finalmente, en el Consejo acordaron que Vaca, al hacer la visita, llevase la provisión para Sorribas: si comprobaba que su perfil se adecuaba a la plaza de receptor debía entregársela. El inquisidor Sarmiento consiguió de Vaca el secreto de esa provisión y la provisión misma. Con ella en la mano fue a Sorribes y se la ofreció bajo la condición de que fuese su pariente el que cobrase su salario, “y el receptor lo tuvo en mucho por vandos y diferencias que traía para su seguridad”.²¹⁷ Lagunilla

²¹⁴ *Ibidem*, f. 167.

²¹⁵ Sobre la lucha de facciones en la Seu d'Urgell, *vid.* X. Torres, *Nyerros i cadells*, pp. 67-72.

²¹⁶ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, ff. 165 y ss.

²¹⁷ *Ibidem*, f. 165v. Sobre la posible adscripción de Sorribes y su hijo al bando cadell, *vid.* X. Torres, *Nyerros i cadells*, p. 77, 128 y 155 y ss.

opinaba que Sarmiento tenía información reservada con la que chantajeaba a Sorribes.

En cuanto al resto del personal, sugería al visitador que no hiciese caso de las habladurías porque probablemente obedecían a enemistades tales como la de García con Llop, o el carcelero Pastor con el alguacil Valdeolivas.

Indudablemente, Lagunilla era sincero cuando le deseaba a Cervantes que “Dios de a v.m. lo que desea y le vea fuera de Inquisiciones y sus zozobras y pues mas con una buena prelatura”,²¹⁸ porque, al fin y al cabo, ese había sido también su objetivo. No en balde, cuando se le conminó a poner orden en los papeles del archivo replicó que “otros vernían y lo harían que él ya tenía bastante con su obispado y que esto no lo pagaban que era morir estar allí”.²¹⁹

En la provisión del Consejo de mayo de 1561 tenemos el reflejo del rosario de acusaciones que cruzaron los oficiales entre sí y que presentó Cervantes. La inmensa mayoría de los cargos nos traen los ecos de las visitas anteriores. Lagunilla fue acusado de no visitar las cárceles; no ordenar los libros, registros y procesos; no leer las instrucciones a los oficiales; cobrar penas y penitencias; no trabajar las horas de la audiencia; dar demasiado margen a los comisarios en causas de fe; nombrar excesivo número de familiares; tratos con conversos... etc. Respecto a las acusaciones puntuales de los procesos, si Cervantes le hizo 63 cargos, el Consejo sólo recogió 27, la mayoría de ellos centrados en la invasión de jurisdicción eclesiástica ordinaria y la ausencia de ordinario en el voto de los procesos.²²⁰ El inquisidor Mexía recibía los mismo cargos generales.

Pere Vila, fiscal, quedaba acusado de entrar en las cárceles secretas y estar presente en las torturas.²²¹ Antoni Joan Ferran, notario del secreto, era acusado de firmar familiaturas sin registrarlas, soborno, trato con conversos, ausencias injustificadas y desorden en los procesos. A Alonso de Valdeolivas,

²¹⁸ *Ibidem*, f. 161r y ss. Como hemos visto, un año después de esta visita Cervantes fue nombrado arzobispo de Messina: ¿una premonición profética del obispo de Elna o indicios fiables del brillante futuro curricular de Cervantes?

²¹⁹ AHN, Inq. leg. 1592, exp. 28.

²²⁰ AHN, Inq., lib. 245, ff. 255-58.

²²¹ *Ibidem*, f. 258.

alguacil, se le ponía en la cuenta de cargos, el cobro de derechos a los galeotes que habían cumplido su condena; no firmar los inventarios de bienes; soborno; utilizar sustitutos y negligencia en el desempeño de su oficio. Jerónimo Sorribes hacía los secuestros mediante un intermediario, cometía ausencias injustificadas y era negligente; su condición de mercader iba en contra de la instrucción que prohibía a los oficiales tratar con mercadería. El alcaide Bartolomé Pastor cometía graves deficiencias: en las cárceles entraban personas ajenas al oficio, las de las mujeres estaban abiertas, los presos jugaban a naipes y tañían las vihuelas; finalmente, vivía amancebado con una mujer que se ofrecía a enseñar las cárceles inquisitoriales por un módico precio. Bartolomé García, notario de secuestros, y Jerónimo Llop, notario del juzgado, cometían algunas irregularidades y negligencias. Finalmente, Isabel Novella era exonerada de su cargo como portera y dispensera, aunque no queda claro el motivo: si era por su condición femenina o por dar carne podrida a los presos y no atender sus demandas cuando estaban enfermos.²²²

A vueltas con la organización de distrito: comisarios y familiares diez años después

Uno de los temas importantes que abordó Cervantes en su visita fue el de la red de comisarios y familiares, la organización de distrito. Como hemos visto, no era éste un problema nuevo en el tribunal de Barcelona, ya desde su fundación el estatuto jurídico de los familiares, su número y calidad, habían sido objeto de polémica.²²³

El licenciado Cervantes hizo un balance del tema familiares en los diez años anteriores. Ya sabemos que el inquisidor Arias, siguiendo las órdenes resultantes de la visita de Vaca (1549), revocó las familiaturas dejando sólo 256 familiares en todo el distrito, listado que dejó anotado en un registro. Desde 1552 se habían nombrado un número excesivo sin anotarlos ordenadamente en el registro. Cervantes hizo publicar en las iglesias que todos los familiares trajesen

²²² *Ibidem*, ff. 259-260.

sus títulos ante él. Tras una paciente labor de recuento resultaron 691 familiaturas de la suma del registro de Arias y de otros dos registros antiguos y parciales, familiaturas a las que se añadieron 112 que no estaban asentadas en ningún lugar. Un total de 803 familiares. Con la escrupulosidad que le caracterizaba anotó los familiares del registro de Arias, los de otros registros antiguos y los que no estaban en registro alguno por obispados:

Obispado de Barcelona	
En el registro de Arias [...]	72
De los otros registros despues [...]	120
Los que no están en registro alguno [...]	36
Arzobispado de Tarragona	
En el registro de Arias [...]	32
De los otros registros hechos despues [...]	68
Los que no estan en registro alguno [...]	29
Obispado de Urgel	
En el registro de Arias [...]	34
De los otros registros despues [...]	51
Los que no están en registro alguno [...]	14
Obispado de Vich	
En el registro de Arias [...]	43
De los otros registros despues [...]	46
Los que no están en registro alguno [...]	14
Obispado de Gerona	
En el registro de Arias [...]	40
De los otros registros despues [...]	90
Los que no están en registro alguno [...]	16
Obispado de Elna	
En el registro de Arias [...]	36
De los otros registros despues [...]	60
Los que no están en registro alguno [...]	3

Por manera que son los que han traído sus familiaturas y están en registro quatrocientas y cinco”.²²⁴

²²³ J. Contreras, “La infraestructura social”, pp. 123-146.

Presumiblemente, la mayoría de familiaturas no registradas se habían entregado por procedimientos no ortodoxos (ya sabemos que el notario Ferran las firmaba con una cierta alegría). A requerimientos de la Suprema, Cervantes pactó con el inquisidor Mexía el nuevo número de familiares: 405 para todo el territorio, aceptando sólo las que ya estaban hechas conforme a las Instrucciones y recogidas y registradas oficialmente. Cervantes proponía también que desde el Consejo se ordenase no nombrar más familiares a menos que vacase el puesto por muerte del titular, con la excepción de Puigcerdà, donde había un número escaso.²²⁵ En memorial aparte proponía 70 familiares para la ciudad de Barcelona: 50 de a pie y 20 de a caballo y sugería una ratio de tres familiares para cada 100 vecinos en el resto del distrito “porque acá los lugares no son tan grandes como en Castilla”.²²⁶

En cuanto a la “calidad” de los familiares, si Arias en 1552 afirmaba que “la calidad dellos hay de todo como es menester en una republica, gentiles hombres que allá llaman hidalgos y labradores honrados que aca llaman payeses y oficiales de artes mecanicas de buena estopha y todos a lo que se tiene entendido cristianos de honra y algunos clérigos aunque estos pocos”,²²⁷ Cervantes constataba que eran “gente de poca suerte” y achacaba esta situación a que los inquisidores los nombraban “sin los ver ni conoscer ni despues de hechos sino que los hazen por ruegos y favores y habida la familiatura no ven ni conoscen los inquisidores muchos dellos sino es que quando se les offresce pleito”.²²⁸ Para paliar en lo posible estos problemas el visitador proponía dos soluciones:

a) que por lo menos en Barcelona, los candidatos visitasen la casa del Santo Oficio durante uno o dos meses para que los inquisidores los conociesen. Sólo después se les entregaría el título, precediendo juramento. Al parecer, la

²²⁴ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 328v.

²²⁵ *Ibidem*, f. 329.

²²⁶ AHN, Inq. leg. 1592, exp. 2.

²²⁷ AHN, Inq., lib. 736, f. 270v.

²²⁸ AHN, Inq. leg. 1592, exp. 2.

práctica de tener familiares en período de prueba, llamados “expectantes” era habitual en otras inquisiciones.²²⁹

b) que cuando los inquisidores saliesen a visitar el distrito publicasen que si alguien tenía pleitos con comisarios o familiares lo presentasen ante el inquisidor y de esta forma conocer mejor la vida y costumbres de los familiares. En casos flagrantes, los inquisidores podrían anular la familiatura.

Finalmente, Cervantes se quejó del excesivo número de clérigos familiares, 19 en Barcelona, “de ruynes costumbres”, que “no vien informados” procuraban el título de familiar “para eximirse de sus prelados”.²³⁰ A raíz de la visita se prohibió el nombramiento de clérigos.

Respecto a los comisarios, aunque en el dictamen de la visita de Vaca al tribunal de Barcelona se ordenaba que los comisarios sólo tomasen informaciones y no prendiesen, Cervantes constató el incumplimiento de este mandato. En las comisiones otorgadas por los inquisidores a partir de 1550 se especificaba que los comisarios sólo podían tomar información en las causas criminales y, en cambio, en las causas civiles tenían “poder bastantísimo como lo tiene el Inquisidor” para oír y determinar las causas. No podían actuar en causas de fe excepto en el caso de posible huida del presunto acusado. Sin embargo, la realidad era que los comisarios habían actuado como “pequeños” inquisidores a la práctica, actuando tanto en negocios civiles y criminales como de fe. El inquisidor Lagunilla había permitido las amplias actuaciones del comisario de Perpinyà, Viader, y del de Girona, Joan Soler. Les permitió tomar decisiones en causas criminales no comprobando sus actuaciones. En algunos casos habían actuado como jueces imponiendo censuras, excomulgando y denegando apelaciones. Asimismo, para excusar la visita de distrito, los comisarios estaban encargados de la lectura anual del edicto de fe.²³¹

La realidad es que la nómina de oficiales del Santo Oficio residente en Perpinyà nos muestra hasta qué punto era aquello un mini-tribunal. Alrededor de

²²⁹ Cervantes parece sugerir que esta era la práctica habitual en el tribunal donde ejercía de titular, en Zaragoza. No he visto ninguna referencia a esta práctica en la bibliografía referida a este tribunal.

²³⁰ *Ibidem*, f. 4v.

²³¹ *Ibidem*

estas fechas había en Perpinyà un comisario dominico, cinco consultores, un lugarteniente de alguacil, un secretario y escribano, un notario examinado ayudante del anterior, un nuncio, dos depositarios, un lugarteniente y procurador de receptor, un procurador de receptor y un lugarteniente de alguacil. Un total de catorce personas.²³²

La existencia de estas “células” inquisitoriales tenía un carácter incontrolable. Su misma lejanía física de la sede del tribunal determinaba una extraordinaria independencia respecto a la estructura jerárquica de la institución. Cervantes, consciente de esta realidad, intentó definir con más claridad sus funciones. Demostrando de nuevo un carácter metódico y concienzudo, el visitador no se limitó a sugerir cambios sino que elaboró un nuevo texto para el título de comisario. En la carta preliminar al Consejo advertía que su intención era concretar al máximo las facultades de los comisarios para evitar confusiones, señalando cuál era la variación fundamental respecto a la comisión otorgada por el Inquisidor General en 1550: se les daba mayor poder a los comisarios respecto a los acusados y testigos por la posibilidad de huida, muerte o traslado; consideraba esta cláusula de suma importancia “en esta tierra por su cercanía a la frontera y la presencia de muchos viandantes”.²³³ Cervantes describía, en primer lugar, cómo debían actuar los comisarios.²³⁴ La nueva comisión permitía a los comisarios juzgar en primera instancia y con asistencia de letrado las causas civiles de familiares o ministros del Santo Oficio acogidos al fuero; en el caso de causas criminales, de fe y de sodomía, sólo se les permitía recoger testimonios, aunque si existía la posibilidad de huida del acusado o la marcha o muerte de los testigos, entonces debía consultarse con un teólogo del pueblo si lo dicho o hecho era herejía o sabía a herejía. En caso afirmativo debía prenderse al acusado e interrogarle ante notario y si negaba su culpa, nombrarle fiscal que le pusiera la acusación. Es decir, el oficio de comisario podía abarcar toda la materia ordinaria de la inquisición con la excepción de la emisión de sentencia. En Cataluña, con un amplio litoral y una muy permeable frontera con Francia, esta comisión abría la

²³² AHN, Inq., leg. 1592, exp. 18, ff. 74-75v.

²³³ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, ff. 330 y ss.

²³⁴ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2, f. 2.

puerta de nuevo a esos mini tribunales inquisitoriales, intentando combatir los abusos constatados.

Finalmente, Cervantes sugería que no se entregase el título de comisario a oficiales eclesiásticos ordinarios “porque mezclan muchas cosas de su jurisdicción y las hazen con color del Santo Officio y ponen en trabajo y desasosiego al Santo Officio y aun le hazen mal quisto riñendo las q̄stiones que de los dichos comissarios an avido como oficiales y no como comissarios... e de mas desto siempre procuran de aplicar lo que pueden a la jurisdicción ordinaria antes que a la Inquisición porque la tienen por mas propia y de mas interese para ellos”.²³⁵

La conclusión de Cervantes tras su visita no deja lugar a dudas: en una carta desde Barcelona recomendaba que el nuevo inquisidor que se nombrase para Barcelona fuese una persona de experiencia y diligencia capaz de poner orden en el tribunal, “porque cierto si con aquella inquisición no se tiene algún cuidado está a punto de se perder del todo según el poco resto que hay en ella de Inquisición”.²³⁶

10.2.7. La visita de 1567

La visita de inspección al tribunal de Barcelona en 1567 hay que insertarla en la nueva etapa que se abre con el generalato de Diego de Espinosa. Desde 1566 Diego de Espinosa era considerado por el papa Pío V lugarteniente con derecho de sucesión del Inquisidor General Valdés, que no moriría hasta 1568. Espinosa recibía toda la correspondencia de la Suprema como inquisidor general.

Diego de Espinosa, era un personaje oscuro, de origen humilde con probable ascendencia conversa por parte de madre. Regente del Consejo de Navarra, gracias en buena medida al patronazgo que recibió de la Compañía de Jesús (Francisco de Borja lo recomendó muy vivamente al monarca), que en aquellos años gozaba de unas excelentes relaciones en la corte, Diego de Espinosa fue nombrado consejero de Castilla en 1562. En 1564 fue nombrado consejero de Inquisición y al año siguiente, en 1565, ascendía a presidente del

²³⁵ *Ibidem*

Consejo de Castilla. Como ya hemos dicho, en 1566 ya ejercía como adjutor o lugarteniente del Inquisidor General Valdés. El cronista Cabrera de Córdoba alababa la generosidad de Felipe II en estos nombramientos no sin cierta crítica por su exceso: “Creciéndoles el Rey por su valor y crédito, le hizo obispo de Sigüenza, cardenal e inquisidor general, porque si empeçaba a cargar a uno de honras, mercedes y negocios, ecedía tal vez las fuerças y edad del favorecido”.²³⁷

José Martínez Millán ha estudiado a este personaje poniendo de relieve cómo los sucesivos cargos que desempeñó en el aparato burocrático de la Monarquía lo pusieron en contacto estrecho con un grupo de individuos, fieles a Valdés (Ovando, Mateo Vázquez, etc.) que posteriormente se convirtieron en una facción, la albista, de enorme poder en la corte de los años 70'. Su carrera meteórica resulta explicable a esta luz.²³⁸ Su papel en el gobierno y corte no estuvo exento de críticas y celos. Cabrera de Córdoba nos habla de las pésimas relaciones del cardenal con Don Carlos, éste corroído por los celos: “Había mandado que le representase un comedio Cisneros, ecelente representante, y por orden del Cardenal Espinosa impedido y desterrado, no osó venir a Palacio. Inclínose contra el Cardenal, a quien sumamente aborrecía por su imperioso gobierno y gracia que tenía con el Rey, y viniendo a palacio le asió del roquete poniendo mano a un puñal, y le dixo «Curilla, ¿vos os atrevéis a mí, no dexando venir a servirme Cisneros? Por vida de mi padre que os tengo de matar»”.²³⁹

En cualquier caso, nos interesa resaltar aquí que Espinosa fue un Inquisidor General que se identificó plenamente con la política religiosa del Rey Prudente. Desde su doble condición de Presidente del Consejo de Castilla e Inquisidor General, Espinosa se empleó a fondo en la reforma de las órdenes religiosas tras los largos años de negociaciones en Roma; en la aplicación de los decretos tridentinos —recuérdese que el Concilio finalizó en 1564; en el control de los concilios provinciales; en la definición de una ideología religiosa ortodoxa y su

²³⁶ *Ibidem*, exp. 27, f. 344.

²³⁷ L. Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II, rey de España*, Vol. I, p.343.

²³⁸ J. Martínez Millán, *La corte de Felipe II*,

²³⁹ L. Cabrera de Córdoba, *op. cit.*, vol. I, p. 405. Cabrera añade la noticia de lo ocurrido en el funeral del príncipe: “Pero volvió [Espinosa] a su casa desde la puerta del templo, sin hallarse

control, culminando la obra ya iniciada por Valdés en esa dirección (visita y reforma de los estudios universitarios: Visita de Juan de Ovando a la universidad de Alcalá en 1564; de Diego de Covarrubias a la universidad de Salamanca en 1567; o el intento del Patriarca Ribera en Valencia de apoyar firmemente la escuela de los jesuitas frente a la universidad de Valencia, con resabios erasmistas); y el fortalecimiento de la institución inquisitorial. Espinosa murió en 1572.²⁴⁰

Es también a Espinosa a quien hay que atribuir la inserción plena de la Inquisición en ese proceso de confesionalización. Los elementos de ese proceso en el ámbito inquisitorial son en primer lugar la ampliación del número de tribunales y una mayor vigilancia territorial aumentando el número de familiares en los tribunales de frontera y exigiendo la visita de distrito periódica; en segundo lugar, la reforma y adaptación de las estructuras inquisitoriales.

El mandato de Espinosa comenzó con una visita de inspección a los tribunales de la Corona de Aragón. Perseguía no sólo el buen funcionamiento de los tribunales sino un relevo de personajes en el organismo. Para Martínez Millán la demostración de esta afirmación está en la estrecha relación clientelar de Espinosa con los visitadores: en 1566, Jerónimo Manrique, inquisidor en Valencia, realizaba la visita al propio tribunal acusando a su compañero, el inquisidor

a la funeral, diciendo no tenía salud, y pudiera mejor decir no estaba bien con el Príncipe, con que se entendía no le había desplacido su muerte". *Ibidem*, p. 428.

²⁴⁰ Cabrera hizo una semblanza del personaje que no tiene desperdicio: "Gallarda persona, aspecto autorizado, nobleza de familia, tan bizarra condición, alentado y elevado espíritu, como si naciera sólo para mandar, y tan pronto y asistente en el despachar, que algunas veces quedaron en ocio los consejeros". El cronista afirma que Espinosa murió a raíz de una discusión con el Rey sobre Flandes: "El Rey le habló tan ásperamente sobre el afinar una verdad, que le mató brevemente" (*Ibidem*, vol. II, p. 604). Y es que las relaciones con el monarca fueron tirantes en los últimos años: "Al fin cayó de su gracia porque no andaba detrás de su señor en la gloria, estimación y despacho. [...] También le acabaron de sacar de la gracia de don Felipe al Cardenal quejas de los Grandes y desabrimientos con ellos por falta de cortesía en oír y despachar sus peticiones; porque como estaba ya al cabo de su fortuna y se disminuía su grandeza, usaba della destempladamente hallándose aún con fuerzas, por el oficio y dignidad, para executar sus antojos". (p. 605) Cabrera muestra una crueldad tremenda con el inquisidor; afirma que el palacio que se construía en su pueblo natal Martinmuñoz de las Posadas, quedó inconcluso "como el palacio que edificaba y subía en alto sus grandes pensamientos". Recoge también Cabrera el rumor que se corrió por la corte a la noticia de su muerte: "estando con el primero paroxismo mortal el Cardenal, como porque no les reviviese, apresuraron los médicos y algunos ministros presentes tanto el abrille para balsamalle, que tocó la navaja la mano del exámine y abierto el pecho palpité el corazón" (*Ibidem*).

Miranda, de no centralizar el distrito,²⁴¹ no resulta extraño, por tanto, que lo desaconsejase a Espinosa para realizar la labor de conversión de los moriscos.²⁴² A principio de 1568, el inquisidor Diego González realizaba una visita al tribunal de Calahorra aunque parece que la acabó Manrique. En 1569 el inquisidor Quintanilla cumplía la misma misión en el distrito de Sicilia²⁴³ y el inquisidor Andrés Santos, realizaba la visita al tribunal de Mallorca.²⁴⁴

Las inspecciones fueron acompañadas de una rígida reglamentación de las actividades de los tribunales. Las ordenanzas de Espinosa tuvieron mayor repercusión que las de Valdés, aunque éstas sean más famosas, en cuanto a que adaptaron el funcionamiento administrativo del Santo Oficio al proceso de confesionalización: en carta acordada a todos los tribunales se estableció la clase y número de libros que debían existir en cada tribunal para registrar sus distintas actividades; se definió el orden que se debía seguir tanto en las causas de fe como en las civiles y criminales. Significativamente, en tiempos de Espinosa se exigió de manera sistemática el control de la limpieza de sangre a todos los candidatos que quisieran pertenecer al Santo Oficio. Con todo, las reformas más importantes que realizó en la institución inquisitorial, tal vez, sean las que se refieren a la materia de hacienda: aumento de salarios de 1568 y unas instrucciones sobre el gobierno de la hacienda inquisitorial; cartas acordadas sobre la estrategia a seguir en las inversiones (rentas fijas); y se establecía la creación de los contadores.²⁴⁵

Finalmente, y como veremos más adelante, durante el período de Espinosa se trató de asignar un campo de actuación seguro a los distintos tribunales del Santo Oficio de la Corona de Aragón, evitando conflictos con las instituciones de los reinos. Esa es la motivación de las concordias de 1568.

²⁴¹ AHN, Inq. lib. 325, f. 104v.

²⁴² M. Anayas Serrani y V. Gil Vicent, "Els inquisidors valencians Miranda i Manrique. Una solució antagònica en la crisi de 1568", *Afers* 23/24 (1996), pp. 177-200.

²⁴³ Mientras esperaba la llegada de su barco, Quintanilla ejerció como inquisidor de Barcelona durante un breve tiempo: AHN, Inq. lib. 356, f. 140.

²⁴⁴ M. Colom Palmer, "El Tribunal de la Inquisició a Mallorca a l'època de Felip II. Crisi i Reformes", E. Belengué Cebrià (Coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, 1999, vol. IV, pp. 65-77.

Una década de conflictos

Las relaciones entre el tribunal de Barcelona y las instituciones del Principado no habían sido nada fáciles desde 1560, tras la marcha de Cervantes de Gaeta. Si uno de los objetivos de las visitas era reparar los “daños”, relajar las tensiones, suavizar las relaciones con vistas a futuro..., hay que concluir que la visita de 1560 no consiguió este propósito. Tras la visita de Cervantes los conflictos se suceden.

En marzo de 1560, Joan Scot, familiar, fue encarcelado por el veguer de Barcelona en nombre de los diputados porque había roto algunas puertas del Palacio Nuevo. Los inquisidores reclamaron su libertad bajo pena de excomunión y, finalmente, inquisidores y diputados hicieron recurso al virrey, que dio orden de acabar la controversia y de borrar de los libros correspondientes las medidas tomadas por unos y otros.²⁴⁶

En marzo de 1561 se produjo uno de tantos conflictos de precedencias. Los inquisidores se empeñaron en estar en el altar mayor sentados durante la lectura de la bula de cruzada. Este empeño aseguraba el conflicto con los consellers de la ciudad, los diputados y el mismo Virrey. El pulso lo ganaron las autoridades catalanas, “y, avent-lo acabat, en la hora matexa se’n anaren ab lo cap baig que, laors a Déu, és bon senyal que no tenen que fer en cosas de la fe”.²⁴⁷ Dos días más tarde, los inquisidores hicieron convocatoria pública para leer el edicto de fe anual, asistiendo gran número de público ante la posibilidad de un nuevo conflicto de precedencias que, finalmente, no se produjo. En este caso, los inquisidores no actuaron con la contundencia a la que estaban acostumbrados porque, tras una junta de teólogos (Bayle, capuchino, y Vileta) y juristas-consultores del tribunal (Naves, Ollers y Osset), las opiniones divergentes les hicieron dudar.²⁴⁸

A finales de mayo de ese mismo año: “entre onze y dotze hores, abans de mitjnit, los reverents inquisidors feren obrir un portal que obri del palau del rey a la

²⁴⁵ José Martínez Millán, *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispánica*, pp. 122-123.

²⁴⁶ J. Bada, *La Inquisició a Catalunya (segles XIII-XIX)*, Barcelona, 1992, pp. 66-67.

²⁴⁷ *Dietaris*, vol. II, p. 107. Desde el Consejo de la Suprema, se les recomendó más prudencia a la hora de hacer apariciones públicas, AHN, Inq, Lib. 324, f. 5, 17/03/1561.

²⁴⁸ AHN, Inq. Leg. 3569, s. f., 20/03/1561.

tribuna de la Seu, que lo reverent Capítol feye tancar, que ha dies avie stave tancat de part de dintre ab una cadena, per ser solament loch tocant a la persona del rey".²⁴⁹ Hay que subrayar que las relaciones con el capítulo de la catedral de Barcelona eran tensas desde hacía ya mucho tiempo. El último incidente había ocurrido unos meses antes, en 1559, conflicto en el que los diputados intentaron mediar.²⁵⁰ El enfrentamiento por la puerta abierta entre el Palacio Real y la Seu se prolongó durante el año siguiente. Finalmente, el rey falló a favor de los canónigos.²⁵¹

Es en el contexto de este conflicto cuando los nuevos diputados del trienio 63-66, Joan Francesc Caldés, por el brazo militar; el obispo de Barcelona, por el eclesiástico; y Francesc Torrelles por el real, junto con Miquel Joan Olzinelles, Jaumet Alamany y Tomàs Alaurí, como oidores respectivos, exigieron a los inquisidores, conforme a la bula de León X, que jurasen los capítulos tocantes a sus oficios. Los que ejecutaron la petición fueron el diputado militar Caldés y los oidores eclesiástico y militar (Olzinelles y Alamany). El obispo de Barcelona, diputado eclesiástico, como en tantas ocasiones en momentos conflictivos posteriores, excusó su ausencia por enfermedad. La respuesta de los inquisidores fue negativa: pidieron a los diputados que se informasen bien de las personas de experiencia porque ellos no podían jurar esos capítulos por ser defectuosos y, además, "que no convenen per lo bé de la cristiandat".²⁵²

En noviembre de 1563, los inquisidores presentaron letras a Caldés y Olzinelles por las que les daban un plazo para abrir la puerta de la torre hecha por los diputados para las habitaciones del Virrey y unas ventanas de la misma casa. En el *Dietari* de la Generalitat se deja constancia de la sorpresa de los diputados porque las letras no se presentan a todo el consistorio sino sólo a Caldés y

²⁴⁹ *Dietaris*, vol. II, p. 109.

²⁵⁰ *Dietaris*, vol. II, p. 85.

²⁵¹ J. Bada, *La Inquisició*, pp. 66-67. El punto de vista inquisitorial en la correspondencia de la Suprema con el tribunal: AHN, Inq., lib. 324, f. 5v., 35v., 90v.

²⁵² *Dietaris*, vol. II, p. 144. Parece que la exigencia del juramento a los inquisidores era una de las medidas que habitualmente tomaban los nuevos diputados de la Generalitat extraídos trienalmente. La misma petición la habían hecho en noviembre de 1561, pero en esta ocasión, no tenemos noticias de que hubiera conflicto. La respuesta de la Suprema hace sospechar que los inquisidores habían hecho juramento en función del texto presentado: los inquisidores debían

Olzinelles. Los inquisidores estaban instrumentalizando el enfrentamiento como arma de venganza. Unos días más tarde, los inquisidores hicieron abrir las puertas y ventanas. Los diputados ordenaron el encarcelamiento de los obreros encargados. Los inquisidores replicaron con la excomunión de Caldés y Olzinelles. Los diputados convocaron una junta de teólogos para saber si debían tenerse por excomulgados ante los escrúpulos de los dominicos encargados de decir misa en la Diputación. Unánimemente, los teólogos acordaron que según el derecho común no debían tenerse por excomulgados, “bé que per causa de la tempora esser [...], però los molts luterans han en Fransa y per levar escàndols, que seria bé que-s abtinguessen de oir missa en públic”.²⁵³ En paralelo, los diputados enviaron a Antoni Joan Bonet, notario y síndico de la Generalitat a la corte para buscar una solución al agravio cometido. ¿Es casualidad que Bonet hubiese sido notario del secreto del tribunal en la década de los 50’?

El conflicto más grave, sin embargo, es el que arranca en Perpinyà en 1566. A este tema dedicamos capítulo aparte.

Estos son los enfrentamientos de los que nos ha dejado constancia el *Dietari* de la Generalitat de estos años. Hay que decir, no obstante, que los choques jurisdiccionales eran constantes especialmente en la jurisdicción civil y criminal, en el fuero privilegiado, que el Santo Oficio ejercía sobre familiares y comisarios.

Desde 1564, la visita era una exigencia también de las Cortes de la Corona de Aragón. En esas Cortes, los Cuatro Brazos sintetizaron en cinco grandes apartados los atropellos cometidos por los inquisidores, sus comisarios, familiares y demás oficiales: los inquisidores publicaban edictos indiferentemente en todo aquello que les parecía “y contra todas y qualesquiere personas de qualquiere dignidad, calidad, estado, grado, preheminençia y condicion que sea”, sin afectar a cosas de su jurisdicción. La acusación denunciaba la tremenda ambición jurisdiccional del Santo Oficio. Las víctimas eran detenidas y tratadas como herejes cuando no se trataba de causas de fe y, además, les imponían unas

comprobar si era el mismo juramento de siempre o había alguna variación, AHN. Inq. lib. 324, f. 11v., 7/11/1561.

²⁵³ *Ibidem*, p. 148.

penas pecuniarias tan altas que parecían confiscaciones. Los servidores del Santo Oficio utilizaban el fuero para quedar impunes en actuaciones que no tenían nada que ver con los tribunales; violaban las leyes vecinales de la comunidad. Acusaban a los comisarios de acoger malhechores en sus casas. Los inquisidores no admitían apelaciones ni recursos; prendían a los abogados de la parte contraria: “Y con estos terrores no pueden los agraviados hallar procuradores ni letrados que osen defender sus causas por más justas que sean”. La descalificación del Santo Oficio era global.²⁵⁴

Las quejas presentadas en las Cortes de 1564 fueron pues importantes, aunque el Rey, que prometió poner remedio, se olvidó pronto de su promesa. Fueron los aragoneses quienes en 1565 le recordaron su compromiso. El Rey ordenó que le enviasen memoriales de los agravios. Por fin en el verano de 1567, llegó el visitador Soto Salazar.

Empieza la visita

El dossier

La comisión que recibió Francisco de Soto Salazar el 30 de abril de 1567 se ajustaba al modelo aplicado en las visitas. El Inquisidor General Espinosa definía el objeto general: “nos avemos acordado de mandar visitar a los ynquisidores y oficiales de la ciudad de Barcelona y Principado de Cataluña para saber el estado del dicho oficio y si se haze y exercita con la rectitud y diligencia que conviene”. Se le reconocía autoridad apostólica para ejercer sus funciones. Su ámbito de actuación debía ser todas aquellas personas que tuviesen alguna relación con el Santo Oficio (inquisidores, juez de bienes confiscados, fiscal, receptor, alguacil, nuncios, porteros y carceleros y cualesquier otros). Se explicitaba la dimensión temporal: “ansí los que han sido como los que al presente son”. La delegación le autorizaba a interrogar a cualquier persona “los artículos que pareciere necesarios y por los que se darán con la presente; poder para visitar los libros originales, informaciones y procesos sentenciados y pendientes, civiles y criminales”. Se le confería poder para visitar las cárceles y presos. Los culpados en alguna cosa

²⁵⁴ G. Colás, “El imperio de la fuerza sobre la ley: la Inquisición en Aragón”, en E.

debían ser llamados y se les debían leer los cargos “sin les declarar el número ni nombre de los testigos que lo deponen” para que pudiesen presentar sus defensas y descargos.

Finalmente, el visitador recibía poder para saber “qué comisarios, oficiales, ministros y familiares hay en la dicha ynquisición y distrito y si son de buenas calidades y costumbres y biven honestamente y tienen las calidades que manda la ynstrucción”. Se nombró notario de la visita a Pablo García, notario del secreto del tribunal de Cuenca.²⁵⁵

Soto Salazar no era un personaje cualquiera. Su labor como visitador de los tribunales de la Corona de Aragón en estrecha colaboración con el cardenal Espinosa, lo sitúa en los círculos próximos al poder político de la corte y a los objetivos estratégicos del Santo Oficio. Natural de Bonilla de la Sierra (Ávila), en 1542 ingresó como capellán en el colegio de San Bartolomé en Salamanca. Finalizados sus estudios en gramática y cánones, entró al servicio de un letrado en Valladolid, quien medió para que Diego de Alava, obispo de Astorga, tomase a Soto Salazar como su provisor. Continuó desarrollando esta labor en las sucesivas sedes ocupadas por Alava: Avila y Córdoba. En esta ciudad fue nombrado inquisidor del tribunal, y pasó, en 1560, a desempeñar idéntico oficio en la inquisición de Sevilla y, dos años más tarde, en la de Toledo. Su provisión como consejero de Inquisición se produjo el 14 de diciembre de 1565, cuando los días de Valdés al frente de la Suprema llegaban a su fin. Si bien había mantenido una buena relación con éste, siendo uno de sus testamentarios, la provisión de Soto Salazar obedecía a su vinculación con el nuevo patrón cortesano, Diego de Espinosa, de quien se convertiría en uno de sus más cercanos colaboradores. En 1567 recibió el encargo de acudir al tribunal de Murcia para clarificar la actuación que habían llevado a cabo los inquisidores de dicha inquisición contra un supuesto grupo de judeoconversos. Permaneció ocupado en este cometido hasta marzo de 1569, logrando conciliar al renovado tribunal del Santo Oficio con la oligarquía urbana. Jaime Contreras ha puesto de relieve su papel en este conflicto en su libro *Sotos contra Riquelmes*. En 1571 Soto Salazar fue nombrado comisario general

Belenguer (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, pp. 27-41, p. 33.

de Cruzada. Unos meses antes, había accedido a la mitra de Albarracín-Segorbe, siendo el último obispo que tuvo unida dicha diócesis. Desempeñó ambas ocupaciones hasta 1576. En esa fecha fue nombrado obispo de Salamanca. La muerte de Diego de Espinosa, en 1572, había dejado a Soto Salazar desprovisto de su protección. Si bien pudo mantener la comisaría general y su plaza de consejero de Inquisición durante el período de indefinición y de reorganización de las facciones cortesanas, el ascenso del “partido papista” propició que Gaspar de Quiroga procurase que dichos puestos recayesen en sus clientes, mientras que Soto Salazar se había integrado en el grupo político encabezado por Mateo Vázquez. No obstante, la culminación del proceso de confesionalización de la Monarquía que emprendió Quiroga hizo necesaria la participación de diversos personajes que contaban con experiencia en estas cuestiones. Así, los servicios del prelado salmantino volvieron a ser requeridos en 1577, con motivo de proceder a la erradicación del brote de *alumbradismo* descubierto en Extremadura. Ocupado en este asunto, falleció en enero de 1578.²⁵⁶

Las Instrucciones de Soto Salazar

Las instrucciones que llevaba el visitador respecto a Cataluña y Aragón se centraban en el examen de las quejas recibidas en la corte: “verá todos los cabos y capítulos que los de aquel principado ha dado a su Magestad, assí en las Cortes de Monzón, como estando su Magestad en dicha ciudad”, y en algunos de los temas que más preocupaban en ese momento.

Lo primero que debía hacer el visitador era presentarse ante todos los inquisidores y oficiales del tribunal: “Llegado a la ciudad de Barcelona presentará ante los inquisidores y oficiales de la Inquisición la provisión y poder que lleva del Reverendissimo Inquisidor General y los demas poderes y recabdos para visitar aquella Ynquisición y a los Inquisidores, oficiales y ministros della conforme los capítulos del ynterrogatorio general que se le entrega”.

²⁵⁵ AHN, Inq, leg, 1592, exp. 21, f. 1.

²⁵⁶ J. Martínez Millán, *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispánica*, Salamanca, 1998, pp. 483-484 (entrada biográfica realizada por Henar Pizarro).

En segundo lugar, presentarse ante el Virrey pidiendo su colaboración en la visita: “Ytem guardara lo que se le ordena en el 2º y 3º capítulo de la información de Valencia en quanto a dar la carta que lleva de su Magestad para el visorrey de aquel principado y advertido de lo contenido en el dicho capítulo 2º y tendra toda buena correspondencia en el tiempo que alli estubiere conforme a lo del capítulo 3º “.

El primer objetivo de la visita debía ser la comprobación de la veracidad de los memoriales presentados al Rey desde 1564 sobre los conflictos jurisdiccionales planteados por el tribunal con el resto de instituciones: “y abiendo comenzado la visita de la dicha Inquisición de Barcelona verá todos los cabos y capítulos que los de aquel principado han dado a su Magestad asy en las cortes de Monzón como estando su Magestad en la dicha ciudad y despues en esta corte y cerca de lo contenido en los dichos capítulos se informara y traerá relación de todo de manera que se entienda lo que cerca dello se debe proveer”.

En paralelo, se le pedía a Soto Salazar un trabajo de campo sobre la situación real de familiares y comisarios en cuanto a número, distribución, perfil socioprofesional, fuero inquisitorial, etc., junto con un informe valorativo acerca de la posible necesidad de una concordia: “Asimesmo procurará entender en la dicha ciudad de Barcelona y en todos los lugares del dextricto de aquella Inquisición lo contenido desde el capítulo 6. hasta el 17 de la instrucción que se le da para la ciudad de Valencia y lugares del dextricto de aquella Inquisición cerca de los tenientes de inquisidores y oficiales mecanicos y familiares que la Inquisición tiene y de la manera de proceder en sus causas en civil y en criminal y por qué privilegios apostólicos y en que casos y causas, derechos y tributos se eximen los unos y los otros y por qué en aquella Inquisición no ay cédula de concordia de su Magestad entre el Santo Officio y juezes y ministros reales / en lo de los familiars entenderá sy conbiene la aya de aquí a delante y el orden que en ella conberná tener”.

El conflicto iniciado en Perpinyà en 1568 merecía un capítulo aparte: “Asymesmo se debe informar de lo que acaesció en Perpiñán y en la dicha ciudad de Barcelona entre los Inquisidores y Diputados del General sobre el fraude del

estaño que el nuncio del Santo Officio pretenden aber hecho en aquella villa y sy de parte de los inquisidores o ministros ovo algun exceso en aquel negocio contra los diputados y cobranza de los derechos reales y seguridad dellos, e informese del remedio que se podría dar en lo pasado y en lo de delante y con su proceso enbíe muy particular relación al Reverendísimo Inquisidor General y al Consejo de todo ello”.

Un punto de las instrucciones de Soto Salazar incidía en una idea que se había estado madurando, por lo menos, desde 1560, la posibilidad de crear un tribunal en Perpinyà, que pudiera ser utilizado como tapón o filtro ante la permanente afluencia de franceses, presuntamente peligrosos herejes hugonotes: “Ytem se informará de la orden y manera que conberna tenga en el proceder el Inquisidor que de aquí adelante ha de residir en perpiñán y de qué oficiales y ministros tendra necesidad y de todo lo que le conberna proveer en este particular, dara luego aviso al Reverendisimo Inquisidor General y al Consejo para que antes que salga de aquella ciudad y en el entretanto que durara la visita de aquella inquisición se pueda sentar aquello como convenga”.

No podían faltar en las instrucciones las grandes preocupaciones del momento en el ámbito político-religioso: la circulación de libros prohibidos y de estudiantes: “Ytem hara y guardara en la dicha ciudad de Barcelona y con el Visorey y consejo della lo contenido en el capitulo 20 de la instrucción de Valencia en quanto a entender el orden que se tiene en el ver y reconocer los libros que de fuera destes reynos se traen a aquella ciudad y si no le pareciere tal informe de la orden que se debe proveer adelante”.²⁵⁷

El interrogatorio

Encontramos ya el modelo de interrogatorio que se aplicará normativamente en las visitas a partir de estas fechas con 49 preguntas. Ya hemos comentado el cuestionario que llevaba el licenciado Cervantes. Sin embargo, en este caso se añaden cuatro preguntas más que hacen referencia a algunas de las quejas específicas recibidas en el Consejo o a las preocupaciones

²⁵⁷ AHN, Inq. lib. 254, f. 371 y ss. También en *Ibidem*, lib. 324, ff. 202v-205.

normativas del programa confesionalizador de Espinosa, como es el orden de los libros en el secreto o la renovación de los sambenitos, en aras de una mayor eficiencia de los tribunales:

1. Ytem si saben por amistad o dineros se haya quitado algún hábito a los de la cárcel perpetua o disminuydo la penitencia o se haya maltratado por odio y enemistad.

2. Ytem sy conforme a la ynstruction nueva se han renovado y puesto en esta Ynquisición e su distrito los abitos y sabenytos de los reconciliados e relajados.

3. Ytem si los inquisidores han hecho sin licencia de los señores del Consejo algunos gastos voluntarios y no precisamente voluntarios; digan que gastos son y en que cantidad y si cerca de las libranzas que hazen se guarda la ynstruccion.

4. Ytem si en este santo officio ay libros de testificaciones y de pecunias e de los libramientos que se hazen en el receptor, y de votos, visita de las cárceles y donde se registran las provisiones de los Inquisidores e oficiales y de los juramentos que se resciben a los consultores y avogados y donde se pongan los poderes de los ordinarios; e si hayan ahí mismo libro donde se asiente los despachos que se embian fuera desta Inquisición e registro de las cartas que se escriven al Ilustrísimo Señor Inquisidor General e señores del Consejo y abecedarios de procesos determinados, pendientes y suspensos y libro de autos.²⁵⁸

Las gestiones del día a día

Soto Salazar inició inmediatamente la visita. El 6 de junio de 1567 Pablo García levantaba acta de la presentación del visitador en el tribunal de Barcelona. Los presentes eran: el licenciado Jorge de Padilla y el doctor Juan Zurita, inquisidores, el doctor Pedro Vila, fiscal; Jerónimo Sorribas, receptor; Damián Osset, abogado fiscal; Antoni Joan Ferran, Agustín Malo y Andrés de Gálvez, notarios del secreto; Bartolomé García, escribano de secuestros y Bernat Macip,

²⁵⁸ AHN, Inq, leg, 1592, exp. 21, f. 5.

su ayudante; Andrés Aleu, notario del juzgado civil; Bartolomé Pastor, alcaide; Miquel Solsona, y Juan de la Serna, nuncios.

El lunes 9 de junio interrogó a los dos inquisidores y el fiscal. Padilla, de 50 años, manifestó sus difíciles relaciones con el inquisidor Mexía hasta que éste fue trasladado en 1566. Mexía tenía relaciones con Angelica Valle/Batlle, hija del médico familiar del Santo Oficio. Para evitar salidas nocturnas, Padilla ordenó un cambio de horario en las puertas del tribunal. El resultado fue una elevada tensión entre ellos hasta que Mexía marchó. Reconoce recibir regalos de los familiares pero afirma que a su llegada le informaron de que era una tradición del tribunal: el inquisidor Loaces, en su tiempo, había tenido una “regatona” encargada de vender los regalos que recibía; además, los catalanes eran muy insistentes y no convenía contrariarlos: “porque no se ofendiesen los catalanes que es gente peligrosa e vengan sus injurias con efecto”.²⁵⁹ Padilla confiesa algunas irregularidades pero las justifica por el exceso de trabajo: llegar tarde a las audiencias, no poner las acusaciones en los 10 días preceptivos... y la falta de la visita especialmente en la zona del Pallars, zona difícil por sus banderías locales, aunque no se visitaba porque todo el personal estaba pendiente de lo ocurrido en Perpinyà “donde están levantados contra la Inquisición”.²⁶⁰ Afirma que los aranceles en negocios no se cobran conforme a las tarifas vigentes en el Principado.

Respecto a las preguntas específicas del interrogatorio del visitador Padilla afirma que no se han renovado los sambenitos por la difícil situación económica del tribunal y que los libros del archivo no se han ordenado. A la pregunta de los gastos realizados sin autorización, Padilla responde con habilidad, precisa que “Quando el Sr. Arzobispo de Sevilla mandó a este que viniesse a esta Inquisición le dixo que estava muy estragada e muy perdida, que le embiava a reformarla y a ponerle en la orden que convenía a lo que le paresce y ansí lo que tocava al secreto como de las cárceles como lo demás de esta Inquisición”,²⁶¹ y pasa a hacer la relación de las mejoras que se han introducido: mejoras en las cárceles, rejas en ventanas “porque se dezia que antiguamente solían salir por allí de noche

²⁵⁹ *Ibidem*, f. 9.

²⁶⁰ *Ibidem*, f. 11.

²⁶¹ *Ibidem*, f. 12.

gentes de la Inquisición”; mejoras en el archivo: libros nuevos de votos y pecunias, autos y visitas de cárcel, juramentos de oficiales..., aunque siguen faltando abecedarios de los procesos, registros de correspondencia, etc.; finalmente, declara que llevan familiaturas firmadas en blanco cuando realizan las visitas de distrito.²⁶²

El inquisidor Zurita corrobora en términos generales las respuestas de Padilla. Reconoce recibir regalos de los familiares, pero afirma que el Consejo lo sabe desde la visita pasada de Cervantes “e los señores del Consejo no proveyeron cosa alguna sobrello, antes lo dissimularon”.²⁶³ Cree que se han hecho gastos sin autorización pero lo cree justificado por la necesidad. Aporta información adicional respecto a los aranceles: en causas de familiares y oficiales, éstos “toman los abogados que les parece y ellos les pagan lo que quieren”.²⁶⁴

El fiscal Pedro Vila se alinea con Padilla en su enfrentamiento con el antiguo inquisidor Mexía. Vila se hace eco de los chismes que corren entre los oficiales del tribunal: que Zurita, que no vivía en palacio, tenía una intensa vida sexual (“que la mitad de Barcelona cavalgava”). Zurita vivía en casa del duque de Segorbe, señor de muchos pueblos de Cataluña, lo que le parecía a Vila un inconveniente para mantener un criterio independiente por parte del inquisidor. En cuanto a las visitas de distrito, está pendiente la visita del Valle de Arán; Vila sugiere la conveniencia de que pasase a un obispado de España. En cuanto a los derechos o aranceles, sólo reconoce que cobre el notario de las causas de bienes confiscados. Finalmente, confirma lo que ya se intuía, no se había hecho prácticamente nada de lo ordenado tras la visita de Cervantes en 1560.

El martes 10 de junio Soto Salazar sólo interroga a Antoni Joan Ferran, notario del secreto, un anciano de 70 años, oficial desde hace 13 ó 14. Ferran hace un repaso de sus colegas: los notarios Gálvez y Malo no saben latín; el fiscal no es buen letrado; los inquisidores no asisten a los tormentos; el tiempo de trabajo se va en la atención de causas civiles y criminales, el notario de secuestros

²⁶² Algunos cometarios resultan divertidos, como que en unas esquinas y rincones que eran utilizados como lavabo público provocando fuertes olores ha hecho colocar varias cruces de San Antón para evitarlo. *Ibidem*, f. 12-13.

²⁶³ *Ibidem*, f. 14v.

²⁶⁴ *Ibidem*, f. 16.

se ha llevado los papeles a su casa; para la ratificación de los testigos no hay personas nombradas y realmente a Ferran le parece que convendría “que oviese para que no se derramase el secreto de la inquisición entre tantas personas”.²⁶⁵ Lo más sobresaliente de su declaración se refiere a los regalos de familiares; incluso presenta un informe unos días después aportando información concreta de cómo cuando en 1565 Mexía hizo la visita de Tarragona, se alojaron siempre en casas de familiares o comisarios del tribunal, se da a entender que sin pagar nada.²⁶⁶

Al día siguiente, miércoles 11 de junio, Soto Salazar se entrevista con Agustín Malo, notario del secreto desde 1567. Malo corrobora las afirmaciones de sus compañeros. Recuerda, respecto a los regalos de familiares, las visitas de 1562 por Vic y Puigcerdà y 1563, Manresa, Balaguer y Girona, en las que se alojaron en casa de familiares u oficiales y otras personalidades como el vizconde de Perelada o el obispo de Girona Arias Gallego. Resulta de interés la opinión de Malo, catalán, respecto a la pregunta de si los inquisidores hacen acepción de personas en los procesos: “Los inquisidores hacen rectamente justicia en las causas sin acepción de personas e por eso son malquistos de los catalanes e dizen que no han de hazer servicio a Su Majestad si no es poniendo inquisidor general particular de la Corona de Aragón como antiguamente lo tuvo e los inquisidores no han de ser castellanos, sino de la tierra de la Corona de Aragón”.²⁶⁷ Confirma la opinión de Ferran respecto a la necesidad del nombramiento de personas honestas para la ratificación de testigos porque “el secreto no estaría tan derramado entre tantos”.²⁶⁸ Malo responde sobre la actualización de los registros y libros del archivo, que se hace lo que se puede, pero presionado por el visitador, acaba reconociendo que no se sigue el orden establecido por Cervantes y los procesos y registros se mantienen en legajos sin pasar a libro. En cuanto a las visitas de distrito, la conciencia de no cubrir algunas zonas es recurrente: Malo subraya la necesidad de visitar Perpinyà y el Rosselló en general, pero sobre todo el Valle de Arán: “que es de un obispado de Francia y

²⁶⁵ *Ibidem*, f. 30.

²⁶⁶ *Ibidem*, f. 32.

²⁶⁷ *Ibidem*, f. 37v.

²⁶⁸ *Ibidem*, f. 38.

está en Aragón aunque es barrio de Barcelona e cree que aún no está averiguado si es de esta inquisición o de la de Aragón e por esto cree no se visita por los unos e por los otros”.²⁶⁹ Al acabar el cuestionario el visitador añade algunas preguntas específicas. Sin duda, la más interesante es la que hace referencia a si los inquisidores habían obedecido la carta en la que se les mandaba que tuviesen “cuidado de saber los estudiantes destos reynos que yvan a estudiar fuera dellos”.²⁷⁰ La respuesta de Malo es sintomática: ni siquiera conoce esa carta. Es evidente que los circuitos de información entre la Suprema y la base territorial de la Inquisición no funcionan.

El jueves 12 de junio el visitador se entrevista con el tercer notario del secreto, Andrés de Gálvez, que en general ratifica las opiniones anteriores. A través de sus respuestas se confirma el escaso cumplimiento de las directrices emanadas de la visita de Cervantes en 1560: el libro de las instrucciones sólo se ha leído una vez a los oficiales en los últimos cuatro años; ningún notario del secreto vive en el palacio de la Inquisición; no se ha hecho nada respecto al orden de los procesos y el archivo; y la provisión de 1561 en la que se ordenaba anotar las familiaturas hechas en un libro específico sólo se cumple a medias, con fecha, nombre del familiar y de los inquisidores, sin más datos.²⁷¹

El viernes 13 de junio Soto Salazar interroga al experimentado receptor, Jerónimo Sorribes, oficial desde 1549 y a Bartolomé García, notario de secuestros y oficial desde 1524. Sus respuestas son un modelo de ambigüedad: en todo se hace lo que se debe, ni más ni menos, y cuando parece que hay algún exceso, se justifica por causa de fuerza mayor, como el recibir regalos de los familiares, que no sólo es costumbre sino también necesidad “que con tan poco salario no pueden vivir los inquisidores sin recibir”.²⁷² Los secuestros de bienes son de muy escasa entidad, las instrucciones se leen regularmente y, en general, no hay incumplimientos de los oficiales. Sin embargo, García dedicó un tiempo a la

²⁶⁹ *Ibidem*, f. 38v.

²⁷⁰ *Ibidem*, f. 39v.

²⁷¹ *Ibidem*, f. 40-42.

²⁷² *Ibidem*, f. 43v.

reflexión y el 10 de julio presentó un memorial con críticas y sugerencias.²⁷³ Sus ideas resultan de interés por su dilatada experiencia en el tribunal.

Por un lado, García constata la devaluación del estatus del tribunal ante la Real Audiencia. Antes era el regente, el canceller y doctores de experiencia quienes votaban los procesos. Ahora son “doctores jóvenes mancebos”. Por tanto, era necesario recuperar el prestigio del Santo Oficio vigilando las cualidades tanto de los doctores de la Real Audiencia como de los mismos ordinarios. Desde otro punto de vista, esta consideración escondía otra realidad: la participación de los jóvenes abogados en las actividades del tribunal como consultores podía ser en estos momentos una etapa más en el diseño curricular de hombres al servicio de la administración de la Corona.

En cuanto a las causas de familiares, García proponía la vuelta al *estilo antiguo*: procedimientos orales, sumaria sin procesos y, por tanto, sin salarios ni gastos. El argumento de defensa era la comparación con la Real Audiencia: “y así se usa delante el canceller que se levantan todas las causas verbales y sumarias sin salarios ni costas”. Sólo justificaba el cobro de derechos por parte de nuncios, aunque rebajándolos porque en ese momento estaban cobrando más que sus homólogos de la Real Audiencia.

Si esta propuesta no era aceptada, García proponía “limitar que las causas fuera de esta ciudad sean mayores de cien libras como se guarda en la Real Audiencia; y las dentro de la ciudad sean mayores de cincuenta libras”; condecorador de la distorsión que suponían estos procesos en la labor de los inquisidores García sugería: “que los dichos inquisidores no se ocupen en ellas sino que las remitan al abogado del fisco de las causas civiles el qual las sentencie y declare con parecer de alguno de los doctores que entrevinieren en el votar las causas de la fe / y que los dichos inquisidores no tomen salario alguno sino el dicho abogado del fisco y el dicho doctor del Consejo y en lo demás que se guarden las apellaciones para el Illmo. Sr. Inquisidor General”.

García estaba apuntando a dos de los elementos claves en la vida del tribunal: los familiares y su fuero inquisitorial, y su economía. El antiguo oficial

²⁷³ *Ibidem*, f. 140.

proponía rebajar su entidad de los procesos relacionados con familiares y “secularizar” esa jurisdicción al entregar estos procesos en manos de abogados y doctores de la Real Audiencia con vinculaciones laxas con el tribunal. En cuanto a su economía, denunciaba el cobro de derechos excesivos (“muy odiosos”) por parte de notarios y secretarios del juzgado civil.

Pero si García proponía fórmulas que mejorasen el prestigio del Santo Oficio y suavizasen las aristas jurisdiccionales que tantas sensibilidades herían, por otro lado demandaba mano firme en caso de conflicto: “Item por quanto esta nacion cathalana tiene grande inimiga al Santo Oficio como se ha visto por muchos insultos... suplica que no se de fe a todo lo que se dize sino que se mire bien como conviene al servicio de nro. Sor. Dios, bien y honra de este Sancto Oficio / atramente no se podran exercer los negocios mayormente si este insulto y escándalo grande de la Deputación contra el Sancto Oficio quedare impunido y sin castigo sería del todo quitarle la auctoridad y fuerças de no poder los oficiales exercer sus officios, y cerrar las puertas y hirse a sus casas”.²⁷⁴

El sábado 14, el visitador entrevista a Andrés Aleu, notario del juzgado civil, Batolomé Pastor, alcaide, hijo y nieto de oficial, y Miquel Solsona, nuncio. Aleu demuestra en sus respuestas tener un conocimiento deficiente de su oficio y no tiene ninguna queja de sus compañeros. Lo más sobresaliente de sus respuestas es la afirmación de que no hay relación precisa de familiares y en los últimos tres meses los inquisidores han revocado entre 15 y 20 familiaturas. Pastor considera que el Oficio ha mejorado mucho desde que el inquisidor Padilla se encuentra en él. Constata que los presos no se visitan según instrucción. Su única observación relevante es que la ausencia de cárcel perpetua obliga a que a los reconciliados se les de la ciudad por cárcel, vagando por Barcelona hasta que mueren o huyen.²⁷⁵

El domingo 15 de junio, Soto Salazar se entrevista con Juan de la Serna, nuncio, Benito Gallego, dispensero y portero y Damià Osset, abogado de las causas del juzgado de bienes confiscados. Juan de la Serna resulta ser un personaje locuaz que de entrada se ofrece a hacer un memorial completo de

²⁷⁴ *Ibidem.*

algunos temas. Pone de relieve las diferencias entre los inquisidores Padilla y Medía: el primero fiaba en su autoridad y antigüedad, el segundo en sus letras; entre los notarios del secreto Gálvez y Malo, “que se quieren comer” sobre los derechos a cobrar en causas criminales y provisiones de familiares. Confirma la fama de mujeriego de Zurita. Respecto a la visita de Tarragona en 1565, confirma los alojamientos en casa de familiares, pero añade, que unos eran concubenarios, otros “cuyas causas criminales entonces pendían ante el dicho inquisidor Mexía... le seguían como presos”, enviándole vino y caballos; el inquisidor Mexía pasó varias semanas sin ocuparse de los negocios de fe en el curso de la visita, y pidió la ayuda de costa pertinente para su criado Pérez, diciendo que había ejercido de alguacil durante la visita. Respecto al número de familiares, no sabe la cantidad pero sí que algunos tienen fama de conversos y muchos son inquietos.²⁷⁶ Unos días más tarde (10 de julio) el nuncio presentó unas notas en las que denunciaba el nombramiento de familiares descendientes de penitenciados, o de dudosa reputación. Por otro lado, hacía insinuaciones respecto a sus colegas: que se le preguntara al despensero Gallego a quién había dado las llaves para abrir las puertas a altas horas de la noche. Finalmente, recomendaba el repaso de 465 procesos de presos de fe que habían muerto en el hospital: “que según dize miquel solsona nuncio han muerto no sabiendo en qué estado y por no conformarse los señores inquisidores en las penitencias con que habían de salir han muerto en lo que se cree dudosos en la Santa Fe Católica”.²⁷⁷

Las respuestas del nuncio provocaron un segundo interrogatorio del notario Antoni Joan Ferran respecto a la famosa visita de 1565. Sus respuestas nos permiten vislumbrar el impacto social de las visitas de distrito, más allá del aspecto más jurídico-ecclesial. Ferran confirma que a lo largo de la visita el inquisidor permitió llevar la vara de la Inquisición a algunos familiares y lugartenientes. Pérez, el criado, recibió la ayuda de costa por el oficio de teniente de receptor. Mexía no se ocupó de negocios de fe durante unos días, mientras el notario hacía otras gestiones. Salían familiares de los pueblos a acompañar al inquisidor.

²⁷⁵ *Ibidem*, f. 47-50.

²⁷⁶ *Ibidem*, f. 51-52.

²⁷⁷ *Ibidem*, ff. 141-142.

Durante la visita se realizaron 35 familiaturas: las llevaban en blanco firmadas y las rellenaba el criado Pérez que, lógicamente, cobraba por ello. Como cobraban los nuncios por hacer las informaciones, aunque antes de la visita de Cervantes no se hacían. En cualquier caso, Ferran tampoco había visto nunca que se diese la comisión a los familiares para entregarla a los comisarios. Confirma que hay muchos más familiares, “pero convienen para el servicio de Dios y la detención de herejes”.²⁷⁸ Hay que recordar que la vara era signo de autoridad, en una sociedad donde los signos tenían un valor extraordinario y en la misma categoría hay que situar el acompañamiento del inquisidor por familiares.

La reacción a estas graves acusaciones fue la carta enviada por Soto Salazar al comisario Nebot en Tarragona el mismo día. En esta carta, o más bien pliego, se le otorgaba delegación de autoridad para interrogar ante notario a todas las personas relacionadas en documento adjunto. Diez días más tarde, el comisario devolvía toda la documentación con las respuestas. Todos los testimonios confirmaban las declaraciones de los inquisidores y Ferran: era cierta la donación de regalos y los alojamientos pero todo había sido hecho “graciosamente” y sin intenciones oscuras.²⁷⁹

A partir de ahora, el visitador deja de ceñirse al cuestionario oficial. A Benito Gallego, tras una pregunta general (¿Tiene algo que decir tocante al buen gobierno de esta Inquisición?), le interroga sobre el orden que tiene en sus oficios, y con los interrogatorios anteriores como referencia, hace preguntas específicas sobre, por ejemplo, la relación de Mexía con Angélica Vallés. Por Gallego sabemos que Angélica “es tenuta por sabia e por muger de palacio”, que tiene un hermano predicador que acompañó a Mexía en la visita de Vic y que la amistad entre la familia Vallés y el inquisidor Mexía era estrecha.²⁸⁰

²⁷⁸ *Ibidem*, f. 59-61

²⁷⁹ *Ibidem*, ff. 107-130. Unos días más tarde Nebot envió el testimonio de Joanot de SantaFe, de Falset, con fama de converso, y con quien se había alojado Mexía. Santa Fe confirmó la estancia pero se apresuró a decir que era una práctica habitual en él: obispos, arzobispos, duques, condes... se habían alojado en su casa y a su costa cuando pasaban por Falset. *Ibidem*, ff. 144-146.

²⁸⁰ *Ibidem*, f. 57-59. El 4 de julio es interrogada Francisca Nogués, antes criada de Mexía y ahora del Virrey, la cuál confirma la amistad de las familias y añade como detalle curioso que a veces traían “una cantora e su marido, que cantaba y baylaban allí”, en el palacio de la Inquisición, (f. 68).

Las respuestas de Osset tratan sobre todo de aspectos jurídicos y organización del tribunal. Asegura que hay negocios pendientes en el juzgado por el mal funcionamiento de los inquisidores. Afirma que no se llevan derechos de las causas criminales, pero sí de todas las civiles, repartiéndose el dinero el inquisidor y el fiscal; antiguamente, según lo explicado por el antiguo asesor Montaner, las causas las llevaban tres asesores conjuntamente y estos cobraban los derechos. Para Osset el nuevo sistema, implantado en el tiempo de Lagunilla es un error porque considera que lo idóneo es que estas causas estén vistas por letrados. Osset da noticia de un punto esencial. En esos momentos había 14 ó 15 letrados asesores, cosa que consideraba un inconveniente “porque no son los asesores de los consultores ni de los oficiales que están sujetos a vista como convendría no tienen título de consultores e ha oydo murmurar dello al regente e a otros de la audiencia diziendo que los inquisidores habían formado una audiencia civil mayor que la que ellos tienen y que esto se ha hecho así ampliándose el número de los asesores en tiempo del inquisidor Zurita que conforma a la instrucción conoce de las causas civiles hace más de tres años”.²⁸¹ Considera Osset que se debía reducir el número de asesores, que fuesen consultores y que estuviesen sujetos a visita. Respecto a los derechos cobrados, parece que se seguía el criterio establecido por la audiencia real:

Hasta 10 libras --- 1 real por libra

10-50 libras --- sueldo por libra

+ 50 libras ---- 6 dineros por libra

y, en cualquier caso, nunca más de 75 libras

“Y quando se trata con pretensión de observancia de privilegios o jurisdicciones o cosas inciertas se arbitra el salario de setenta libras abaxo según la calidad de las personas y natura de las causas y no se tiene cuenta en la cantidad cierta quando se traviesan las causas de la dicha calidad”.²⁸²

Soto Salazar se pregunta por las “averías” de los jueces de la Real Audiencia en causas criminales. Osset distingue entre antes y después de las Cortes de 1564. Antes 4 sueldos por libra, repartidos entre jueces, fiscal y notario

²⁸¹ *Ibidem*, f. 62

de las composiciones (según constituciones no pueden imponer penas pecuniarias). Después de 1564 al crear jueces de los criminal, no llevan averías porque entran en el salario que paga el General. Fuera de la Real Audiencia, otros jueces siguen la antigua costumbre. Cree que los inquisidores no cobran averías de los procesos criminales, pero sabe que en el quebrantamiento de las treguas de Puigcerdà sí lo han hecho porque ha oído quejas en la ciudad sobre ello.

Osset se comprometió a dar un memorial con los procesos pendientes en el juzgado civil que entregó el 20 de junio.²⁸³ Lo sorprendente de esta relación es la antigüedad de los casos pendientes: proceso contra Ana Lupià, pendiente desde 1525;²⁸⁴ proceso contra Joan y Miquel Vilellas, también desde 1525; contra Jaume Camps, por una casa confiscada al hereje Francesc Vidal, en 1496; contra Agnes Palo, desde 1536; contra Antoni Miquel y Andreu Colomer, desde 1528.. y así hasta 27 procesos pendientes. La mayoría hacen referencia a lites por bienes confiscados a herejes. Lo más sobresaliente de esta relación en la noticia de que el Duque de Cardona “tenía gracia de su Majestad de la tercera parte de los bienes confiscados en las tierras”, gracia hecha en 1536.²⁸⁵ Osset acaba haciendo mención de un contencioso con los ‘consules de Perpinyà que data de 1560: Francesc Descamps, Joan Francesc Jordà, Joan Arbonés y Francesc Roger fueron sentenciados en 1560 a pagar 500 ducados. La respuesta que dio Soto Salazar al margen es que no había lugar a la ejecución porque no actuaron “en preiudicio y vilipendio del Santo Oficio antes tenían la voluntad y beneplácito del Reverendo Inquisidor Lagunilla” (2/II/1561).²⁸⁶

El lunes 16 de junio el visitador continúa los interrogatorios. En esta ocasión es Pere Cucurella, abogado desde hace 20 años quien responde en la misma línea que Osset. A instancias de Soto Salazar afirma que el cobro de derechos en la causas civiles se inició en la época de Lagunilla. Cucurella es crítico con el reparto actual (1/3 para el asesor, 2/3 para el inquisidor) y considera más

²⁸² *Ibidem*

²⁸³ *Ibidem*, ff. 131-137.

²⁸⁴ El caso afectaba a una importante familia del Rosellón que posteriormente se instaló en Barcelona dedicándose a negocios mercantiles. En 1567 Tomás Lupià (o Llupià) era familiar del Santo Oficio. Sobre el contencioso, AHN, Inq. leg. 3585, caja 1, nº 61.

²⁸⁵ AHN, Inq, leg, 1592, exp. 21, f. 136.

adecuada la fórmula anterior de tres asesores. Confirma el aumento de asesores (esta vez 7 u 8) desde que llegó Mexía. Afirma que “la gente de esta tierra quieren muy mal a la Inquisición así los de la Audiencia Real como otros cavalleros e varones e otras personas y esto lo sabe porque ha visto muchas competencias y en ellas ha intervenido de parte de la Inquisición e ha entendido la mala voluntad que todos tienen a las cosas de la dicha Inquisición”. Para evitar estas competencias, Cucurella cree que cuando un familiar u oficial hiciese algún fraude en el General, la Real Audiencia podría actuar como juez imparcial; o bien que el Rey nombrase a una persona de la ciudad, ni del General ni de la Inquisición, que viese estas causas, “que si estas competencias de entre la inquisición y el General cesasen cree habría mucha quietud”. Finalmente, Cucurella opina que los criados de los oficiales, no deberían gozar del fuero.²⁸⁷

El mismo día, el visitador hace la inspección de los libros del archivo. Empieza con los libros del receptor. Lo que al visitador le llama más la atención es el salario del portero y dispensero, Benito Gallego; el elevado coste de los correos: el envío de la relación de los autos se hace con correo propio; se propone el correo ordinario. En las reparaciones se ha gastado una cantidad de dinero importante sin autorización, pero Sorribes también corrobora la impresión general de que era imprescindible; finalmente, se gasta mucho dinero en traer los dineros librados en Castilla para la Inquisición.²⁸⁸

En el archivo secreto, Soto Salazar confirma la inexistencia de abecedarios de procesos nuevos y viejos, del registro de libramientos para el receptor; y de los registros de correspondencia, y de los despachos enviados fuera del oficio. Del repaso de los libros surgen algunas evidencias: se constata que no se han visitado las cárceles quincenalmente; no se han leído las instrucciones anualmente haciendo copias específicas para cada oficial; en los libros de votos se mezclan los de causas de fe y causas civiles y criminales, algunos en latín y otros en

²⁸⁶ *Ibidem*, f. 137.

²⁸⁷ *Ibidem*, f. 64. Entre el 10 y 11 de julio eran interrogados Bernabé Serra, durante más de 30 años abogado de los presos y en 1567 consultor; Jerónimo Cerdán, antiguo asesor de causas civiles; Joan Jofre, doctor de la real audiencia y antiguo abogado de los presos; y Ambrosio de Ollés, doctor en derechos y ciudadano de Barcelona, antiguo asesor; todos ellos corroboran estas informaciones (f. 69 y 70) y la opinión crítica de el Consejo Real y otras instancias..

castellano. Finalmente, Soto Salazar hace una relación de 14 procesos votados con ordinario pero faltando siempre algún inquisidor (generalmente Padilla).²⁸⁹

El viernes 20 de junio se presentó ante Soto Salazar Andrés Verganos, vecino de La Selva del Camp, familiar. Por ello sabemos que ante las declaraciones del personal del tribunal, el visitador había demandado del comisario una investigación rigurosa sobre la visita de Mexía en 1565-66 al Camp de Tarragona. Por las declaraciones de Verganos sabemos que el criado Pérez cobró dinero y mucho por las familiaturas que entregaba: a Gabriel Ortet le cobró 30 reales.²⁹⁰ Al día siguiente, Soto Salazar interrogó al criado Pérez, que permanecía en Barcelona. Este reconoció los hechos, aunque matizaba que él no entregó familiaturas sin consentimiento de los notarios, y cuando recibió dinero no fue por la familiatura sino por acelerar los trámites. Devolvió los 30 reales.²⁹¹ Una semana después, Soto Salazar ordenó el reintegro de esa cantidad a Ortet.

A lo largo de esta semana el visitador realizó pocos interrogatorios porque estuvo ocupado en otro de los ejes de su actividad como visitador, la revisión del archivo en su parte jurídica: el repaso de los procesos realizados desde la última visita. El resultado de esta actividad son más de 40 folios escritos en los que se relacionan todos los procesos que contienen algún tipo de regularidad. La tipología que establece el visitador nos aporta la siguiente información:

- Procesados en el auto de fe de 16 de mayo de 1561. Según el cómputo de Palos aparecieron 23 procesados.²⁹² Soto Salazar contabiliza 15 procesos con irregularidades.

- Procesados en el auto de 12 de julio de 1562. Este auto no aparece mencionado ni por Palos (que trabaja con las relaciones de causas de fe y la correspondencia del tribunal con la Suprema) ni por Blázquez.²⁹³ Tampoco aparece reseñado en el *Dietari* de la Generalitat. Soto Salazar contabiliza 26 procesos irregulares en el desarrollo del procedimiento o en la sentencia. Un

²⁸⁸ *Ibidem*, f. 65-66.

²⁸⁹ *Ibidem*, f. 71-103.

²⁹⁰ *Ibidem*, f. 66-67.

²⁹¹ *Ibidem*, f. 67-68.

²⁹² J. L. Palos, "El tribunal del Sant Ofici a Barcelona (segle XVI)", *L'Avenç* 47, 1982, pp. 21-31.

muestreo rápido muestra que estos nombres no aparecen en el catálogo de las relaciones de causas aportado por Blázquez.

- Procesados en el auto de 11 de julio de 1563. Aparecen 46 procesados. El visitador contabiliza irregularidades en 21 procesos.

- Procesados en el auto de 5 de marzo de 1564. Aparecen 16 procesados. El visitador contabiliza irregularidades en 25. Parece que el visitador revisó procesos que se sentenciaron con posterioridad al auto. El caso más flagrante es el del francés Guillem Servenia: los inquisidores no contrastaron sus declaraciones con los contestes que dio el reo y el visitador cree que hubo un problema de traducción. Fue relajado en el auto.

- Procesados en el auto de 12 de agosto de 1565. Aparecen 74 procesados. El visitador constata irregularidades en 16 procesos.

- Procesados en el auto de 27 de octubre de 1566. Este auto no es mencionado por Palos, Blázquez, ni en los *Dietaris* de la Generalitat. El visitador relaciona hasta 22 procesos con irregularidades.

La mayoría de estas relaciones consignan los mismos elementos ilegales cometidos durante el procedimiento: no hay instancias del fiscal, se sentencia sin suficientes testigos, se aplica el tormento sin necesidad plena de ello, muchos procesos están escritos por los notarios pero la documentación no se autentifica (“no dize que pasaron ante él”), lo cual hace pensar que los notarios no querían jurar en falso porque no habían sido los que tomaron personalmente las testificaciones, a lo que estaban obligados; las ratificaciones se consignaban en los márgenes de forma muy sumaria; procesos incompletos, etc.

- Negocios determinados fuera de auto. Soto Salazar relaciona aquí más de 33 procesos (de hecho, la relación no es exhaustiva, según afirma el secretario de la visita, porque son muy numerosos los procesos en estas condiciones), la mayoría de jóvenes a los que no se les concedió el preceptivo curador. Se da también el caso de Don Climent Mai, abad de Ripoll, al que se le acusa de “haber dicho que si el peccador se yva a confessar haziendo lo que la yglesia manda que por aquella subjection y obediencia que la misericordia de Dios era tan grande que

²⁹³ M. Blázquez, *La Inquisición en Cataluña*, 1990.

no llevando el firme proposito de dexar los peccados que le perdonaria”,²⁹⁴ además de estar amancebado con una monja. Se le condenó en 400 ducados, *fuera de auto*, y se le ordenó, obviamente que no contactase con la monja.

En la relación de procesos pendientes, el visitador sólo incluye 6 procesos.

- Procesos de negocios criminales de oficiales y familiares y de los que los han ofendido. Esta larga relación es muy interesante por varios motivos. En primer lugar encontramos, de nuevo, que muchos de los casos mencionados (se relación más de 66 procesos) no aparecen en el catálogo de procesos publicado por Blázquez. En segundo lugar, en la mayoría las irregularidades son múltiples, empezando por no constar la familiatura o nombramiento de comisario, o no pertenecer la causa a la jurisdicción inquisitorial. Pero lo que más nos llama la atención es cómo la Inquisición se convierte en instrumento arrojadizo en manos de familiares y otros “simpatizantes. Y cómo la institución se aprovecha: a nivel económico, en las sentencias pecuniarias generalizadas; a nivel jurisdiccional, entablando minúsculos pulsos con otras jurisdicciones, llegando a situaciones ciertamente surrealistas. Veamos algunos casos.

Mosén Jaume Medrany, rector de Sentmenat, fue acusado de decir que era familiar; lo negó. No se le hizo proceso formal, pero sí se le penitenció en 10 ducados y las costas. Bernat Rajadell, familiar de Barcelona, injurió a unos vecinos. No se le hizo proceso formal; se le penitenció en dos ducados; Juan Boscà, familiar de Rosas y soltero, estaba amancebado con una muchacha también soltera; se le condenó en 12 ducados más las costas, aunque el presunto delito no pertenecía a la jurisdicción inquisitorial.²⁹⁵

Jaume Torell y Jaume Martí, jurados de Vilaseca, pasaron tres meses en las cárceles inquisitoriales acusados de robo por unos renegados. No era de jurisdicción inquisitorial. Clement March y Joan Guilla, verguetas del Rey, prendieron a un criado del inquisidor Mexía, y éste a su vez los prendió a ellos; se armó un cierto revuelo en la Real Audiencia cuando Padilla y Zuriota reprendieron

²⁹⁴ AHN, Inq, leg, 1592, exp. 21, f. 84. El debate entre atrición y contrición es el que subyace en la posición del obispo a través de sus palabras. *Cfr.* J. Delumeau, *La confesión y el perdón*, Madrid, 1992, pp. 45-49.

²⁹⁵ AHN, Inq, leg, 1592, exp. 21, f. 92.

en público al Dr. Sabater, del Consejo criminal y le preguntaron al Dr. Calvo por su genealogía y de qué generación era.²⁹⁶

Los inquisidores encarcelaron a Marc Borrell, bayle de Castellet, por encarcelar al familiar y clérigo rector de la parroquia de Gornal, Clemente Gomar. Éste, quiso hacer unos inventarios contra el mandato del señor de la tierra que tenía adscrita esa documentación a otro notario. Gomar afirmó que no podía ser preso ni impedido por ser familiar. Borrell alegó desconocimiento. Estuvo encarcelado durante seis meses en 1562 y después sentenciado en 12 ducados y las costas. Todo ello sin recibir testigos.²⁹⁷

A Jaume Vives, vicario de Collbató, lo requirieron los inquisidores para notificar unos mandamientos a unos vecinos, a lo que se negó: “dixo que no eran sus juezes sino el obispo e que no era herege”. La rebelión de sus palabras fue castigada con 15 días de reclusión, rezando cada día los salmos penitenciales más 10 ducados y costas. Soto Salzar sólo lo hubiera reprendido.

Los hermanos Pere y Francesc Rubiés, familiares de Gerp, hirieron gravemente a un vecino. Los inquisidores los condenaron a destierro cuando se les ordenase y cierta cantidad. No se había cumplido la sentencia. Para el visitador no era un caso de jurisdicción inquisitorial.²⁹⁸

Narcís Bugatell era familiar de Llinás, pero también bandolero. Acusado de unos robos, la Real Audiencia abrió proceso, pero los inquisidores se avocaron la causas con una prepotencia tal que hizo exclamar a los juristas de la Audiencia: “que si aquel repetían que bien podían repetir a toda Catalunya”.²⁹⁹ Para Soto Salazar, la atrocidad de los delitos cometidos justificaba que fuese la justicia seglar la que sentenciase.

Un caso que no tiene absolutamente nada que ver con el Santo Oficio es el planteado por Jaume Serra: “hizosse processo contra Jerónimo Arlés mercader de Barcelona a pedimento de un Jaume Serra familiar de la Inquisición de Aragón el qual se principiò por Pedro Serra hermano... e como su procurador... el dicho

²⁹⁶ f. 93.

²⁹⁷ f. 94.

²⁹⁸ *Ibidem*.

²⁹⁹ f. 95.

Pedro Serra hizo un cambio en Barcelona a veintidos de abril de mil quinientos e sesenta e quatro de trezientos e quarenta ducados con Jerónimo Arlés vezinod e Barcelona a pagar en Medina del Campo para la próxima feria de mayo . / Las personas a quien el dicho Arlés remitió la paga de la dicha suma no la pagaron diziendo que no tenían aviso ni dineros... con esta ocasión el dicho Pedro Serra... tomó poder de... su hermano e pareció ante los inquisidores... e pidió se procediese contra el dicho Jerónimo Arlés y los dichos inquisidores procedieron por edictos para saber en cuyo poder avia bienes del dicho Arlés e por... los dichos edictos se declararon muchos bienes e salieron otros acreedores e pende el negocio sobre quien ha de ser pagado primero”.³⁰⁰

Finalmente, y entre otro muchos, nos llama la atención del proceso iniciado contra Joan de Comalonga. Doña Catalina Pallars se quejó en septiembre de 1563 ante los inquisidores de que su hijo Don Juan quería sacar de su casa a su hermana, Doña Leonor. Los inquisidores tomaron a la hermana y la recluyeron en un monasterio durante una temporada dejándola marchar después. Los inquisidores recibieron una carta del secretario Menchaca: Don Juan se había quejado al Rey afirmando que su hermana debía estar en el monasterio según la voluntad de su padre el secretario Comalonga. Fue recluida de nuevo. EN marzo de 1564, por orden de Menchaca se le permitió salir. Don Juan maltrató a su madre y hermana. Los inquisidores tras consultar con el regente y los doctores de la Real Audiencia arrestaron a Don Juan en su casa que posteriormente fue liberado. El caso quedó aquí. Soto Salazar expresa su perplejidad ante la intervención de los inquisidores en este asunto.³⁰¹

De la visita surge también una relación de los “procesos que se han hecho en visitas”: se contabilizan 52 procesos con irregularidades que no aparecen en el Catálogo de Blázquez. La relación numérica es la siguiente: visita de distrito por Puigcerdà y Vic en 1561 de Mexía, 11 procesos irregulares; visita de distrito de Mexía en 1566 por Tarragona; 11 procesos en causas de fe y 7 de negocios de familiares; visita del inquisidor Padilla en 1563 por la zona de Lérida, 7 procesos

³⁰⁰ f. 95.

³⁰¹ f. 96.

irregulares; visita del inquisidor Zurita en 1564 por Girona, 8 procesos irregulares de causas de fe y los mismos de negocios de familiares.

Que ninguno de los procesados aparezca en el catálogo publicado por Blázquez nos hace plantearnos algunas consideraciones. Palos contabiliza entre 1560 y mayo de 1569, 404 procesos. La suma total de los realizados en las visitas de distrito de los que tenemos constancia son 52. Es decir, casi un 13% más de los conocidos hasta ahora. Estas cifras permiten constatar que las relaciones de causas no son en ningún caso exhaustivas, que el cómputo cuantitativo puede ser indicativo pero nunca debemos tomarlo en términos de fiabilidad absoluta. Cosa que ya vimos a través de la documentación generada por la visita de Cervantes en 1560. Por otro lado, tampoco están, en principio relacionados los procesados que salen a los autos del 12 de julio de 1562 y 27 de octubre de 1566, que generan 26 y 22 irregularidades anotadas por el visitador respectivamente.

Al margen de los aspectos cuantitativos, hay que considerar el impacto real de las visitas de distrito. Si bien Henry Kamen, a partir de las cifras disponibles de Blázquez, afirma que el impacto real de la Inquisición sobre el mundo rural fue nulo, estas cifras permiten poner en cuarentena esa afirmación porque desconocemos cuántos penitenciados, sin proceso formal, hubo en el curso de las visitas de distrito.³⁰² Como tampoco es indicativo de la escasa presencia inquisitorial la restricción de la visita a ciertas ciudades y pueblos importantes, porque esa restricción era más bien una economía estratégica del esfuerzo a realizar: ¿cuántos podían oír del Santo Oficio si éste actuaba en los centros comarcales, en los lugares de mercado importantes?

La política de la presencia, como ya dejara dicho Bennassar, no se puede medir sólo en el impacto físico del Santo Oficio, sino también en la construcción de un imaginario de temor y/o respeto. Es desde esta perspectiva que hay que considerar la relación entre Inquisición e iglesia a este nivel, la zona oscura de intersección entre una y otra. Por las respuestas de los inquisidores, acusados de tratar durante las visitas delitos que pertenecían al ordinario, sabemos que lo hacían en connivencia con los párrocos. A Padilla se le acusó de intervenir en uno

³⁰² H. Kamen, *Cambio cultural*, pp. 231-239.

de estos casos, a lo que respondió: “en las visitas se suelen hazer interviniendo y consintiendo el ordinario, cosas semejantes” y Mexía respondió también que “en las visitas siempre este entendió que se tratavan cosas más livianas”.³⁰³

El 3 de julio el visitador inspeccionó las cárceles y se entrevistó con los presos.³⁰⁴ En esos momentos había 33 presos en las cárceles inquisitoriales, la mayoría artesanos y jornaleros franceses. Llama la atención la duración de algunos de los encarcelamientos. Beltrana, francesa, llevaba casi un año y medio; entre los presos por causas no de fe (8 de 33) encontramos a Joan Pere Figuerol, de Granoles, que llevaba dos años y medio en la cárcel. El promedio entre todos los presos era de más de 6 meses.

El 13 de julio de 1567 prestó testimonio el receptor Sorribes sobre el nombramiento de Manegat de F^a, hermano del canónigo consultor del Santo Oficio, como teniente de receptor en Puigcerdà. Sorribes hizo el nombramiento a instancias del canónigo en 1564 “porque tenía algunas quisiones e diferencias en Puigcerdà e quería allegarse al Sancto Officio”. El problema es que se firmaron unas treguas que se rompieron cuando Manegat fue asesinado. Los inquisidores se quedaron con una cantidad importante por el rompimiento de treguas, cosa que esta prohibida por Constituciones.³⁰⁵

El 13 de julio el visitador repasó también los libros del receptor desde la última auditoría realizada por Jerónimo Zurita en 1559. La relación es la siguiente:

Ingresos			
Ingresos en Censales	Libras	S.	Dros.
Censales de Perpinyà	756	8	8
Censales de Girona	94	6	--
Censales de Barcelona (consignados en el General)	4.408	14	8
Censales del Castillo de Claravalls	400	--	--
Censales de la vila de Bagà	62	12	--
Joan Cisterer	12	--	--
Total	5.538	1	4
Recibos de penas y penitencias	Libras	S.	Dros.
Penas y penitencias	12.759	14	3
Dineros de Castilla	3.376	9	6
Alcance receptor Morrano	139	8	8

³⁰³ AHN, Inq. leg. 1592, exp. 21, ff. 170 y 311.

³⁰⁴ *Ibidem*, ff. 104-106.

³⁰⁵ *Ibidem*, f. 143.

De mº Bastida, de una condena	652	15	--
Ejecución contra unos particulares en Puigcerdá	3.770	--	--
Total	20.698	7	5
TOTAL	26.432	8	9
Otra partida de bienes confiscados	473	3	9

Gastos			
Salarios	16.252	16	8
Ayudas de costa	4.594	10	4
Gastos por mandamientos que le han hecho los inquisidores	1.843	1	--
Gastos de presos	4.812	2	11
Obras	1.246	11	10
Total	28.749	2	11

El visitador constataba un déficit de 1843 libras, 9 sueldos y 5 dineros que se compensaba con las rentas y pensiones de los canonicatos: 2.803 libras, 8 sueldos y 1 dinero. En cualquier caso, este balance económico era sólo superficial. En junio de 1567 la Suprema había pedido al contador de los tribunales de la Corona de Aragón, Pedro de Heredia, que se desplazase al tribunal para hacer una auditoría en profundidad, inspección que se realizó finalmente, entre mayo y octubre de 1569.³⁰⁶

Para hacer completa la visita, Soto Salazar debía interrogar también al inquisidor Mexía, en esos momentos en el tribunal de Zaragoza. Así se hizo a través del notario de Zaragoza el 28 de julio de 1567. Resaltamos sólo algunas de las respuestas más significativas. Respecto a los compañeros que había tenido, en general los consideraba hábiles con la excepción del nuncio Serna, a quien atribuía algunos de los conflictos habidos entre el tribunal de Barcelona y los diputados “porque es tan curioso que todo quanto venia a la inquisicion en quantas personas venian a negociar alli avia de saber dellas primero lo que querían”.³⁰⁷ Mexía reconocía que las instrucciones no se habían leído regularmente (2 veces en ocho años). En las causas de fe había intentado coordinarse con Padilla, pero

³⁰⁶ AHN, Inq. lib. 324, f. 156, 28/06/1567. La correspondencia del contador en *ibidem*, lib. 737, ff. 101 y ss.

³⁰⁷ *Ibidem*, f. 280.

reconocía también que no había habido química, “no le agradaba su condición”. Respecto al fiscal, “a veces decía cosas inconsideradas que no sabe si lo decía por zizaña o por simpleza porque le parece que es muy amigo de contemplar con el inquisidor que más puede”.³⁰⁸ Mexía se hacía eco de algunos rumores: “oyó murmurar a micer Sanz contra Jaume Vinyola preso en als carceles por negocios de fe que una mujer suya que solicitaba sus negocios y era hermosa entrava muchas vezes en el aposento del inquisidor Padilla e dezian que le proveía todas las cosas que pedia e aun le aconsejava lo que avia de pedir e que sospechaban que tenia alguna conversación carnal con ella Gerónimo Narvaez, sobrino de [...] Padilla y aun ahondando mas davan a entender que el tio pero que que este no lo cree ni lo quiso entender”.³⁰⁹

Mexía también reconocía haber recibido regalos y haberse alojado en casas de familiares, pero responde con los mismos argumentos de Padilla, Zurita y Ferran. Es una costumbre en las inquisiciones de esta Corona, y así lo constató Cervantes. Y en cualquier caso, nunca recibieron regalos de pleiteantes. Mexía interpreta las instrucciones emanadas de la visita de Cervantes en ese sentido: la prohibición de recibir regalos o alojarse era en caso de que hubiese obstáculo; de otra forma, no era delito.³¹⁰ Reconoce que en las horas de audiencia se oían procesos criminales; que en algunas ocasiones los notarios han sacado publicaciones, tarea que pertenecía a los inquisidores; está por visitar el Pallars... Finalmente, añade una recomendación: cree que es mejor que los inquisidores que estuviesen en Barcelona no tuviesen parientes cercanos próximos, porque a su ruego se hacen muchos familiares.³¹¹

Los cargos contra inquisidores y oficiales

Tras todas estas gestiones, Soto Salazar estaba ya en condiciones de emitir los primeros cargos contra los oficiales. Padilla recibió 83 cargos; Zurita, 75; Mexía, 62; el fiscal Vila, 7; el notario del secreto Ferran, 10; el notario de causas

³⁰⁸ *Ibidem*, f. 280v.

³⁰⁹ *Ibidem*.

³¹⁰ *Ibidem*, f. 281-284.

³¹¹ *Ibidem*, f. 285v.

civiles, 3; el notario de secuestros García, 1; el notario del civil, Gálvez, 7; el secretario Malo, 7; el receptor Sorribes, 3; el nuncio Serna, 1; el nuncio Solsona, 2; y el alcaide, 2.³¹²

Los cargos contra los tres inquisidores son demoledores por cuanto ponen en evidencia el escaso cumplimiento de la normativa inquisitorial, tanto en instrucciones generales como particulares (Cervantes): no se han leído las instrucciones y por tanto no han podido ser cumplidas por los oficiales. No se han visitado los presos y las cárceles cada 15 días; no se han respetado las horas de la audiencia para causas de fe, oyendo causas criminales. Se ha nombrado un número excesivo de abogados y familiares; llevaban familiaturas en blanco durante las visitas de distrito; se han hecho familiares a clérigos, frailes y hombre solteros cuando Cervantes ordenó que fuesen casados “e hombres recogidos e que no ayan resumido corona”.³¹³ Han nombrado muchos comisarios legos temporales sin definir el tiempo de su comisión y sin controlar sus antecedentes “siendo más necesario.. que con los familiares pues los dichos familiares no gozan sino por sus personas y los comisarios, ellos y sus familias”, y, peor aún, no se han registrado esas comisiones. Han recibido regalos de familiares y se han alojado en sus casas. No han renovado los sambenitos. Los cargos respecto a la faltas cometidas en el curso de los procesos son abrumadores: no se han ocupado de los libros del archivo (abecedarios, libro de libramientos). No han seguido la instrucción nueva respecto a instancia del fiscal, mandamiento de prisión ni entrega de presos. No se han recibido muchas causas a prueba pero se han sentenciado si hacer juicio plenario. Han permitido careos, totalmente prohibidos. Han repetido tormentos sin nuevos indicios. A reos que no habían cometido delitos de herejía los mandaron reconciliar y azotar en público. Se han sentenciado en los procesos penas pecuniarias y penitencias al libre albedrío de los inquisidores en cantidad y en tiempo de cumplimiento, cosa que está totalmente prohibida porque facilita las componendas y los abusos; en algún caso, cuando los reos creían ya saldada su deuda eran llamados para aparecer en un auto público muchos meses

³¹² Cargos de Padilla en ff. 148-159; cargos de Zurita, ff. 192-204; cargos de Mexía, ff. 287-300;

³¹³ *Ibidem*, f. f. 148.

después. Han sentenciado muchos casos que pertenecían al ordinario, no eran negocio de inquisición. Se les acusa de quedarse con 2 tercios de los derechos en las causas civiles, cuando no deberían cobrar nada. Se les acusa del caso Manegat en Puigcerdà: el rompimiento de treguas, en las que ya no habían de haber intervenido, significó para los inquisidores más de 3.000 reales para su uso personal, cuando según Constituciones de 1564 el Rey ordenó “que ninguno de sus jueces lleve derechos de averías en causas criminales”.³¹⁴ Violaron la inmunidad de una iglesia para prender a reos de causas criminales. En negocios criminales usaron de edictos, censuras y hasta de anatema para descubrir los malhechores, algo totalmente ilegal. Finalmente, en las causas criminales contra oficiales y familiares, habiendo parte acusatoria han permitido que el fiscal actuase también como acusación siguiendo las causas justamente con las partes.

El inquisidor Padilla respondió a las acusaciones unos días después, dando relación de testigos con los que había que confirmar sus afirmaciones o descargos. Aceptaba la mayoría de cargos pero minimizaba el valor de su incumplimiento respecto a las instrucciones. Por ejemplo, aceptaba que se habían hecho muchas familiaturas y nombrados muchos abogados, pero lo justificaba por la necesidad de acelerar el despacho de los procesos y de evitar el arraigo de la herejía luterana: “y los dichos familiares conforme a la orden que tenían han prendido y han sido causa que se prendiessen muchos herejes”. Su elevado número no debía ser impedimento porque cuando llegó al tribunal de Barcelona preguntó si había concordia y le contestaron que no.³¹⁵ Asimismo, defender a los familiares a capa y espada era una de las características de este tribunal: “está muy guardado en esta inquisición conforme a derecho y a los privilegios que dello hay que ningún otro juez por ninguna qualitat tiene conocimiento sobre los familiares salvo los inquisidores”.³¹⁶

Es cierto que dio dos comisiones para prender sin tomar información de las personas, pero hay una razón de peso: “pocos hombres quietos quieren tomar este cargo por temor que no los aten o quemem y destruyan sus haciendas los

³¹⁴ *Ibidem*, f. 152v.

³¹⁵ *Ibidem*, f. 160v.

³¹⁶ *Ibidem*, f. 173v.

delinquentes (...) y aunque estos eran hombre de bien y casados, muchas veces, como lo hazen las otras justicias, de indústria se buscan hombres atrevidos y que ayan tenido pasiones y bandos porque aquí comúnmente con una cabeza de Raposa se casa otra y otras”.³¹⁷ Respecto a las irregularidades en los procesos, Padilla se exculpa afirmando que él dio orden de seguir las instrucciones y si falta documentación es por negligencia de notarios, alcaldes o comisarios. Respecto a los dudosos criterios de sentencia de los procesos, afirma Padilla que a cada uno se le ha castigado según su culpa y apela al valor de las sentencias ejemplarizantes. El miedo xenófobo al francés-hereje estaba muy presente a la hora de sentenciar castigos públicos: “y si se açotaron algunos reconciliados demás de merecello sus delictos se hazia pata atemorizar a otros herejes de francia que desvergonçadamente entravan a publicar sus yerros y entiendese bien, gloria a Dios, el fructo que ha hecho esta manera de execución y otras para que no se arraigasen las herejías en esta tierra (...) los herejes temiendo el castigo ansí que entren no las osan, como antes, publicar”.³¹⁸ Padilla cuestiona algunas de las afirmaciones implícitas en los cargos remitiéndose a la tratadística o bien a la relación entre derecho inquisitorial y derecho común: las palabras escandalosas, según Alberti, son de ámbito inquisitorial; las moniciones sólo se hacen cuando el hereje está afirmativo, no cuando está negativo, porque podría verse forzado a confesar falsamente e irse al infierno al jurar en falso; la pena pecuniaria debe declararse según instrucción en el caso de procesos de fe, y en los demás se deja a determinación del derecho común y de nuevo, Padilla aplica el criterio de publicidad, pero esta vez al revés: “en algunas sentencias conforme al estilo de la inquisición no se declara la cantidad de la pena pecuniaria por no escandalizar al pueblo”.³¹⁹ Hay además, razones de contexto: se ha insistido a ordinarios y consultores que declaren la pena pecuniaria, pero se niegan y el inquisidor sospecha que no lo hacen por no contravenir las constituciones de Catalunya que no permiten que se ponga pena pecuniaria. Confirma el uso de censuras en casos no de fe pero afirma que es costumbre establecida y necesaria

³¹⁷ *Ibidem*, f. 161.

³¹⁸ *Ibidem*, f. 165v.

³¹⁹ *Ibidem*, f. 167

para mantener la autoridad del Santo Oficio. Afirma que en Cataluña la captura de la Inquisición no infama como en Castilla: "... en esta tierra donde la inquisición cognosce de otros negocios mas que de los de fe no infama la captura".³²⁰ Otros muchos cargos se deben según Padilla, a la falta de conocimiento de la lengua catalana por parte de Soto Salazar, lo cual nos hace pensar que probablemente tampoco se había cumplido la recomendación de Cervantes acerca de que los procesos a nivel interno se hiciesen en castellano.³²¹

La respuesta de Zurita a sus cargos confirma las afirmaciones de Padilla. Zurita incide sobre dos puntos: el cobro de las averías, o fondo de garantía en el caso de las treguas de Puigcerdà, y el procedimiento penal que se sigue en causas criminales. En el primer caso, justifica que la Inquisición se quedara con ese fondo de garantía por tres razones: 1. La constitución de 1564 establece que las averías no las cobren los jueces de la Real Audiencia sino el General, de quien dependen los sueldos de los jueces, abogados y procuradores de la Real Audiencia, y que luego les aumenta el sueldo; pero sería absurdo que si ha sido el tribunal de la Inquisición quien ha arbitrado la tregua, el dinero vaya a un tribunal diferente; 2. En cualquier caso, los jueces reciben las averías en última instancia aunque sea a través del General. Por tanto, mientras el Inquisidor General no les compense con aumento de salario, ellos pueden seguir cobrando las averías. 3. La murmuración que ha provocado el tema no es contra la Inquisición. Los diputados se han enfadado porque creían que las averías les pertenecían, pero no saben quién las ha cobrado.³²²

El segundo punto relevante de las respuestas de Zurita es el que hace referencia a los procesos criminales. Afirma el inquisidor y corrobora después el abogado Osset, en causas criminales, la Inquisición sigue el mismo procedimiento que la Real Audiencia o los tribunales eclesiásticos: las partes no se reciben a prueba ni los testigos se ratifican.³²³

³²⁰ *Ibidem*, f. 171.

³²¹ "si v. M. acertara a leer y entender bien la lengua cathalana...", *Ibidem*, f. 166v.

³²² *Ibidem*, ff. 209-210.

³²³ *Ibidem*, f. 215.

Mexía se escuda en la mayoría de cargos detrás de Padilla, como inquisidor de más experiencia que aunque llegó después que él, presidió el tribunal.³²⁴ Afirma que fue con Padilla con quien se inició el aumento de familiares y abogados. La razón para esto último es el aumento de negocios, aumento evidente en la realización de autos de fe anuales en la última década. Justifica de nuevo el incumplimiento de algunas instrucciones por la peculiar situación catalana: “en aquella tierra no se puede guardar todas veces las solemnidades de las instrucciones porque los reos allí casi todos son extranjeros y vagabundos, que sus capturas han de ser momentáneas para poderlos hallar”.³²⁵ En el orden de procesar se ciñó en todo a Padilla por orden del Consejo, aunque su estilo era diferente al dejado por Cervantes tras su visita. Respecto al caso Manegat, Mexía afirma que se fió del criterio del receptor para su nombramiento y, en cualquier caso, “todos en aquella tierra tienen el bando encaxado en el cuerpo y si por esta vía se uviessen de excluir no avría hombre que pudiese ser familiar ni oficial, sólo se mira que actualmente no traigan el vando”.³²⁶

Lo más interesante de la declaración de Mexía son las impresiones que ofrece sobre las relaciones y equilibrios internos de inquisidores y oficiales. Mexía afirmaba que desde que Padilla llegó al tribunal “usurpó” todo lo que tocaba a gobernación; es más se hacía llamar inquisidor mayor. Zurita y Mexía escribieron una carta al Inquisidor General quejándose de esa situación y vertiendo otras acusaciones: la noche del auto de fe de 1564 que presidió el Rey, Padilla dejó entrar en las casas de la Inquisición a algunos caballeros que habían pedido entrar a ver los penitentes cuando los apartasen a confesar, entrando mucha gentes y viendo también a los relajados; no recibieron respuesta.³²⁷ Respecto a Angélica Batlle, Mexía le da la vuelta a la tortilla: era Padilla y su sobrino, Jerónimo de Narváez, los que mantenían una estrecha relación con la muchacha, que entraba y salía del tribunal en ropas de mujer o bien disfrazada. Si los oficiales le han acusado a él ha sido porque tío y sobrino han presionado a varios testigos; el

³²⁴ Los decargos de Mexía en *Ibidem*, f. 301-313.

³²⁵ *Ibidem*, f. 305v.

³²⁶ *Ibidem*, f. 312.

³²⁷ *Ibidem*, f. 311. Copia de la carta de 7/03/1564.

fiscal no es de fiar “por ser como es amigo de venir a quien vence y de lisonjear al presente diziendo mal del ausente”,³²⁸ el alcaide Pastor, fiel a Lagunilla, se unió a Padilla por el trato deferente a su esposa: “y porque en los autos de fe que se celebraron en la Plaza del Rey que se podían ver desde la Inquisición la muger del dicho alcayde fue conbidada a casa del Inquisidor Padilla y tuvo la cabecera de mesa de las otras conbidadas lo qual estimó ella mucho como era razón y es ella la que manda en casa”.³²⁹

En cuanto a los cargos y descargos de los oficiales, en general se escudan en los inquisidores: fueron éstos los que no corrigieron los procesos o los que no les han mandado hacer o cumplir ciertas instrucciones. Ninguno considera que haya cobrado derechos excesivos en su trabajo, sea por otorgar comisiones o hacer familiaturas, sea por llevar intimas. Y entre ellos se confirmaron unos a otros.³³⁰

Una de las obligaciones del visitador es también hacer pública su visita para recoger quejas de particulares y otros sobre el tribunal y sus oficiales. En el volumen resultante de la visita encontramos tres cartas. La primera es anónima, de 12 de julio de 1567: al parecer un Joan Ferrer de Argentona se quejó al visitador de los inquisidores, recibiendo por respuesta de Ferran, secretario: “que soys gran inocent de clamaros dels señors inquisidors porque los Señor Visitador se.n yra un dia destos y ellos restan y podran os azer algun pesar”.³³¹ Las otras dos cartas inciden sobre el tema familiares. Un batlle se quejaba del nombramiento de un familiar que era bandolero y ladrón. El doncel Baltasar de Monrodón tenía un pleyto con el mercader y familiar Goday, que le debía dinero. El pleito estaba en el juzgado civil del Santo Oficio sin que avanzase desde hacía mucho tiempo. Monrodón acusaba al tribunal de maniobras dilatorias para que Goday no pagase la deuda: “lo que a bons entenedors es dir claramente que no volen fer justicia / y entenderá V. Rma. Señoria que dits Goday cadaldia lo citen devant los dits reverents señors pares inquisidors com ho porá veure y entendre V.

³²⁸ *Ibidem*, f. 311.

³²⁹ *Ibidem*, f. 311v.

³³⁰ Cargos y descargos de los oficales en *Ibidem*, f. 222-267.

³³¹ *Ibidem*, f. 273.

S. ab Aleu notari (...) y fa tostemps broguer / y reparo dit Goday de esser familiar / que per ventura dit Goday no-s haguera procurada la familiatura sino per no haver de pagar a qui deu / y si no fora familiar, en la Cort real lo farien molt ben pagar /empero vuy per esser familiar no paga a ningú sino tot ho posa a plet sabent que en lo Sant Offici tostemps lo afavoreixen y li donen temps a pagar”.³³²

Los resultados de la visita

El visitador ordenó una primera provisión a 16 de julio.³³³

1.- Se habían nombrado muchos comisarios extraordinarios para prender que luego habían disfrutado del fuero. Soto Salazar ordenó “en actitud de Santa obediencia e so pena de excomunió que en ellos pone ipso facto lo contrario haziendo”, que no nombrasen a ninguno más, y que automáticamente anulasen todos los nombramientos hechos, dejando de ampararles.

2.- Recogió algunas familiaturas que debía consultar con el Inquisidor General. No debían amparar a las personas afectadas.

3.- Habiéndose hecho una relación de familiares, el visitador ordenó que no se amparase a quien no estuviese en esa lista. El notario Gálvez afirmaba que había más familiares que los relacionados.

4.- Quedaba totalmente prohibido nombrar más familiares ni oficiales hasta la resolución de la visita.

5.- Se debía quitar la familiatura a frailes y religiosos.

6.- No debían aceptar regalos bajo ninguna circunstancia.

7. Debían acelerar los procesos pendientes para poder liberar a los presos que ya llevaban mucho tiempo.

8.- Debían cumplir la visita de distrito.

El 20 de julio de 1568 el Inquisidor General Diego de Espinosa firmaba el dictamen resultante de la visita: se hacían 51 cargos generales a los inquisidores y 10 específicos a Padilla, 20 a Mexía y 7 a Zurita. Respecto a los oficiales: 6 al fiscal, 8 a los notarios Ferran, Malo y Gálvez; 3 al receptor Sorribes; 1 a García,

³³² *Ibidem*, f. 276.

notario de secuestros; 2 al alcaide Pastor; uno a los nuncios Serna y Solsona; y 1 a Aleu, notario del juzgado.³³⁴

Los tres inquisidores eran suspendidos de sus oficios por tres años y se les condenaba a destierro de la corte en 5 leguas a la redonda. Messía era suspendido de oficio con sede en su nuevo tribunal, Aragón. Padilla y Zurita fueron sustituidos por Rodrigo de Mendoza (1567-72) y Bernardo Gasco (1568-72), claramente hombres de Espinosa. El nombramiento obedeció, sin duda, a la certeza de su fidelidad militante que desde 1565/66 se había crecido en la corte. Mendoza era vicario de Toledo en ausencia de su titular, el obispo Carranza. Permaneció en el tribunal de Barcelona de 1567 a 1572. Fue trasladado a Zaragoza donde permaneció hasta 1575. En este año fue nombrado inquisidor de la Inquisición de Mar, sucediendo a Jerónimo Manrique. Posteriormente, fue trasladado a Toledo donde falleció en 1589.³³⁵ Por su parte, Bernardo Gasco era catedrático de Salamanca cuando fue nombrado inquisidor de Barcelona en 1568. En 1572 fue trasladado a la difícil plaza de Sicilia y en 1579 tomó posesión del obispado de Mazzara en la misma isla, muriendo siete años más tarde.³³⁶ La llegada de estos dos nuevos inquisidores, sin experiencia previa en la Inquisición ni en Cataluña supuso, como veremos en un capítulo posterior, el agravamiento de uno de los conflictos más graves que mantuvo el tribunal en el Principado a lo largo de su historia.

Para los oficiales, se consignaban correcciones específicas en función de las irregularidades cometidas pero, en cualquier caso, se amenazaba con la suspensión de los oficios en caso de reincidencia. Finalmente, una de las acusaciones más graves, el cobro de derechos en el caso de familiaturas y procesos civiles y criminales se, sometía a homologación al establecer como norma el mismo arancel que se seguía en la corte eclesiástica del obispo de Barcelona, haciendo público ese arancel en las salas del tribunal abiertas al público.

³³³ *Ibidem*, f. 277-278.

³³⁴ AHN, Inq. leg, 1592, exp. 20, s.f.

³³⁵ J.-P. Dedieu, *L'administration*, p. 162; P. Sánchez, *Organización*, vol. II, p. 447.

³³⁶ AHN, Inq., lib. 731, f. 354; P. Bonifacius Gams, *Series episcoporum ecclesiae catholicae*, Graz, 1957.

Un documento adicional añadía hasta quince puntos en los que era necesaria la corrección del tribunal.³³⁷ Los primeros señalaban cómo debían hacerse los procesos en conformidad con las instrucciones: cómo anotar las testificaciones correctamente, en qué punto ratificar los testigos, cómo sacar la publicación del proceso sin detalles de nombres, tiempos ni lugares, etc.

En este texto se recogía la mala opinión que sobre el tribunal y sus miembros había corrido entre la sociedad barcelonesa respecto a los pantagruélicos convites en el marco de los autos de fe, los regalos de los familiares y la entrada de mujeres en las casas de la Inquisición.

Dos instrucciones más hacían referencia a los libros del archivo, a la necesidad de libro de votos (inexistente) y libro-registro de las cartas enviadas por el tribunal al Consejo. De hecho, en los libros de correspondencia del tribunal con la Suprema que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, hay un vacío cronológico justamente para el periodo 1561-68, y los existentes han estado siempre numerados correlativamente, lo que hace sospechar que ese vacío se debe no a la pérdida de un libro sino a que nunca existió.

Estas advertencias reiteraban la orden dada tras la visita de Cervantes en 1560 acerca de la necesidad de residencia en el Palacio Real de un notario del secreto que pudiese dar fe de las gestiones, entradas y salidas que se produjesen fuera de los horarios habituales de audiencia.

No podía faltar un capítulo referido a los familiares. Se ordenaba que no se hiciesen nombramientos si no estaban los tres inquisidores juntos y, en cualquier caso, se debía hacer constar en registro escrito el nombre del familiar, la fecha, el juramento y, todo ello, autenticado ante notario.

Otra de las medidas adoptadas a partir de 1568 para Cataluña y Valencia, tras la visita de Soto Salazar a los tribunales de la Corona de Aragón, fue la castellanización de los tribunales: “porque de yr los procesos en lenguas diferentes latina, vulgar y castellana se siguen hartos ynconbenientes speçialmente a los inquisidores que son nuevos en aquella inquisiçion y en las de

³³⁷ “Advertimentos de cosas necesarias que conviene se provean en la Inquisición de Barcelona que resultan de la visita”, AHN. Inq., lib. 495, ff. 48-50.

Aragón y Varçelona”.³³⁸ La medida aconsejada por el visitador y asumida por la Suprema levantó serias resistencias a la hora de su aplicación en otros ámbitos de la actividad inquisitorial que no fuera el estrictamente interno. El secretario, Agustín Malo, a punto de visitar el Rosellón con el inquisidor Rodrigo de Mendoza, consultaba a la Suprema en 1569 sobre la lengua en que debía leerse el edicto de fe. La respuesta fue favorable al castellano. Pero con la lectura del edicto en castellano llegaron los problemas y el 13 de junio de 1569 informaba sobre el resultado de un primer intento volviendo a plantear la cuestión: “Habiendo se echo assí ha causado en los desta ciudad mucho juhizio y murmuración y el mayor sentimiento que dello muestran tener despues de dezir que han quitado muchas cosas dél, es que no entienden muchos bocablos que ay y que fuera de Barcelona y ahún en ella de las diez partes de los que le oyeren no los entenderan las nueve y como ello sea verdad que fuera de Barcelona en cualquier parte que se publicare lo entenderan muy pocos de los que le oyeren hame parecido bolverlo a traher en acuerdo a V. S^a”.³³⁹ En septiembre los inquisidores volvieron a insistir en el tema manifestando que “no nos parecería mal que se leyeran los edictos en cathalán porque la gente de la comarca y de la tierra no entienden la lengua castellana”.³⁴⁰ Se les respondió que ya tenían orden de leer el edicto en catalán “en la tierra”.³⁴¹ De hecho, como ya hemos dicho anteriormente tenemos ejemplares impresos de edictos de fe de la segunda mitad del siglo XVII en catalán. La norma dictada por Soto Salazar tuvo una aplicación muy irregular y tardía. A finales de 1579, sabemos que los procesos se hacían originalmente en catalán y sólo cuando había que enviarlos a la Suprema se traducían al castellano.

Estos textos y la propia trayectoria de la política lingüística seguida por el tribunal muestran, creemos, que no hubo una voluntad castellanizadora, una ocupación imperialista del castellano a través del tribunal del Santo Oficio. A la postre, el tribunal se movía más por razones de eficacia —¿qué valor podía tener un edicto de fe en castellano si no era comprendido por sus oyentes?— y

³³⁸ AHN, Inq., lib. 495, ff. 28-29.

³³⁹ AHN, Inq., lib. 737, f. 100r.

³⁴⁰ AHN, Inq., leg. 1594, exp. 1

³⁴¹ *Ibidem*.

economía operativa que por presuntas voluntades políticas desnacionalizadoras.³⁴²

Finalmente, en un afán por preservar el secreto, uno de los elementos fundamentales en la construcción de una determinada imagen pública del Santo Oficio, se ordenaba a los inquisidores “que a la puerta del secreto los dichos ynquisidores pongan de letra grande en una tabla que mandan so pena de execución mayor late sententiae que ninguna persona que no sea del secreto entre de aquella puerta adentro sin su licencia y lo firmen de sus nombres y lo refrende un notario”.³⁴³

Estas fueron instrucciones de reforma. Uno de los problemas fundamentales del tribunal era el tema de comisarios y familiares y su cobertura por el fuero inquisitorial en las causas civiles y criminales. Para dar respuesta definitiva a los graves problemas que planteaba el fuero se dio un segundo dicatmen de la visita: la concordia de 1568. Esta concordia llegó a Barcelona en medio del grave conflicto que enfrentó a inquisidores y diputados. Veamos en primer lugar el desarrollo del conflicto.

³⁴² Vid. R. García Cárcel, *Felipe II y Cataluña*, Valladolid, 1997.

³⁴³ AHN, Inq., lib. 738, f. 49v.